

A mis abuelos, Bruno "in memoriam" y Manuel , quien me enseñó con su ejemplo de vida, la búsqueda un futuro mas allá de las dificultades.

## **Islas Malvinas, su historia, la guerra y la economía, y los aspectos jurídicos su vinculación con el derecho humanitario.**

### Prologo

- Poner al lector en conocimiento del contenido de una obra o formular alguna advertencia sobre ella es la tarea encomendada a quien realiza un prólogo. En este caso en particular, el cometido va más allá de esas dos premisas, ya que no se han considerado incluidos en esa tarea el alto honor y la gran responsabilidad que siento por haber sido invitada a prologar esta obra.

No ha sido fácil y me ha tomado un tiempo mayor del que había previsto en un inicio, toda vez que mi visión del libro es parcial, teñida por mis conocimientos y mis sentimientos. La responsabilidad profesional a la hora de escribir me lleva a evitar que esos sentimientos me dominen, pero no impide que me acompañen.

-- Partiendo de la premisa que el derecho es para todos y no un coto cerrado a determinados especialistas, este trabajo despliega las distintas aristas del caso Malvinas.

Es un libro de información y de consulta. La redacción es lo suficientemente accesible para que quienes no son juristas puedan iniciarse en el tema. Si bien el autor brinda un cúmulo importante de datos para facilitar el conocimiento, no se limita a ello y plantea diversas hipótesis. Asimismo el desarrollo de la información demostrado indican la profundidad y compromiso alcanzados en el análisis de las fuentes y la investigación, así como el espíritu crítico de Tondini acerca de la cuestión.

A lo largo de los últimos años ha surgido una importante motivación colectiva sobre la necesidad de rectificar conductas negativas sobre el tema Malvinas, y sobre todo se ha superado relativamente en términos teóricos y prácticos la falsa identificación guerra de Malvinas - gobierno de facto. La consolidación de la democracia en coincidencia con el vigésimo quinto aniversario del episodio bélico, han permitido la superación de esa dicotomía, lo cual es perfectamente desarrollado en el texto.

El autor particulariza su estudio en la consideración de los diversos antecedentes, a cuál más llamativo y sugestivo, para detenerse en las principales previsiones, implicancias y consecuencias, trabajo que cumple en forma metódica y exhaustiva. Una visión panorámica total de tan ardua cuestión, es el resultado de su esfuerzo, evidenciando una preparación jurídica sólida, así como se ve materializada su formación docente en la claridad de su exposición.

En lo referente a la metodología del texto, cabe señalar, que en la primera parte hace un análisis de los aspectos geológicos y geográficos de las islas, que no solo sirven para conocer sus características, sino que además, coadyuvan colateralmente para ver la improvisación y la desidia de los militares que enviaron a sus soldados provistos con ojotas y shorts en el equipo de campaña.

En el apartado siguiente desgrana los aspectos históricos, que sirvieron de sustento a la posición argentina, basados en documentos oficiales, cartografía antigua y crónicas de la época, siendo sumamente rico el análisis de las distintas hipótesis existentes con relación al descubrimiento de las islas.

Logra un tratamiento cabal de los acontecimientos relevantes que se desarrollan a lo largo de más de 100 años, y desemboca en las intervenciones de la Organización de Naciones Unidas, ámbito que encauza el tema en la comunidad internacional. En tal sentido, recopila y analiza la normativa emanada de ONU y el proceso de negociación bilateral llevado a cabo bajo su amparo.

En el desarrollo de la guerra de 1982, escinde las circunstancias internas de los contendientes, (haciendo especial hincapié en los días previos) y del contexto internacional. A continuación analiza la intervención de EEUU, primero como mediador y luego como aliado de Gran Bretaña.

Especialmente aborda el tratamiento del conflicto bélico en ONU y en OEA, durante su desarrollo y una vez finalizado el mismo.

Avanza en el tiempo, exponiendo las negociaciones de los distintos gobiernos y los logros, medidas y normativas concretas que se han efectivizado hasta la actualidad.

A continuación realiza un enfoque jurídico sobre la cuestión: la soberanía, modos de adquirirla y su debate en la ONU, postura argentina, el principio de autodeterminación y el porqué de su inaplicabilidad a Malvinas.

Un tema de gran actualidad aún hoy, a 25 años de la guerra, es el del DIH, aplicado al caso Malvinas. El autor hace un exhaustivo y minucioso análisis de la normativa humanitaria y de la jurisprudencia, así como de las interpelaciones parlamentarias a los actores de la contienda, llegando a la conclusión que se cometieron crímenes de guerra con el hundimiento del Crucero A.R.A. General Belgrano, con el fusilamiento de soldados argentinos en Monte Longdon y en el Submarino A.R.A. Santa Fe, por parte de las fuerzas armadas británicas, así como con el estaqueamiento y hambruna de los combatientes argentinos por parte de las propias autoridades militares argentinas.

Desde otra perspectiva, resulta novedoso el enfoque económico que encara Tondini en esta obra, tanto desde

el punto de vista de los procesos económicos como determinantes de los conflictos bélicos, así como de la influencia que las guerras producen en la economía, especialmente la de Malvinas.

Por último cabe señalar el valioso aporte del autor en lo que se refiere a bibliografía, citas bibliográficas, sitios web, incluyendo un importante anexo documental.

Como expresan las conclusiones del autor, para neutralizar el intento de profundizar la derrota de las armas con la derrota espiritual y cultural de nuestro pueblo, es indispensable dar una batalla en la que este libro se enrola.

En tal sentido, la cultura debe ser concebida como patrimonio y como formación de conciencia. Como patrimonio, debe entenderse la acumulación del saber que ha servido para explicar el mundo, la relación del ser humano con la naturaleza y los otros y la capacidad de proyectar esa relación de cara al futuro.

Como formación de conciencia, la cultura debe ser mirada como la renovación de la cosmovisión, sobre aquello que necesitamos saber para explicarnos a nosotros mismos ahora y mañana.

El “saber” debe servirnos para no olvidar lo sucedido y no repetir los errores del pasado. No fue la guerra de Malvinas algo aislado del régimen militar y de aquella nuestra historia reciente. La guerra se gane o se pierda siempre es disvaliosa, porque es consustancial al desprecio por la vida y demás derechos humanos.

La renovación de conciencia debe servirnos para no claudicar en los reclamos por medios pacíficos, en todos los ámbitos internacionales, para superar la política nacional de desmalvinización y colocar en el lugar de honor que les corresponde en nuestra historia a los soldados que lucharon por la patria.

Para ello se hace necesario el aporte de opiniones, ideas y puntos de vista novedosos para temas sumamente abordados y también para temas en permanente actualización, tal como el que hace Bruno Tondini con esta obra, indispensable para el desarrollo de la política nacional de cara al futuro y a una solución negociada y definitiva.

Para finalizar, quiero expresar mi más profundo agradecimiento por haber sido la elegida para realizar este prólogo. Me llena de orgullo y satisfacción ver el crecimiento intelectual que mi ex alumno Bruno ha alcanzado y quiero manifestar que, atento la capacidad por él demostrada, no es aventurado esperar mucho más, en el convencimiento de que le aguarda un promisorio futuro tanto profesional como personal.

Adriana S. Spinelli.

Prof . D.I.Público Fac de Cs. Jurídicas y Soc,  
Magíster en Relaciones Internacionales

La Plata, mayo de 2007.

## I.- Introducción

El presente trabajo es parte de una serie en que versará sobre la competencia territorial en general, siendo nuestro objetivo abordar las cuestiones de límites de la República Argentina.

Estos ensayos están desarrollados al alumnado universitario, frecuente consultante habido de material edición electrónica. Lógicamente trataremos realizar un desarrollo integral, mencionando la salvedad, que nuestra intención no es ni por mucho agotar esta problemática, pero sí evitar las imprecisiones en que diferentes publicaciones, como así también dar una visión plural

Debemos recordar que la publicación de este trabajo coincide con el vigésimo quinto aniversario de la Guerra de Malvinas, que comenzará a cumplirse el 2 de abril próximo, hecho este que ubicará nuevamente en el centro de la política exterior argentina a la disputa con el Reino Unido por la soberanía de las islas. La sucesión de actos conmemorativos, junto con la proliferación de libros y documentales, y el mayor interés periodístico por la rememoración del conflicto armado pondrán en foco la puja cada vez más fuerte que sostienen ambos países, Argentina y Gran Bretaña, ahora en el ámbito diplomático. Asimismo se agrega un tercer protagonista, dado la ofensiva de los habitantes de las islas por lograr su autodeterminación, con apoyo de Gran Bretaña.

Nuestra propuesta metodológica, comienza con la presente introducción, continuando con el análisis de los aspectos geográficos y geológicos, como así también los históricos, jurídicos y económicos de la disputa sobre malvinas.

Consideramos que en esta materia debemos aclarar que realizaremos un profundo desarrollo de los antecedentes históricos, explicitando los alcances del Descubrimiento como elemento del derecho internacional y las tesis existentes en relación a las Islas, el comienzo de las disputas por la soberanía sobre las islas entre españoles, británicos y franceses, la administración por parte de la Provincias Unidas en el período que va desde 1810 a 1833 y el despojo anglo- norteamericano, los sucesivos reclamos argentinos y la ingerencia inicial de los organismos Internacionales. Asimismo desarrollaremos aspectos vinculados a la diplomacia bilateral en el período 1970 a 1982, para pasar luego al desarrollo del conflicto bélico (causas, desarrollo, actuación de la ONU y OEA y efectos), para finalmente señalar los diferentes hechos producidos en las Administraciones Alfonsín, Menen, y Kirchner.

Además la originalidad del presente libro se observa fundamentalmente en el abordaje de temas específicos relacionados con la Guerra en Malvinas como son:

- Un estudio profundizado de los argumentos de “iure” y políticos esgrimidos por Argentina y Gran Bretaña en torno a sus derechos sobre las islas.
- Un capítulo específico destinado al desarrollo de la aplicación de normas del Derecho Humanitario y la judicialización de algunos hechos producidos durante la guerra.
- La observación de la particular relación entre la “guerra” en genere y la economía.

Deseamos agregar como primer acercamiento, aun a tenor de formular un juicio prematuro, que creemos de mayor utilidad explicativa desarrollar las distintas respuestas siguiendo un correlato histórico, para luego realizar un análisis teórico de los aspectos jurídicos que señalan como fundamentación que realizan las partes en conflicto, hacemos la salvedad que inevitablemente por nuestra nacionalidad y posición ideológica, pecaremos a menudo de priorizar una posición sobre la otra.

Asimismo y a efectos de no sobrepasar una extensión de trabajo razonable, es que decidimos la inclusión de una serie de documentos en un anexo, los cuales sin duda serán de utilidad para una constante consulta. Creemos asimismo en el interés que puede generar la incorporación de una serie de citas textuales en una acápite diferenciado del resto del libro, con opiniones de variadas personalidades sobre el tema, atento a la prolongada investigación periodística realizada (adunada por la colaboración del docente a cargo de dicha recopilación<sup>1</sup>).

Brevemente y como introducción mencionaremos que este conflicto tiene sus orígenes y por lo tanto sus diferentes posibles soluciones, en factores tanto históricos como geográficos, y dable mencionar que aún no se

---

<sup>1</sup>Oterriño Manuel “El conflicto por las islas Malvinas” paper inédito.

encuentra claramente definido el momento del descubrimiento de las islas y solo recientes estudios geológicos han permitido determinar que las islas no han sido un desprendimiento del continente Americano, sino una incorporación de un desplazamiento de parte de la placa continental de origen surafricano.

## II.- Aspectos geológicos y geográficos.

Desde punto de vista geológico es relevante señalar que las características del relieve, permiten afirmar lo previamente señalado, se puede considerar que es "maduro", es decir, aplanado por un largo proceso de erosión, ya que las islas están constituidas por formaciones del Paleozoico. Está constituido por planicies, a veces onduladas y cerros redondeados cuya altura media no llega a los 700 metros.

Las Islas Malvinas forman parte de un Archipiélago en el Océano Atlántico Sur. Tienen una superficie de 11.718 km<sup>2</sup> con una cantidad de habitantes que asciende a aproximadamente a 2.000 personas permanentes. El archipiélago se encuentra a 550 Km de la entrada del estrecho de Magallanes y está formado por más de cien islas siendo Soledad y Gran Malvina las mayores. Se encuentran ubicadas entre los paralelos 51 y 53 de latitud sur y entre los meridianos 57 y 62 de longitud oeste de Greenwich.

Las dos principales islas se encuentran separadas por 15 kilómetros por el Estrecho de San Carlos. Entre otras islas del archipiélago se encuentran Borbón, Trinidad, Sebaldes, del Pasaje, Goicochea, San Rafael y San José y Bougainville, de los Leones Marinos, Pelada, Jorge y Aguila.

La Isla Soledad tiene 4.353 Km<sup>2</sup> y la Gran Malvina 6.307 Km<sup>2</sup>. Es decir que el resto de las pequeñas islas ocupan sólo 1.058 Km<sup>2</sup>.

La Isla Soledad tiene una longitud de 156 Km y la Gran Malvina 143 Km. Los habitantes de las islas son llamados Kelpers, habitantes malvineros y tienen la ciudadanía británica. La mayoría vive en Puerto Argentino (cuyo nombre inglés es Port Stanley) y el resto en granjas o en los islotes del archipiélago.

De acuerdo al Censo Nacional de 1980, la población alcanzaba sólo a 1.800 personas, sin contar el destacamento militar permanente que albergaría a unos 4.000 efectivos en la actualidad.

El proceso demográfico de las Malvinas gira alrededor de las migraciones; de modo que poco influye en las cifras la natalidad y la mortalidad, se trata de una población inestable que se desplaza hacia y desde las Islas Británicas.

La tasa de crecimiento demográfico es negativa desde 1921 con la sola excepción de 1931. Desde esa fecha hasta 1980 la población disminuyó en un 6 por mil anual. La mayor concentración se encuentra en Puerto Argentino ubicada en el extremo nordeste de la Isla Soledad. La población rural (pastores), se halla diseminada en los contornos de las islas. La tasa de masculinidad es similar a la de algunas provincias argentinas (rurales), es decir, elevada, aunque inferior a la de la Patagonia. Se estima que se mantiene en 123 varones cada 100 mujeres.

En lo referido al relieve, se puede considerar que es "maduro", es decir, aplanado por un largo proceso de erosión, ya que las islas están constituidas por formaciones del Paleozoico. Está constituido por planicies, a veces onduladas y cerros redondeados cuya altura media no llega a los 700 metros. Las planicies accidentadas, con asomos rocosos que constituyen el tipo de relieve predominante en las Malvinas, como la muy extensa que forma la porción meridional de la isla Soledad.

Algunas serranías que recorren las dos islas principales y se proyectan hasta los archipiélagos periféricos. Por ser montañas viejas son bajas, con formas generalmente redondeadas, aunque algunas fracturas le han otorgado aspereza a las cumbres en ciertos parajes. En la isla Soledad las serranías se extienden desde la bahía de La Anunciación, donde se halla Puerto Stanley, hacia el oeste hasta alcanzar el estrecho de San Carlos; es la sierra de Wickham, que culmina en el monte Osborne, de 685 m. En la Gran Malvina se mantiene la misma orientación y allí se levanta el monte Adam, de 698 m, la mayor altura del archipiélago. Las rocas más abundantes en todas estas montañas son areniscas, cuarcitas y pizarras.

En general, se trata de un relieve que presenta todas las características de un intenso y prolongado desgaste erosivo. Llama la atención, asimismo, la presencia de bloques de piedra que habrían sido arrastrados por la fusión de los glaciares a través de los lechos de antiguos ríos hoy desecados. Son los llamados ríos de piedra.

Las Malvinas tienen un sorprendente desarrollo de costas, que se eleva a más de 4.000 Km.

Es de destacar el contorno pronunciadamente recortado de las Malvinas: grandes bahías alargadas, llegan casi

a seccionar a las islas mayores; la Bahía Choiseul, en la Isla Soledad, se interna desde la costa oriental hasta acercarse a solo 3 Km. del estrecho de San Carlos. Muchas bahías pequeñas dependientes de las grandes multiplican las articulaciones de la costa.

La hidrografía de las Malvinas consiste en:

- una elevada cantidad de pequeñas corrientes de corto recorrido y de caudal sostenido todo el año.
- pequeñas masas de agua, almacenadas en cavidades naturales de las planicies.
- ríos de piedra, tipo de accidente geográfico exclusivo de estas islas.

El río de piedra consiste en un cauce fluvial que puede tener hasta un km. y medio de ancho; se extiende generalmente desde las laderas peñascosas de la serranía hasta sumergirse en el océano. En su lecho se acomodan desordenadamente bloques angulosos de peñascos de distinto tamaño; alcanzan un espesor considerable que no permiten ver el fondo, pero se oye el rumor del agua de un arroyo bajo las piedras. Estos ríos constituyen una forma fósil del relieve, pues de acuerdo con la teoría más aceptable sobre su origen es que han sido generados en los períodos glaciarios por factores que en la actualidad no subsisten.

El clima malvinero es de carácter típicamente oceánico, lo cual puede reconocerse por la reducida amplitud anual de temperatura, la cual oscila durante todo el año entre fresco en verano y frío moderado en invierno. Según los autores citados, la temperatura máxima media corresponde a un fresco suave, con una máxima absoluta que califican de cálida moderada. Las temperaturas máximas se registran en enero, con una media de aproximadamente 10° C y una máxima de hasta 20° C. Las mínimas tienen lugar en julio, con un promedio de 2° C y 0,5° C.

Los vientos dominantes son del Oeste, Noroeste y Sudoeste y adquieren singular violencia. La humedad relativa es permanentemente elevada, dado el carácter insular marítimo del clima.

En cuanto a las lluvias, son del orden de los 600 mm anuales, distribuidas de la siguiente manera: moderadas en verano y otoño; escasas en invierno y primavera. En materia de precipitaciones el rasgo saliente son las persistentes lloviznas.

Tanto por la latitud como por las lluvias, la vegetación que debiera corresponderle a las Malvinas sería la de los bosques subantárticos del sur de Santa Cruz y de Tierra del Fuego. Pero la realidad es que la persistencia e intensidad de los vientos impide el desarrollo de árboles. Por ello, la vegetación, si bien es densa, está constituida por arbustos y pastos en forma de matas, alternando con verdaderas alfombras de color verde grisáceo en el verano y amarillo en el invierno. Puede definirse como estepa arbustiva.

Como planta típica de las islas merece citarse el tussock, que es una gramínea gigante de hasta 3 metros de altura, que semeja un junco y es muy codiciada por la hacienda ya que sirven como alimento del ganado. Frecuentemente forma densos "bosques" que sirven de refugio a lobos marinos y en los que hacen las cuevas los pingüinos patagónicos.

En los bajos terrenos impermeables abundan los musgos, donde va formándose turba, que es prácticamente el único combustible de los isleños. Hay gran cantidad de pastos de poca altura, generalmente duros; menudean las matas en cojin, como en la estepa patagónica. Hay algas que adquieren dimensiones y difusión extraordinarias en el contorno marino y en los canales que se interponen entre las islas; a flor de agua suelen alcanzar hasta 100 metros de longitud.

La fauna de las islas Malvinas pertenece al distrito zoogeográfico patagónico, aunque ofrece algunas peculiaridades con respecto a la parte continental del mismo. La fauna es riquísima en volátiles y en especies terrestres y acuáticas. La variedad de aves, tanto terrestres como acuáticas, es extraordinaria.

### III.- Aspectos históricos.

#### III.1.- El Descubrimiento como elemento del derecho internacional y las tesis existentes en relación a las Islas.-

El descubrimiento como modo de adquisición territorial surge, como puede asegurarse que ya desde fines del siglo XV y a lo largo del siglo XVI, del mero acto de haber descubierto territorios en nombre de un Estado, que generaba en esa época, la titularidad para el ejercicio del dominio eminente sobre el territorio descubierto<sup>2</sup>.

Durante los siglos XVII y XVIII el único condicionamiento impuesto para perfeccionar el dominio eminente sobre un territorio descubierto consistió en la ocupación efectiva dentro de un tiempo razonable de la fecha del descubrimiento. Es ésta una exigencia definida a través de la evolución del Derecho de Gentes que se consolida a partir del siglo XVII. El descubrimiento solo otorgaba entonces un título incoado, es decir, un título imperfecto que debía consolidarse a través de una ocupación efectiva. La falta de ocupación efectiva, inmediata o en tiempo razonable al hecho del descubrimiento, provocaba la pérdida de ese derecho preferencial a favor de quien potencialmente pudiera alegarlo. Es decir, que si no se cumplimentaba en tiempo oportuno con el requisito de la ocupación efectiva del territorio descubierto este se consideraba nuevamente como "res nullius".

Independientemente de que la cuestión sobre quien fue el primer descubridor de las Islas Malvinas no está aún resuelta, debemos precisar que cualquier definición futura al respecto no modifica los alcances jurídicos de los actos realizados a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, e invocados por las partes en conflicto como relevantes para la fundamentación de sus respectivas pretensiones.

Desde punto de vista histórico<sup>3</sup>, en función al controvertido descubrimiento podemos mencionar diferentes hipótesis.

La primera de ellas, señala a Américo Vespucio en su controvertido viaje de 1501/1502 al mando de una expedición portuguesa.

Luis Antonio de Bougainville (colonizador de Malvinas) fue el primero en atribuir a Américo Vespucio la mencionada prioridad<sup>4</sup>.

Es cierto que no aporta prueba alguna para ello. Luego unos pocos autores partidarios del viaje por nuestra costa, lo hacen aparecer como descubridor del Río de la Plata, la costa patagónica y lo sindicaron también como descubridor de las Malvinas. El sabio Alejandro Humboldt creía que podía ser la tierra patagónica; A. Varnaghen estimó que podría ser la Isla San Pedro, de las Georgias del Sur, que se ajusta más a la descripción de Vespucio; el Almirante Pedro Casal supuso que era un enorme témpano tubular. Finalmente el Vicealmirante D. Ernesto Basílico refuta el descubrimiento de Malvinas por el florentino.

Revisemos a la luz de los documentos históricos más rigurosos, las circunstancias en que tal acontecimiento habría tenido lugar.

De Vespucio se ha discutido si era autor de sus famosas "cartas" o "narraciones"; si realizó algunos de sus viajes, si descubrió el Río de la Plata, si llegó hasta "Cananor" en los 50°S de latitud de la costa patagónica, si descubrió o no las Malvinas.

No es fácil de desentrañar la verdad, cuando se necesita larga práctica en navegación y la cartografía de la época y resulta muy difícil seguir los razonamientos de apasionados polemistas que, junto a verdades y verdades "a medias", agregan deducciones a veces muy discutibles.

No entraremos a fondo en la polémica, en que han participado nombres ilustres y/o bien pertrechados de argumentos y conocimientos. Solamente diremos que para nosotros ha quedado demostrado que Américo Vespucio era un astrónomo y cosmógrafo de notables conocimientos, que mereció excelente opinión de

<sup>2</sup> <http://www.malvinasonline.com.ar/derech01.php>

<sup>3</sup> "Los Hechos Políticos del siglo XX" ed. Hispanoamerica Tomo 10 páginas 122.

<sup>4</sup> [www.cpel.uba.ar/filargenta/correo/malv0006.htm](http://www.cpel.uba.ar/filargenta/correo/malv0006.htm)

Cristóbal Colón y el honor de ser nombrado "Piloto Mayor" por la Corte española.

A nosotros nos interesa su tercer viaje que se inicia el 10 ó el 13 de mayo de 1501 en Lisboa. Es una expedición portuguesa que está al mando de Gonzalo Coelho y con ella llegaron a la costa del Brasil por cinco grados de latitud S y de allí bordearon hasta 25° S ó 32° S. Desde este punto, se hizo cargo Vesputio del mando de la expedición, hecho extraño que se explicaría, porque se iba a entrar a zona del Rey de España, según el tratado de Tordesillas.

Es desde este punto de la costa en que Vesputio toma el mando que se ha entablado la más complicada polémica. Según algunos historiadores Vesputio siguió bordeando la costa hasta los 50° S.

De esta opinión participaron o participan en nuestro país el Doctor Roberto Levillier, el Ingeniero Nicanor Alurralde y el Doctor Enrique de Gandía. Se apoyan sobre todo en interpretaciones de la Carta de Vesputio "Mundus Novus" de 1502, de la cual se han hecho muchísimas traducciones al latín, al alemán, al francés, al italiano y también en otra carta denominada "de Lisboa" del mismo año. Lamentablemente, los diarios de viaje redactados por Vesputio quedaron en poder de un sobrino suyo quien los guardó tan mal que se han extraviado.

Otro grupo de historiadores rebate las apreciaciones de los anteriores, dando una interpretación distinta a "Mundus Novus" y basándose en la carta-folleto de 16 hojas fechada en Lisboa a 4 de Septiembre de 1504 denominada "Lettera di Amerigo Vesputi delle isole nuovamente trovate in quatro suoi viaggi" (o simplemente "Lettera"), que es la más extensa y detallada de Vesputio y que expresa que, desde la costa del Brasil siguió por el rumbo del viento sirocco (es decir al SE), recorriendo 500 leguas por el mar hasta los 50° (en otras narraciones 52° de latitud S).

Debemos destacar que el Dr. Roberto Levillier (autor de varias obras y apasionado "vesputista"), ha dado numeroso acopio de informaciones, algunas discutibles, en apoyo de la teoría de que recorrió la costa americana hasta los 50° S.

Gran parte de su tesis se basa en numerosa cartografía que muestra un Río Jordán que sería el Río de la Plata, por estar a la misma latitud que el Cabo de Agujas en Africa (35° S). También que el Río Cananor estaría cerca de los 50° S y sería por eso que se ha conservado el nombre en la Bahía Camarones.

Las demostraciones en base a la cartografía del Dr. Levillier, han sufrido un rudo golpe por los estudios del Vicealmirante D. Ernesto Basílico en su obra "El tercer viaje de Américo Vesputio" y los del Capitán de Corbeta Roberto Barreiro Meiro de España. Ellos han demostrado, casi simultáneamente, las inexactitudes de correlacionar en los mapas posteriores al viaje de Vesputio, de partes bien conocidas de África y América del Sur. Estas últimas resultan más alargadas hacia el S, cuanto mayor es la latitud, de manera que no hay correspondencia entre el Cabo de Agujas en África del Sur y el Río Jordán, que tiene una latitud de unos 23° S y no 35°. Lo mismo Cananor no pasa de 24° S. Estos dos trabajos son a mi juicio dos aportes muy novedosos y convincentes, que demostrarían que Vesputio no llegó a 50° S sobre nuestra costa patagónica. Veamos cómo se había realizado el descubrimiento de Vesputio, narrado por el mismo en su famosa "Lettera":

"Y tanto navegamos por ese viento (sirocco) que nos encontrábamos tan altos que el polo del mediodía se elevaba fuera de nuestro horizonte 52° y no veíamos las estrellas de la Osa Menor ni de la Mayor, estando alejados del puerto de donde partimos unas 500 leguas por el sirocco (SE). Esto fue el día 3 de Abril (1502). Este día se levantó en el mar una tormenta tan recia que nos hizo amainar del todo nuestras velas y corrimos a palo seco, con mucho viento que era el Lebeche (del SW), con olas grandísimas y el aire tormentoso, y era tanta la tempestad que toda la flota estaba en gran temor. Las noches eran muy largas que tuvimos una la del 7 de Abril que fue de 15 horas, porque el sol se encontraba al final de Aries y en esta región era invierno como puede calcular V.M."

"En medio de esta tormenta avistamos el día 7 de Abril una nueva tierra de la cual recorrimos cerca de 20 leguas encontrando la costa brava, y no vimos en ella puerto alguno ni gente, creo porque era el frío tan intenso que ninguno de la flota se podía remediar ni soportarlo."

Como vemos esta descripción no corresponde a las Malvinas, llenas de puertos, cuyas costas no son "bravas" en toda extensión ni tienen isla de dimensión de 20 leguas (corresponde más bien a Georgias del Sur o aun inmenso témpano tubular, visto en medio de una espantosa tormenta. Un clima tan frío tampoco es normal en Malvinas.

Digamos entonces que Vespucio, de quien se discute si navegó nuestras costas o puso proa al mar abierto, si descubrió o no el Río de la Plata y la Costa Patagónica, Malvinas, Georgias del Sur o un témpano, describe una isla en términos que no corresponden a las Malvinas. Sólo la latitud de 50° S ó 52° S sería correcta.

En consecuencia creemos que es muy poco probable que Vespucio haya descubierto las Malvinas.

La segunda hipótesis señala al navegante francés Binot Palmier de Gonneville como su descubridor, en su viaje de 1503/1504.

La tercera siguiendo a varios autores atribuyen a la expedición de Magallanes el descubrimiento de las Malvinas. Esa suposición se basa en la cartografía inmediatamente posterior a la expedición; pero nada dicen de un descubrimiento semejante los famosos Diarios de Antonio de Pigafeta, el Piloto Albo, ni la relación de Maximiliano de Taancilvano las cuales pueden leerse en la "Colección de Documentos" de Navarrete y en otras ediciones. Son los únicos testimonios completos y contemporáneos del viaje.

Pudo haberse realizado el descubrimiento por alguna nave enviada a explorar por Magallanes o arrastrada cerca del estrecho por un vendaval del W. Teniendo en cuenta que una nave en esas circunstancias, faltaría por varios días o aún semanas y que descubiertas las islas no se registra, el hecho es muy inverosímil; pero puede haber ocurrido que Albo o Pigafeta no estuvieron en la nave y aunque resulte extraño, no registraron el hecho.

La cartografía en cambio parece apoyar la tesis del descubrimiento.

En las cartas de Diego de Ribero de 1529 aparece un grupo de islas que se denominaron "Sansón". Son ocho o nueve islas que podrían ser las Malvinas. Otras que se llaman de los Patos están muy cerca de la costa. Las Islas Sansón están bastante más al N (en = 49° S) que las Malvinas (51° S) y a poco más que a la mitad de la distancia a la costa.

Otra carta muy interesante es la que dio a conocer el profesor Manuel Destombes en 1938 y que se encontraba en Top Kapu Sarayi de Estambul, la cual fue llevada posteriormente a la Mezquita de los Aghalar en la misma ciudad.

En dicha carta, que se ha fechado en 1522/23, aparece sólo la costa N del Estrecho de Magallanes y al E de la boca del estrecho, a unas 56 leguas (180 millas) se encuentra una isla enorme, de casi 300 millas de largo. Las Malvinas están casi al E (085°) de la boca del Estrecho de Magallanes y a 81 leguas (de 5.920 metros). El ser una isla enorme le quita algo de valor a la suposición.

En cartas posteriores del Islario de Santa Cruz, Juan Bautista Agnese 1543/45, Martínez 1577 y Olives 1580 entre otras, aparecen las Islas "Sansón". Están siempre situadas muy al N y cerca de la costa. En 1590, las islas figuran en los planos de navegación de españoles e italianos.

El hecho de que las Malvinas hayan sido situadas en distancia muy cerca de la costa puede deberse a una errónea estimación de la longitud muy normal en el siglo XVI, o a que se las corrió deliberadamente al W para "asegurarse que caían" dentro de la zona española del Tratado de Tordesillas. Los españoles adulteraban islas y costas hacia el W y los portugueses hacia el E.

En consecuencia, aunque faltan relaciones documentales fehacientes del descubrimiento, la cartografía muestra como probable el descubrimiento de las Malvinas por algunas de las naves de la Expedición de Magallanes.

Varios historiadores señalan que las Malvinas fueron descubiertas por Esteban Gómez, piloto de la nave "San Antonio" (de la flota de Magallanes) quien luego de sublevarse el 1° de Noviembre de 1520 contra el Capitán General, emprendió el regreso a España, donde fue sometido a proceso el 6 de Mayo de 1521. Ratto ha

supuesto que saliendo del estrecho rumbo al Cabo de Buena Esperanza, había descubierto las Malvinas en dos o tres singladuras. Esto no es cierto, el conocimiento de documentos del proceso que se le siguió demuestra que no puso rumbo al Cabo sino que lo hizo a Guinea, en la costa africana, navegando directamente a España y llegando a Sevilla el 6 de Mayo de 1521, No pasó en consecuencia cerca de Malvinas.

Lo que se sabe del proceso en declaraciones de los tripulantes, tampoco informa del descubrimiento de las islas.

Lo que hemos expuesto prueba casi con certeza, que Esteban Gómez no descubrió las islas en viaje de regreso a España; pero bien pudo ser el primero que transmitió el descubrimiento realizado por alguna de las naves de Magallanes.

Esteban Gómez, que realizó otras navegaciones, conoció en La Coruña a Diego de Ribero, el cartógrafo que en 1529 realizó el "Planisferio" donde aparecen las Islas Sansón. Lo prueba un documento del Archivo de Indias en el que se establece que Gómez al volver de América, cedió a Diego de Ribero un aborígen "lengua" (intérprete) llamado Diego, en el año 1525 (listas que se sucedieron con ciertos indios - Archivo de Indias, Contaduría 427 N° 2).

Se probaría así que Diego de Ribero recibió de buena fuente las novedades del viaje de Magallanes, hasta su entrada al estrecho. Luego completaría su planisferio al regreso de la "Victoria" a España.

Asimismo se señala como hipótesis considerar que el Capitán Pedro de Verá con su nave "Anunciada" de la expedición de Fray García Jofre de Loaysa en 1526 o que La nave "San Pedro" de la Expedición de Alcazaba en los primeros días de Enero de 1536 realizaron su descubrimiento.

Otra hipótesis expresa como probable el descubrimiento de las Islas Malvinas, por la nave "Incógnita" de la Expedición del Obispo de Plasencia el 4 de Febrero de 1540.

Esta expedición que zarpó de Sevilla el 12 de Enero de 1540, perdió su nave capitana en el Estrecho de Magallanes. Otra de sus naves, de la que poseemos un diario, consiguió luego de un temporal, que la sacó del estrecho, llegar a una tierra el 4 de Febrero de 1540, donde sus tripulantes permanecieron lo meses. De esta nave no se conoce ni el nombre ni quien era su comandante, Por eso se la denomina "Incógnita".

Este posible descubrimiento ha sido muy bien tratado por Julius Goebel (hijo) en su libro clásico "The Struggle of de Falkland Islands" y por el Vicealmirante D. Ernesto Basílico, en su obra "La Armada del Obispo de Plasencia y el Descubrimiento de las Malvinas".

De este viaje existen dos relaciones, una es de la nave "Incógnita" y la segunda de otra de las dos naves que quedan luego de hundirse la "Capitana".

Se puede seguir por la primera relación (de la nave "Incógnita") que el 20 de Enero de 1540 embocó la entrada del Estrecho y el 22 se perdió la nave capitana. A las otras dos naves no las menciona pues se habían separado. Intenta socorrer a los naufragos de la Capitana, pero un temporal se lo impidió y el 27 de Enero vuelve a tomar la boca del Estrecho, pero no puede hacerlo. Tampoco lo logra el 29 y el 31 de Enero de 1540, reciben un fuerte viento SSE, que les quiebra la amarra (estaban fondeados) y deben bordejar.

El diario allí se interrumpe y el 4 de Febrero vieron tierra (es decir que navegaban en mar abierto) y aparecieron ocho o nueve islas "que en la carta están" (habrían creído que eran las "Sansón").

En esas islas y en una gran Bahía que llamó de las Zorras permanecen hasta el 3 de Diciembre de 1540, es decir por 10 meses en que salieron con buen tiempo del S y SW y rodearon la isla, donde "perdieron los berzas" (pequeños cañones) y luego el viento se hizo SW y "con él corrieron dos días a buscar la tierra del norte". El día 5 estaban en cuarenta y nueve y un sexto de grado de latitud S; es decir, unas 70 ó 75 millas al N de Malvinas.

La segunda relación explica que llegó una nao de la expedición que estuvo en la Isla del Santo Tomé y que allí halló una nao de las cuatro de la expedición del Obispo de Plasencia. A su bordo venían dos hombres de la "Incógnita" que relataron algo semejante a lo expuesto en la primera relación.

Resumiendo, el Dr. Julius Goebel (hijo) y el Almirante Basílico coinciden en afirmar que la nave "Incógnita"

llegó a las Islas Malvinas, pero el Capitán de Fragata Héctor R. Ratto afirmó que la "Incógnita" había llegado al Canal Beagle, a quien pertenecían islas y bahía.

Del relato del Almirante Basílico se desprende una demostración muy convincente de que las islas son las Malvinas por las siguientes razones:

1) Que desde el 31 de Enero de 1540, siguiendo la primera relación, la "Incógnita" soporta, fondeada, un violento temporal del SSE que le cortó el cable del ancla y los arrastraba peligrosamente hacia tierra. Se produjo un recalazón y son arrojados fuera del estrecho. El viento debía ser del W o SW, pues del NW les hubiera permitido permanecer en el estrecho, dado que tenían reparo. La relación se interrumpe por cuatro días y el 4 de Febrero, por la mañana, vieron "ocho o nueve islas, que en la carta están". Siguen relatando su derrota por las islas que describen, coincidiendo ello con las Malvinas (canales limpios y muchas ensenadas), aunque hablan de montañas muy altas. El Almirante Basílico concluye que con el viento y la corriente debieron ser arrastrados al E - NE y debieron creer entonces que las islas eran las Islas Sansón de la carta de Diego Ribero.

2) Que el viento era del W - SW, pues corrían sin poder volver al estrecho y que la gran Bahía era la de San Julián en Malvinas, que es cerrada y un laberinto de islas donde encallaron.

3) Que el puerto donde encallaron lo llamaron "Puerto de las Zorras", "pues había muchas de ellas". Que las zorras (o zorros malvineros) eran abundantes en las islas, donde se los conoció con el nombre de "Warrah".

4) Que la relación dice que la tierra parecía ser punta de tierra firme de la que corre al S del estrecho (la "Terra Incógnita Australis") y está al E - W, con la boca del estrecho. Esto indica sin duda que estaban en Malvinas.

5) Que se habla de madera que sale del estrecho y son los troncos llevados desde el estrecho por la corriente del SW al NW (de Malvinas). Lo mencionaron sabios y marinos que visitaron las Malvinas, donde existe hoy la "Caleta de la Leña". Incluso hallaron un trozo de tabla que venía del estrecho adonde se nos perdió la nave capitana. Esta referencia es muy importante y sigue señalando que "toda esta tierra es rasa, sin ninguna arboleda y muy ventosa y demasiado fría, porque ocho meses del año siempre nieva" y los vientos son SW o NW, lo cual se ajusta exactamente a las Malvinas. También informan de la existencia de "turba muy sólida" cuya capa tiene entre dos y tres pies, lo cual ocurre en Malvinas. La vegetación descrita responde al pasto "Tussock" y otros arbustos de Malvinas y la fauna, de patos de tierra y mar (gansos) así como lobos marinos, también coincide. Se señalan muchas islas, el clima y la duración del verano a invierno, todo lo cual se ajusta a la descripción de las Malvinas.

6) Que la relación informa que zarparon el 24 de Noviembre y el 3 de Diciembre de 1540 dejaron las Malvinas con viento S y SW y el día 5, es decir dos días después, tomaron el sol "en cuarenta e nueve grados y un sexto (49° 10'S)". La expresión corrieron dos días a buscar tierra firme de parte del N, se refiere claramente a la que queda al N del Estrecho de Magallanes, opuesta a la "Terra Australis" que para ellos era la tierra firme del S (ver carta del Islario de Santa Cruz).

Esta posición para correr con el viento SW al largo de 180 millas de las Malvinas con velocidad de 3,7 nudos, es totalmente normal.

El Vicealmirante Basílico continúa con la segunda relación, según el relato de los dos tripulantes de la "Incógnita", sacado de una carta escrita a Lázaro Alemán desde Lisboa, de fecha 19 de Julio de 1541. En ella se dice muy sintéticamente que la "Incógnita" fue arrastrada "hacia la parte de España y entró a una bahía de más de sesenta leguas donde estuvieron diez meses". Se refiere que a sesenta leguas entran en esa bahía. Excepto una frase oscura de "tomaron la costa abajo", que explica el Almirante Basílico, el resto es coincidente con la primera relación, en general, en cuanto a la descripción de las islas. Lo de "costa abajo" es por suponer que es la costa firme austral, situada al S del estrecho.

El Dr. Julius Goebel (h) también concuerda en que la "Incógnita" llegó a Malvinas donde pasó esos meses antes de volver a España.

Todo es tan lógico, claro y convincente, que no se puede menos que concordar con las deducciones del Almirante Basílico. Sin embargo el Capitán de Fragata D. Héctor R. Ratto en su libro "Bordejeando",

publicado en el Boletín del Centro Naval en 1927, expresa la opinión de que la "Incógnita" pasó por el Estrecho Le Maire y llegó al Beagle.

El Almirante Basílico señala varios errores de este trabajo, que fue uno de los primeros del Capitán Ratto, y cuando este gran historiador supone que un viento del NW los arroja hacia el S, señala que con ese viento pudieron permanecer en el estrecho. Hace constar que viniendo del N no puede ver la isla de los Estados desde el NNE y que la frase que ven las islas "que en la carta están", las mismas sólo podrían ser las Sansón que están mucho más al N. Indica luego lo dudoso de entrar en Bahía Flinders, como señala Ratto, e indica claramente otros errores de interpretación en forma muy clara y también algunas suposiciones que no correspondían. Opina también que las "ocho o nueve islas" que avistaron no pueden referirse a la Tierra del Fuego, como dice Ratto.

Ante una observación sobre pastos quemados en las Malvinas, que para Ratto no era posible por no tener habitantes, el Almirante Basílico señala que el origen del incendio pudo ser un rayo. Agregaremos que resulta imposible que estando en el Beagle, desde su boca oriental hasta Puerto Almanza, no hayan visto indios alcalufes o yamanas durante los diez meses que permanecieron en tierra. Las Malvinas era el único grupo de islas donde no había habitantes. Por otra parte pensamos que en las cercanías de Puerto Almanza (el Puerto de las Zorras según Ratto), hay árboles coníferos que se ven en las cercanías.

En consecuencia para nosotros es clarísimo lo que expresó Goebel (h) y más extensa y claramente el Vicealmirante Don Ernesto Basílico y que la "Incógnita" estuvo en las Malvinas.

Pasaremos ahora al "Islario" de Alonso de Santa Cruz, publicado en 1908 por Franz R. von Wiesser, en Innsbruck, cuyos originales son dos códices de la Biblioteca Imperial de Viena.

Alonso de Santa Cruz confeccionó una obra que se conoce como el Islario de Alonso de Santa Cruz, editado en 1541, un año después del viaje de la Armada del Obispo de Plasencia y en información que señala como de esa expedición y establece:

"Pasado él Cabo del Estrecho torna a bolver la costa al sueste hasta dentro de una gran baya por casi quarenta leguas y desee la baya torna a bolver al noreste casi por cinquenta hasta un cabo que está junto a una baya dicha de las Yslas la cual está en medio de dos cabos y delante della dos Ysletas. Toda la costa dicha está llena de bayas grandes y pequeñas, la cual también descubrió el armada del Obispo de Plazencia, como arriba diximos; el cabo dicho, está sesenta leguas al es-nordeste de la boca del estrecho, pasado el qual y Baya de las Yslas torna a bolver la costa al sueste."

Como dice Julius Goebel (h), no se aclara bien que esto fuera descubierto por la "Incógnita", pero recordemos que la descripción refiere que las islas estaban sobre una tierra firme que el cartógrafo interpretó como la "Terra australis". Además allí menciona la Armada del Obispo de Plasencia, como la que ha proporcionado la información de la zona, Luego la información del cabo, las islas y la Bahía de los Zorros no puede ser de otra fuente que de la "Incógnita".

En la carta se puede observar, a partir de la boca del Estrecho de Magallanes y en la "Terra Australis Incógnita", una gran bahía que en su extremo derecho tiene un cabo con dos puntas y una bahía en el medio. Esta última es sin duda la "de las Zorras" y la acompañan dos pequeñas islas. El cabo, la bahía y las dos islas, son las Malvinas unidas a la "Terra Australis Incógnita" porque los tripulantes de la "Incógnita" supusieron que era "tierra firme" la que estaba al S. En el gráfico la distancia de la boca del Estrecho al cabo y las islas es de sólo 56 ó 58 leguas y en latitud que varía entre 50° y 51° S.

Si tenemos en cuenta todo lo expuesto, convengamos en que tiene plena justificación la teoría del Vicealmirante D. Ernesto Basílico de que este cabo de dos puntas con la bahía en el medio y las dos islas corresponden en conjunto a las Islas Malvinas.

En la costa de Tierra del Fuego y del Estrecho de Magallanes del Islario de Alonso de Santa Cruz, las islas y el cabo que representa a las Malvinas están desde el centro de la boca oriental del Estrecho de Magallanes, en los azimuts 076° y 085° (del N al E). Si no se hubiera considerado la declinación, es decir si fueran sólo "azimuts magnéticos" habría que sumarles la declinación aproximada del año 1540, igual a 7° E y esos

valores serian respectivamente de 083° y 092°.

En cuanto a la distancia, la relación dice que es de 60 leguas, pero en la carta es un poco menos, 58 leguas (191,8 millas [ó 185,4 millas si tomamos la legua de 5,920 metros]).

Las islas, según su posición hoy bien conocida, tienen en realidad, desde la boca oriental del Estrecho de Magallanes, de 073° a 089° y la distancia es de 81 leguas (de 5,920 metros).

La posición dada en el "Islario" de las islas, es entonces bastante perfecta en azimuts desde el estrecho y muy aceptable en distancia.

En consecuencia el descubrimiento de las Malvinas por la "Incógnita" tiene una indiscutible certidumbre.

Nosotros lo aceptamos, pero reconocemos que algunos puntos de la argumentación pueden ser disidentes o no compartidos totalmente, pero, al fin y al cabo, es totalmente irrefutable negar su llegada a las islas.

Como hipótesis, mantenida por los ingleses, es la atribución del descubrimiento de las islas a John Davis en 1592, aunque éste no desembarcó y sus referencias fueron imprecisas. Por otra parte, las sitúa en forma muy errada. Usa las mismas palabras en inglés que las empleadas en el "Islario" de Santa Cruz, del cual seguramente las tomó.

Una última hipótesis atribuye el descubrimiento de las Malvinas por Hawkins en 1594, quien las bautiza con el nombre de Hawkins Maiden Land. Su relato se publicó 23 años después de su viaje y varios historiadores lo desestimaron. Burney y Chambers, autores ingleses, no autorizan tal suposición. Chambers indica que Hawkins se confundió con las costas patagónicas pues describe erróneamente las islas como de clima templado, habitadas y con grandes ríos.

### III.2.- Comienzan las disputas por la soberanía sobre las islas entre españoles, británicos y franceses.

En el curso del siglo XVII las Islas Malvinas fueron avistadas por navegantes de otras naciones que se aventuraban en los dominios españoles a riesgo de la reacción y las protestas que España efectuaba cuando tenía noticias de tales expediciones. Pero toda la región austral de América, con sus costas, mares e islas, quedó indiscutiblemente preservada bajo la soberanía española a través de los diversos tratados suscriptos en este período, como el Tratado "Americano" de 1670, entre España e Inglaterra.

En 1690, el Capitán inglés John Strong, con la nave Welfare, navegó por el estrecho de San Carlos, al que denominó Falkland Sound, en reconocimiento al Lord de este apellido que patrocinó su viaje. Luego, este nombre de Falkland, lo extendieron los ingleses a todo el archipiélago. En el año 1696 se produce un viaje de Circunnavegación de Guillaume Dumpier por el archipiélago. A partir de 1698, fecha en que se fundó la Compañía de Pesca del Mar del Sur, las Malvinas fueron visitadas por pescadores franceses, especialmente del puerto de Saint Maló. Por esa razón las islas recibieron el nombre de Maluinas y posteriormente Malvinas. En 1698 el Capitán Beauchesne, al mando del Phelupeaux parte del puerto de Saint Maló hacia el Mar del Sur.

La Paz de Utrecht, firmada en 1713, aseguró la integridad de las posesiones de España en América del Sur y confirmó su exclusividad de navegación en el Atlántico Sur. Inglaterra aceptó dichas cláusulas como signataria de los acuerdos de Utrecht y de tratados posteriores del siglo XVIII que lo ratificaban. No obstante, hacia mediados de este siglo, las Islas Malvinas comenzaron a ser objeto del interés de Gran Bretaña y Francia, que aspiraban a contar con un establecimiento estratégicamente ubicado frente al estrecho de Magallanes.

En 1749 el almirantazgo británico se interesó por conocer el extremo austral, solicitó al gobierno de Madrid permiso para navegar y aclaró que no tenía intenciones de realizar un establecimiento; esto fue rechazado por la Corona de Castilla, pero en 1762, Inglaterra declara la guerra a España.

El primer ocupante efectivo del Archipiélago fue el francés Luis Antonio de Bougainville, que zarpó de Saint Maló y llegó a Malvinas en 1764. Funda en la isla Soledad, en el extremo de la Bahía de la Anunciación el Fuerte y Puerto San Luis, tomando posesión del territorio en nombre de Luis XV, Rey de Francia.

En 1765, se produce el segundo viaje de Bougainville y un año después, el Comodoro inglés John Byron exploró la isla Trinidad (llamada Saunders por los ingleses) aproximadamente el 23 de Enero y declara que el archipiélago es propiedad de Inglaterra. Se instaura un tácito condominio de las islas entre franceses e ingleses. Ningún español se ha establecido en el territorio hasta entonces. En enero de 1766 los británicos establecieron un puerto, al que llamaron Egmont.

Enterados los españoles de la primera usurpación de su derecho sobre las islas, reclamaron ante Francia, que reconoció la soberanía de la Corona hispánica tanto en virtud del descubrimiento como por las cláusulas del Tratado de Tordesillas (1494). Por lo tanto, los franceses evacuaron el 2 de abril de 1767. En cuanto a los ingleses de Puerto Egmont, fueron desalojados por Francisco de Paula Bucarelli. Debido a su inferioridad militar ante Inglaterra, España debió devolver Puerto Egmont en 1771, pero dejando a salvo sus derechos de soberanía sobre las islas y contando con una promesa secreta de evacuación británica<sup>5</sup>, que se materializó el 22 de mayo de 1774. Estos se retiraron dejando una placa que decía: “Conste ante todas las naciones que la isla Falkland con su fuerte, depósitos, muelles,... pertenecen a Su Muy Sagrada Majestad Jorge III, Rey de Gran Bretaña.”.

La mayoría de los autores ingleses han pasado al plural la palabra “isla” extendiéndose así el reclamo a las dos. En 1777 los españoles destruyeron lo que quedaba de aquella ocupación, sin provocar protesta alguna por parte de Gran Bretaña. Podría asimismo válidamente sostenerse que el acuerdo de 1771 no resolvió el conflicto de fondo sino que simplemente mantuvo el status quo a través de la restitución condicionada a una expresa reserva de derechos. La actitud española es interpretada, en ese contexto, como un mero acto de satisfacción o reparación, un acto por el cual el status quo anterior al acto de fuerza, fue restablecido. De esta manera puede considerarse que la situación jurídica no se vio afectada por la actitud negociadora asumida por la Corona Española.

En este sentido es relevante la opinión de Lord Chancellor Cadmem, que sostuvo que la cuestión continuaba como estaba antes de las hostilidades “... el rey de España solamente ha declarado que él no puede ser precluido de su anterior reclamación por ese acto de restitución posesoria...”.

En la interpretación de todo acuerdo es fundamental el tener en cuenta el comportamiento posterior de las partes. La conducta tanto de Gran Bretaña, que finalmente se retira en 1774 y la de España, que continúa con su ocupación sobre la isla oriental y, a posteriori destruye los símbolos remanentes de la presencia británica sobre Puerto Egmont, confirman el abandono físico de la pretensión británica, independientemente de que esta actitud sea la consecuencia de un acuerdo secreto subyacente a las declaraciones recíprocas de 1771.

Independientemente del argumento de que el retiro británico fue consecuencia de un acuerdo secreto logrado en 1771, este hecho marca un nuevo hito en el conflicto por la soberanía de las Islas. A partir de 1774, se interrumpe una ocupación, que si bien distaba de ser pacífica, su continuidad, en el tiempo, podría haber dado lugar al inicio de una consolidación de titularidad.

El 20 de Mayo de 1790 el Teniente de Navío Juan José de Elizalde arribó a Malvinas con la Corbeta "San Pío" y pronto se comenzó con la entrega de la gobernación de las islas.

En ese año se produce un hecho internacional que repercute en todos los dominios hispanos, y también en Malvinas. Es el Tratado o Convenio de Nootka Sound, firmado entre Inglaterra y España.

En Nootka Sound (Vancouver, Canadá) son detenidas dos naves inglesas por entrar en jurisdicción española. La información llegó a la corte española a fines de 1789 y como había ocurrido en el caso de las Malvinas, los británicos consideraban ofendido su honor y exigían un desagravio, además de la devolución de las naves.

Era el Primer Ministro inglés William Pitt "el Joven" y dio comienzos a preparativos de guerra, que también

---

<sup>5</sup> Parte de la doctrina que ha estudiado el tema con profundidad ha especulado, sobre la base de referencias históricas concretas, respecto de la existencia de un acuerdo secreto por el cual Inglaterra prometió a España el retirarse de las islas una vez satisfecha la reparación debida a través de la restitución de Puerto Egmont. Finalmente el 22 de enero de 1771 El Príncipe de Masserano, (Embajador Español ante la Corte de St. James) y Lord Rochford, en representación de la corona británica, firman declaraciones conjuntas por las que España se compromete a la restitución de la guarnición inglesa, afirmando que la decisión de restituir no debía interpretarse en detrimento del derecho de soberanía prioritario a favor de España sobre las Islas Malvinas. La declaración británica está formulada como una respuesta a la española. Por ella se toma conocimiento de la declaración española y se acepta la restitución de Port Egmont como una reparación debida por los daños ocasionados a la Corona Británica.

<sup>6</sup> <http://www.malvinasonline.com.ar/derech01.php>

inició España. No era posible que la Real Armada española pudiera luchar sola contra la escuadra inglesa, pues ésta era doblemente superior y por ello España recurrió a la Francia de Luis XVI, gobernada en realidad por la Asamblea Nacional, uno de cuyos principales representantes era Mirabeau. Francia se mostró reticente una vez más con su aliada y los ingleses y españoles efectuaron negociaciones en las cuales los primeros obtuvieron grandes ventajas.

El 28 de Octubre de 1790 se firmó en San Lorenzo la Convención de Nootka Sound, "en la cual España, pese a los esfuerzos de Floridablanca, cedía, ante la desventajosa situación militar en que la colocó la defección de su aliada. Se restituía a Inglaterra lo apresado en Nootka; se le debía entregar una reparación por perjuicios sufridos, no se debía molestar a los súbditos de ambas potencias, ya sea pescando o navegando en el Océano Pacífico o en los Maros del Sur, ya fuera desembarcando en costas que circundan estos mares, en parajes no ocupados, para comerciar con los naturales del país, o para formar establecimientos. Todo debía poder hacerse con la limitación de los artículos siguientes:

El artículo cuarto establecía que las actividades marítimas inglesas no debían servir "de pretexto a un comercio ilícito con los establecimientos españoles y con esta mira se ha estipulado además expresamente que los súbditos británicos no navegarán ni pescarán en los dichos mares a distancia de diez leguas marítimas de ninguna parte de las costas ya ocupadas por los españoles".

El artículo quinto se refería a la libertad de poder comerciar con la parte NW de América del Norte, al N de la zona ya ocupada por los españoles, en donde ninguna de las dos potencias marítimas tuviese establecimientos, la otra podía comerciar sin obstáculos.

El artículo sexto disponía que en las costas "tanto orientales" como occidentales de la América Meridional y a las islas adyacentes, que los súbditos respectivos no formaran en lo venidero ningún establecimiento en la parte de estas costas, situadas al S de las partes de las mismas costas y de las islas adyacentes ya ocupadas por España. Pero los súbditos respectivos conservarían la facultad de desembarcar en las costas e islas así situadas, para los objetos de su pesca y de levantar cabañas y otras obras temporales que sirvan solamente a estos objetos".

El artículo séptimo mencionaba que en caso de violarse alguna de las cláusulas mencionados, los oficiales de una y otro parte, sin llegar a las vías de hecho, debían hacer una relación exacta del suceso y elevarlo a sus cortes respectivas.

El artículo noveno del Tratado<sup>7</sup> establecía que "... quedaba acordado respecto de las costas orientales y occidentales de Sur América y de las islas adyacentes, que los respectivos súbditos no formaran en el futuro ningún establecimiento en las partes de la costa situada al sur de las partes de la misma costa y de las islas adyacentes ya ocupadas por España; queda entendido que los mencionados súbditos respectivos retendrán la libertad de desembarcar en las costas e islas que allí se encuentren con propósitos vinculados a sus pesquerías y erección de refugios y otras estructuras temporarias que sirvan a esos objetivos..."

Los ingleses habían logrado todo lo apetecido: comerciar con el Pacífico, navegar los Mares del Sur, pescar o cazar a más de diez leguas de las costas ya ocupadas por España. Únicamente al menos se evitaba la creación de destacamentos ingleses en zonas deshabitadas en nuestro Sur, aunque se podían hacer instalaciones temporarias para caza de anfibios y cetáceos.

La mención del artículo 6° y la del 7° de no formar establecimientos en los mares de América Meridional, en las costas orientales y occidentales y de las islas adyacentes ya ocupadas, reconoce la soberanía sobre Carmen de Patagones, San José, Deseado (todos de la costa patagónica) y Puerto Soledad (Islas Malvinas).

Este tratado o convenio de Nootka Sound, si bien resultó desventajoso para España, es un reconocimiento inglés a la Soberanía Española sobre las Malvinas. España hacía ya 16 años que ocupaba sola esas islas, después del abandono inglés de las mismas en 1774.

Es cierto que no podía saberse cuanto tiempo respetaría Inglaterra esa convención con su política agresiva, pero era un instrumento legal que invalida los supuestos derechos ingleses aducidos posteriormente.

---

<sup>7</sup> <http://www.malvinasonline.com.ar/derech01.php>

Desde este momento queda firme la soberanía hispánica sobre las islas, las cuales obviamente desde el punto de vista del derecho internacional y ateniéndonos estrictamente a los principios fijados en la doctrina de la Sucesión de Estados, pasaron a manos de las provincias Unidas del Río de la Plata.

En este sentido cabe destacar, la sucesión de treinta y dos gobernadores españoles en las Islas Malvinas fue continua hasta el año 1811 en que la guarnición de Puerto Soledad fue requerida desde Montevideo para la defensa de la monarquía española al comienzo de las Guerras de la Independencia<sup>8</sup>, además a posteriori, los primeros gobiernos patrios de las Provincias Unidas del Río de la Plata tuvieron en cuenta en diversos actos administrativos a las Malvinas, a las que consideraron parte integrante de su territorio, heredado de España.

### III.3.- La administración por parte de las Provincias Unidas (1810-1833) y el despojo anglo- norteamericano.-

Con la partida del personal español de Puerto Soledad, las islas quedaron nuevamente deshabitadas<sup>9</sup>. Durante ese tiempo, las Malvinas sólo fueron visitadas por buques balleneros de diversas nacionalidades en búsqueda del refugio que ofrecía su recortada geografía costera.

El 6 de noviembre de 1820, el Coronel Daniel Jewett, desde Puerto Soledad (ex-Puerto Louis), formalizó la posesión de las Malvinas en nombre del gobierno del Río de la Plata. El oficial actuando en nombre del gobierno de Buenos Aires ocupó las islas invocando el principio de *uti possidetis*. Este principio, según lo entendían los estados latinoamericanos a principios del siglo pasado, definía la soberanía territorial en base a los antiguos límites administrativos coloniales<sup>10</sup>. Los juristas europeos y norteamericanos no aceptan, en general, este principio. Para ellos el criterio de soberanía está dado por la ocupación efectiva del territorio<sup>11</sup>.

A partir de la acción de Jewett, los buques extranjeros de la zona fueron informados que se encontraban en territorio de las Provincias Unidas. Por lo tanto, estaba prohibido pescar y cazar en las islas. En caso contrario, los infractores serían enviados a Buenos Aires para ser juzgados.<sup>12</sup>

Es importante señalar que la noticia de la toma de posesión por la Argentina fue publicada tanto en España como en los Estados Unidos en agosto de 1821. Este hecho no generó la protesta de Gran Bretaña<sup>13</sup>. En el acto de reconcimientto de las Provincias Unidas como sujeto de Derecho Internacional, consagrado en la Declaración del departamento de Relaciones Exteriores Británico del 15 de Diciembre de 1823, que expresa que "... El Rey mi amo... se ha servido nombrar y designar al Señor Woodbine Parish al puesto de Cónsul General de Su Majestad, en ese Estado..."

En igual sentido el Tratado celebrado en Buenos Aires entre las Provincias Unidas del Río de la Plata y Su Majestad Británica (Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con las Provincias Unidas) el 2 de febrero de 1825 establece en su preámbulo que "... Habiendo existido por muchos años un comercio extenso entre los dominios de Su Majestad Británica y los territorios de las Provincias Unidas... y en apoyo de una buena inteligencia entre Su Majestad y las expresadas Provincias... que sus relaciones ya existentes, sean formalmente reconocidas y confirmadas por medio de un tratado de amistad, comercio y navegación..."

En el texto inglés del tratado se identifica nuevamente a W. Parish como el Cónsul General de Su Majestad Británica en Buenos Aires y sus dependencias. El art. primero establece que "habrá perpetua amistad entre los

<sup>8</sup> Los españoles evacuaron las islas Malvinas a principios de 1811 en cumplimiento de órdenes impartidas por el Gobernador de Montevideo, Gaspar de Vigodet

<sup>9</sup> Goebel, Julius. *The Struggle for the Falkland Islands, A Study in Legal and Diplomatic History*. Pag. 433. Yale University Press, New Heaven (1982).

Para Caillet-Bois, (ver Caillet-Bois, Ricardo R. *Una tierra argentina: Las Islas Malvinas*. pp 179. Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires (1982)) los ingleses no actuaron ante tal situación porque su política buscaba mediar entre españoles y americanos, "siempre que se les permitiese comerciar con toda libertad". En esta actividad esperaban obtener grandes beneficios. Por lo tanto, una ocupación inglesa habría tenido un efecto negativo en la relación con España y por ende en el comercio.

<sup>10</sup> Gustafson, Lowell. *The Sovereignty Dispute Over the Falkland (Malvinas) Islands* New York Oxford University Press 1988, pag 21. Perl, Raphael. *The Falkland Islands Dispute in International Law and Politics: A Documentary Sourcebook*. London: Oceana Publications, explica que este principio no requiere de ocupación previa como base de la soberanía y lo caracteriza como una expresión de deseos por parte de los estados que los sostienen.

<sup>11</sup> Perl, ob. Cit. pag. 17.

<sup>12</sup> Goebel, ob. Cit. pag. 434. La comunicación de Jewett a las naves extranjeras recaladas en las islas decía en una de sus partes: "Señor, tengo el honor de informarle que he llegado a este puerto comisionado por el Supremo Gobierno de las Provincias Unidas de Sud América para tomar posesión de las islas en nombre del país a que éstas pertenecen por la Ley Natural" (Destefani, Laurio H. *Las Malvinas En La Época Hispana (1600- 1811)*. Buenos Aires: Ediciones Corregidor, 1981, pag. 77) Entendemos que este último se refiere al traspaso de soberanía territorial del Virreinato del Río de la Plata al nuevo estado.

<sup>13</sup> Destefani, ob. Cit., pag. 79

dominios Y súbditos de S.M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y las Provincias Unidas del Río de la Plata y sus habitantes". Mientras que el artículo segundo expresa que "habrá entre todos los territorios de S.M. británica en Europa y los Territorios de las Provincias Unidas del Río de la Plata una recíproca libertad de comercio..."

En ambos actos no se hizo referencia alguna a la ocupación de las islas por parte del estado sudamericano.

En 1823, para reforzar la soberanía, fue nombrado Pablo Areguati como gobernador<sup>14</sup>. Al mismo tiempo, el mismo gobierno concedió Jorge Pacheco y a su socio Luis Vernet (francés naturalizado argentino) el derecho a explotar ganado vacuno y pesca en la Isla Soledad. Un primer intento de Pacheco por establecerse en las islas fracasó. El segundo intento, realizado personalmente por Vernet, tuvo éxito en 1826. De modo que hasta esta fecha no había existido un establecimiento de las Provincias Unidas en las islas.

Poco más tarde, a principios de 1828, a raíz de un informe enviado a Buenos Aires por Vernet, el gobierno de Buenos Aires le concedió el derecho exclusivo de pesca en las aguas adyacentes y amplió la concesión de Pacheco <sup>15</sup>. La colonia fue declarada libre de tributos excepto para el mantenimiento de las autoridades locales <sup>16</sup>.

El 10 de junio de 1829, Vernet fue nombrado con el cargo de Primer Comandante Político y Militar de las islas. El texto del decreto es importante porque en él se exponen claramente los presupuestos del gobierno del Río de la Plata que justifican la posesión del archipiélago:

Cuando por la gloriosa revolución del 25 de mayo de 1810 se separaron estas provincias de la dominación de la Metrópoli, la España tenía una posesión material en las islas Malvinas, y de todas las demás que rodean al Cabo de Hornos, incluso la que se conoce bajo la denominación de Tierra del Fuego, hallándose justificada aquella posesión por el derecho del primer ocupante, por el consentimiento de las principales potencias marítimas de Europa y por la cercanía de estas islas al Continente que formaba el Virreynato de Buenos Aires, de cuyo Gobierno dependían. Por esta razón, habiendo entrado el Gobierno de la República en la sucesión de todos los derechos que tenía sobre estas Provincias la antigua metrópoli, y de que gozaban sus virreyes, ha seguido ejerciendo actos de dominio en dichas islas, sus puertos y costas a pesar de que las circunstancias no han permitido ahora dar a aquella parte del territorio de la República, la atención y cuidados que su importancia exige, pero siendo necesario no demorar por más tiempo las medidas que pueden poner a cubierto los derechos de la República, haciéndole al mismo tiempo gozar de las ventajas que pueden dar los productos de aquellas islas, y asegurando la protección debida a su población; el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1: Las islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico, serán regidas por un Comandante Político y Militar, nombrado inmediatamente por el Gobierno de la República...

Es en esta ocasión en la cual nuestro país ha fundamentado en forma expresa sus derechos, partiendo de los siguientes cuatro puntos:

- España poseía las islas previamente,
- esta posesión había quedado justificada por el derecho de ocupación,
- las principales potencias marítimas así lo habían reconocido,
- las islas en cuestión se hallaban próximas al territorio del antiguo virreinato.

Paradójicamente, al mismo tiempo que el gobierno argentino nombraba a Vernet gobernador, en las islas Británicas otros ingleses habían comenzado a interesarse nuevamente por las Malvinas. Según Ferns, en julio de 1829 un ciudadano inglés llamado Beckington envió una carta al Primer Ministro, Lord Aberdeen. En ella solicitaba al gobierno de Su Majestad que estableciera una colonia en las islas <sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> Caillet-Bois ob. Cit. pag 196, sostiene que Areguati fue nombrado por pedido de Jorge Pacheco y no por iniciativa de las autoridades bonaerenses.

<sup>15</sup> Goebel, ob. Cit. Pag. 435.

<sup>16</sup> Ibid., 436

<sup>17</sup> Para Beckington, lo importante era que Gran Bretaña "se posesionará de un puesto solitario en la parte más meridional de los territorios que en Sud América pertenecían a España y que bordean el Atlántico, región no habitada por españoles". Por cierto que el argumento no era novedoso (Beckington a Peel, 11 de julio de 1829, citado por Caillet-Bois, 304).

A los argumentos estratégicos tradicionales se le agregaron otros . Una vez más, se señalaba la gran importancia de éstas "para fortalecer el poder naval británico". Además "ofrecían una base que permitiría eliminar las actividades de corsarios y piratas". Finalmente, "facilitaría la pesca de la ballena". A ello, un teniente de la Royal Navy agregó, "la ventajosa posición de las islas Malvinas para acrecentar el tráfico marítimo australiano<sup>18</sup>".

Ante el nombramiento de Vernet, el gobierno de Su Majestad reaccionó. Lord Aberdeen inmediatamente ordenó a Woodbine Parish, cónsul general británico, protestar ante el gobierno de Buenos Aires y para ello envió cuidadosas instrucciones. La protesta debía sustentarse en que las acciones del gobierno de Buenos Aires habían sido "cumplidas sin referencia a la validez de las pretensiones que Su Majestad constantemente afirmó a la soberanía de las islas<sup>19</sup>". Dichas instrucciones incluyen, también, los verdaderos motivos de la decisión:

“El Gobierno inglés se dá cuenta de la importancia creciente de éstas las islas; los cambios políticos ocurridos en Sud América y la naturaleza de nuestras relaciones con los diversos Estados de que se compone, unido a nuestro extenso comercio en el Océano Pacífico, hacen altamente deseable la posesión de algún punto seguro donde nuestros buques puedan abastecerse y, si es necesario, carenarse. En la posibilidad de hallarnos empeñados en una guerra en el Hemisferio Occidental, tal estación sería casi indispensable para poder continuarla con éxito... 20 "

Como consecuencia de los lazos comerciales cultivados por Vernet en las islas, éste impone como una de sus medidas de gestión, una restricción a la matanza indiscriminada de focas ya entonces en peligro de extinción. Es importante recordar que se le había otorgado a Vernet el derecho exclusivo de la caza de focas, por lo que una disminución en las loberías afectaba directamente sus intereses. Por este motivo, las actividades debían cesar de inmediato bajo amenaza de ser apresados y enviados a Buenos Aires para ser juzgados. Se dice que los pesqueros extranjeros parecían no tomar el aviso seriamente. Esta faena era llevada a cabo, principalmente, por ingleses y norteamericanos.

Poco tiempo después, se produce la captura de tres buques pesqueros norteamericanos, su nombres eran: Harriet, Superior y Breakwater, por parte de las autoridades argentinas confiscando su contenido dado que se encontraban cargados con pieles de focas.

El Harriet arribó a Buenos Aires el 19 de noviembre de 1831, la misma fecha escogió Parish para radicar su protesta formal contra la ocupación argentina de las Malvinas, al ministro de relaciones exteriores Guido el 19 de noviembre de 1831.

Dos días después, el cónsul de los Estados Unidos, George W. Slacum, presentó un reclamo al gobierno argentino por la captura y detención de las naves norteamericanas, en la misma no reconocía a Vernet como funcionario, por lo tanto ante el desconocimiento de su autoridad. Se consideraba que había incurrido en un acto de piratería. Recordemos que tanto británicos como norteamericanos reivindicaban la "libertad de los mares". La respuesta argentina no se hizo esperar, primero el ministro de relaciones exteriores, Tomás de Anchorena, le respondió que el asunto era estudiado por el Ministerio de Guerra y Marina y que posteriormente sería elevado para su consideración del Gobierno, para luego rechazar su petición señalando que el embajador contaba con los poderes necesario para tratar los asunto concernientes a ambos gobiernos.

Ante ello, Slacum con la venia del gobierno norteamericano, ordenó a la fragata Lexington que atacara puerto Soledad. Posteriormente el mismo cónsul norteamericano informó al gobierno argentino que la corbeta navegaría hacia las Malvinas el día 9 de diciembre si la propiedad de su país no era restituida <sup>21</sup>, en alusión las mercaderías decomizadas y los buques internados, defendiendo como de propiedad del Estado Norteamericano los mismos, aunque pertenecieran a personas privadas<sup>22</sup>.

---

18 Ferns, H. S. Gran Bretaña y Argentina En El Siglo XIX. Buenos Aires: Solar/Hachet, 1979. pag 232.

19 Carta de Aberdeen a Parish de 8 de agosto de 1829 en Ferns, ob. Cit, pag. 232

20 Idem. en Caillet-Bois, ob. Cit. pag. 313.

21 Slacum a Anchorena, 6 de diciembre de 1831 en Manning, William R. (1932), Diplomatic Correspondence of the United States. Interamerican Affairs. 1831-1860. Argentina, Vol. I, Washington: Carnegie Endowment for International Peace, pags. 73-75.

22 Años después Estados Unidos proclamaría la doctrina Drago, ante hechos similares.

Su capitán, Silas Duncan bombardeó con sus cañones en el puerto, hizo estallar polvorines, voló depósitos y edificaciones y disparó a todo lo que se moviera, declaró a las islas "libres de todo gobierno", permitiendo la instauración de la doctrina de considerar a las islas "res nullius" y levó anclas.

El gobierno de los Estados Unidos, luego de lo acontecido, envió un nuevo representante al Río de la Plata. Francis Baylies fue encargado de asegurar la aceptación de la libre navegación y pesca en las aguas circundantes y el uso de las facilidades, refugio y protección que las islas pudieran brindar por parte del gobierno argentino. En este caso, para Goebel, el nuevo diplomático tampoco "era temperamentamente adecuado" para llevar adelante las negociaciones. La gestión de Baylies agravó los errores de Slacum, "cuando intentó hacer admitir al ministro Maza que el gobernador Vernet era un pirata".

Según Ferns, el representante de los Estados Unidos comunicó a Henry Fox, nuevo representante británico en Buenos Aires, que su gobierno "estaba dispuesto a reconocer la soberanía británica" a cambio del reconocimiento de derechos de libre pesca.

Argentina designó entonces a Juan Mestivier como nuevo Gobernador quien fue asesinado al desembarcar en las islas por un grupo de los pocos argentinos que Duncan había dejado vivos, la mayoría de ellos convictos.

Con la anuencia de los Estados Unidos, hacia fines del año 1832 la situación fue considerada como propicia por los ingleses para restablecer su dominio sobre las islas 23. En agosto de 1832 el Almirantazgo británico solicitó al Foreign Office enviar al almirante de la zona sudamericana, con el fin de ejercer el derecho de soberanía de la corona sobre las islas. El Primer Ministro Palmerston aceptó. Gran Bretaña buscaba reafirmar un derecho que, según su interpretación, estaba claramente establecido. Gustafson señala al proceso como "fluido", en donde el problema residía, en ese momento, en que "las islas no eran res nullius, sino que no estaban claramente reconocidas por la comunidad internacional como bajo la soberanía de un estado. Esta situación fluida ayudaría a los ingleses.

El 20 de diciembre de 1832 arribó a Puerto Egmont la corbeta Clio y más tarde se le uniría el buque de Tyne 24. Según Goebel, el capitán del primero, Comandante Onslow, además de fijar un aviso de posesión, intentó reparar las ruinas del viejo fuerte 25. Más tarde, el 2 de enero del año siguiente, la corbeta ancló frente a Puerto Soledad. El comandante Onslow informó a Pinedo que había arribado para ejercer los derechos de soberanía sobre las islas en nombre de Su Majestad Británica. Según una orden escrita, Pinedo debería arriar la bandera argentina al día siguiente y reemplazarla por la inglesa 26. Al no cumplirla, los británicos lo hicieron por él. Finalmente el día 5 de enero de 1833, Pinedo y unos cuantos habitantes abandonaron las islas a bordo de la nave Sarandí 27.

Gran Bretaña justificó sus acciones en base a tres argumentos:

---

23 Goebel, ob. Cit., pag. 455. Para Gustafson el momento era oportuno para una acción Británica: el ataque norteamericano a las islas, la aprobación dada por el presidente Jackson a tal acción, y el débil control que la Argentina ejercía sobre las Malvinas, y la convulsionada situación interna de la Argentina, en (ob. Cit., pag. 25). Ver también Caillet-Bois, ob. Cit., pags 297/8.

24 El día 28 de Noviembre, el Comandante Onslow de la Marina Británica, había recibido instrucciones en Río de Janeiro del almirante Sir Thomas Baker, Comandante de los buques de la Estación Sudamericana. Sus órdenes eran zarpar inmediatamente con la corbeta Clio hacia Puerto Egmont, "con el objeto de ejercer los derechos de soberanía sobre dichas Islas [Malvinas], y de actuar allí, en consecuencia, como una posesión que pertenece a la Corona de Gran Bretaña". Además agrega que si se encontrara con fuerzas militares enemigas, deberá considerarlas como "intrusos ilegales" y proceder a reducir las y expulsarlas Ferrer Vieyra, Enrique (1993), Segunda Cronología Legal Anotada sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), Edición Ampliada, Córdoba, Biffignand, pags. 156-58.

25 Goebel, ob. Cit., pag 455. El informe del capitán Onslow señala que cerca de Puerto Egmont se encontró con un grupo de colonos (informe a Thomas Baker, Montevideo, 19 de enero de 1833, en Ferrer Vieyra, pag 160.

26 Perl, ob. Cit., pag 296. El texto de la comunicación decía lo siguiente:

Debo informaros que he recibido órdenes de S.E. el Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S.M.B., estacionadas en América del Sur, para hacer efectivo el derecho de soberanía de S.M.B. sobre las Islas Falkland.

Siendo mi intención izar mañana el pabellón de la Gran Bretaña en el territorio, os pido tengais a bien arriar el vuestro y retirar vuestras fuerzas con todos los objetos pertenecientes a vuestro gobierno.

Soy, Señor, vuestro humilde y muy obediente servidor. Firmado: J. Onslow. A.S.E. el Comandante de las Fuerzas de Buenos Aires en Puerto Louis [Soledad], Berkeley Sound. Ver Ferrer Vieyra, ob. Cit., pag 159.

27 Según Gustafson, a la llegada de la Clio, la colonia en Puerto Soledad había alcanzado el número de alrededor de noventa colonos (23). Por su parte, Kinney señala un número algo mayor y que se distribuían del siguiente modo: 30 negros, 34 porteños, 28 anglo parlantes, y 7 alemanes. de los colonia contaba con una guarnición de aproximadamente 25 hombres (41).

1. ella continuaba con la jurisdicción que habían ejercido durante el siglo XVIII;
2. que nunca había reconocido derecho alguno del gobierno de Buenos Aires a los nombramientos de Vernet y Mestivier;
3. las islas se habían convertido en res nullius, bajo ninguna autoridad, tanto por el abandono de la islas en 1811, como por la destrucción del asentamiento de Vernet por los norteamericanos en 1831.

En consecuencia, ello permitía la ocupación por parte de cualquier poder que pudiera sostenerla.

Hasta 1833 existen pruebas fehacientes del despliegue jurisdiccional realizado por el gobierno de las Provincias Unidas como legítimo sucesor de la Corona de España. Teniendo en cuenta la jurisprudencia internacional sobre la materia, la actividad desarrollada por el gobierno de Buenos Aires, es suficientemente demostrativa del ejercicio de un dominio eminente no controvertido en los hechos hasta 1833.

En materia de conflictos territoriales, la práctica estadual en el ámbito internacional, aceptó la flexibilización del concepto clásico de ocupación efectiva como modo de adquisición de territorios.

Precedentes jurisprudenciales reconocieron que la ocupación como modo de adquisición de territorios no requiere de la existencia de un asentamiento poblacional estable en cada sector del territorio reivindicado, sino del ejercicio o despliegue jurisdiccional de la autoridad del Estado reclamante.

La ocupación efectiva entendida como el alcance o la extensión de jurisdicciones estatales sobre zonas poco pobladas o prácticamente deshabitadas, o de difícil acceso, precluye la viabilidad de reclamos basados en una mera expectativa sobre el mantenimiento de la intención de considerarse Gran Bretaña, como la titular de un derecho soberano. Asimismo, puede argumentarse, que son distintos los grados de intensidad exigidos internacionalmente a la ocupación como modo de adquisición de un territorio, de la ocupación como base del ejercicio de un derecho ya adquirido.

Max Huber en el Caso de la Isla de Palmas<sup>28</sup> al referirse al derecho intertemporal distinguió entre el derecho vigente a la adquisición de un territorio, de la evolución del derecho posterior a esa adquisición a los efectos de constatar el "mantenimiento" del derecho "adquirido". La continuidad en la ocupación sobre el territorio del Estado antecesor, dispensa al Estado sucesor de la realización de actos constantes o frecuentes de jurisdicción, cuando no existe un opositor que realice acto alguno como modo de manifestar la vigencia de una mejor titularidad.

Históricamente se critica a los Estados Unidos por no haber aplicado la Doctrina Monroe frente a la acción británica de enero de 1833. Sin embargo, la inacción norteamericana parece demostrar que éste país consideraba al territorio de las islas no como una nueva colonia.

Luego se perpetró la ya conocida ocupación británica, que se produjo en 1833. Durante los siguientes seis meses los ingleses se dedicaron a perseguir a un grupo de gauchos rebeldes entre los que se encontraba Antonio Rivero, que fue capturado y deportado a Montevideo y que alguna crónica lo ha referido como un "heroico guerrillero argentino".

En el año 1835 una Corte de Justicia americana reconoció<sup>29</sup> que las acciones llevadas a cabo por Luis Vernet sobre buques pesqueros americanos, encuadraban dentro de la actividad estadual del Gobierno de Buenos Aires, responsable internacionalmente por el territorio de las Islas Malvinas. La Corte expresó que un oficial de los Estados Unidos no tenía derecho, sin expresas órdenes de su Gobierno, de entrar en la jurisdicción territorial de un Estado en paz con los Estados Unidos y tomar por la fuerza propiedad encontrada allí, y reclamada por ciudadanos de los Estados Unidos. Sin embargo en 1839 la Corte Suprema americana denegó en otro caso el que las Islas Malvinas fueran parte de los dominios bajo la soberanía del Gobierno de Buenos Aires.

La diferencia entre uno y otro reconocimiento por parte de la justicia americana radica en que, en 1835 la Corte de Connecticut se basó en pautas objetivas para determinar la naturaleza de los actos impugnados como actos de Estado, mientras que la Corte Suprema en 1839<sup>30</sup> se basó en directivas provenientes del

<sup>28</sup> Recueil des sentences arbitrales (RSA), vol. II, p. 831.

<sup>29</sup> <http://www.malvinasonline.com.ar/derech01.php>

<sup>30</sup> El caso fue Williams vs. Suffolk Insurance Company

Departamento de Estado que manifestaron su posición política.

#### III.4.- Los sucesivos reclamos argentinos.

La toma de Malvinas por parte de Gran Bretaña llegó a Buenos Aires durante el Gobierno de Balcarce, quien inició las protestas de rigor que llevaron adelante todos los Gobiernos Argentinos a partir de esa fecha.

Los periódicos de la época<sup>31</sup>, a partir de los acontecimientos reflejaban en sus páginas sorpresas y dolor por la contradicción ostensible entre los principios de libertad y civilización propugnados por Inglaterra y la realidad objetiva.

Sobre todo por que los ingleses fueron los primeros y más constantes defensores de la Independencia Argentina respecto de España. Los diarios atacaron fundamentalmente la negación de los ingleses de recurrir a la vía de las negociaciones. "Si se consideraba con títulos para invadirnos ¿les faltaban acaso agentes para exponerlos<sup>32</sup>". "Cómo creer que el pabellón que en los mares Helenos ha sido la salvaguardia de la libertad e integridad, se enarbole ahora para defender la violencia y el despojo, cómo creer que aquel que se ostenta majestuoso para asegurar hasta el último pedregal de terreno a los Belgas, flamee sin gloria para arrebatarse por sorpresa la propiedad del débil<sup>33</sup>", "Una Isla, estéril abrigo de alguno marisca es suficiente sebo para que un pueblo marche sus laureles<sup>34</sup>".

A partir del 17 de junio de 1833 se estableció el patrón de discusiones diplomáticas entre ambos países para los años sucesivos.

En esa fecha, Manuel Moreno, representante argentino ante el gobierno inglés, presentó la protesta de su gobierno en la forma de un largo documento escrito tanto en inglés como en francés. Principalmente, la "Protesta", como se la conoce, desarrolla los fundamentos ya expuestos en el controvertido decreto de nombramiento de Vernet del 10 de junio de 1829. Las Provincias Unidas del Río de la Plata, como comunidad política independiente, reconocida por Gran Bretaña y otros estados, sucedió a España en los derechos territoriales de ésta en esa jurisdicción. Las Malvinas habían sido claramente patrimonio de la Corona española. Por lo tanto, dado que la soberanía española sobre las islas había cesado por la independencia de sus territorios en América, Gran Bretaña no tenía derecho a reclamo alguno, "por derechos ya extinguidos".

La respuesta británica tardó en llegar. Seis meses más tarde, 8 de enero de 1834, Palmerston le respondió a Moreno. En lo fundamental, el ministro inglés reitera que los derechos de Su Majestad Británica nunca se extinguieron, porque su Majestad Católica había restablecido el asentamiento inglés en 1771 y que al abandonar Puerto Egmont, por causas de austeridad, se habían dejado señales de la pertenencia a la Corona Británica (recordar el "hito" dejado oportunamente y que hemos mencionado).

Recordemos la poca atención prestada por los funcionarios del Foreign Office a la segunda nota de reclamación presentada por la Argentina, contrastando con el interés nunca perdido que existía en Buenos Aires. Desde ese momento los reclamos argentinos se sucedieron en Diciembre de 1834, en Abril de 1835, en Febrero de 1842 y así sucesivamente, ya que la Argentina no sólo que nunca dejó prescribir sus derechos soberanos, sino que de año en año y de gobierno en gobierno sentía en carne propia y en su sensibilidad nacional, el despojo armado de una parte de su territorio.

Mientras en la ciudad del Tamesis no se agrega ninguna tramitación en los años que siguen, se puede apreciar en los mensajes anuales a la Legislatura, elevados por los gobernadores de Buenos Aires, que la Provincia, encargada de la conducción de las relaciones exteriores, vigilaba el patrimonio nacional. Así Juan José Viamonte decía el 7 de Mayo de 1834:

"El Gobierno ha manifestado al de los Estados Unidos de la América del Norte las razones que han obligado a postergar la misión anunciada con el fin de allanar las dificultades suscitadas por la conducta del comandante de la corbeta Lexington en

---

31 Langer Natalia Johanna, La Lección que nos dejó Malvinas. Working paper CAEI. publicación digital del Programa Derecho Internacional, Centro Argentino de Estudios Internacionales [www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar)

32 Diario el Lucero del 21 de enero de 1833.

33 Diario El Investigador de Montevideo, 23 de enero de 1833.

34 Diario El Investigador de Montevideo, 23 de enero de 1833.

las Islas Malvinas, expresándole al mismo tiempo nuestra disposición a admitir un cónsul que había dejado de recibir desde el regreso del último enviado de aquella nación"<sup>35</sup>.

"Al mismo tiempo es sensible al gobierno anunciaros que la protesta dirigida por el ministro argentino en la corte de Londres, sobre la ocupación de aquellas islas por fuerzas inglesas, no ha sido contestada satisfactoriamente, pero el gobierno, confiado en la ilustración y justicia del gabinete británico, no menos que en la claridad de los derechos de esta república, no desiste de su empeño".

A partir del momento en que reasume 1835 <sup>36</sup>, Rosas persiste en su política de no pago de la deuda externa contraída con la Baring, recién en 1838 crece su preocupación ante esa bola de nieve de intereses acumulados, pues hace ya diez años que no se giraba un peso, y entonces, el 2 de noviembre, da instrucciones al cónsul argentino en Londres -Manuel Moreno- para que, sin comprometer al gobierno sino más bien como una inquietud personal, indague qué posibilidad existe de canjear las islas Malvinas, ocupadas por los ingleses en 1833, por la deuda pendiente.

Este mensaje de Rosas ha servido a los historiadores liberales para imputarle "entreguismo" y descalificarlo como defensor de la soberanía. Por su parte, el revisionismo rosista contesta que se trató solamente de una picardía del Restaurador pues si los ingleses evidenciaban disposición para esas negociaciones, estarían admitiendo implícitamente que las Malvinas eran argentinas y en ese momento, el gobierno de la Confederación obstaculizaría el acuerdo, pero quedándose con un poderoso argumento para discutir la soberanía sobre las islas.

De manera análoga, poco tiempo después, Felipe Arana, canciller de la Confederación, le indica a Federico Dickson, cónsul argentino en Londres, que reproduzca la indagación de Manuel Moreno para conocer el posible interés inglés sobre Malvinas. Sin embargo, no existe prueba de que estas gestiones o tanteos hayan llegado a concretarse.

Asimismo Juan Manuel de Rosas en su mensaje del 31 de Diciembre de 1835, luego de un amplio párrafo que informa del traslado del embajador en Londres a Washington para iniciar la negociación originada con el atropello de la Lexington, agrega: " Después de haber replicado nuestro ministro en Londres satisfactoriamente el año de 1834 a la contestación que dió el ministro de S.M.B. con respecto a la protesta que le fué dirigida contra la ocupación violenta de las islas Malvinas por fuerzas inglesas, no ha continuado aquella negociación, y el gobierno jamás desistirá de su empeño de reclamar también de la justicia del gabinete británico el reconocimiento de los claros e incuestionables derechos de la República a aquellas islas y la competente reparación". "El gobierno jamás desistirá de su empeño ". Así reza el mensaje. Pero era un empeño inútil, pues las actuaciones de Moreno morían con el eco de sus palabras, respondidas con la expresión de que se tendrían en cuenta pero sin que la respuesta llegara a su poder.

En 1841, el ministro inglés es relevado. Asume el cargo el Conde de Aberdeen. El diplomático argentino consideró oportuno el momento para recordar al nuevo canciller el asunto pendiente y el 18 de Diciembre le dirigió una reseña de los documentos oficiales cambiados hasta entonces, con la puntualización precisa de las reclamaciones argentinas, a saber: la soberanía propiamente dicha y la reparación justa de los perjuicios causados por el despojo.

Al hacerlo, afronta otra vez la cuestión de la soberanía con la mayor amplitud, pues se refiere a las islas en globo y especialmente a "la isla del Este o Soledad y Puerto San Luis". La contestación consistió en un simple acuse de recibo.

El 19 de Febrero del año siguiente, el diplomático argentino volvió a la carga y mereció una breve refutación: "El gobierno británico no puede reconocer a las Provincias Unidas el derecho de alterar un acuerdo concluido, cuarenta años antes de la emancipación de éstas, entre la Gran Bretaña y España. En lo concerniente a su derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas o Falkland, la Gran Bretaña considera este arreglo como definitivo; en ejercicio de este derecho acaba de ser inaugurado en esas islas un sistema permanente de colonización; el gobierno de S.M.B. comunica esta medida al Sr. Moreno, al mismo tiempo que su determinación de no permitir ninguna infracción a los derechos incontestables de la Gran Bretaña sobre las

---

<sup>35</sup> <http://www.cpel.uba.ar/filargenta/correo/malv0021.htm>

<sup>36</sup> Galasso Norberto , "De la Banca Baring al FMI : historia de la deuda externa Argentina 1824-2001." 1a. ed, 1a reimp. - Buenos Aires : Colihue, 2003

islas Falkland". Firmaba esta comunicación, datada el 5 de Marzo, el lord Secretario".

Algunos días después, Manuel Moreno sostuvo una entrevista, muy poco cordial por la actitud descortés asumida en la misma por el conde de Aberdeen, y dado que no era posible entrar a discutir la usurpación que en esos instantes se consolidaba, al instalarse la administración civil inglesa en las islas, ni tampoco tolerar pasivamente los hechos consumados con un silencio cohonestador, dirigió el 10 de Marzo la nota de protesta solemne y permanente, que en lo sucesivo marcó el punto de referencia para todos los gobernantes argentinos. Su contenido era el siguiente:

"El abajo firmado, en ejecución de los deberes que le imponen sus instrucciones, se ve en la necesidad de manifestar, para que el silencio de las Provincias Unidas no sea interpretado como un asentimiento tácito, que las Provincias Unidas no pueden ni podrán jamás conformarse con la resolución del gobierno de S.M.B., del 5 del corriente, que consideran injusta y contraria a sus derechos evidentes, reproducen sus Protestas del 17 de Junio de 1833 y del 29 de Diciembre de 1834, contra la soberanía que se ha arrogado la corona de la Gran Bretaña en las Islas Malvinas, y contra el despojo y la desposesión ejercidos contra los establecimientos de la República en Puerto San Luis, llamado también Puerto Soledad, por la corbeta de S.M.B. Clío, cuya reparación se les debe, así como también por todo acto resultante de la dicha ocupación: en consecuencia, el gobierno de las Provincias Unidas deposita estas protestas y les deja todo el valor que actualmente y en cualquier otra época puedan tener".

La situación prevista en la proclama de Balcarce y Manuel V. de Mazza, desgraciadamente se había consumado. Al país pequeño y débil sólo le quedaba la fe en la justicia y en la verdad, convencimiento encarnado en su alma para practicarlo en todas sus relaciones, según había dado ya pruebas en su breve historia de libertad y volvería a darlos pronto una vez superados los peligros y el decaimiento originados por las guerras civiles.

En 1848, Rosas reproduce el intento de años atrás, manifestándole a Manuel Moreno que ofrezca a los ingleses una concesión por el guano de las islas y costas patagónicas, durante 15 años, a cambio del pago del empréstito. Pero los ingleses manifiestan desinterés, probablemente porque, como en el caso Malvinas, estiman dudoso el derecho soberano de la Confederación sobre esas regiones.

También en este caso, los revisionistas rosistas sostienen que se trata de una estratagema para lograr el reconocimiento implícito de nuestros derechos sobre ese olvidado sur.

Lógicamente es dable señalar que no es posible dejar de lado que los acontecimientos de política interna y exterior han suministrado los diferentes tonos de negociación de la sustancia de la política argentina, no obstante dicho conocimiento en razón de la brevedad no podremos mencionarlas ni analizarlas como es debido.

A mediados de 1849 se presentó un nuevo reclamo. En una sesión de los Comunes, celebrada el 27 de Julio, uno de los miembros de dicha asamblea, Mr. Baillie, interrogó al gobierno acerca del estado en que se encontraba la reclamación formulada por la Argentina. La respuesta, publicada por los periódicos londinenses en su crónica de la sesión, daba lugar a que se entendiera que todo estaba arreglado con la aquiescencia del gobierno argentino. El embajador, que aun era Manuel Moreno, no dejó pasar la ocasión y cuatro días después hizo constar que el gobierno de la Confederación Argentina nunca había consentido en el despojo de su soberanía en las islas y mantenía sus derechos y su queja por la falta de satisfacción. La breve contestación de Palmerston, fechada el 8 de Agosto, con el alcance de una rectificación de las informaciones periodísticas, le confirmó que el pleito "en cuestión se halla exactamente en el estado que Ud. ha descripto en su comunicación".

En 1884, el reclamo discurrió esta vez por la afirmación del derecho que correspondió a la Argentina ante una reclamación de Inglaterra.

El Congreso, al sancionar el presupuesto, había votado una partida de 25.000 pesos como subsidio para el Instituto Geográfico Argentino empeñado en la edición de un mapa general de la República. Algunos diarios, al comentar las características que ostentaría, expresaron que se incluirían todas las islas australes, incluso las

Malvinas. El embajador de la Gran Bretaña, Sir Edmundo Monson, se dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Francisco J. Ortiz, para indagar acerca de la responsabilidad que pudiera competir al gobierno de Buenos Aires en la afirmación de soberanía involucrada en el mapa. Durante un mes (de mediados de Diciembre de 1884 a mediados de Enero de 1885) hubo un activo intercambio de correspondencia diplomática, que en parte protocolizaba las frecuentes entrevistas que se sostuvieron, en el cual las notas fueron creciendo en extensión y en alcance, pues si bien el Ministro Ortiz desde el primer momento equiparó su posición a la de Palmerston en 1849, desechando su responsabilidad por las palabras que pudiera difundir la prensa, aprovechó la ocasión para expresar que, a pesar de todo, y de que un mapa particular no era atributivo de Soberanía, las islas habían sido despojadas en 1833 a la República. Un amplio memorial, agregado a su correspondencia, del 2 de Enero de 1885 historiaba tres largos siglos de vida del archipiélago. Finalmente, el embajador se dió por satisfecho con las explicaciones recibidas y eludió una cuestión en la que se colocaba en terreno hartó desagradable.

Además ante la falta de respuesta a sus reiteradas protestas, el 2 de enero de 1884, el Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, en nota y memorandum a Monson (Ministro inglés en Buenos Aires), ofreció llevar el diferendo a arbitraje, lo cual también fue rechazado sin dar razones por el Reino Unido.

Desde 1892, las islas adquirieron el estatuto de colonia para Gran Bretaña. Argentina continuó reivindicando su posesión.

Gran Bretaña<sup>37</sup> por Carta Patente del 21 de julio de 1908, enmendada por Carta Patente del 28 de marzo de 1917, incorporó como dependencias de las Islas Malvinas ("Dependencies of the Falkland Islands") a las Islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur y Tierras de Graham.

En el ámbito del Foreign Office se produjeron, en significativas oportunidades, diversas manifestaciones que han puesto en evidencia las dudas de los expertos ingleses en relación a los mejores derechos británicos sobre las Islas, favoreciendo con ello, la posición argentina. Vg.: los Memoranda de G. Bernhardt (1910), R.H. Campbell (1911), C. J. Torr (1927); R. A. Hadow (1928); J. M. Vyvyan (1935); G. Fitzmaurice (1936); W. Beckett (1946)<sup>38</sup>.

En el año 1926, el Canciller Angel Gallardo mantiene la protesta argentina por la "indebida" ocupación de las Malvinas y en 1939, se Funda la Junta de Recuperación de Las Malvinas, presidida por A. Palacios.

Al comenzar la II Guerra Mundial (en 1939)<sup>39</sup>, dadas las condiciones de interdependencia entre las naciones y la movilidad de los elementos bélicos, así como la circunstancia especial de tratarse de una guerra de recursos para cuya disposición las comunicaciones contaban en primer término, las naciones americanas efectuaron diversas reuniones consultivas para coordinar su acción defensiva que las mantuviese a salvo del conflicto. En la primera de ellas, celebrada en Panamá, en Septiembre del año expresado, el presidente de la delegación argentina, Dr. Leopoldo Melo, declaró al firmar el acta final "que dentro de las aguas adyacentes al continente sudamericano, en la extensión territorial de costas correspondientes a la República Argentina en la zona que se delimita como libre de todo acto hostil, no reconoce la existencia de colonias o posesiones de países europeos y agrega que especialmente reserva y mantiene intactos los legítimos títulos y derechos de la República Argentina a islas como las Malvinas, así como a cualesquiera otras tierras argentinas que resultasen ubicadas dentro o más allá de la línea".

La reserva inicial fue sostenida, durante todo el conflicto, sin que ello fuese óbice en la alineación de la República dentro del sistema americano, y concluido aquél, los actos de posesión indiscutible encarados, con la doble finalidad expresada y de investigación científica por la marina de guerra, han determinado varios cambios de notas entre las respectivas cancillerías, dentro de un tono enérgico aunque amistoso.

### III.5.- La ingerencia inicial de los organismos Internacionales.-

#### III.5.1.- Malvinas y las Naciones Unidas. Primeros reclamos.

<sup>37</sup> <http://www.malvinasonline.com.ar/derech01.php>

<sup>38</sup> Ferrer Vieyra, E.- Cronología Legal Anotada sobre la Cuestión Malvinas, Edit. Lerner, Córdoba, 1985. ps. 13-14.

<sup>39</sup> <http://www.cpel.uba.ar/filargenta/correo/malv0021.htm>

El 23 de mayo de 1945, el delegado argentino, Miguel A. Cárcano, formuló la primera reserva argentina sobre la cuestión Malvinas en la ONU. En la reunión del Cuarto Comité de la Asamblea General de la Conferencia de San Francisco durante el debate de Fideicomiso para ser incluido en la carta de la Naciones Unidas, Cárcano sostuvo que:

La delegación argentina formula la reserva de que la República Argentina en ningún caso acepta que el presente sistema de Fideicomiso pueda ser aplicado a/o sobre territorios pertenecientes a la Argentina ya sea que ellos estén sujetos a reclamo o controversia o estén en posesión de otros Estados.<sup>40</sup>

En 1946, al inaugurarse el primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Argentina presentó su primera reclamación en este organismo mundial, recordemos la confrontación Este-Oeste que se generó a partir de nuestro intento de incorporación y expreso apoyo que brindaron el Reino Unido y E.E.U.U y las votaciones que originó en el Comité Ejecutivo y luego ante la Asamblea <sup>41</sup>.

En las dos primeras sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se ha formulado y definido la posición argentina. En la primera, no reconociendo la soberanía británica; en la segunda, exponiendo los inalienables derechos que corresponden a nuestra patria.

En 1946, a instancias del Reino Unido, el archipiélago malvinense fue incluido en la lista de “Territorios No Autónomos”, confeccionada conforme lo establecía la Res. 66/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas (AG NU). Argentina hizo reserva de derechos y continúa haciéndolo cada vez que Gran Bretaña informa sobre las Islas en base al Art. 73 (e) de la Carta de la ONU.

De allí en más, las reservas serían permanentes. Este mismo año se decreta la soberanía de la Nación sobre el mar epicontinental y zócalo continental argentino. Fue aprobado por el Art.73 la Carta de las Naciones Unidas en pro de la independencia de los territorios no autónomos, habiendo solicitado dicha organización ser impuesta de cuales eran tales territorios. Gran Bretaña incluyó el archipiélago Malvinas entre los que se hallaban bajo su administración en calidad de colonia. Se efectuó rápida y enérgica protesta por parte del gobierno argentino quien protesta por la emisión de sellos postales británicos en las Malvinas. Entre 1947 y 1963 la Argentina presentó 28 reservas <sup>42</sup>.

El 5 de julio de 1946, la Cámara de diputados de Argentina aprobó por unanimidad una propuesta del diputado Sanmartino a fin solicitar que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas resolviera la cuestión de soberanía sobre las Islas Malvinas<sup>43</sup>.

En 1953, el Gobierno Argentino desconoce oficialmente las tituladas Falklands Island Dependencies que engloban las islas australes situadas al norte del paralelo 60 (Georgias y Sandwich) y las islas y territorios antárticos al sur de dicha latitud (Orcadas, Shetland, Decepción , Palmer, Península Antártica, etc.).

III.5.2.- La Resolución 1514 (XV) de la ONU y el camino hacia la Resolución 2065 (XX) de la ONU.-

El 14 de Diciembre de 1960, la Organización de las Naciones Unidas aprueba la resolución 1514 <sup>44</sup>, que establece que “todo el intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”. La importancia de este documento reside en que para muchos, abre la puerta para las negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido y es la oportunidad para abordar el tema en el ámbito multilateral.

La Asamblea General aprobó el 27 de noviembre de 1961 la Resolución 1654 (XVI). En la misma no sólo se reiteran y reafirman los objetivos y principios de la Resolución 1514 (XV) también se decide crear un Comité

---

40 Lanús, Juan Archibaldo. De Chapultepec Al Beagle. Política Exterior Argentina 1945-1980. Buenos Aires: Emecé, 1984 , pag. 458 y Quellet, Ricardo Luis. Historia Política De Las Islas Malvinas. Buenos Aires: Escuela Superior de Guerra Aérea, 1982., pag. 52.

41 “Los Hechos Políticos del siglo XX” ed. Hispanoamerica Tomo 6 páginas 105-106.

42 Para el listado ver Lanús, ob. Cit., pags. 487-8 nota 3.

43 Ferrer Vieyra 1993, 195.

44 “Tratados y Documentos Internacionales” Ed Zavalía 8 va edición pag. 77, ver su contenido en el Anexo respectivo.

Especial 45. Inicialmente, éste contaba con 17 miembros, pero en 1962 por resolución 1810 (XVII) se lo amplió a 24 integrantes. Así quedó establecido el "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales" (abreviado: Comité Especial de los 24), que incluye a las Islas Malvinas en la isla de territorios a descolonizar.

Recién el 11 de diciembre de 1963 fue disuelta la "Comisión para la Información sobre territorios no autónomos" y sus funciones pasaron al Comité de los 24 46. Desde un punto de vista organizacional, el éste último dependía de la IV Comisión encargada de la administración fiduciaria de territorios, que incluía a los no autónomos, y ésta respondía directamente a la Asamblea General. A su vez, el Comité funcionaba dividido en tres subcomités de trabajo que en 1963 se ocupaban en total de 64 territorios. En el cronograma de trabajo para 1964 se había establecido que el Subcomité III estudiaría el caso de las Malvinas y sus dependencias. Los estados miembros del Subcomité eran: Bulgaria, Costa de Marfil, Irán, Madagascar, Uruguay, Italia y Venezuela.

En 1964, con la designación del Dr. Miguel Ángel Ortiz como Canciller, la Argentina inició una acción diplomática tendiente a lograr una resolución de las Naciones Unidas específicamente referida al tratamiento de las Islas Malvinas y sus dependencias.

El representante argentino ante la O.N.U. era el Dr. José María Ruda 47. El objetivo argentino era:

- a) Obtener el restablecimiento de la unidad territorial de la Argentina, mediante el reconocimiento de los derechos soberanos sobre las Islas Malvinas, resolución 1514 (XV) ;
- b) Oponerse a todo intento que por vía de la autodeterminación de los colonos de dichas islas, se propusiera una independencia o cualquier otra solución constitucional que convalidara el despojo;
- c) Conseguir que el subcomité III recomendase específicamente la adopción de alguna resolución que abriese camino hacia el primero de esos objetivos.

Como contrapartida la representación británica puso acento en que la mayoría de los pobladores eran descendientes de colonos británicos, que "los isleños habían hecho saber claramente que no querían la independencia" 48 y que se oponían "a toda asociación constitucional con una Potencia extranjera". Además, que este deseo lo habían expresado en varias oportunidades (Carta al presidente del Comité Especial y miembros elegidos del Consejo Legislativo de las Islas). El británico agregó que "el Reino Unido no tenía duda alguna en cuanto a su soberanía respecto del Territorio de las Islas Falkland". Más aún, subrayó que "la petición del representante de la Argentina de participar en los trabajos del Subcomité constituía una intervención en los asuntos de este Territorio, en el que la Argentina no tenía ningún interés legítimo". Por lo tanto, las pretensiones de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Falkland eran una tentativa de anexarse esas islas a despecho de los deseos e intereses claramente expresados por el pueblo del Territorio, deseos e intereses cuya primacía estaba reconocida por la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [Res. 1514 (XV) inc. 2 y 5]

Finalmente, el representante británico expresó que, en opinión de su Gobierno, los organismos emanados de las Naciones Unidas, Comité Especial y Subcomité, no tenían autoridad para intervenir en este caso. De otro modo, se violaría la aplicación universal del principio de la libre determinación. Por lo tanto, este debate no tenía base ni en las resoluciones que habían dado origen al Comité Especial ni en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales .

En el subcomité III los delegados de Uruguay y Venezuela apoyaron la posición argentina. Los EE.UU. sostenían en la O.N.U. que la Argentina y Gran Bretaña debían negociar bilateralmente la solución del litigio.

---

45 Se afirma que los Estados miembros de las Naciones Unidas observaron que la "Comisión para la información sobre territorios no autónomos" no resultaba muy operativa debido a su composición paritaria entre potencias coloniales y no coloniales que conformaban Pereyra, Ezequiel Federico, Las Islas Malvinas. Soberanía Argentina, Buenos Aires: Ediciones Culturales Argentinas.1968, pag. 25).

46 El Comité estaba integrado por los siguientes estados: Gran Bretaña, Australia, Estados Unidos, Italia, Dinamarca, Yugoslavia, Polonia, Bulgaria, URSS, República Malgache, Malí, Irán, Cambodia, Etiopía, Siria, Tanganica, Túnez, India, Irak, Sierra Leona, Costa de Marfil, Chile, Uruguay, y Venezuela.

47 Ver su alegato en el anexo respectivo.

48 Según el delegado, "incumbía a los isleños decidir cuál había de ser, en definitiva, su estatuto constitucional", y que el Gobierno británico estaba "dispuesto a tomar en consideración toda propuesta que emanara de los habitantes". Sin embargo, "por el momento los isleños habían hecho saber claramente que no querían la independencia" (CARI I, 149).

El día 9 de septiembre, en el momento en que se debatía el tema ante las Naciones Unidas, se conoció el episodio del aterrizaje en las Islas Malvinas del aviador argentino Miguel Fitzgerald, el cual desplegó una bandera argentina. El representante inglés censuró esa acción, calificándola de violatoria de la soberanía británica sobre las islas, pero la representación argentina dijo que esas acciones nada tenían que ver con el gobierno. Los diplomáticos argentinos desplegaron una gran actividad en esos días de Septiembre tratando de lograr que se obligase a Gran Bretaña a iniciar negociaciones.

Finalmente el subcomité III elaboró un proyecto de informes en el cual Argentina había conquistado sus objetivos principales, que era darle al tema una publicidad internacional. El informe fue aprobado por unanimidad el 18 de septiembre y sus conclusiones y recomendaciones pasaron al Comité Especial. Las mismas confirmaban que las disposiciones de la "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" eran aplicables al territorio de las Islas Malvinas. También tomaban nota de la existencia de una disputa a raíz de la soberanía por las Islas entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido. Por último, el informe recomendaba al Comité Especial invitar a ambos Gobiernos a entablar negociaciones, teniendo en cuenta las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1514 (XV), los intereses de los habitantes de las islas, y las opiniones expresadas en el curso del debate.

El informe del Subcomité III sobre las Islas Malvinas fue examinado por el Comité Especial, aprobado sin objeciones y anexado a su informe el 13 de noviembre de 1964.

El informe del Comité Especial pasó, entonces, a la IV Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (asuntos coloniales), pero su tratamiento fue diferido para el año siguiente 49. Al mismo tiempo, el delegado de los Estados Unidos en las Naciones Unidas, Adlai Stevenson, informó al representante Ruda, que la Argentina y Gran Bretaña deberían negociar bilateralmente y que la cuestión de soberanía territorial no era de incumbencia de las Naciones Unidas (siguiendo la postura impulsada por Gran Bretaña).

El 17 de noviembre de 1965, la Comisión IV aprobó un proyecto de resolución por 87 votos a favor y 13 abstenciones. En el mismo se tomaba nota de la existencia de una disputa por las Islas entre la Argentina y el Reino Unido, e invitaba a ambos gobiernos a proseguir las negociaciones recomendadas por el Comité Especial. El 16 de diciembre de 1965 se votó el proyecto de resolución basado en el informe de la IV Comisión. Por 94 votos a favor, ninguno en contra, y 14 abstenciones, el proyecto se convirtió en la Resolución 2065 (XX) 50.

III.5.3.- La Resolución 98, 99 y 100 de la IX<sup>o</sup> Conferencia Interamericana de la OEA, (Bogotá 1948) y la continuidad de la cuestión en el seno de la organización.

En 1948, se llevó a cabo en Bogotá la IX Conferencia Interamericana que tenía como objetivo sancionar la Carta de la Organización de Estados Americanos. Allí, la delegación argentina reiteró sus reclamos sobre los derechos soberanos a los territorios en disputa con el Reino Unido 51.

Los estados americanos reunidos en la Conferencia de Bogotá crearon, por resolución XXXIII, la Comisión Americana de Territorios Dependientes, "cuya competencia era centralizar el examen de los territorios ocupados y dependientes en América"<sup>52</sup>. Esta resolución también afirmó la necesidad de "que se ponga término al coloniaje y a la ocupación de territorios americanos por países extracontinentales".

Esa comisión se reunió por primera vez en La Habana en marzo y julio de 1949. Allí se decidió diferenciar entre los territorios "bajo tutela colonial" y "ocupados"<sup>53</sup>. Entre estos últimos, se nombraba a las Islas Malvinas, Islas Sandwich del Sur, Islas Georgia del Sur, Zona americana de la Antártida. El otro territorio incluido fue Belice<sup>54</sup>. Se observa que con excepción de primero, los territorios enumerados son los

---

49 Las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial no pudieron ser tratados en la Asamblea General de ese año por problemas internos de funcionamiento y por lo tanto, los asuntos que requerían votación fueron postergados para su tratamiento en el próximo año.

50 ver su texto íntegro en el anexo respectivo

51 ver Lanús, ob. Cit., pag 493 n.24

52 Lanús, ob. Cit., pag. 468

53 se enuncia una nueva Doctrina internacional Argentina la de "Los Territorios Ocupados"

54 Como territorios coloniales se consignaron los siguientes: Groenlandia, Antillas Francesas, Guayana Francesa, Islas de Chipperton, Antillas Holandesas, Surinam,

reclamados por la Argentina. Se aclara<sup>55</sup> que las Malvinas no son "Territorio no Autónomo" sino "Territorio ocupado de Facto por una Potencia Extranjera".

En esa reunión, la delegación argentina respondió a un memorándum presentado por la embajada del Reino Unido con otro memorándum que en tono emotivo sostenía "que la Gran Bretaña debe devolvernos nuestras Islas. Tenemos la esperanza que la Gran Bretaña, que se ha caracterizado por ser un país que ha defendido el derecho en muchas oportunidades, lo practique en ésta" . Por último, el informe final de la Comisión incorporó una declaración argentina en donde se "renueva las justas aspiraciones de su pueblo y de su gobierno, afirmando que debe desaparecer de América el coloniaje y terminarse con las ocupaciones ilegítimas de territorios americanos por países extracontinentales"<sup>56</sup>.

Cabe agregar la respuesta del Canciller Juan Atilio Bramuglia a una de las notas inglesas, a comienzos de 1948, establece en forma concluyente la idea que anima a nuestro país: "Ningún argentino reconocerá jamás sobre las Islas Malvinas otra soberanía que no sea la de la propia Patria".

A pesar del eco favorable que la Argentina había encontrado en el organismo de las Américas, en la IV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Washington DC, marzo-abril de 1951) se votó una resolución que introdujo el tema de los "intereses de los habitantes" <sup>57</sup>. En respuesta a la misma, el 15 de abril, la Argentina presentó la siguiente reserva:

La representación argentina al suscribir la Resolución 'reafirmación de Principios interamericanos en relación con las Colonias y posesiones Europeas en América' reitera las reservas que sobre la materia ha efectuado... y deja expresa constancia de que esa resolución no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur y tierras incluidas dentro del sector antártico argentino, sino que hacen parte del territorio argentino y están comprendidas en su dominio y su soberanía...

Poco después, en 1954, la reserva argentina fue contemplada por el organismo interamericano durante la X Conferencia Interamericana, reunida en Caracas. En la Conferencia se sancionaron dos resoluciones tituladas "Colonias y territorios ocupados en América" (Resolución XCVI) y "Colonias en territorio americano" (Resolución XCVII). Si bien ambas proclamaban la voluntad del organismo americano de "eliminar definitivamente el coloniaje mantenido contra el sentir de los pueblos", la segunda de ellas, dejaba en claro que ellas no hacían referencia a "territorios que son materia de litigio o reclamación entre países extracontinentales y algunas Repúblicas americanas" . Por lo tanto, se reconoció que el principio de autodeterminación no se aplicaba a territorios en litigio como lo son las Malvinas y sus dependencias.

Habrá que esperar hasta abril de 1973 para que el tema de las Islas Malvinas reaparezca en la OEA. En efecto, durante la Tercera Asamblea General realizada en Washington DC el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Eduardo Mc Loughlin recurrió a ese foro para denunciar lo que consideraba una actitud reticente y dilatoria en el curso de las negociaciones bilaterales según los deseos de las Naciones Unidas de resolver la disputa por medios pacíficos<sup>58</sup>. En un párrafo del discurso, el Canciller sostuvo que:

“Nuestra decisión de lograr la erradicación definitiva de esta anacrónica situación colonial es permanente e invariable en toda circunstancia política de nuestro país y confiamos en que así lo comprenda el Reino Unido para no obligarnos a un cambio de actitud y para que podamos proseguir hacia la materialización del objetivo fijado” <sup>59</sup>.

---

Antillas menores británicas, Bahamas, Barbados, Bermiudas, Guayana Británica, Jamaica, y Trinidad y Tobago.

55 [http://www.arbil.org/\(26\)malv.htm](http://www.arbil.org/(26)malv.htm)

56 Informe de la Comisión Americana de Territorios Dependientes. Citado en Pereyra, 45

57 El punto 2 de la resolución dice lo siguiente: "En el caso de que fuere menester aplicar las medidas prescriptas en la 'Convención sobre Administración Provincial de Colonias y Posesiones Europeas en América', deben tenerse en cuenta los intereses de los habitantes de esos territorios, para que sea promovido su gradual desarrollo político, económico, social y educativo" (Resolución VI).

58 El párrafo de su discurso decía lo siguiente: "en los momentos actuales ante recientes actitudes del Reino Unido que, además de apelar a recursos dilatorios pretende ahora desnaturalizar la esencia de las negociaciones que surgieron de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que se han llevado con el objeto de dar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente" (Lanus, ob. Cit, pag. 470)

59 Ibidem, nota anterior.

Aquí también se observa el cambio de tono (más subido) en el discurso del canciller de la Argentina.

Durante el Cuarto Período de la Asamblea de la OEA, celebrada en Atlanta en abril de 1974, el Canciller Alberto Vignes reafirmó, una vez más, los derechos de su país sobre las Islas .

### III.6.-Las Negociaciones directas.

En enero de 1966, el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Michael Stewart, visitó la Argentina y luego de reuniones con el Canciller argentino Zavala Ortiz, el 14 de enero, ambos suscribieron un comunicado conjunto conocido como "Zavala Ortiz-Stewart". Por esta declaración, el Reino Unido aceptó la validez de la Resolución 2065 (XX) de las Naciones Unidas y accedió a iniciar negociaciones con la Argentina. Estas negociaciones tuvieron eco en las Naciones Unidas y el 9 de febrero, los representantes de ambos países ante dicho organismo enviaron notas de igual contenido al Secretario General.

Desde el mes de julio de 1966 en adelante se comenzaron a llevar a cabo, en secreto, las negociaciones Hohler-Beltramino tendientes a un eventual traspaso de la Soberanía sobre dos puntos: proteger los derechos y modo de vida de los isleños y asegurar el continuo desenvolvimiento económico del archipiélago.

En septiembre del mismo año un grupo armado de jóvenes peronistas autodenominado "Movimiento Nueva Argentina" secuestró en vuelo un avión Dakota, aterrizó en el hipódromo de Puerto Stanley y arrestó a dos funcionarios británicos que se acercaron. El grupo (que había designado a la farsa "Operación Cóndor") fue rodeado por Royal Marines devuelto a la Argentina y su jefe muerto como montonero. La C.G.T. se refirió a ellos como "héroes nacionales" y amenazó con un paro general si se los castigaba. Este hecho y los ataques a la embajada de Inglaterra durante la visita del Príncipe Consorte demostraba que mientras el tiempo transcurría y no había progreso en las conversaciones, hacía crecer el cansancio y el pesimismo dentro de nuestro país

En Septiembre de 1967 las negociaciones pasaron al nivel de Ministros de Relaciones Exteriores. Se reunieron en Nueva York el Dr. Nicanor Costa Méndez y el representante británico George Brown quien no estaba demasiado al tanto de los pormenores el asunto. El punto de la opinión de los isleños quedó admitido. Argentina estaba conforme porque su objetivo era el reconocimiento de su soberanía y no el establecimiento de una colonia.

Todas estas negociaciones fueron mantenidas en secreto hasta que fue llamado el Gobernador de las islas, Sir Cosmo Haskard para darle a conocer las conversaciones Costa Méndez-Brown, las que podía informar a su consejo ejecutivo bajo juramento de secreto. Obviamente en Malvinas se enteraron todos. En una carta firmada por varios isleños dirigida al Parlamento británico y al periódico Times de Londres destacaban que "no querían convertirse en argentinos". La controversia entonces en Gran Bretaña comenzó a girar en torno a que era lo que entendía el Ministerio de Relaciones Exteriores por autodeterminación: La determinación de los isleños o la del pueblo británico? Para zanjear momentáneamente la cuestión, mas allá de que luego haya dado resultados a largo plazo, se acuñó la expresión: "Cualquier concesión a la soberanía ocurriría solo si fuera evidente para nosotros -los ingleses- que los isleños consideran tal acuerdo como satisfactorio para sus intereses".

Es así que en 1968 se crea en Gran Bretaña un comité de las islas Malvinas con participación de los isleños, el " Falklands Islands Emergency Comittee", impulsado por la "Falkland Islands Company", compañía tenía el dinero y los contactos necesarios para hacer valer su influencia sobre el gobierno británico. Este Comittee alertó a los parlamentarios y provocó el surgimiento del debate acerca de la situación de las Malvinas en el parlamento británico. Los debates fueron violentos y apasionados, sin embargo el gobierno británico sostuvo que su obligación se limitaba a preocuparse de la protección de los intereses de la población de las islas, como lo mandaba la resolución de la Asamblea General. En agosto se continúa con las negociaciones y se llega a un momento clave ya que ambas cancillerías redactan un memorandum que en el artículo 4 dice así:

"El gobierno del Reino Unido como parte de esa solución final reconocerá la soberanía de la República Argentina sobre las islas a partir de una fecha a ser convenida. Esta fecha será convenida tan pronto como sea posible después de que:

1) Los dos gobiernos hayan resuelto la actual divergencia entre ellos respecto del criterio conforme al cual el gobierno del Reino Unido considerará si los intereses de los isleños estarían asegurados por la salvaguardas y garantías d a ser ofrecidas por el gobierno argentino, y 2) el gobierno de Reino Unido se halle entonces satisfecho de que aquellos intereses están asegurados así."

Surge evidente de la lectura del proyecto que el gobierno británico no supedita en ese proyecto la transferencia a o el reconocimiento de la soberanía a la expresión de los deseos de la población, con relación a esa transferencia. Si dice en cambio, y con razón, que la población debe estar satisfecha en cuanto a que sus intereses se encuentren debidamente protegidos por el acuerdo.

El primer logro fue real con este "lobby" fue frustrar un acuerdo casi finalizado de transferencia de la Soberanía a la Argentina por el que Gran Bretaña solo tendría el control de las islas por un período de entre 15 y 20 años.

### III.7.- Nuevas Resoluciones y Consensos de la ONU.

El 18 de marzo de 1966, una circular informativa de la Secretaría General de las Naciones Unidas, comunicó a los estados miembros que de acuerdo con lo acordado por la Asamblea General, a partir de esa fecha, la denominación de las Islas en los documentos oficiales del organismo sería, "Falkland (Malvinas)" en los documentos en inglés y "Malvinas (Falkland)" para los documentos en castellano.

En una carta fechada 22 de agosto, el representante permanente de la Argentina informó al Secretario General sobre la continuidad de las conversaciones entre su país y el Reino Unido los días 19 y 20 de julio, de acuerdo con lo resuelto por la Resolución 2065 (XX), e hizo conocer el texto del comunicado conjunto firmado por ambos países en esa oportunidad.

Por esas fechas aparece por primera vez en la escena de la disputa por la Malvinas un actor que más tarde será una figura central en el drama que se desatará en 1982, Nicanor Costa Méndez.

En el discurso pronunciado ante la Asamblea General el 22 de septiembre de 1966, como Canciller argentino, Costa Méndez, agradeció a las Naciones Unidas el apoyo brindado a la posición argentina e informó sobre la marcha de las negociaciones bilaterales. Respecto del futuro de las negociaciones sostuvo:

“Mi país confía en que esta disputa sea resuelta en forma definitiva y a la brevedad posible y en que podamos comunicar próximamente a la Asamblea General que se ha alcanzado la solución pacífica y permanente que prevé la Resolución 2065 de la vigésima Asamblea. La cuestión de las Islas Malvinas tiene para mi país carácter substancial; ella afecta la soberanía de una parte de su territorio, y es ésta la explicación de algunas actitudes individuales que tienen repercusión en los medios de información. Pero no obstante todo ello, la Argentina, fiel a su tradición histórica, procura su solución en forma pacífica y a través de negociaciones.”

Conforme se desarrollaron la negociaciones bilaterales, el 15 de diciembre de 1966, los representantes de ambos países ante las Naciones Unidas enviaron, una vez más, al Secretario General notas separadas pero con idéntico texto donde se anunciaba que se habían efectuado nuevas reuniones en Londres con el objeto de resolver el tema de la soberanía sobre las Islas.<sup>61</sup>

Dos días más tarde, la IV Comisión que tenía en su agenda de trabajo el tema de las Malvinas, consideró y aceptó un proyecto de Consenso que luego fue sometido a la Asamblea plenaria. Esta aprobó por unanimidad el Consenso de la Cuarta Comisión el 20 de septiembre. El mismo reitera el pedido a las partes de continuar con las negociaciones y a mantener informada a la Comisión Especial sobre su marcha:

Con referencia a la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1965, relativa a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la Cuarta Comisión tomó nota de las comunicaciones de fecha 15 de diciembre de 1966, enviadas por la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

---

61 Pereyra, ob. Cit, pag. 39.

Norte...En relación con este tema la Comisión llegó a un consenso en favor de que se instara a ambas partes a que continuaran las negociaciones con el objeto de lograr lo antes posible una solución pacífica del problema y a que mantuvieran debidamente informados al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General acerca de la marcha de las negociaciones sobre esta situación colonial, cuya eliminación interesa a las Naciones Unidas dentro del marco de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1960 .

Debe destacarse que el resultado de la votación muestra que, por primera vez el gobierno británico aceptó apoyar una iniciativa sobre la cuestión de las Islas Malvinas en las Naciones Unidas. En este caso, el Reino Unido reconocía que la cuestión de las islas era una "situación colonial" 62.

Durante 1967 continuaron las negociaciones bilaterales reservadas y el 27 de septiembre, el Canciller argentino, Nicanor Costa Méndez, se dirigió una vez más a la Asamblea General reunida en Nueva York. En esa oportunidad afirmó que la prioridad permanente e indiscutida de la política argentina era lograr la soberanía sobre las Islas Malvinas:

“No hay tema que tenga para nuestro país mayor importancia, no hay propósito que conmueva más a nuestro pueblo ni tarea que lo disponga a mayores sacrificios. La reunificación del territorio de la República es un imperativo nacional y el actual gobierno argentino está dispuesto a cumplirlo cabalmente. Conforme a una tradición de nuestra política exterior, nunca desmentida, hemos decidido agotar los medios pacíficos para lograr la solución de esta controversia con Gran Bretaña.”

Poco tiempo más tarde, el 14 de diciembre, los representantes de la Argentina y del Reino Unido ante las Naciones Unidas notifican por separado, pero con texto idéntico, al Secretario General del organismo. En ella reiteran que las negociaciones bilaterales continúan de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General y que

“... como resultado de ello, se han hecho progresos para reducir el área de divergencias existentes entre los dos Gobiernos. Ambos Gobiernos prosiguen con las conversaciones a fin de lograr lo antes posible una solución pacífica. “

El embajador de Uruguay propuso en el seno del Subcomité III que se reiterase a ambas partes los términos de la resolución 2065 (XX) y del consenso del 20 de diciembre de 1966. El documento fue aprobado por el Subcomité, luego por el Comité Especial y finalmente por la Asamblea General el 19 de diciembre 63.

En los años subsiguientes fueron aceptados consensos similares tanto por el Comité Especial como por la Cuarta Comisión 64. Otra actividad que se repitió a lo largo de todos esos años, de manera casi ritual, fue la presentación del informe del Comité Especial ante la Asamblea General sobre la situación de los territorios no autónomos según lo había establecido la resolución 1654 (XVI). Dicho informe contenía información suministrada por la potencia administradora y las novedades ocurridas en el año en cuanto a la marcha del proceso de descolonización 65 .

En su último discurso ante la Asamblea General como canciller de la Argentina en ese período Costa Méndez sostuvo, el 16 de octubre de 1968, que:

“La Argentina demanda el reconocimiento de su incuestionable soberanía sobre las Islas Malvinas. Ha aceptado no obstante negociar con el Reino Unido ese reconocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 2065 (XX) y al proceder así ha permanecido fiel a la tradición de la solución pacífica de controversias. Fiel también a lo que tal resolución dispone, mi Gobierno ha afirmado que los

---

62 Lanús, ob. Cit, pag. 466.

63 Pereyra ob. Cit, pag. 40

64 Consenso de la Asamblea General del 16 de diciembre de 1969 y del 20 de diciembre de 1971 en Lanús, ob. Cit. pag 466.

65 Lanús ob. Cit. Pag. 466. Para ver el listado completo de los informes también en idem. ob. Cit, pag. 490-91, nota 17.

intereses de la población de las Islas constituyen para él máxima preocupación... Queremos sí señalar con toda claridad que, en el proceso de las negociaciones, no aceptamos ninguna solución que se aparte de los principios básicos señalados por las Naciones Unidas tanto en lo que se refiere a la protección de los intereses de los pobladores como en lo que hace a la integración del territorio nacional..." .

El 27 de septiembre de 1972, otro ministro de relaciones exteriores, brigadier Eduardo McLoughlin, informó a la Asamblea General que se estaban realizando negociaciones dentro del marco de la resolución 2065 (XX). Si bien expresó que esperaba la comprensión del problema por parte del Reino Unido, agregó que:

El Gobierno argentino, que ha evidenciado ponderación y mesura a lo largo de las negociaciones efectuadas en procura de una solución pacífica de esta cuestión, espera que la misma se alcance sin demoras injustificadas.

La demora en llegar a una solución para el tema de la soberanía fue generando, por parte de los argentinos, un tono cada vez más duro en los discursos 66. Al respecto, Gustafson señala que el embajador Ortiz de Rozas había afirmado que su país podría emplear la naciente doctrina de la "guerra justa", producida por las Naciones Unidas, si el propósito de esta organización de hallar soluciones justas a los problemas coloniales no se producía pacíficamente en el caso de las Malvinas<sup>67 68</sup> .

También en el período que va entre 1966 y 1982 se votaron tres resoluciones sobre el tema de la descolonización de interés para el tema de las Malvinas. La primera fue con motivo de cumplirse el décimo aniversario de Resolución 1514 (XV), la Asamblea General aprobó la Resolución 2621 (XXV) el 12 de octubre de 1970. A pesar de que en ella no se hace mención explícita a las Islas Malvinas, el documento reafirma los principios expresados en aquella y urge a los estados miembros a intensificar "sus esfuerzos para promover la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los territorios bajo dominación colonial" 69 .

El cambio en la política interna argentina, la salida a una nueva democracia y el retorno primero del justicialismo al poder y posteriormente de Peron a la presidencia, cambio el escenario.

En 1973 se lleva a cabo una reunión en Londres en donde Gran Bretaña se niega a tratar el tema de la soberanía. A partir de esta detención de las negociaciones, el reclamo Argentino fue enérgicamente revivido ante la ONU en Julio de ese año y planteaba que "La situación de las islas constituye un intolerable anacronismo".

El ministro de relaciones exteriores de ese entonces, embajador Vignes, bregó por una resolución enérgica. El resultado fue el dictado de la segunda resolución, es el resultado de que luego de ocho años de negociaciones, las Naciones Unidas veían con preocupación que no se hubiera hallado una solución a la disputa entre la Argentina y el Reino Unido por la soberanía de las Islas Malvinas.

El 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General aprobó la resolución 3160 (XXVIII). Esta declaró la necesidad de acelerar las negociaciones previstas en la Resolución 2065 (XX) para arribar a una solución pacífica<sup>70</sup> reconociendo los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina para facilitar el

---

66 Por ejemplo, el ex-representante argentino, Bonifacio del Carril, se preguntaba en un artículo publicado en el diario La Nación, "¿hasta cuándo va a durar el proceso de descolonización?". "Hoy en 1976, cuando ya hemos entrado en el último cuarto del siglo XX, el mantenimiento de esta situación es intolerable". Su propuesta para la solución del tema estaba en la fijación por parte de la Asamblea General de un plazo final, que "después del largo tiempo transcurrido, es un imperativo moral, de equidad y justicia" ("La cuestión de las Malvinas", diciembre de 1976, citado en Bonifacio del Carril, 80). Kinney señala que para esta época, también, la Argentina había adoptado en forma regular referencias a una invasión como parte de la presión argentina (52).

67 Gustafson, ob. Cit, pag. 71, citando el periódico The Times del 4 de diciembre de 1976 p.4

68 Como fundamentos de esta doctrina de las Naciones Unidas de la "guerra justa", Gustafson menciona las resoluciones de la Asamblea General 2131 (XX) del 21 de diciembre de 1965, 2326 (XXII) del 16 de diciembre de 1967, 2908 (XXVII) del 2 de noviembre de 1972, y 3281 (XXIX) y 3314 (XXIX) del 12 y 14 de diciembre de 1974, respectivamente. Todas ellas, aprobadas por grandes mayorías, reconocieron la legitimidad de las guerras de liberación nacional, guerras para alcanzar la autodeterminación, para terminar con la opresión racial etc.

69 La resolución 2621 (XXV) fue aprobada por 86 votos contra 5 y 15 abstenciones. En contra: Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Reino Unido de Gran Bretaña, y Estados Unidos. Abstenciones: Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Países Bajos, Noruega, España, Swazilandia y Suecia.

70 La Resolución 3160 (XXVIII) fue aprobada por 116 votos, ninguno en contra y 14 abstenciones. Estas fueron: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, República

proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las islas:

“aprueba los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas; declara la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 entre los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente entre ambos sobre las islas Malvinas ; e insta a los Gobiernos a que de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan sin demoras las negociaciones para poner término a la situación colonial.”

El Reino Unido había insistido, infructuosamente, en incorporar a su delegación ante la AG de NU una representación de isleños.

En 1974, acompañando a su Informe al Comité Especial, Gran Bretaña incorporó un proyecto de reforma de la Constitución de Malvinas y una moción aprobada por el Consejo Legislativo del Archipiélago el 4 de enero de 1974.

Asimismo, frente a la presión que ponía sobre Gran Bretaña la Resolución 3160, en Enero, el Comité de Defensa británico, considerando también los riesgos de una acción económica y militar contra las islas, decidió discutir con el gobernador la posibilidad de un condominio con alternativa de una transferencia de soberanía. Sin embargo los isleños se negaron a participar en las conversaciones y el tema quedó estancado.

En consecuencia el 11 de junio de 1974 el embajador británico en Buenos Aires reasumió conversaciones sobre el futuro de las Malvinas, explicando la iniciativa británica<sup>72</sup> que “...el objeto principal del gobierno de Su Majestad al iniciar negociaciones sobre la base de un condominio sería el de solucionar la disputa sobre la soberanía aceptando la co-soberanía argentina sobre las Islas”. Agregando que ello se concretaría a través de un tratado en el cual “... los isleños pudieran desarrollarse conforme a sus intereses”.

Esta propuesta fue la mejor oportunidad que tuvo la Argentina. Fracásó por dos causas: la muerte del presidente Perón que dejó la decisión a una presidenta débil, mal aconsejada, que exigía una solución de todo o nada y que hizo que no se considerara la propuesta, y la negativa de los isleños, no preparados al respecto, a participar de la misma. En agosto de 1974 el gobierno británico retiró su propuesta<sup>73</sup>.

Sin embargo tras la presentación argentina en la ONU en Setiembre de este año, en la cual el canciller reiteró una vez más la postura argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas, un mes más tarde, el representante británico comunicó al Secretario general que "no existen a juicio de Gran Bretaña dudas respecto a la soberanía de las islas y que la solución debe estar en consecuencia de los deseos de la población". Una vez más Argentina tendría que poner en claro ante la Asamblea General que deben tenerse en cuenta los intereses de la población y no los deseos.

En Diciembre de ese mismo año, el canciller argentino afirmó que se debía continuar con las negociaciones acerca de la soberanía, pues en caso contrario Argentina debería tomar otro camino.

En 1975, las negociaciones nuevamente se interrumpen tras la negativa británica a considerar el tema de las negociaciones.

Por último, la Resolución 31/49 (XXXI) fue aprobada por la Asamblea General el 1 de diciembre de 1976. La

---

Federal de Alemania, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Sudáfrica, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña, y Estados Unidos. El diplomático norteamericano Douglas Kinney resalta que esta votación marca el cenit de las votaciones favorables a la Argentina en el tema Malvinas. Luego de ésta, en sucesivas resoluciones, las abstenciones fueron en aumento (10).

71 La moción expresaba: “(...) Esta Cámara se opone enérgicamente a toda negociación o conversaciones celebradas con el Gobierno argentino sin el previo y completo conocimiento del pueblo de las Islas, que involucren la trasmisión de soberanía de esta colonia contra los deseos de sus habitantes”. (El resaltado nos pertenece). (Cf. De La Guardia, E. - La Cuestión de las Islas Malvinas en las Naciones Unidas” en “Anuario Jurídico Interamericano-1986”, OEA, Washington, 1987, p. 111).

72 Arnaud Vicente Guillermo Posibilidades en las Malvinas pre 1982, en Islas Malvinas y Argentina 2006, Seminario organizado por el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, el 22 de junio de 2006 publicado por la Academia Nacional De Ciencias De Buenos Aires pag 21

73 Ortiz de Rozas Carlos. “Momentos memorables, oportunidades perdidas”, en La Nación, Buenos Aires, 6 de agosto de 1999.

misma reconoció "los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas" e instó a las dos partes a que se abstuvieran "de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas (2065 y 3160)"<sup>74</sup>. Por último, pidió a las partes que aceleraran las negociaciones <sup>75</sup>.

Para estas fechas es claro que la Asamblea General había tomado partido por la posición argentina, con la excepción de la gran mayoría de los países occidentales y otros periféricos.

### III.8.- El Acuerdo de Comunicaciones de 1971.

En junio de 1971, bajo la presidencia de Alejandro A. Lanusse, ambos gobiernos por medio de sus respectivas delegaciones, celebraron en Buenos Aires una serie de conversaciones, que culminaron en una declaración conjunta, relacionada con las comunicaciones y movimiento de personas entre territorio argentino y las Islas. Dichas conversaciones tuvieron lugar dentro del marco general de las negociaciones recomendadas por la Resolución 2065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. De esta manera, los delegados llegaron a la conclusión de que deberían ser adoptadas las siguientes medidas en el entendimiento de que ellas pueden contribuir al proceso de una solución definitiva de la disputa sobre las islas entre los dos gobiernos, por lo que establecieron la creación de una Comisión Consultiva Especial constituida por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores argentino y la embajada británica, con sede en Buenos Aires.

Se estableció que el gobierno argentino otorgara un documento a los residentes en las Islas Malvinas, sin referencia a la nacionalidad, que deseen viajar al territorio continental argentino y que permitiría su libre desplazamiento en el. Además los residentes de las islas serán declarados exentos del pago de derechos e impuestos y de cualquier otra obligación como resultado de las actividades en las islas. Asimismo el acuerdo contemplaba la construcción de una pista de aterrizaje en Malvinas y establece un servicio aéreo y marítimo que cumplieran LADE y Transportes Navales de la Armada, como así también becas para jóvenes kelpers en el continente.

Por último, el 26 de abril de 1977, los gobiernos argentino y británico alcanzaron un acuerdo sobre los términos de referencia para las negociaciones sobre la disputa acerca de las Islas Malvinas, de la siguiente forma:

"Los gobiernos de la Republica Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han acordado mantener negociaciones, las que se referirán a las futuras relaciones políticas, incluyendo soberanía, con relación a las Islas Malvinas, las Georgias del Sur y las Sándwich del Sur y a la cooperación económica con respecto a dichos territorios en particular y al Atlántico Sud occidental en general. En estas negociaciones serán tratadas las cuestiones que afectan el futuro de las Islas y las negociaciones se dirigirán a la elaboración de la solución pacífica a la disputa existente entre los dos estados sobre soberanía y el establecimiento de un marco para la cooperación económica argentino-británica, la que contribuirá substancialmente al desarrollo de las islas y de la región en general"

Un objetivo importante de las negociaciones será lograr un futuro estable, prospero y políticamente duradero para las islas, cuya población será consultada por el Gobierno del Reino Unido durante el transcurso de las negociaciones.

### III.9.- Las Resoluciones del Comité Jurídico Interamericano.

En 1975, la V Conferencia de Países No Alineados en agosto apoyó el reclamo argentino. El 8 de Diciembre

<sup>74</sup> La resolución también introdujo en cuenta la voluntad de los Países no Alineados, al "tener presentes" los párrafos referidos a la disputa en las Declaraciones Políticas aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores (Lima, agosto 1975) y por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado (Colombo, agosto 1976).

<sup>75</sup> La resolución 31/49 fue aprobada por 102 votos contra 1 y 32 abstenciones. En contra: el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Abstenciones: Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, República Federal de Alemania, Guyana, Islandia, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Luxemburgo, Malawi, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Papua Nueva Guinea, Portugal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Trinidad y Tobago, Estados Unidos, y Zaire. En esta votación Kinney señala como notable el aumento en las abstenciones de países de fuera de Europa Occidental (10).

Gran Bretaña anunció que no dejaría explorar los hidrocarburos de las Islas Malvinas a ningún país, motivando el reclamo de Argentina, lo mismo que el arribo a las islas de la misión del Shackleton para realizar un relevamiento económico. En su respuesta el canciller inglés Gallagher, calificó de estéril la disputa sobre la soberanía de Malvinas, ya que constituía un mandamiento, dejando entrever la negativa a reconocer el derecho argentino sobre las islas. Esta misión no autorizada por el gobierno argentino introdujo un cambio sustancial, que violaba un tácito principio de no innovar que ambos países habían respetado hasta el momento.

En 1976, el Comité Jurídico Interamericano, de la Organización de Estados Americanos (OEA) reconoció a la Argentina "el inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas", declaración que hizo suya la Asamblea General del organismo continental.

### III.10.- El Informe Shackleton.

En junio de 1976 fue entregado al Gobierno inglés el Informe Shackleton. Este documento que fue, y sigue siendo, la base de toda discusión sobre la economía y la sociedad en Malvinas no solo negaba que el sostenimiento de las islas implicara un drenaje de fondos para el contribuyente inglés, sino que formulaba numerosas críticas sobre la explotación de recursos, ya que las ganancias no eran reinvertidas en Malvinas sino que se desviaban hacia inversiones en el Reino Unido.

Shackleton mostraba a las islas como un paraíso económico: Transportes pesqueros, procesamiento de algas, cultivo de salmones, todo era posible con el "reforzamiento y ampliación del aeropuerto", haciendo notar, asimismo, que una pista mas larga haría posible el despliegue de tropas en caso de amenazas de invasión desde el continente.

Sin embargo, el Informe desalienta la idea de explotación de hidrocarburos en la cuenca Malvinas pues, según las investigaciones, la extracción sería difícil, costosa e implicaría grandes riesgos políticos. Recomendaba, en cambio, inversiones en proyectos de obras públicas; el problema era, entonces, el dinero que Gran Bretaña debía destinar a las islas.

De todos modos el Informe Shackleton logró aumentar el apoyo parlamentario al recientemente restablecido Comité por las Islas Falkland.

### III.11.- Soluciones ofrecidas por Gran Bretaña y Argentina al diferendo previas al conflicto de 1982.

En el año 1981 el Parlamento británico aprueba la Ley de Nacionalidades con el fin de restringir (por razones raciales) la creciente inmigración hacia Gran Bretaña de personas provenientes de sus colonias.

Según esta ley, el Imperio otorgaría la plena ciudadanía británica a quien ostentara "status patrio" es decir, a quien tuviera por lo menos un abuelo nacido en Gran Bretaña. Como es obvio, esto no cayó bien en los kelpers quienes en su gran mayoría eran descendientes de los colonos llegados en 1833. Los isleños se veían así, despojados de la ciudadanía británica, abandonados en unas islas frías y ventosas a mas de 13.000 kilómetros de su madre patria, sin siquiera la posibilidad de fijar domicilio en ella. Aún así seguían sin querer oír hablar de la Argentina.

En Argentina no existen pruebas de una seria intención de invadir el territorio del Atlántico Sur antes de 1970, pero sí existía a fines de la década del 60 un proyecto en tal sentido elaborado, o al menos revisado, por el entonces capitán Jorge Anaya (quien en 1982 sería el Comandante de la Marina).

Al retornar Perón al poder en 1973, la Marina queda a cargo del Almirante Emilio Massera quien emprende un período de crecimiento naval, llevando a la Marina a convertirse casi en un poder autónomo.

Influenciado por el éxito de la invasión a la colonia portuguesa de Goa por parte del gobierno de la India en 1961 que no fue censurada internacionalmente, y fastidiado por la parsimoniosa diplomacia de Costa Méndez, Massera entendía que la opinión mundial no siempre era adversa al uso de la fuerza y que una acción rápida e incruenta cumplida en nombre del anticolonialismo sería rápidamente aceptada como un *fait accompli*.

El "Plan Goa" (proyecto Anaya-Massera) planteaba un desembarco sorpresivo en las islas, el traslado del total de la población a Montevideo y su reemplazo por colonos argentinos. Expuesto ante la Junta Militar presidida

por Videla en 1976 y por segunda vez en 1978, fue rechazada su aplicación. El fundamento más importante y decisivo recayó en la amenaza que constituían los submarinos británicos que representaban un obstáculo insalvable.

### III.12.- La guerra

#### III.12.1.- Causas de la Guerra de 1982.

##### III.12.1.a.- Esterilidad de los reclamos diplomáticos argentinos.

Los mismos han sido profundamente analizados en los acápites que anteceden en relación a las reiteradas solicitudes argentinas en el seno de la ONU y OEA, como así también en las negaciones directas llevadas adelante por ambos gobiernos

##### III.12.1.b.- Paulatino distanciamiento entre ambas naciones

Una de las razones por las cuales el conflicto armado no se produjo antes, tiene que ver con la especial relación existente entre Argentina y Gran Bretaña desde la Independencia de nuestra Patria con España. Esa relación estuvo signada por la complementación económica, donde Argentina era el “granero del mundo”- según una conocida frase de la época - y Gran Bretaña proveía manufacturas. La venta de carnes, cueros y granos por parte de nuestro país, estableció una relación de dependencia con su principal comprador, Inglaterra. Varias generaciones de argentinos se educaron en la admiración al Imperio británico. Ello comenzó a declinar al finalizar la Segunda Guerra Mundial, cuando entran en escena los Estados Unidos como principal potencia occidental. Inglaterra pierde poder y se va replegado, abandonando las antiguas colonias. Son los años de la descolonización de la India, de China, de los países sudamericanos.

En la década del 60, Inglaterra produce su “revolución verde”, es decir, comienza a utilizar su propio territorio para proveerse de materias primas, dependiendo cada vez menos de las importaciones, que se reducen drásticamente en comparación con principios de siglo.

De esta forma, se va produciendo un gradual alejamiento, lo que permite a la Argentina acentuar los reclamos de soberanía sobre las Islas Malvinas.

##### III.12.1.c.- Reconversión de la flota británica y producción armamentista.

La industria naval británica ha ejercido influencia poderosa en la toma de decisiones en su país. No olvidemos que fue durante casi dos siglos la flota más importante del mundo. Los astilleros ingleses lograron “colocar” en el gobierno a numerosos representantes de su sector. En 1982, se avecinaba un importante recorte presupuestario, con reducción de la flota de mar. Muchos buques que luego participarían en el conflicto armado ya habían sido vendidos a otros países. Por ello, no es improbable que los más importantes astilleros británicos hayan tenido gran influencia para provocar el conflicto, buscando el efecto de truncar los recortes presupuestarios y brindar nueva importancia a su poderosa flota armada.

Por otra parte, Gran Bretaña, parte en la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte), había producido importantes transformaciones en los materiales de construcción de sus buques de guerra, que aún no habían sido probados en un conflicto real. La posibilidad de una guerra en pequeña escala les prometía un significativo ensayo de estos nuevos materiales, y su posterior colocación en el mercado mundial de armas.

##### III.12.1.d.- Error estratégico argentino.

El gobierno militar argentino supuso que los EE.UU. eran aliados de nuestro país. Así parecía demostrarlo la lucha conjunta contra el comunismo y el apoyo mutuo en operaciones realizadas en Centroamérica. Por lo tanto, la Junta Militar creyó, no que el gobierno norteamericano apoyaría abierta y efectivamente a la Argentina, pero sí que cumpliría el rol de árbitro para una solución negociada. Es decir, que no se llegaría a un enfrentamiento.

Esto constituyó un enorme error estratégico, ya que los acontecimientos demostraron que la opción de la alianza con Gran Bretaña era mucho más poderosa que con nuestro país. El apoyo norteamericano al Reino Unido fue decisivo para el resultado final del conflicto armado.

Asimismo la Junta militar consideraba que también los países europeos darían la espalda a Gran Bretaña, ello no ocurrió ya que el 10 de abril, los diez países que entonces componían la Comunidad Económica Europea suspendieron todas sus ventas de armas a Argentina. Cabe apreciar la colaboración prestada por Francia en dos segmentos, ordenando retrasar una importante entrega de Exocet a Perú, porque Gran Bretaña temía que este país se los pudiera vender a los argentinos como así también el Ministerio de Defensa galo proveyó a los británicos de valiosa información sobre cómo derribar exitosamente estos misiles y en una segunda etapa de cooperación, Francia facilitó un escuadrón de aviones Mirage y Super Etendard a una base secreta británica. La idea era que los pilotos ingleses se familiarizaran con todo el sistema de los aviones, debilidades y fortalezas, que ocupaban sus enemigos<sup>76</sup>.

Por lo tanto , Argentina quedó prácticamente aislada , contando solo con la solidaridad latinoamericana y con el único apoyo extracontinental de un hombre que era enemigo de todos aquellos países: el líder libio Mohamed Khaddafi.

El 15 de mayo de 1982, seis argentinos esperaban en el aeropuerto de Barajas, Madrid, a que un avión libio los llevara a Trípoli. El brigadier Teodoro Waldner, el rector jesuita de la Universidad de Tucumán, Aníbal Fosbery, y el almirante Moya, eran los enviados especiales del general Leopoldo Galtieri para negociar una compra de armas con el régimen de Libia. Estos tenían como misión negociar un acuerdo de venta de armas con Khaddafi. Dos días después, los argentinos habían materializado una de las pocas compras que lograron hacer durante el conflicto: 120 misiles antitanques, 20 misiles aire-aire, artillería liviana, morteros y visores infrarrojos. Entre el 20 de mayo hasta el fin de la guerra, el 14 de junio, seis reacondicionados Boeing 707 de Aerolíneas Argentinas volaron entre Buenos Aires y Trípoli. Gracias a la ayuda de la inteligencia estadounidense, los ingleses tuvieron conocimiento de cada uno de los vuelos y, más o menos, del cargamento.

### III.12.1.e.- Intento de perdurar en el poder de ambos gobiernos.

Se ha mencionado con demasiada frecuencia este motivo, que no carece de fundamento. En sus memorias, la ex-primer ministro inglés, Margaret Thatcher, realza la importancia del triunfo inglés en Malvinas como un triunfo personal de su gobierno. Ello le permitió subsistir por dos períodos más en el poder, en un momento en que los conflictos sociales en su país no le auguraban mucha fortuna. Es por ello que rechazó toda posibilidad de solución negociada, llegando incluso a cometer el peor crimen de guerra de todo el conflicto, el hundimiento del Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano", para hundir con él la propuesta de paz realizada por el entonces Presidente del Perú, Belaúnde Terry y que ya había sido aceptada por la Argentina y avalada por los E.E.U.U.

En cuanto al gobierno argentino, es conocida la situación que atravesaba el gobierno militar, con malestar creciente de los sectores obreros y el reclamo de democracia por parte de los sectores políticos.

### III.12.1.f.- "Encerrona" política británica sobre argentina.

No se puede afirmar que el conflicto bélico de 1982 fue una jugada estratégica desarrollada por el gobierno inglés sobre el gobierno argentino. Pero hay quienes sostienen la teoría de que existió una operación de la inteligencia británica realizada sobre las Georgias con envío de obreros argentinos al mando del chatarrero Constantino Davidoff, que produjo el efecto deseado para Gran Bretaña: al enarbolar la bandera argentina sobre esa Isla, Inglaterra tuvo el argumento para "indignarse", movilizandolos sus buques hacia la zona y provocando una reacción en cadena que reinstalaría la vieja hipótesis de conflicto elaborada por la Armada Argentina de recuperar por la vía directa a las Islas Malvinas. De tal forma, si Argentina permanecía impasible a la provocación, hubiera supuesto una renuncia tácita a sus derechos soberanos sobre Malvinas , se aplicaría la doctrina del ESTOPPEL<sup>77</sup>.

### III.12.1.g.- Intereses petroleros en el Atlántico sur

Como se ha podido observar, la plataforma submarina que une las Islas al continente argentino, es una de las zonas potencialmente más ricas del mundo, superior al Mar del Norte en materia de explotación de

<sup>76</sup> revista TIME en un reportaje de septiembre de 1996, el Presidente francés, Francois Mitterrand, apoyó en todo momento al gobierno de Margaret Thatcher

<sup>77</sup> Estoppel : Es la renuncia por parte de un estado, por inacción frente al acto soberano de otro, a todos los derechos alegados hasta la fecha con relación a un área en disputa

hidrocarburos. Ya existían numerosos informes soviéticos, norteamericanos e ingleses ( “Informe Shackleton”), donde se auguraba la explotación de esta importante reserva petrolera. Es por esto que un olvidado enclave colonial volvía a tener relevancia para la corona británica, y se elaboraban las hipótesis para reafirmar sus intereses en el Atlántico Sur.

A la zaga de la riqueza petrolera, también incide la riqueza ictícola del Atlántico Sur, dada la escasez de la Pesca en otras latitudes.

### III.12.1.h.- Precaria situación política en la Republica Argentina.

Dos días antes de la invasión a las Malvinas, la Plaza de Mayo de Buenos Aires vivió una gigantesca manifestación contra el régimen militar. Convocada por la poderosa Central General de Trabajadores (CGT), la demostración se transformó en un acto de repudio a los militares, a su dura represión y mal manejo económico. La inflación se manejaba sobre los tres dígitos, la deuda externa ascendía a US\$ 34 mil millones.

La revista Business Week preveía “un dramático deterioro de las finanzas argentinas dentro de pocas semanas”. En marzo de 1982 la situación política estaba tan tensa, que muchos apostaron a que la Junta no sobreviviría los próximos meses. Según el Sunday Times del 10 de abril de 1982, “Argentina logró la unión nacional (tras apropiarse de las Malvinas) al precio de un aislamiento internacional que coloca al país en una de las situaciones más difíciles de su historia”.

Si bien el general Galtieri había logrado acallar las críticas y llenar la Plaza de Mayo, pero esta vez para aclamar su gesta, un documento secreto redactado por los servicios de seguridad argentinos estimaba que la invasión había sido un grave error y que el país pagaría caro su golpe de fuerza.

Aunque la acción entusiasmó a las masas, estaba claro que las organizaciones políticas y sindicales sólo establecían un pacto de paz transitorio, durable en la medida del éxito final de la invasión.

### III.12.2.- Días previos al conflicto

A mediados de 1981, por medio de una carta semioficial, el Sr. Ridley comunicó a su colega argentino que el gobierno británico había decidido congelar las negociaciones.

Esto demostraba que “estábamos peligrosamente cerca de la inevitable transformación del diálogo a la confrontación”. El gobierno británico del Partido Conservador, encabezado ahora por su Primer Ministro, Margaret Thatcher y su Canciller Lord Carrington, eran ya conscientes de la “inminencia de la confrontación”.

No era así en Argentina, El Gobierno de la Junta Militar, entretenido en su propia sucesión, no intuía esta posibilidad, hasta que al final del año la Armada, comenzó a alertar sobre los síntomas. Para la estrategia británica era indispensable que el rol de agresor fuera ocupado por la Argentina. El objetivo Británico era buscar la posibilidad de reaccionar militarmente “con todos los recursos de la Royal Navy” tal como lo tenían previsto desde 1976 y, desligarse de la tutela de la ONU, actuar en propia defensa y construir su “Falkland Fortress”. Tal fortaleza liquidaría por completo nuestros reclamos de soberanía.

Ya desde 1976 Argentina, por medio de su Armada, habían instalado la Estación científica “Corbeta Uruguay” en Thule (islas Sandwich). En 1981, la misma Fuerza, tenía previsto la instalación de una nueva Base Científica en Puerto Leith ( Islas Georgias del Sur) a concretarse en el invierno de 1982 cuando la delegación de BAS (British Antarctic Survey) abandonara Grytviken. A esta maniobra la denominaron “Operación Alfa”. El Canciller Nicanor Costa Méndez, se enteró recién el 15 de marzo de 1982 de dicha operación y se mostró contrario a su realización por este motivo la Junta Militar del PRN la suspendió hasta que el Ministro de Relaciones Exteriores estableciera que la situación diplomática permitiera llevarla a cabo.

Por otro lado, sin estar al tanto de estas maniobras oficiales, el empresario Constantino Davidoff, -quién había visitado Puerto Leith ( Isla San Pedro) el 20 de diciembre de 1981 como pasajero del Buque de Transporte Navales Almirante Irizar, para inspeccionar unas instalaciones balleneras abandonadas que había adquirido , tras habérsele negado la Embajada británica de Buenos Aires, viajar con un transporte a las islas - arribaba el 19 de marzo de 1982, en un segundo viaje a bordo del ARA Bahía Buen Suceso con 41 técnicos y obreros civiles, nuevamente a Pto. Leith, donde se encontraban dichas instalaciones. Lo que no sabía la Argentina era

que aquella primera visita de Davidoff a Pto. Leith había provocado la reacción del Gobernador de Malvinas, Rex Hunt, ante el Foreign Office, lo que había alertado al gobierno británico de tal situación.

Los ingleses que conocían nuestros secretos, podrían fabricar por lo tanto el detonante que nos hiciera perder la calma. Así sucedió el 19 de marzo de 1982, en Puerto Leith ( Islas Georgias) a donde llegaba Davidoff con sus hombres para comenzar el desguace de las instalaciones, con la autorización de la embajada británica en Argentina y habiendo cumplido con todas las exigencias legales acordadas en la Reglamentación de la Declaración de Buenos Aires. Los hombres de Davidoff estaban provistos de las "tarjetas blancas", que era el elemento a usar por los isleños que viajaban al continente y por los argentinos a Malvinas, según lo establecía el Acuerdo de Comunicaciones firmado en 1971 por ambos países. Se produce el izado de una pequeña bandera Argentina sobre una estructura de carpintería. Al rato, cuatro hombres del "BAS" British Antarctic Survey, se hacen presentes y exigen que se arriara la bandera, que volvieran a cargar el material desembarcado al buque y se trasladaran a la capital de las Georgias, Grytviken, para solicitar el permiso de desembarco. Acto seguido la bandera es arriada.

El 20 de marzo, el gobernador de las Malvinas, Rex Hunt, informa a Londres que un grupo de civiles y militares había desembarcado en Puerto Leith, izado una bandera argentina y efectuado disparos de armas de fuego. Expresó además, que según él, la Armada Argentina utilizaba a Davidoff para encubrir su presencia en la isla. Acto seguido, el embajador británico en Buenos Aires, el mismo que había aceptado la llegada de los obreros el día 11, ordenó al gobierno argentino que debía retirar a la gente desembarcada y al buque de guerra, de lo contrario se tomarían las medidas del caso. Argentina responde que el buque "Bahía Buen Suceso", no era un buque de guerra, sino de transporte, y que zarparía de Leith el día 21, al completar su descarga, y que además, no había militar alguno allí.

El 21 de Marzo el HMS Endurance partió desde Puerto Argentino hacia las islas Georgias, con 22 infantes a bordo, manteniendo en secreto su destino. El Gobierno Argentino tomó conocimiento sobre este movimiento de tropas y sobre su misión. Ese mismo día Grytviken informó que la bandera Argentina desplegada días atrás había sido arriada, pero que no había indicios de que los argentinos se estuvieran preparando para partir.

El 22 de marzo la prensa británica califica las acciones como una invasión argentina a las Georgias. El gobierno argentino tras arduas reuniones en la Embajada británica logra aclarar la situación, y el embajador Williams consideró que el incidente ya estaba superado.

El día 23 de marzo los buques de tropas Biscoe (68 soldados a bordo) y Bransfield (buque polar) que zarparon rumbo a las islas (desde Chile y el otro buque navegaba ya a la altura de Uruguay). Londres ordena expulsar a los obreros de la isla con el uso del HMS Endurance y además declara que enviará nuevos buques de guerra al Atlántico Sur. El jefe del Estado Mayor de la Armada ordenó al comandante de la Agrupación Naval Antártica destacar a máxima velocidad al ARA Bahía Paraíso, que se encontraba en las Orcadas, hacia las Georgias en apoyo de los operarios civiles. Su misión era ocupar una posición tal que pudiera verificar si el Endurance, que llegaría antes, había procedido a desalojar al personal civil argentino. Poco más tarde esta orden varió a "impedir la evacuación de los civiles en el HMS Endurance".

El ARA Bahía Paraíso era un buque polar desarmado como corresponde por el Tratado Antártico (Art. 1º) y como tal no era el medio más idóneo para proceder en actitud de fuerza, pero en aquel momento, en que los sucesos se precipitaban vertiginosamente, era el único elemento de la Armada Argentina en el área. Para paliar esta debilidad se ordenó al comandante de Operaciones Navales enviar dos corbetas para "interceptar al HMS Endurance al este de Malvinas, si ya hubiera evacuado a los civiles". A esos efectos se destacaron las corbetas ARA Drummond y Granville, a la sazón en Mar del Plata.

El 24 de marzo, "El tiempo se les está acabando", expresó el embajador Williams a las autoridades argentinas, "deben ir a Grytviken a sellar sus pasaportes". Costa Méndez contesta que no hacía falta sellar pasaporte, puesto que los hombres poseían sus respectivas "tarjetas blancas", y que los obreros no serían retirados.

Ante la descomedida actitud inglesa en Georgias por el desembarco de los chatarreros, nuestro gobierno de entonces ordenó considerar seriamente el empleo de la "alternativa militar", la cual proveía de una acción militar de envergadura, que se venía gestando desde enero de 1982 como una hipótesis de conflicto, en caso de que fracasaran las negociaciones previstas para febrero de 1982 en Nueva York.

Este plan argentino, elaborado con las máximas precauciones de seguridad, por una "Comisión de trabajo"

militar fue titulado Plan de Campañas Esquemático y diseñaba la operación militar necesaria para recuperar las Islas Malvinas, pero no para mantenerlas en caso de que reaccionara militarmente el Reino Unido. Es más podía ser cancelada hasta el día 1 de abril a las 18 horas, si es que llegaba a prosperar una negociación. .

Consistía en una operación principalmente Anfibia (Responsabilidad de ARA) y una secundaria de Aerodesembarco, (responsabilidad de FAA) y luego de la instalación de un gobierno militar asistido por una pequeña fuerza de ocupación con funciones militares (Responsabilidad del EA) con el Objetivo político de ocupar para negociar.

Se suponía que ante los hechos consumados, se lograría, en las Naciones Unidas u otro foro similar, acorralar a Gran Bretaña para provocar que se finalizara la negociación.

La recomendación estratégica claramente expresada de este plan consistía en que “la operación no debía ejecutarse antes del 15 de mayo”. Ello se debía a que cualquier reacción metropolitana de Gran Bretaña no podría arribar a Malvinas antes del 5 de junio y para entonces un desembarco anfibio británico sería imposible, debido a la llegada del crudo invierno.

Los planificadores británicos también estaban convencidos de que no podrían desembarcar en Malvinas y llegar a Puerto Stanley después del 10-15 de junio, por lo tanto era necesario que Argentina adelantara la fecha de “recuperación” al 1-2 de abril de 1982. Así ellos tendrían tiempo, de efectuar el asalto anfibio de rigor antes de que el invierno llegara.

Esta anticipación de nuestra fecha es uno de los principales argumentos esgrimidos por algunos sectores para demostrar que el gobierno británico conocía al detalle nuestros planes y que manejó el incidente de los charreros en Georgias para obligarlos a abortar la operación y así ajustar a sus necesidades la iniciación de recuperación de nuestras Malvinas. Lo curioso es que Gran Bretaña ya conocía los movimientos gracias a la ayuda norteamericana, Argentina pensó que la recuperación se complicaría ya que la operación denominada "Operación Virgen del Rosario", debía ser sorpresiva, rápida e incruenta, perdiendo como vemos, su primer objetivo y sabiendo que los ingleses los esperarían.

Cabe agregar que el 25 de marzo, Gran Bretaña, a través de su Primer Ministro Margaret Thatcher, decide alistar siete buques de guerra que se encontraban realizando ejercicios en Gibraltar, para llevarlos a las islas. Se aprovisiona con alimentos y armamentos para 70 días a los buques ingleses de Gibraltar para enviarlos al Sur, ellos son las Fragatas y Destruyores: HMS Antrim, HMS Arrow, HMS Brilliant, HMS Coventry, HMS Glamorgan, HMS Glasgow, HMS Plymouth, HMS Sheffield. Se dirigirían rumbo a Ascensión el día 2 de abril. Es la denominada "Flota de Avanzada".

El 2 de abril la Argentina recupera las islas. Gran Bretaña ya tiene a la "Flota de Avanzada" rumbo hacia la Isla Ascensión. La Real Fuerza Aérea, tiene desplazando a la gran mayoría de sus aeronaves, realizando un puente aéreo "Gibraltar-Ascensión”.

Existe sin embargo, otra versión de los hechos que reproducimos, señala Rusconi 78 que el día 15 de diciembre de 1981, el Vicealmirante Juan José Lombardo se sorprendió cuando el Comandante en Jefe de la Armada, Jorge Anaya, lo convocó con urgencia a su despacho en el Edificio Libertad, en Buenos Aires. “Vamos a ocupar las Malvinas y usted será el encargado de planificar la operación”, le señaló el comandante Anaya.

Lombardo comenzó inmediatamente a trabajar en el plan e incluso entregó un plazo tentativo: el 9 de julio de 1982, una fecha simbólica: la conmemoración la Independencia de Argentina.

La estrategia de Lombardo recomendaba echar marcha atrás a la llamada “operación Georgias del Sur”. Esta había sido iniciada en octubre de 1981 y consistía en colonizar lentamente estas islas, situadas a 1.600 km al este de las Malvinas. Cualquier incursión en las Georgias, calculaba Lombardo, podía entorpecer la invasión profesional que se llevaría a cabo en las Malvinas. No obstante, un grupo de militares comandados por el teniente Alfredo Astiz -que en el interior del régimen militar se había destacado por su labor de represión-, improvisó una operación apoyado en el número 10 de la Armada, el Almirante Otero. Ambos (Astiz y Otero),

---

78 Rusconi Florencia G. “Ocho razones de la derrota argentina en las Islas Malvinas (y hay otras más.....)” revista Doctrina Tribuno 21, publicación digital en [www.abogadosdecordoba.org.ar/d\\_21t05.htm](http://www.abogadosdecordoba.org.ar/d_21t05.htm)

desobedecieron abiertamente los planes de Lombardo cuando el 23 de marzo desembarcaron en las islas Georgias del Sur. Astiz y su tropa provocaron a los pocos marinos británicos de la isla colocando bombas cazabobos y autodenominándose “Grupo de Invasión Los Lagartos”.

### III.12.3.- Desarrollo del conflicto.

En este punto realizaremos una apretada síntesis :

2 de abril de 1982- La Argentina pone en marcha la “Operación Azul-Rosario”, llamada así en honor a la virgen del Rosario. Una Fuerza conjunta de la Armada y el Ejército argentino desembarcan en Malvinas, al mando del Cte. Carlos Busser. Infantes de Marina y del Ejército rodean la casa del entonces gobernador Rex Hunt y lo emplazan a entregarse. Las órdenes argentinas era no producir bajas entre los “Royal Marines” (marina real) y la población kelper, para no brindar argumentos a la propaganda inglesa contra Argentina.

De tal forma, que ante la resistencia inglesa de entregarse inmediatamente, el Capitán Pedro Edgardo Giacchino avanza con algunos de sus hombres sobre la casa del gobernador que estaba cercada por fuerzas propias, siendo acribillado por balas británicas.

Giacchino se convierte en el primer héroe de Malvinas caído por su recuperación. Como consecuencia de esta acción, las fuerzas enemigas se convencen que la decisión argentina de recuperar las Islas es seria, y se rinden.

De tal forma, la “Operación Rosario” cumple su cometido: recuperar Malvinas en forma incruenta para el enemigo, con un mínimo costo en las fuerzas propias, y dejando una pequeña guarnición en las Islas.

3 de Abril al 30 de Abril de 1982- Se comienza a desarrollar el conflicto político diplomático entre ambos países, con marchas y contramarchas, propuestas de negociación, amenazas de profundizar el conflicto, intento de mediaciones mientras, la flota británica continúa atravesando el Océano Atlántico. Entre tanto, en las Islas van tomando posiciones los numerosos regimientos y batallones argentinos, distribuyéndose fundamentalmente en la Isla Soledad. La tropa argentina comienza a habituarse a la geografía isleña y a la casi permanente hostilidad kelper.

1º de Mayo de 1982- Se produce el primer ataque aéreo británico sobre las fuerzas argentinas. Se atacan las instalaciones del Aeropuerto de Puerto Argentino y un pequeño terreno usado como aeródromo en Darwin.

2 de mayo de 1982- luego de intensas negociaciones, donde faltaba la respuesta inglesa a la propuesta de paz efectuada por el Perú, Thatcher y su gabinete deciden hundir al Crucero A.R.A. Gral. Belgrano, buque argentino que no entrañaba peligro militar para la flota, ya que estaba a más de 300 millas de la misma, regresando al continente y fuera de la zona de exclusión. La contraofensiva naval argentina había dado marcha atrás, toda vez que se consideraba inviable la misma ante el desnivel de fuerzas entre ambas armadas y la inminencia de resultados pacíficos del conflicto.

3 de Mayo de 1982- La respuesta argentina no se hizo esperar. Aviones Super-Etendard de la Armada Argentina disparan misiles Exocet sobre el buque inglés “HMS. Sheffield”, hundiéndolo inmediatamente.

4 de Mayo al 31 de mayo de 1982- Se producen intensos combates aeronavales, con resultados terribles para la flota británica, por sus daños incalculables. Ello es lo que permite al gobierno argentino convencerse de que estaba ganando la guerra y así afirmarlo. Se producen las bajas del “HMS. Atlantic Conveyor”, “HMS. Sir Tristram”, “HMS. Sir Galahad”, “HMS. Coventry”, “HMS. Ardent”, etc., lo que representa daños económicos y humanos inmensos, que convencen a las fuerzas británicas que esta guerra había dejado de ser “a walk in the park”. El resultado de la misma es incierto. Pero la superioridad inglesa se manifiesta con el apoyo decidido de EE.UU. , lo que permite revertir los resultados y garantizar el desnivel a favor de Gran Bretaña.

24 de Mayo al 14 de junio de 1982- En los últimos días del mes de mayo se produce el desembarco inglés en el estrecho San Carlos. Las fuerzas argentinas no atacan a las fuerzas de desembarco inglesas, lo que podría haber causado enormes daños a las mismas.

Se suceden hasta el 14 de junio intensos combates, donde los británicos aprovechan el dispositivo estático de las tropas argentinas, atacando cada posición nacional con enorme superioridad numérica, aprovechando sus numerosos helicópteros y artillería móvil. A lo largo de 92 km. de terreno de montaña - distancia que separa a

San Carlos de Puerto Argentino- realizan ataques y retrocesos con inmensa cantidad de bajas en sus tropas regulares y especiales.

Los soldados argentinos, tan depreciados en su propia Patria, son reconocido como encarnizados combatientes por el propio comandante de las fuerzas terrestres inglesas, Brigadier Julian Thompson, testimonio que puede revivirse en su libro "No Picnic"<sup>79</sup>. Sin embargo, la decisión del Gral. Menéndez -Gobernador político y militar de las Islas designado por el gobierno argentino- de no movilizar tropas de refuerzo a las posiciones atacadas y concentrar la mayor parte en Puerto Argentino cerca de su residencia, hace que se cada una de las posiciones defensivas se enfrente solitariamente con el enemigo, hasta que se produce la caída de Puerto Argentino, el 14 de junio de 1982.

Existía hasta ese momento muchas posiciones argentinas que se mantenían intactas y con una alta moral de combate. Sin embargo, había que cumplir las órdenes de entregar el armamento.

El Batallón de Infantería de Marina N° 5, por ejemplo, desoyó las órdenes de rendición, y siguió combatiendo hasta un día después de la capitulación, derribando en Superhill un helicóptero inglés.

Pero la decisión estaba ya tomada<sup>80</sup>, y la mayoría de las tropas argentinas fueron embarcadas rumbo a la parte continental de la Argentina.

### III.12.4.- La Misión Haig y la intervención de EE.UU.

En los días siguientes al 2 de abril, el Gobierno de Buenos Aires explicó su posición, nacida del nuevo estado de cosas: estaba dispuesto a negociar todo menos la soberanía "la que – se dijo reiteradamente – no es negociable".

El gabinete británico también manifestó disposición a negociar y acepto la misión Haig, pero su postura era diametralmente opuesta: debía aplicarse la Resolución 502 (el retiro de las fuerzas argentinas) y volver a la situación previa al 2 de abril.

La misión del jefe de Departamento de Estado, Haig<sup>81</sup>, intentó la mediación representando a los EE.UU. aduciendo que eran dos aliados de su país enfrentados. La plaza fue colmada por acción de una emisora popular, cuyo locutor, "el gordito de América", instaba a concurrir a la misma.

Por otro lado en el plano interno, la junta -de un aislamiento absoluto- pasó a un diálogo fluido con los sectores de la política. En medio de este clímax, hubo algunas resistencias (Raúl Alfonsín, dirigentes progresistas, entre otros). El objetivo era impresionar a Haig, a quien la idea de una similitud con el fascismo no le pareció desmesurada.

En rigor, las negociaciones mostraron la intransigencia de ambos países. Por parte de la junta, se mantenía la idea que la flota sólo hacía una travesía diplomática; por el lado de la "Dama de Hierro", el conflicto posibilitaría reforzar su consenso que mostraba signos de debilidad. Indudablemente la plaza colmada empezó a abrir la brecha entre Washington y Buenos Aires.

En la segunda misión el embajador americano trató de persuadir a los militares argentinos de lo absurdo que sería una guerra, dejando entrever que Thatcher no aceptaría un suicidio político; por lo tanto, el gobierno argentino tendría que hacer concesiones y entender que era el "furgón de cola" de occidente. Además, el

---

79 Thompson Julian, No Picnic, Leo Cooper in association with Secker and Warburg, London, 1985, Pag 165.

80 "...Llegado el general británico (que sabía que al llegar a Londres pasaba a retiro) y su comisión, cumplidas las cortesías de forma, expresó su reconocimiento al espíritu de lucha argentino y preguntó cómo habían tenido inteligencia la aviación de ataque que bombardeó su estado mayor en los últimos días. Acto seguido se toma asiento y se procedió a la firma del acta que Moore ya tenía redactada y traducida en un castellano dudoso, el general Menéndez leyó el acta que decía "rendición incondicional" y se negó a firmarla. Moore pidió el acta y tachó la palabra incondicional y preguntó: "¿General, ahora la firmaría?" y Menéndez dijo que sí. Bloomer-Reeve pidió el acta para pasarla en limpio y Moore dijo que no era necesario. Firmaron los dos generales y como testigo firmó Miari y un coronel auditor inglés..." ver Bloomer-Reeve Carlos, desde la capitulación hasta el regreso a argentina continental, en Islas Malvinas y Argentina 2006, Seminario organizado por el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, el 22 de junio de 2006 publicado por la Academia Nacional De Ciencias De Buenos Aires pag 26

81 Bertoni Juan Carlos Las relaciones internacionales durante el conflicto de Malvinas, diario la mañana del 3 de abril de 2007, <http://www.lamanana.com.ar/03-04-07/notaintgr19.html>

mediador americano dejó claro que su gobierno consideraba que el TIAR era inaplicable en este caso, ya que Argentina había hecho uso de la fuerza.

Argentina jugaba con la posibilidad -bastante remota- de presionar a EE.UU. invocando la URSS; en tanto, en el seno de la junta, por parte de la aeronáutica, el brigadier Lami Dozo mantenía un criterio de flexibilidad requerida por el mediador, contrariamente al de su colega de la armada, Isaac Anaya; por lo que ponían a Galtieri en una situación delicada.

A mediados de abril vuelven a dialogar los presidentes americano y argentino. El primero afirmaba: "la única que podría beneficiarse con este tipo de conflicto sería la URSS y sus aliados esclavos, por lo tanto yo tengo esperanza que podamos llegar a una solución en un futuro próximo". A pesar que los militares argentinos no ponían en las negociaciones el tema de la soberanía, sí aceptaban la cooperación futura de la explotación de los recursos naturales de la región en disputa.

Thatcher había sido clara, no se hablaría de dinero cuando estaban en juego los "principios" ¿cuáles? .

La negociación llevada a cabo por Haig encontró siempre la dura resistencia del jefe de la armada, el cual influyó decisivamente en la cláusula que sostenía que la jefatura y la administración serían ejercidas por un funcionario designado por el gobierno argentino, desde diciembre de 1983 hasta el acuerdo definitivo; a esta actitud, el americano la llamó "la cláusula loca".

La misión Haig, quedaba de esta manera frustrada.

La intervención (colaboración) de EE.UU la podemos resumir de la siguiente manera:

- 1- Información satelital de las posiciones argentinas.
- 2- Información "secreta" de las operaciones navales realizadas en forma conjunta entre las Armadas argentina y norteamericana, denominadas "UNITAS", donde se le suministró a Gran Bretaña todos los movimientos en guerra submarina y antisubmarina que podría desplegar la Argentina, neutralizando así a nuestra flota.
- 3- Provisión de sofisticados armamentos, el más importante es el misil aire-aire denominado "SIDEWINDER", con una efectividad de tiro cercana al ciento por ciento. Ello obligó a los aviadores argentinos a volar a muy baja altura para evitar la detección de los radares ingleses, ya que ser descubierto era letal. Muchas de las bombas arrojadas por los pilotos argentinos no explotaron por esta razón, al no tener tiempo suficiente por su espoleta de retardo.

Un libro elaborado por la Fuerza Aérea Española - neutral en el conflicto - "Malvinas testigo de batallas" afirma que si todas las bombas depositadas por los argentinos en la flota inglesa hubieran explotado, las tres cuartas parte de la misma hubiera sido hundida, con lo cual el resultado del conflicto hubiera sido distinto.

- 4- Apoyo político a Inglaterra en la ONU y embargo económico a la Argentina.
- 5- Si bien la Isla "Ascensión" estaba bajo administración norteamericana, es en realidad de propiedad inglesa bajo arriendo de los EE.UU. Pero la facilidad en su utilización por los ingleses habla a las claras de cuál era el aliado norteamericano.
- 6- No aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que obligaba a sus firmantes a defenderse recíprocamente ante la agresión de cualquier potencia extracontinental. Este punto da lugar a numerosas controversias dado que una razonable postura sobre el mismo sugiere que el tratado era de imposible aplicación debido a que no existió una agresión de una potencia extracontinental a un país americano, sino más bien, un inicio de acciones bélicas por parte de un país americano sobre un territorio colonizado por una potencia extranjera.

### III.12.5.- El tratamiento del conflicto bélico por la ONU.-

El mismo 3 de Abril de 1982, el por entonces Canciller Nicanor Costa Mendez, ante el Consejo de Seguridad de la ONU, dejaba claramente expresada la postura argentina en cuanto a considerar a las islas como territorio argentino al señalar los derechos de la Argentina contra "una usurpación ilícita" y catalogaba el problema como una "cuestión clásica colonial"<sup>82</sup>.

De esta reivindicación, palabra esta que abandona el cariz de poética, para transformarse en su aplicación jurídica pura, cabe recordar su aplicación en lo relativo a la posesión de territorios en los derechos reales,

---

<sup>82</sup> Costa Mendez Nicanor, Malvinas Esta es la historia , Editorial Sudamericana, página 199.

trasluce aquello que siempre ha sostenido el Estado Argentino al señalar como parte de su territorio y mas precisamente del antiguamente llamado territorio nacional hoy provincia de Tierra de fuego, como inescindiblemente parte de su organización político administrativa.

No obstante lo mencionado y siempre teniendo en cuenta la imposibilidad de lograr una solución pacífica a este conflicto sosteniendo en forma pura el reclamo soberano, es que la posición argentina queda claramente plasmada con prelación al conflicto bélico en un comunicado de prensa de fecha 27 de julio de 1981 83, en ella se menciona que: “ En primer lugar, es elemento angular de la posición argentina el reconocimiento británico de la soberanía argentina sobre los archipiélagos mencionados. Sigue siendo un requisito sine qua non para la solución de la disputa...” y en correlación flexibilizando dicho reclamo expresa “..El gobierno hace un llamamiento para que las negociaciones sean serias y profundas, basadas en la mayor buena fe...” reconociendo además “...las decisiones del organismo mundial ( O.N.U. ndr.) en ningún momento se refieren a los deseos de los isleños, porque la disputa está circunscrita a los gobiernos argentino y británico.... El gobierno argentino, siempre en el espíritu de impulsar resueltamente el proceso negociador, ha manifestado reiteradamente su clara intención de respetar esos intereses, incluida la preservación del estilo de vida y las tradiciones culturales de los isleños...” por lo que proponía ... “... el establecimiento de una Comisión Permanente Negociadora, que deberá reunirse todas las primeras semanas de cada mes alternativamente en cada capital , y que tendrá a su cargo mantener la continuidad e impulso de negociación”.

Sin embargo para la Argentina el 3 de abril de 1982 significó su primera derrota ante NU, ya que Gran Bretaña había presentado el caso ante el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y ante la Comunidad Europea. En Buenos Aires se especulaba con la posibilidad de que el veto de la Unión Soviética o de China no dieran un resultado favorable a favor de Gran Bretaña. Sin embargo, las actuaciones del canciller en ese momento, Nicanor Costa Menéndez, ante ese organismo no fueron suficientes, ya que el Consejo de Seguridad aprobó por 10 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones, la Resolución 502 que estipulaba el cese de las hostilidades, el retiro de las fuerzas argentinas y la solución del conflicto mediante negociaciones. Ese mismo día nuestro país completaba su despliegue militar por la recuperación de las islas.

Durante el conflicto nuestro país realizó un propuesta de fecha 19 de abril de 1982, en el cual se realizaban amplias concesiones, llegándose a la formación de una Administración Especial Interina de la cual participaban los dos estados e incluso se permitía ondear ambas banderas, obviamente la postura no prospero porque en su cláusula octava se fijaba que a partir del 1 de enero de 1983 y hasta tanto entre en vigencia el acuerdo por el status definitivo, la jefatura del gobierno y la administración serán ejercidas por un funcionario designado por el gobierno argentino.<sup>84</sup>

El 26 de mayo el C de S de NU aprobó la Resolución 505/82, la que exhortaba a las Partes a cooperar con el Secretario General en su misión de buenos oficios con miras a poner fin a las hostilidades y pedía al Secretario General buscara las condiciones aceptables para un cese del fuego. La Resolución incluía la posibilidad de enviar observadores de la ONU.

### III.12.6.- El tratamiento del conflicto bélico por la OEA.

Ante el avance de loa flota británica, Argentina acudió a la Organización de Estados Americanos (OEA) en la cual encontró un eco favorable. El Consejo Permanente de este organismo se reunió en Washington y aprobó el pedido argentino de convocatoria del órgano de consulta del Tratado Internacional de Asistencia Reciproca (TIAR).

El embajador Raúl Quijano expuso, una vez mas, los derechos históricos de Argentina sobre las Islas y denunció “la agresión de una potencia extracontinental que pone en peligro inminente la paz y la seguridad americanas”. Dijo que la esforzada gestión del secretariado de los Estados Unidos, el General Haig, ha permitido mostrar que hay campo para la negociación”, y añadió que “la posición argentina es totalmente flexible excepto en un punto: el de la soberanía sobre las islas, ella es irrenunciable”.

La proposición argentina logro 18 votos a favor y sólo hubo 3 abstenciones. Luego de esta resolución el columnista Manfred Schonfeld expreso que era “una inicial victoria diplomática, pero no será el TIAR, sino el

---

83 Cardoso, Kirschbaum, Van der Kooy; Malvinas La Trama Secreta; Sudamericana- Planeta 1983, cuyo facsimil es reproducido en la pagina 322.-

84 Cardoso, Kirschbaum, Van der Kooy; ob. Cit. página 327 y siguientes.-

país que enfrentara al enemigo que se acerca<sup>85</sup>”.

### III.12.7.- Conclusiones vinculadas al Conflicto Bélico.

Los británicos solo aparentaron desde el 2 de abril al 1° de mayo resolver el tema vía diplomáticamente para darle tiempo a su flota que llegara a Malvinas, mientras desde Argentina pensábamos que podía haber paz, los ingleses desde fines de Marzo sabían como iba a terminar todo esto y nunca intentaron llegar a un arreglo pacífico. Es el Imperio anglosajón quien debería de ser acusado de violar la paz y los derechos humanos y atormentar a la Nación Argentina por provocar un conflicto armado.

Si Gran Bretaña atacaba a Argentina, despojando a los civiles de las Georgias, ante los ojos del mundo, quedaría visto como un grave error, una agresión injustificada. Es por ello, que provoca la acción militar del 2 de abril, y así poder llevar a un conflicto bélico, sin pensar en las consecuencias que ello provocaría.

Actuamos en principio de esta forma, y asimismo queremos explicar claramente lo que significa “que la sangre derramada en Malvinas, nos devolvió la democracia”.

Es claro que la derrota en la guerra motivo la caída del régimen de facto, pero debemos recordar que poco importaba a Gran Bretaña y EE.UU, con anterioridad a 1980, las violaciones a los derechos humanos que ocurrían por estas tierras, es más es escaso el interés internacional en esos tiempos.

Sin embargo, la publicidad británica durante el conflicto<sup>86</sup>, por primera vez puso de relieve estas violaciones internas, en consonancia con la actitud de agresión con la cual se condenaba internacionalmente. Pero además, y continuación del conflicto, para reforzar esta “imagen”, apoyaron la creación de fábula de los “chicos de la guerra” (seguida recientemente el film Iluminados por el fuego) , es decir, que los soldados argentinos eran inhábiles para defender los intereses nacionales, y se descargaron las culpas de la conducción política y militar que llevaron a la derrota sobre los jóvenes conscriptos argentinos. Ante esto, vale recordar que todos los soldados del mundo, en todas las épocas, fueron y serán jóvenes en su mayor parte, los soldados ingleses – artilleros de buques y tropa regular- contaban con 17 o 18 años.

Se logró inculcar al pueblo argentino acerca de que jamás podríamos haber ganado la batalla austral contra un Imperio como el inglés, desconociendo que, en realidad, se podría haber ganado de haber contado con un planeamiento táctico y estratégico razonable. Y desconociendo también que Gran Bretaña perdió muchas guerras en su historia. Basten recordar las conocidas “invasiones inglesas”, ganadas por la decisión del pueblo argentino en inferioridad de condiciones semejantes.

Es por ello, que creemos que se deben dividir las aguas. La acción argentina del 2 de abril, fue justificada por el derecho internacional, como se explicó en el párrafo de arriba.

La misma Corte Suprema de la Nación, en un fallo contra el reclamo del empresario Davidoff<sup>87</sup>, ha dicho que Argentina actuó en defensa legítima de sus derechos, y no por conveniencia u otro motivo. "Otro motivo", hubiera alejado el apoyo de las principales potencias extranjeras y del resto de las naciones que elogiaron la actitud argentina. Si como dicen algunos hoy en día, Argentina hubiese sido la agresora, entonces la ONU le hubiera dado la espalda, y hubiese obtenido el repudio mundial. Justamente, sucedió lo contrario.

Por supuesto la derrota y la publicidad mentada, si nos permitieron recuperar las instituciones republicanas, pero eso no significa que debemos caer en ningún proceso de “desmalvinización<sup>88</sup>”, ni tampoco considerar

---

<sup>85</sup> La Prensa, 21 de abril de 1982

<sup>86</sup> Como simple dato generalmente solo se menciona el manejo de los medios por el gobierno argentino, hecho que realmente ocurrió, sin embargo no se puntualiza que : “... en la guerra de las Malvinas (1982), los británicos utilizasen una estrategia que resultó excelente para manejar a los mes (medios de comunicación masiva ndr.), como fue la de permitir el acceso a las islas a sólo 17 periodistas simpatizantes con su causa, quienes tuvieron que firmar unos documentos en los que aceptaban la censura del Ministerio de Defensa, con lo que se informó de la guerra tal y como éste quería. ...”, ver Periodistas y guerra: una perspectiva desde el Derecho Internacional Humanitario, edición 18, martes 7 de setiembre de 2004. nota realizada por Gonzalo Jar Couselo - Coronel de la Guardia Civil. Doctor en Ciencias Políticas y Sociología. Miembro del Centro de Estudios de Derecho Internacional de la Cruz Roja Española.

<http://www.iigov.org/ss/article.drt?edi=180687&art=180695>

<sup>87</sup> Al que posteriormente nos referiremos en extenso.

<sup>88</sup> El politólogo francés, Alain Rouquie, bautizó como “desmalvinización” a una serie de procedimientos que aconsejó a la última Junta Militar post-Malvinas y al siguiente gobierno constitucional, que se aplicaron a bastos sectores de la sociedad argentina y que los medios de comunicación social seguirían a pies juntillas. Estos

que la actitud británica solo fue impulsada por una actitud “trasnochada” como solemos decir de una persona. Debemos en principio tener un cierto rigor histórico que es el que pretendemos para entender el conflicto bélico, ya que como veremos, se han producido también una serie de violaciones al derecho internacional humanitario, no generadas por fuerzas argentina, que será materia del próximo análisis.

### III.12.8.- Informes: Kershaw, y Rattenbach .

Tanto en el Proyecto de Informe Kershaw<sup>89</sup> como el Quinto Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de los Comunes se destaca el carácter político y no jurídico de la disputa argentino-británica. Tal como lo señala Ferrer Vieyra, hay una fuerte presión por parte de Gran Bretaña para transformar el diferendo en cuestión política, a fin de sustraerla así de los riesgosos ámbitos jurisdiccionales a los que pudiera ser llevada.

El Informe Kershaw, señala respecto del arbitraje: “(...) Aunque el Gobierno del RU ofreció presentar la disputa de soberanía sobre las Dependencias de las Islas Falkland a la CIJ en 1948 (y se dirigió a ésta unilateralmente en 1955) nunca ha ofrecido someter el reclamo por las Islas Falkland al arbitraje judicial (...)”<sup>90</sup>.

Asimismo señala que, si el TIJ “fallara en favor de la Argentina, Gran Bretaña estaría obligada a ofrecer a los isleños una compensación adecuada”.

Por decreto secreto de fecha, 2 de Diciembre de 1982 y por la resolución nro. 15/82, la Junta Militar con el fin de analizar y evaluar las responsabilidades de quienes integraron la Junta Militar y el Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto hace a la conducción política y estratégico militar del conflicto bélico del Atlántico Sur, se crea una Comisión de análisis y evaluación de las responsabilidades políticas y estratégico militares en el conflicto del Atlántico Sur, que tenía como misión asesorar a la Junta a los fines mencionados.

Dicha Comisión estuvo integrada por seis (6) Oficiales del Grado de Generales o equivalentes, dos (2) por cada Fuerza Armada. Se designo como integrantes de la Comisión de Análisis y Evaluación de las responsabilidades políticas y estratégicas militares en el Conflicto del Atlántico Sur a los señores Teniente General (R) D. BENJAMIN RATTENBACH y al General de División (R) D. TOMAS ARMANDO SANCHEZ DE BUSTAMENTE por el Ejército, al Almirante (R) D. ALBERTO PEDRO VAGO y al Vicealmirante (R) D. JORGE ALBERTO BOFFI por la Armada, y al Brigadier General (R) D. CARLOS ALBERTO REY y al Brigadier Mayor (R) D. FRANCISCO CABRERA por la Fuerza Aérea.

Asi surgió el informe Rattenbach.

Creemos conveniente señalar algunas de las conclusiones a las que llegó esta Comisión:

“... Al realizar el análisis y evaluación de lo actuado en el Conflicto del Atlántico Sur, esta Comisión ha advertido y comprobado una serie de circunstancias y hechos que constituyen importantes experiencias de naturaleza política y militar...”

“... Ha quedado demostrada la falta de preparación y organización del país para caso de guerra, debido a la carencia de una legislación necesaria en materia de defensa nacional, a la deficiencia de las estructuras orgánicas adecuadas y a la falta de procedimientos convenientes que permitan prever, planificar y ejecutar, en forma oportuna y eficaz, la movilización de la Nación para atender las exigencias de una confrontación bélica ...”.

---

procedimientos consistían básicamente en hacer como si la batalla por Malvinas no hubiera ocurrido, de borrar toda lección que la misma nos había enseñado. Como por ejemplo, que los EE.UU. no eran amigos confiables, sino más bien enemigos de los intereses de nuestro país.

<sup>89</sup> Documento de la Cámara de los Comunes (1982-1983), designado con el nombre del Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores que estudió la cuestión.

<sup>90</sup> Por su parte, el Quinto Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de los Comunes (281-1), también, de conformidad al citado autor, expresa: “\*(100). Otras iniciativas delRU que han sido consideradas por nosotros y nuestros predecesores incluyen la posibilidad de que el RU someta la cuestión de la soberanía a un arbitraje legal, así como de que se invite al Comité de los 24 (Comité de Descolonización) de NU a que tome un mayor interés sobre la situación colonial en las Falkland.

\*(101). La posibilidad de un arbitraje legal fue propuesta por Argentina en el siglo pasado pero desde entonces no ha sido sugerido por ninguna de las Partes (...)”. Ferrer Vieyra, E.- Ob. Cit.(1985)

Asimismo en el especial materia económica y diplomática, especifica la ausencia de preparación:

“...En el campo económico, es conveniente contar con las previsiones necesarias Y la legislación adecuada para el pasaje a una eventual situación de economía de guerra en la que, en forma expeditiva y con equipos ... (a los fines) preferentemente el desarrollo del conflicto desde el punto de vista de este campo del potencial nacional... El personal que se desempeñaba en los cargos superiores del Ministerio de RR.EE., salvo honrosas excepciones, no acreditó en las tareas de estudio y de asesoramiento correspondiente al campo integral de las relaciones internacionales, el alto nivel de eficiencia profesional que exigía el conflicto. Tal situación reclama, para ese ámbito, la urgencia de una mejor y más exigente capacitación y selección de los funcionarios para sus promociones y destinos orgánicos....”

No obstante los cometarios de diferentes periodicos argentinos sobre la posibilidad de que la Junta hubiera modificado en su favor el informe, transcribimos unas lineas en torno al juicio de valor realizado por la Comisión en torno a la actuación de las FF.AA durante el conflicto:

“...Nuestras FF.AA. demostraron en el conflicto, las siguientes debilidades:

- a. Deficiencias en el accionar conjunto, según fue referido en el subtítulo anterior.
- b. Falta de desarrollo equilibrado y armónico del equipamiento de cada Fuerza, sujeto ello a las necesidades de la guerra moderna y las hipótesis de guerra existentes.
- c. Falta de una fuerza submarina adecuada.
- d. Falta de una aviación modernizada para la guerra en tierra y en el mar, y de medios aéreos de exploración y reconocimiento adecuados.
- e. Falta de fuerzas terrestres actualizadas profesionalmente, en especial para el combate en horas de oscuridad.
- f. Ausencia de una logística organizada y conducida con criterio conjunto.
- g. Falta de fuentes diversas para la obtención de armamento y de una adecuada capacidad de autoabastecimiento, por ausencia de tecnología propia y de industrias de guerra suficientes.
- h. Falta de adiestramiento suficiente en las FF.AA. para el aprovechamiento integral de la electrónica en todos los ámbitos de la guerra moderna (Aire, agua, tierra).

... Más allá del resultado del conflicto bélico, nuestras FF.AA. pueden estar satisfechas de su actuación durante la contienda, ya que se enfrentaron a una potencia mundial de primera magnitud, apoyada política y logísticamente por los EE.UU.”

Asimismo en torno a la responsabilidad de Gran Bretaña en el conflicto cabe mencionar que según el informe:

“... Al Reino Unido, vencedor de la contienda, le queda hoy el análisis desapasionado de su conducta durante el conflicto que, más allá de toda consideración sentimental, no se compadece, por sus alternativas, con su ubicación de potencial relevante en nuestro mundo occidental y cristiano. De este análisis surgirá, y no exclusivamente del hecho intrínsecamente cruel por innecesario, cual fue el hundimiento del Crucero A.R.A. General Belgrano. Su responsabilidad por este acontecimiento, además de otros de menor cuantía, es insoslayable.”

### III.13.- Resoluciones posteriores de ONU y OEA.

No obstante la derrota bélica argentina, a solicitud de veinte países latinoamericanos<sup>91</sup>, se incluyó la cuestión Malvinas en la Agenda de la AG. de NU de 1982<sup>92</sup>

El 4 de noviembre de 1982, la Resolución 37/9 de la AG de NU 93, consideró que el mantenimiento de las situaciones coloniales resultaba incompatible con el ideal de paz universal de las NU; tomó en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifiesta de las Partes de no reanudarlas; pidió a los Gobiernos de Argentina y del Reino Unido que retomaran las negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía; pidió al Secretario General de NU, que emprendiera una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado.

La Primer Ministro británica, M. Thatcher, a partir del fin del conflicto bélico de 1982 se negó a tratar la cuestión de “soberanía” si ésta no se conformaba a los “deseos” de los habitantes de las Islas.

Las Resoluciones de la AG de NU 38/12 y 39/694, básicamente, repitieron el esquema de la 37/9 y reiteraron la convicción de que el mantenimiento de situaciones coloniales resultaba incompatible con las NU. Las citadas Resoluciones ubicaban el problema en el marco de las Resoluciones 1514 (XV), 2065(XX), 3160(XXVIII), 31/49 y 37/9 de la AG. de NU.

Asimismo se insta a las partes de “que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible la solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)”, en el mismo sentido se expidió la O.E.A. de fecha 17/11/1983.

En la Resolución 40/21 de la AG de NU de 27 de noviembre de 1985, a propuesta argentina a los fines de flexibilizar la negociación entre ambos países y lograr el apoyo de un mayor número de Estados<sup>95</sup>, desapareció la referencia a la “disputa de soberanía”, la que fue sustituida por la expresión “problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas”. También desapareció la referencia de la “población” y sus “intereses”. En ese Cuadragésimo Período Ordinario de Sesiones, la AG de NU rechazó dos enmiendas propuestas por Gran Bretaña al texto de la Resolución, las que pretendían incluir en la parte preambular y operativa de la misma una referencia a la libre determinación de los pueblos.

Se han pronunciado opiniones encontradas en lo que hace a la conveniencia de alejarse del esquema original de las primeras resoluciones de la AG de NU, adoptadas sin voto en contra y que ponían su acento en la disputa de soberanía. Ello, especialmente, teniendo en cuenta que la misma Gran Bretaña había votado a favor de Resoluciones que le imponían la obligación de negociar sobre una disputa de tal naturaleza<sup>96</sup>. Debe recordarse que, ya casi una década antes del conflicto bélico de 1982, el Gobierno británico comenzó a negarse en el ámbito de UN a tratar la cuestión soberanía, posición reforzada y más explícita tras el fin del conflicto armado.

En 1986, poco después de que el Comité de Descolonización aprobara su Resolución del 14 de agosto, surgieron dificultades entre Argentina y Gran Bretaña por cuestiones de pesca. El 29 de octubre del mismo año, el Gobierno británico expidió la Declaración sobre las Pesquerías del Atlántico Sudoccidental, en virtud de la cual establecía una jurisdicción de 150 millas extensibles a 200 en materia de pesca y una plataforma

---

91 A/37/193.

92 Entre 1977 y 1981 la AG de NU no había adoptado ninguna resolución relativa al Archipiélago, limitándose a traspasar el tema a la Agenda del año siguiente en el entendimiento de que la cuestión se estaba negociando entre las Partes (Decisiones 32/412; 33/413; 34/414; 35/412; 36/416).

93 Adoptada por 90 votos a favor, 12 en contra y 52 abstenciones.

94 Adoptadas, respectivamente el 16 de noviembre de 1983 y el 1 de noviembre de 1984.

95 Esta Resolución fue adoptada por 107 votos a favor, 4 votos en contra y 41 abstenciones. De conformidad a E. de La Guardia, esta nueva formulación importó un cambio cuantitativo y cualitativo ya que quebró la solidaridad del Commonwealth como también la de la Comunidad Europea, hasta entonces firme sostén del Reino Unido. De la Guardia, E.- Ob cit. pag. 12.

96 Similar valor tuvo otra comunicación conjunta (3 de febrero de 1967) en la que las Partes expresaban que darían pleno cumplimiento a la Res. 2065 (XX) de la AG de NU. Frente a estas conductas se torna invocable el principio del estoppel, de honda raigambre anglosajona, el que renueva el principio romano non concedit venire contra factum proprium. (Rodríguez Berrutti, C. H. - Malvinas, Última Frontera del Colonialismo, Eudeba, Buenos Aires, 1976, p. 2 y ssqtes.).

continental de 200 millas con todas sus consecuencias jurídicas<sup>97</sup>. Debe tenerse en cuenta que sólo dos días antes, el 27 de octubre, Gran Bretaña había aprobado la propuesta brasileña que declaraba al Atlántico entre África y Sud América como "zona de paz y cooperación"<sup>98</sup>. Más aún, la citada Declaración de 29 de octubre, fue completada y profundizada en sus alcances con la Falkland Islands Fisheries Ordinance del 12 de noviembre de 1986 trayendo nuevos conflictos a la región.

El 17 de noviembre de 1986 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina entregó a sus pares de Gran Bretaña (por intermedio de la Embajada de Brasil dada la interrupción de relaciones diplomáticas entre ambos países en conflicto) una Declaración por la que ofrecía una negociación global que incluyera todas las cuestiones a más de la de soberanía, con asistencia del Secretario General de NU, negociación para la cual el Gobierno argentino no veía obstáculos jurídicos ni necesidad de condiciones previas dado que las Partes en el conflicto, en su momento, no se habían declarado formalmente las hostilidades. A pesar de ello, para facilitar el inicio de las negociaciones, aún cuando resultare innecesaria, Argentina ofrecía efectuar una Declaración de cese formal de hostilidades a condición de que Gran Bretaña pusiera fin a la zona de protección militar de 150 millas.

Con miras a seguir obteniendo un apoyo significativamente mayoritario en la AG de NU, Argentina favoreció el mantenimiento del esquema de redacción de la Resolución 40/21 en las Resoluciones 41/40, 42/19, 43/25 99 100.

El apoyo internacional a la posición argentina fue notorio. Ello, se ha podido observar en distintos foros internacionales. Así, especialmente, en la condena que, en reunión especial de carácter informativo ante el C de S de NU, recibieron las maniobras militares británicas Fire Focus (1988).

Asimismo, se ha podido observar la posición internacional pro-argentina, por ej., en Resoluciones de la Organización de Estados Americanos; en Declaraciones de la OPNA; en las Declaraciones de la Unión Interparlamentaria Mundial y del Grupo de Países No Alineados.

La OEA, en la XV Asamblea General de la OEA, a principios de 1985, 17 países presentaron y aprobaron en forma unánime un proyecto de resolución que instaba a respetar las resoluciones de la ONU, de acuerdo a las cuales la Argentina y Gran Bretaña debían negociar en forma pacífica su disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas. No obstante, la efectividad de dicha resolución fue prácticamente nula, dado que no modificó la postura británica.

La XVI Asamblea General de la OEA reunida en Guatemala, en noviembre de 1986, respaldó el comunicado de gobierno argentino que sostenía que la "zona de exclusión" decretada por Gran Bretaña alrededor de las Malvinas constituía una amenaza cierta a la paz. La resolución, aprobada por consenso de sus 31 miembros, instaba a la Argentina y Gran Bretaña a negociar, criticaba la decisión británica en tanto generaba un elemento adicional de tensión en el diferendo, y subrayaba la necesidad de evitar acciones que agravaran el problema existente en el Atlántico Sur.

Las autoridades británicas rechazaron la resolución de la OEA, limitándose a declarar que las potencias pesqueras tendrían que habituarse a las nuevas disposiciones de Londres.

Un nuevo respaldo de la OEA a la Argentina en la cuestión de las Malvinas tuvo lugar en Río de Janeiro el 4 de febrero de 1987, cuando una resolución de Comité Jurídico Internacional, ratificó que "la Argentina tiene inobjetable soberanía sobre las Islas Malvinas" y calificó como "un acto atentatorio no solo contra el derecho sino también contra la paz y la seguridad internacional" la decisión británica de establecer una zona de exclusión pesquera en aguas ubicadas alrededor del archipiélago.

El 1º de marzo de 1988, tuvo lugar en Washington un Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA, convocada por la Argentina para analizar la gravedad y posibles consecuencias de las maniobras militares que Gran Bretaña tenía programado realizar días después en el Atlántico Sur, conocidas con el nombre de "Fire Focus". Luego de analizar el caso, el Consejo aprobó por 25 votos a favor una resolución que

---

<sup>97</sup> El portavoz en Asuntos Exteriores de la oposición laborista británica, D. Healey, manifestó su contrariedad con la medida.

<sup>98</sup> La propuesta brasileña luego se transformó en Resolución 41/11 de la AG de NU.

<sup>99</sup> La Resolución 43/25 de la AG de NU fue adoptada por 109 votos a favor, 5 en contra y 37 abstenciones.

<sup>100</sup> Las citadas tres Resoluciones fueron adoptadas, respectivamente el 25 de noviembre de 1986, el 17 de noviembre de 1987 y el 17 de noviembre de 1988.

incluía cuatro puntos:

- 1) exhortación a Gran Bretaña y la Argentina para entablar negociaciones para resolver lo que el documento define como una "disputa de soberanía", 2) preocupación por el aumento de tensión en el Atlántico Sur como consecuencia de los ejércitos militares programados por Gran Bretaña entre el 7 y 31 de marzo de 1988, 3) esperanza de que Londres reconsiderara la decisión de maniobrar en el Atlántico Sur, y 4) transmisión de la resolución a la ONU.

### III.14.- Análisis de la "Fortaleza Malvinas" y la extensión de la zona de exclusión impuesta por Gran Bretaña.

Luego del 2 de abril la posición británica giro en torno a la intransigencia en la discusión de cuestiones vinculadas con la soberanía Argentina sobre los territorios, la zona de exclusión (temas que ya hemos mencionado) y en la solicitud de una declaración formal de cese de hostilidades por parte de la Argentina 101.

En aquellos días se mencionaba la posibilidad planteada por la Argentina de transferir la soberanía de las Malvinas sobre la base de un estatuto especial que garantice los intereses de los habitantes de las islas, paralelamente el New York Times publicaba un artículo del diputado conservador Philip Goodhart en el cual se analizaba la posibilidad de una repartición de la soberanía sobre las Malvinas, la parte oriental donde se encuentran casi todos los habitantes para Gran Bretaña y la occidental para la Argentina, ello permitiría al gobierno británico mantener su promesa de no abandonar a los habitantes y daría la posibilidad a los argentinos de ver satisfechas parcialmente sus reivindicaciones sobre las Islas. Pocos días después el gobierno Británico rechazó la proposición de instalar en las Malvinas fuerzas de las Naciones Unidas a los efectos de proteger las Islas 102.-

El gobierno del Dr. Alfonsín continua los reclamos de soberanía en base a una estrategia basada en la bilateralidad . Esta fue una teoría transitoria, ya que ante la imposición de parte del Reino Unido de una Zona de exclusión, se inicia una etapa contemporánea de multilateralidad, dado que dicha zona, fue claramente repudiada en la nota argentina a la Naciones Unidas denunciando el incidente de los pesqueros argentinos con fuerzas Británicas en la zona de exclusión marítima de fecha 9/7/1983.

Es por ello que discrepamos con Gil, que intenta rotular por períodos la diplomacia de la gestión Alfonsín , señalado que en principios, fue bilateral hasta la Conferencia de Berna, luego sigue un período de multilateralidad, para luego retornar a la bilateralidad a partir de la formula del "paraguas". La misma discrepancia nos impulsa lo señalado por Escudé103. Creemos que utilizaron ambas formulas durante toda la gestión.

Iniciando el análisis de la Conferencia de Berna104, realizada en julio de 1984, en la cual se reunieron las partes finaliza con un comunicado , en el cual el gobierno británico reafirma su intransigencia en materia de soberanía105, en el mismo sentido en fecha 29/10/1986 declara unilateralmente lo siguiente:

“ ...El gobierno tomo hoy medidas para establecer una zona de Administración y conservación provisoria de las Islas Falkland, según las leyes internacionales, a una zona de pesca de 200 millas, sujeta a delimitación con la argentina. También confirmaremos nuestro derecho a la jurisdicción sobre la plataforma continental,

101 En tal sentido observar diario "Tiempo Argentino" del viernes 6 de Enero de 1984 página 8.-

102 Diario "Tiempo Argentino" viernes 3 de Febrero de 1984 pagina 8.-

103 "En los años que siguieron a la guerra el gobierno argentino se había negado a declarar formalmente el cese de hostilidades, había insistido en tratar el tema de la soberanía e intentado por las vías multilaterales de llevar al Reino Unido a una negociación, política que había fracasado por completo. El posterior intento de volver a la vía bilateral tampoco había dado fruto." En <http://www.cema.edu.ar/ceieg/arg-rree/15/15-072.htm>

104 La primera tentativa de conversación bilateral de las Partes en conflicto tuvo lugar en Berna en junio de 1984, el mismo día en que el gobierno de las Islas acordó la primer licencia de prospección y explotación petrolera y gasífera a la empresa británica Firstland Oil and Gas. El 18 de setiembre de ese mismo año se reunieron en París el Presidente R. Alfonsín y el lider laborista N. Kinnok, mostrando ambos acuerdo en lo que hace a la necesidad de restablecer las relaciones diplomáticas. ver Peláez Marón, J. M.-"Les Malouines: une Plaie Faussement Cicatrisée", en *Annuaire Francais de Droit International*, París, 1994., p. 206.

105 A pesar del fracaso en dicha Conferencia, se reconoce tanto al Embajador Ortiz de Rosas -Jefe de la delegación argentina- como al Embajador García del Solar -uno de los principales negociadores durante la etapa previa a los Acuerdos de Madrid (reunión de New York)-, como protagonistas destacados de la diplomacia argentina durante este período. El Embajador Lucio García del Solar además, tuvo una relevante participación -ya durante la Administración Menem- en la firma de los mencionados acuerdos en 1989 y en 1990.

hasta los límites prescriptos por las reglas por el derecho Internacional...La legislación que será introducida por el gobierno de las Islas Falkland entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 1987. Su objetivo será preservar la viabilidad de la pesquería. El gobierno de las Islas Falkland otorgará licencias para pescar dentro de la zona de preservación. Estas responderán a las necesidades de la preservación. El gobierno de las Islas Falkland utilizará sus propias embarcaciones civiles de protección a la pesquería, a las aeronaves para la vigilancia. Las rentas y costos serán para el gobierno de las Islas Falkland. La zona de preservación coincidirá en general con la de protección. Nuestras Fuerzas estacionadas en las Falklands continuarán rechazando la agresión argentina y manteniendo la integridad de la zona de protección.”

La reacción argentina repudiando dicha declaración además del rechazo de la zona menciona expresamente:

“ El gobierno británico, al pretender agregar nuevas áreas y recursos a su dominio colonial, desconoce una vez más la voluntad de la comunidad internacional que impone la total eliminación del colonialismo en el mundo...Sin que ello implique modificar esta actitud el gobierno argentino hará valer sus legítimos derechos tanto en la zona como en los foros internacionales correspondientes y no admitirá la arbitraria pretensión del Reino Unido de ejercer facultades que competen a la Argentina y de sustraer al patrimonio nacional áreas y recursos que le pertenecen. Estamos convencidos que la posición argentina será debidamente comprendida y apoyada por la comunidad internacional en su conjunto.” 106

No obstante ya haberlo mencionado, luego del conflicto bélico del 2 de abril, la corona británica ejercita su derecho de posesión sobre las islas, siendo la organización de las mismas representada por un jefe de gobierno es el gobernador designado por la Corona británica, quien cuenta con un Consejo asesor de siete miembros.

El Poder Legislativo se compone de once miembros, de los cuales solamente cuatro son elegidos por el pueblo. Funcionan, asimismo, dos tribunales (La Suprema Corte y el Tribunal Secundario o de Paz) que constituyen el poder judicial.

El gobierno del Dr. Alfonsín, declara el 17/11/86, expresamente su objetivo: “Facilitar el inicio de las negociaciones” a través de una declaración que en su momento – a pesar de ser jurídicamente innecesario-establezca el cese formal de hostilidades como parte de un proceso de eliminación de las consecuencias del conflicto y que deberá poner fin a la llamada “ Zona de protección” militar de 150 millas”, propuesta rechazada por el Reino Unido, incluso poco tiempo antes el 29-10-1986, modificó el alcance de los derechos que sostenía, cuestión que ya hemos reseñado.

La relación a posteriori entre el Reino Unido y Argentina se mantuvo a través de los "non-papers"<sup>107</sup>, correspondencia no oficial entre las partes, intercambiada a través del Departamento de Estado de los EE.UU. En este punto de acentuado desgaste del gobierno radical, la necesidad de impulsar algún camino diplomático que mantuviese mínimamente las negociaciones, llevó a la sugerencia de la fórmula del "paraguas de soberanía" a través de la cual, excluyendo el tema de la soberanía,<sup>108</sup> se discutirían aspectos relacionados como el restablecimiento de relaciones consulares, la explotación de los recursos ictícolas, hidrocarbúricos, etc.<sup>109</sup>. Esta iniciativa, se abonó a través de los buenos oficios de España, Brasil, Uruguay y EE.UU.

A pesar de ello se sucedieron sobre el fin de este gobierno una serie de reuniones en las cuales, en lo que nos importa, el 17 y 18 de octubre de 1989, la corona británica logro sostener sus derechos sobre las islas en lo vinculado a la pesquería y el petróleo. Más aún, ejerciendo una soberanía de facto sobre los territorios en

106 Comunicado de presidencia de la Nación, Olivos 29 de octubre de 1986.-

107 Consejo Argentino para Las Relaciones Internacionales , Serie de Documentos de Trabajo en Internet (DTI), DTI n°: 1 / 1999, “LAS ISLAS MALVINAS Y LA POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA DURANTE LOS '90S: Acerca de su Fundamento Teórico y de la Concepción de una Política de Estado”, por el Lic. Sebastián Gil, pag. 5.-

108 Esta exclusión tenía, por lo menos para los argentinos, un carácter transitorio. De hecho el eje central de las críticas de la oposición a la política exterior del Gobierno actual gira en torno a que éste habría permitido la violación de la esencia de los Acuerdos de Madrid, al perpetuar el no-tratamiento del tema de la soberanía, evitando así, la discusión "de fondo".

109 Uno de los antecedentes más importantes de la utilización de esta fórmula es el Tratado Antártico.

litigio, el Reino Unido había reforzado militarmente las islas Malvinas y se había autoadjudicado derechos de pesca hasta las 200 millas alrededor de las mismas

### III.15.- La década del 90.

III.15.1- La gestión Menem-Cavalo: reanudación de la Relaciones Diplomáticas y las Conversaciones Argentino-Británicas sobre la explotación de petróleo y pesca, previas a los acuerdos definitivos, y los primeros acuerdos.

La corriente política argentina que consideraba inconducente el estancamiento de la cuestión de Malvinas a causa de la extrema rigidez posicional de los Estados contendientes y que evaluaba como extremadamente negativas para nuestro país las consecuencias económicas y políticas fruto del conflicto bélico y las medidas internacionales posteriores, estimaron conveniente centrar las negociaciones en el marco de la cooperación pacífica en el Atlántico Sur, dejando para mejor oportunidad el tratamiento de los derechos de soberanía. Esta posición fue la adoptada por el nuevo Gobierno argentino a partir de mediados de 1989, el que resolvió no hacer su presentación anual ante las NU instando a Gran Bretaña a reanudar las negociaciones por Malvinas y acordó con el Reino Unido reuniones sustantivas periódicas<sup>110</sup>.

Las relaciones entre el Reino Unido y la República Argentina a partir del año 1990 aproximadamente se ven reestablecidas e incrementadas a partir de acuerdos bilaterales, que colocaron a las Islas bajo lo que se llamó “paraguas de soberanía” a fin de no lesionar el reclamo Argentino.

Cuando el gobierno de Menem asumió en 1989, las secuelas de la derrota en la guerra de Malvinas de 1982 continuaban vigentes<sup>111</sup>.

Así, las relaciones diplomáticas permanecían cortadas y el nivel del comercio era casi inexistente. Además, apoyado en la fuerza que le otorgaba la victoria militar, el Reino Unido había dejado librado el mejoramiento de las relaciones bilaterales a la iniciativa de la Argentina bajo el cumplimiento de dos condiciones: no mencionar el tema de la soberanía, y generar un clima de confianza a través de medidas como la declaración del cese de hostilidades, el levantamiento de las restricciones comerciales y el restablecimiento de los vuelos.<sup>112</sup>

Cabe señalar que la mala relación con el Reino Unido también perjudicaba los vínculos con los demás países de Europa Occidental y especialmente el acercamiento a la Comunidad Económica Europea, en que la Argentina tenía especial interés. Consecuentemente, el gobierno de Menem llegó pronto a la conclusión de que la cuestión era disfuncional a los intereses económicos del país y decidió dar los pasos necesarios para llegar a un entendimiento con el gobierno del Reino Unido.

Luego de algunos sondeos bilaterales, el 18 de julio de 1989 el Foreign Office anunció su disposición a conversar con el gobierno argentino sobre distintos temas excluido el de la soberanía británica sobre las islas Malvinas.

El canciller Domingo F. Cavallo respondió que la declaración formal del cese de hostilidades demandada por el Reino Unido como requisito para el inicio de las negociaciones tenía que realizarse en el marco general de la recomposición de las relaciones entre ambos países y no como un gesto unilateral. Cavallo expresó que la Argentina haría dicha declaración cuando el Reino Unido dejara sin efecto todo signo de hostilidad, sobre todo la zona de exclusión alrededor de las Malvinas. Como muestra de su buena voluntad, el gobierno argentino dejó sin efecto las restricciones que afectaban las importaciones desde el Reino Unido.

Este acto, a quince días de la reunión de New York fue resaltado ya que "...dado que constituía un gesto unilateral sin contrapartida británica; la decisión de la diplomacia peronista era una nueva y clara señal de las serias intenciones de la nueva Administración de destrabar los obstáculos existentes entre ambos países."<sup>113</sup>

110 De allí que el tema se mantuviera en la Agenda de NU y fuera pospuesto para su tratamiento en sesiones sucesivas (V. Decisiones de la AG de NU N° 44/406; 45/424; 46/406; 47/408; 48/408; 49/408; 50/406; 51/407, 52/409, 53/ 251).

111 <http://www.cema.edu.ar/ceieg/arg-rree/15/15-072.htm>

112 Véase Roberto Russell, “Las relaciones de Argentina con Europa Occidental”, Documento de trabajo N° 29, Madrid, IRELA, 1991 pp. 29-40

113 Russell y Francisco Corigliano en "El Gobierno Menem y las Negociaciones sobre Malvinas" en América Latina Internacional; vol. 6, n° 22 Octubre-Diciembre 1989, FLACSO Argentina; pág. 283.

Una reunión entre representantes argentinos y británicos realizada del 16 al 18 de agosto de 1989 en Nueva York acordó el inicio de las conversaciones sobre una agenda amplia. Las tratativas se llevarían a cabo bajo los términos de una fórmula que resguardara la posición de cada parte en relación con la soberanía de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, lo que se denominó la "fórmula del paraguas".

Ambos países suscribieron en Madrid el 19/10/89 una declaración conjunta que en lo vinculado a estas cuestiones reclamatorias, se estableció el compromiso de no efectuar reclamaciones contra el otro, ni contra los ciudadanos del otro en relación con las pérdidas o daños ocasionados por las hostilidades y por cualquier otra acción en y alrededor de las Islas Malvinas, Georgias del Sud y Sandwich del Sur con anterioridad a 1989; se acordó formalmente el cese de hostilidades de todo tipo; se restablecieron las relaciones consulares; creó un grupo de trabajo con el objetivo de evitar incidentes en el campo militar promoviendo la cooperación y confianza (unilateralmente el Reino Unido eliminó el requisito de acuerdo previo para que los buques mercantes argentinos ingresen a la zona de protección y más importante aún, hizo coincidir los límites de la "zona de exclusión pesquera" con los de la "zona de protección")<sup>114</sup>; se estimularon las relaciones comerciales y financieras mediante la eliminación de todas las restricciones impuestas a partir de 1982 (el Reino Unido convino en facilitar los vínculos de cooperación entre la Argentina y la entonces Comunidad Económica Europea)<sup>115</sup>; y se reanudaron las comunicaciones aéreas y marítimas.

Durante las negociaciones de febrero de 1990 el objetivo era profundizar las negociaciones iniciadas en el Acuerdo de Madrid. Por lo tanto, el marco de diálogo del Acuerdo de Madrid II del 15/2/90 siguió siendo el mismo, manteniendo la postura de mantener el "paraguas" como garantía de diálogo. De esta manera:

- se restablecieron las relaciones diplomáticas<sup>116</sup>.
- se eliminó la "zona de protección" alrededor de las Islas Malvinas.
- se aprobó el Informe final del "Grupo de Trabajo Argentino-Británico sobre Medidas Tendientes a Aumentar la Confianza y Evitar Incidentes en la Esfera Militar."<sup>117</sup>
- se aprobó el Informe del "Grupo de Trabajo Argentino-Británico sobre Pesca", sentando las bases para el intercambio de información acerca de especies, flotas pesqueras, estado de los stocks y posibilidades de conservación y explotación conjunta.
- se creó el "Grupo de Trabajo Atlántico Sur" que dará continuidad a las negociaciones ya iniciadas por los grupos formados ad hoc durante las negociaciones del Acuerdo de Madrid I.
- se convino la visita de los familiares de los caídos en combate, al cementerio de Puerto Darwin, bajo el auspicio de la Cruz Roja Internacional.
- comenzar la negociación de un acuerdo de promoción y protección de inversiones

A partir de entonces las negociaciones continuaron realizándose dentro del "paraguas...", y se concentraron fundamentalmente en dos aspectos conflictivos, la explotación de los recursos ictícolas y la exploración y -en mayor medida- explotación, de los recursos hidrocarbúricos, en las aguas circundantes. Así, luego de la gestión del Canciller Cavallo, ambos puntos se transformarían, no sólo por ser expresiones del ejercicio de la soberanía, sino por su incidencia económica, en el eje alrededor del cual girarían las discusiones bilaterales con el Reino Unido y las discusiones internas en la Argentina, con respecto a la política exterior implementada por el Gobierno.

A mediados de abril, en una reunión que mantuvieron los cancilleres Cavallo y Douglas Hurd, se acordó suprimir las visas para los ciudadanos de ambos países, celebrar un convenio para la promoción y protección de inversiones, e intercambiar ideas sobre la posibilidad de cooperación en el tema de la pesca. Posteriormente, el canciller Cavallo participó de un almuerzo protocolar con la primera ministra Margaret

---

<sup>114</sup> Debe recordarse que como consecuencia de los acuerdos de pesca firmados durante el gobierno de Alfonsín con la URSS y Bulgaria, el gobierno del Reino Unido había decidido extender la "zona de exclusión pesquera" unas 50 millas más allá de la "zona de protección".

<sup>115</sup> Hecho consumado a fines de 1992 cuando se inició, dentro del Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la Argentina, el Acuerdo de Pesca, hasta entonces vetado por el Reino Unido.

<sup>116</sup> Mario Cámpora y Humphrey Maud se transformaron en Embajadores de la Argentina en Londres y del Reino Unido en Buenos Aires, respectivamente. A partir de 1993 el representante inglés sería Peter Hall.

<sup>117</sup> Concretamente, se estableció el "Sistema Transitorio de Información y Consultas Recíprocas" sobre los movimientos de las unidades de las Fuerzas Armadas; se estableció un "Sistema de Comunicación Directa" entre las islas y el continente (con la Autoridad Naval asentada en Ushuaia y la Autoridad Aérea asentada en Comodoro Rivadavia), se acordó un conjunto de comportamientos recíprocos para las unidades de sus respectivas fuerzas navales y aérea que operan en las proximidades de la zona y de procedimientos para casos de emergencia. Por último se estableció un sistema de intercambio de información sobre seguridad y control marítimo y aéreo.

Thatcher, oportunidad en la que ambos expresaron su satisfacción por la reciente reanudación de las relaciones diplomáticas. Al concluir, Cavallo señaló que la Argentina respetaría los deseos de los habitantes de las islas, en contraposición con la postura británica que promovía la fidelidad a los intereses de los isleños, una definición tras la cual se aplicaría el principio de autodeterminación. Acerca de la negociación sobre la soberanía, Cavallo señaló que se iría creando un clima para que el tema de la soberanía pudiera ser discutido, pero aclaró que para ello se necesitaba un ambiente de diálogo y amistad entre los habitantes de las islas y la Argentina.<sup>118</sup>

En Londres el 11/12/90 suscribieron ambos estados, el Convenio para la Promoción y Protección de Inversiones, aprobado por la ley 24.184 (BO del 1/12/92). Simplemente, y a solo a título de referencia<sup>119</sup> señalamos que dicho convenio contiene entre sus normas, en su art. 3 el principio del Trato nacional y cláusula de la nación mas favorecida, en su art. 4 el régimen de indemnización por pérdidas<sup>120</sup>, y el sistema particular de solución de controversias entre un inversor y el estado receptor.

### III.15.2- La Administración Menem-Di Tella (Seducción, Pesca y Petróleo, y el Paraguas).

El 1º de febrero de 1991 asume como Canciller el Ingeniero Guido Di Tella y aunque continúa con la estrategia diplomática de su antecesor, se caracterizó por la concentración en la agenda bilateral que adoptó dos vertientes: la negociación bilateral con el gobierno del Reino Unido y la negociación bilateral con los habitantes de las islas, conocida por la forma en que se instrumentó, como estrategia de seducción.

La estrategia de la seducción o charme politics; entendida como un conjunto de propuestas realizadas por el Gobierno Argentino directamente a los habitantes de las islas, respetando sus deseos; con el objetivo de aumentar el grado de confianza y contribuir en última instancia a la recuperación de la soberanía.

Es interesante remarcar la opinión del por entonces Secretario General de la Cancillería, Andrés Cisneros<sup>121</sup>, quien consideraba que la única solución es la negociación, dado que son tres los caminos para recurrirlas: el derecho, la guerra o la negociación. Cree que esta es la única opción y la define así. “negociar supone ofrecer al otro una situación futura tan diferente y mejor que la de ahora, como para decidirlo a cambiar su status actual”. Este postura fue oportunamente criticada por Federico Ruiz Guiñazu, quien mencionada <sup>122</sup> faltaría agregar a la definición: “sin que ello redunde en una franca desventaja para el ofertante”. Puntualiza además los avances logrados por el gobierno inglés en torno a: decidir establecer zonas económicas exclusivas en torno a las Georgias y a las Sandwich, islas en litigio, o hacer prospecciones de los fondos marinos sin dar intervención a la Argentina; Obtener el acrecentamiento con beneplácito argentino de su cupo de pesca y finalmente el mas importante que había sido lograr que la controversia entre Buenos Aires y Londres, baje de nivel y nuestra Cancillería discuta mano a mano con los isleños en vez de hacerlo con el Foreign Office. Finalmente Cisneros pone fin a la cuestión en el artículo llamado “En Malvinas, con tener razón no alcanza”<sup>123</sup>, el cual señalamos como de interesante lectura.

La política de seducción de los kelpers, fue llevada adelante constantemente por el Canciller Di Tella <sup>124</sup>, bregando siempre por incentivar en ellos un sentimiento de acercamiento con los Argentinos, pues consideraba que su opinión era básica en la reanudación de las relaciones bipartitas.

Dentro de esta política Di Tella, luchó por que se diera a los kelpers y a las Islas un status especial, mejorándose su calidad de vida.

---

<sup>118</sup> “Cavallo dialogó con Thatcher y con el canciller británico”, Clarín, martes 10 de abril de 1990, p. 16.

<sup>119</sup> Para mayor detalle en tema de inversiones extranjeras ver CIADI, Inversiones y el “Factor Confianza” en la República Argentina. Por Bruno Mario Tondini y Martín Nicolás Roqué, working paper CAEI nro. 38, publicación digital del Programa Derecho Internacional, Centro Argentino de Estudios Internacionales [www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar)

<sup>120</sup> Art. 4: Los inversores de una de las Partes Contratantes cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas a causa de guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, rebelión, insurrección o motín o como consecuencia de un acto arbitrario de las autoridades ocurrido en el territorio de la otra Parte Contratante, recibirán de esta última un tratamiento no menos favorable que el otorgado por esta última Parte Contratante a sus propios inversores o a los inversores de cualquier tercer Estado en lo que se refiera a restituciones, indemnizaciones, compensaciones u otros resarcimientos. Los pagos correspondientes serán libremente transferibles.

<sup>121</sup> Diario Clarin, viernes 20 de diciembre de 1993

<sup>122</sup> Diario Clarin, 6 de Enero de 1994, pagina 15.-

<sup>123</sup> Diario Clarin, 26 de Enero de 1994, pagina 14.-

<sup>124</sup> se observa claramente la fundamentación de esta política en Diario Clarin, martes 4 de Enero de 1994, pagina 13.

Esta es una posición insostenible, condenada al fracaso y de una peligrosidad manifiesta, que además, valida el papel de los kelpers como tercer actor en la disputa<sup>125</sup>. Posteriormente, se sugirió la propuesta de indemnización a los isleños<sup>126</sup>.

La cuestión de la pesca se transformó en un tema muy conflictivo y puso a prueba la continuidad de las relaciones amistosas. En la reunión del grupo de trabajo bilateral abocado al tema, en noviembre de 1990 en Madrid, los británicos presentaron una iniciativa para extender su Zona Interina de Conservación y Administración de las Islas Malvinas (FICZ) –establecida en 1986- más allá de las 150 millas que fue rechazada por el gobierno argentino. Al mismo tiempo, el gobierno británico rechazó una propuesta argentina de coadministrar una franja de 50 millas a crearse alrededor de la zona anterior, dando a entender además que, en caso de no llegarse a un acuerdo, ampliaría unilateralmente su control de las 150 a las 200 millas. Finalmente se llegó a un acuerdo preliminar firmado en Buenos Aires el 28 de noviembre de 1990 como Declaración Conjunta sobre Conservación de Recursos Pesqueros, por la cual, bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía, la Argentina y el Reino Unido disponían la prohibición de la pesca comercial en un área marítima denominada Zona de Conservación Exterior (FOCZ) con forma de semianillo ubicada al este de la FICZ, disposición que sería evaluada todos los años. Cada gobierno tomaría las medidas correspondientes para el cumplimiento de la prohibición dispuesta, pues no pudo acordarse el patrullaje conjunto. También se estableció la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

Dadas las dificultades en las negociaciones Argentinas con Gran Bretaña, el Comité de Descolonización de NU, aprobó el 29 de julio de 1992, la Resolución A/AC 109/ 1132 por la cual reiteraba la exhortación a Gran Bretaña y Argentina de procurar “una solución pacífica y negociada sobre la soberanía” de las Islas y lamentaba que “a pesar del amplio respaldo internacional (...) aún no se (hubiesen) comenzado a aplicar las Resoluciones de la AG de NU”<sup>127</sup> 128. A continuación de esta fecha se sucedieron cada año, en similar tono, resoluciones del Comité Especial<sup>129</sup>.

El 20 de agosto de 1992 el gobierno argentino decidió establecer un registro de buques extranjeros y autorizar la concesión de permisos de pesca a buques extranjeros arrendados o fletados por un tiempo determinado, logrando la inscripción de un número importante de países. La resolución provocó malestar en el gobierno británico porque perjudicaba a los isleños, que perdían millones de dólares por la competencia argentina. En diciembre de 1992 se acordó que la Argentina estableciera un cupo de 45 permisos y una cantidad de 220.000 toneladas de calamar por partes iguales. En realidad, la Argentina había autolimitado su caudal de pesca<sup>130</sup>

El gobierno británico quería llegar a un acuerdo de largo plazo que limitara la actividad, aunque sin otorgar a la Argentina el acceso a las áreas disputadas. La Cancillería argentina lo condicionaba a que los malvinenses aceptaran reanudar primero las comunicaciones y el comercio con el continente argentino interrumpidos desde la guerra de 1982. Cabe señalar que gracias a la explotación pesquera los isleños lograron su autosuficiencia económica a partir de 1992, exceptuando los gastos de defensa.

El canciller británico Hurd llegó a la Argentina en enero de 1993. Previamente sostuvo que en virtud de la disposición de agosto de 1992, la Argentina otorgaba licencias a buques extranjeros en la zona económica exclusiva por siete meses, más del doble que en la zona de conservación, lo cual ponía en peligro la política conservacionista en el Atlántico Sur. Manifestó además que el calamar illex era un recurso compartido y agotarlo por obtener una ganancia efímera perjudicaría a ambas partes. En Buenos Aires, Hurd fue terminante,

---

<sup>125</sup> Incluso miembros del Parlamento Británico, como el Diputado Laborista Dalyell, en la VIa Conferencia Argentino- Británica se han referido a lo absurdo de considerar a los kelpers como un tercer actor (diario Clarín, 28-10-96).

<sup>126</sup> Esta propuesta, conocida como “iniciativa Walters” por haber sido elaborada por el ex asesor de Margaret Thatcher, Alain Waters, se desarrolla en el artículo de Alfredo Bruno Bologna “La Incidencia del Conflicto de Malvinas en la Política Exterior Argentina”, págs. 231 a 236; en “La Política Exterior Argentina 1994 / 1997”, Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario (CERIR), Ed. CERIR, Rosario, 1998. Allí también se elabora un detallado análisis de las repercusiones y versiones posteriores de la propuesta original.

<sup>127</sup> Esta Resolución del Comité de Descolonización de las NU fue adoptada por 21 votos, ninguno en contra y 3 abstenciones (Fiji, Trinidad-Tobago y Sierra Leona).

<sup>128</sup> Con anterioridad, el Comité de Descolonización había producido las siguientes Resoluciones: A/AC 109/756 de 1 de setiembre de 1983; A/AC 109/793 de 21 de agosto de 1984; A/AC 109/842 de 9 de agosto de 1985; A/AC 109/885 de 14 de agosto de 1986; A/AC 109/930 de 14 de agosto de 1987; A/AC 109/972 de 11 de agosto de 1988; A/AC 109/1008 de 15 de agosto de 1989; A/AC 109/1050 de 14 de agosto de 1990; A/AC 109/ 1087 de 14 de agosto de 1991.

<sup>129</sup> Resoluciones del Comité Especial de Descolonización: A/AC 109/ 1169 de 14 de julio de 1993; A/AC 109/2003 de 12 de julio de 1994; A/AC 109/2033 de 13 de julio de 1995; A/AC 109/2062 de 22 de julio de 1996; A/AC 109/2096 de 16 de junio de 1997. Es de destacar que la Resolución del 14 de julio de 1993 fue adoptada por primera vez por consenso.

<sup>130</sup> Diario Clarín, viernes 31 de diciembre de 1993, página 11.

señalando que la visita que el presidente Menem deseaba realizar al Reino Unido –deseo expresado a partir de diciembre de 1990 - estaba condicionada al logro de un acuerdo permanente sobre pesca en el Atlántico Sur.<sup>131</sup>

El 1° de noviembre de 1993 los cancilleres Di Tella y Hurd firmaron en Londres otro acuerdo provisorio. Para asegurar la conservación de la especie *illex* durante la temporada 1994, la delegación argentina manifestó que su gobierno autorizaría al sur de los 45° de latitud sur un nivel tope de captura de 220.000 toneladas y un máximo de 80 buques de bandera extranjera para pescar *illex*. Por su parte, la delegación británica expresó que su gobierno autorizaría un nivel de pesca durante la temporada 1994 igual al de la temporada 1993, de manera que la captura esperada de *illex* se limitaría a 150.000 toneladas. Este comunicado conjunto (en realidad) de ambas cancillerías indica que los kelpers en el año 1994 solo podían pescar unas 150 mil toneladas de calamar tanto en la zona de conservación pesquera británica como en la zona de prohibición conjunta de pesca llamada semicorona. Sin embargo se debe destacar que el que autoriza a pescar en la zona de prohibición conjunta, donde durante dos años estuvo prohibido todo tipo de captura es únicamente Londres y no es una decisión conjunta. Esta prohibición de pesca, databa del año 1990 en que el entonces canciller Domingo Cavallo, había dado a conocer un anterior comunicado conjunto en el que ambos países prohibían la pesca en la región.

Por cierto, el gobierno británico tomó resoluciones unilaterales que provocaron la protesta del gobierno argentino y su amenaza de romper los acuerdos pesqueros. Entre las mismas se encontraban: extender la zona de su jurisdicción en aguas de las islas Georgias y Sandwich del Sur (abril de 1992); excluir de la consideración bilateral áreas de pesca al norte y al este de las Malvinas (agosto de 1994), y exigir licencia británica a los buques –incluidos los argentinos- que desearan pescar en aguas de las islas Georgias y Sandwich del Sur (febrero de 1996).

La importancia de la cuestión de la exploración y explotación de los recursos hidrocarbúricos radica en el hecho de que, al igual que en el caso de la pesca, constituye una manifestación concreta del ejercicio de la soberanía; y a diferencia de ésta, una fuente potencial de ingresos mucho mayor. Las rápidas y enérgicas reacciones de una y otra parte con respecto al tema, aún cuando se desconoce a ciencia cierta la existencia de reservas de petróleo y/o gas en volúmenes rentables, hablan a las claras de los intereses involucrados.

En 1991 Gran Bretaña autorizó una ley del Consejo de Malvinas para llamar a la prospección petrolera: era el primer paso en la búsqueda de hidrocarburos. Como réplica el gobierno argentino promulgó la ley 23.968 de líneas de base que fija los espacios marítimos argentinos y que incluye a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Además lanzó en 1992 el plan petrolero denominado “Plan Argentina” (decreto 2178/92), que incluía seis zonas que se encuentran en lo que se denomina área gris, donde se superpone las 200 millas medidas desde el continente argentino con las 200 millas tomadas desde las Malvinas. Ante una solicitud del gobierno británico, el Canciller Guido Di Tella hizo retirar esas seis zonas de la licitación.

III.15.3.- Acuerdos argentino-británico de 1995 sobre explotación de recursos vivos y no vivos en el Atlántico Sur. Análisis y crítica.

La revista *Oil & Gas Journal*, en su número del 17 de Enero de 1994 publicó en su sección *Exploration* (págs. 67 a 70), un artículo escrito por Philip C. Richards y Nigel Fannin, del *British Geological Survey*, Edinburg, donde destaca en su título que en el off-shore de las Islas Malvinas habría un gran potencial de existencia de hidrocarburos.

La exploración sísmica en aguas que rodean las Malvinas realizada por GecoPrakla y Spectrum alentó en forma sustancial el interés de las compañías petroleras internacionales por esta nueva área exploratoria.

Aproximadamente 200.000 km<sup>2</sup> del área off-shore de Malvinas contiene importantes perspectivas de disponer de cuentas sedimentarias comparables con los yacimientos existentes en el Mar del norte pertenecientes al Reino Unido, que cubren una superficie de 160.000 km<sup>2</sup>. Malvinas puede considerarse como un área con un considerable potencial de hidrocarburos.

---

<sup>131</sup> Alfredo Bruno Bologna, ob. cit, págs. 371-372.

<sup>132</sup> Stubrin Marcelo, Política exterior en Malvinas Publicado en “Proyecto Energético” Edición N° 42 – Mayo 1997

El miércoles 27 de Setiembre de 1995 los Cancilleres de Argentina y del Reino Unido -Guido Di Tella y Malcolm Rifkind-, firmaron en New York la "Declaración Conjunta de Cooperación sobre actividades costa afuera en el Atlántico Sudoccidental" referidos a la exploración y explotación hidrocarburifera de las cuencas sedimentarias marinas de las Islas Malvinas.

El acuerdo fue presentado en forma previa por el presidente Menem y por la mayoría de los funcionarios oficiales que opinaron sobre el tema, como uno de los avances más significativos que hizo la Argentina en los 163 años que lleva la disputa por la soberanía de las islas. Recientemente, en medio de la crisis desatada con el reino Unido por la ejecución de los acuerdos pesqueros, el canciller argentino volvió a señalar lo ventajoso del acuerdo petrolero.

El análisis de lo firmado sin embargo, sugiere en principio otros comentarios que surgen de una lectura realizada con detenimiento de lo efectivamente firmado por nuestra cancillería en New York.

Desde el punto de vista formal el Canciller firmó una "Declaración Conjunta". Aparentemente no firmó un Tratado Internacional y por lo tanto su consideración estaría, según la óptica de los funcionarios oficiales, exenta de la intervención del Congreso para su ratificación.

La "declaración" propiamente dicha consta de siete artículos y un Anexo donde se definen las coordenadas de un "Área Especial" de 21.000 km<sup>2</sup> situada al sudoeste de las islas.

Este "Área especial" se ubica por mitades (aproximadamente 10.000 Km<sup>2</sup> cada una) en el mar argentino y en la denominada zona de exclusión alrededor de las islas.

Para ese "área especial" los gobiernos acuerdan cooperar y para tal efecto se establece una comisión conjunta integrada por delegaciones de ambas partes.

"Ambas partes (los países) acordaron abstenerse de tomar acciones o imponer condiciones orientadas o tendientes a inhibir o frustrar la posibilidad de llevar a cabo actividades petroleras en las áreas". (Art. 6)

A) Declaración Conjunta de Cooperación sobre Actividades sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental y Legislación Proyectoada como consecuencia de la misma.

La Declaración consta de 7 artículos y un anexo, donde se definen las coordenadas de un "Área Especial" de 21.000 km<sup>2</sup> de Mar Argentino y 10.500 km<sup>2</sup> en la denominada Zona de Exclusión alrededor de las Islas.

Para ese "Área Especial" los Gobiernos acuerdan cooperar, y para tal efecto se establece una Comisión Conjunta integrada por delegaciones de ambas partes.

Es oportuno dejar en claro que no se ha definido en el acuerdo ningún otro área de cooperación sobre el mar sometido a disputa de soberanía, área que abarca una superficie de 150.000 km<sup>2</sup>.

#### A-1) Zona Especial de Cooperación

Se integra desde el inicio en condiciones no igualitarias. El aporte argentino es de una superficie de 10.000 km<sup>2</sup> de aguas que jamás han estado en disputa; en cambio el "Aporte Británico" sería de una superficie similar, que si están en disputa. Por lo tanto se trata de dos áreas de distinta naturaleza jurídica. En el derecho privado y en el derecho público, en el derecho romano, en el common law, en el derecho interno y en el derecho internacional, los bienes con títulos perfectos valen siempre mas que los bienes con títulos en disputa.

En la opinión del Embajador Lucio García del Solar, antes de la firma de la declaración "Este es un tema delicado, confiamos en que de firmarse algún acuerdo, sea por lo menos equilibrado en sus efectos, de lo contrario podría desbordar por razones políticas los limites del paraguas de soberanía".

Concluimos dejando claro que en doctrina la formula del "Paraguas de Soberanía" solo es valida mientras el acuerdo alcanzado sea equilibrado en sus efectos, y no se hagan reconocimientos expresos, ni implícitos de algún derecho de la contraparte.

#### A-2) Comisión Bilateral

Tendría como únicas atribuciones y exclusivamente en el “área Especial”, el monitoreo sobre la actividad que distintas empresas podrían estar desarrollando en materia de explotación y exploración de hidrocarburos, la recopilación de información sobre dichas actividades y por último la supervisión ecológica, es decir una suerte de control del medio ambiente.

Este tipo de facultades se atribuyen a comisiones similares en otras regiones entre estados con costas enfrentadas, y donde cada uno ejerce su jurisdicción, independientemente de que los demás estados ribereños participen de tal monitoreo. Ello refuerza el criterio de acuerdo interino de administración de recursos ubicados en un área sujeta de delimitación.

#### B) Acciones Unilaterales de las Partes

El limitado Alcance del único acuerdo con contenido legal y efectos jurídicos (el que suscribieron ambos Cancilleres), se ve reforzado por el hecho de que las autoridades de las islas licitaran unilateralmente áreas que, solo en el caso de que las islas fueran una entidad política distinta, estarían claramente fuera del alcance de la jurisdicción Argentina.

Las autoridades británicas han confirmado, a través de la prensa, que solo las autoridades de las islas otorgarán licencias en tales aguas, negando cualquier participación argentina al respecto.

Según surge de la prensa, en esas áreas donde el consejo de las islas llamaría unilateralmente a licitación cobrando un canon del 9% de las empresas participantes, la Argentina (sin acuerdo formal alguno de las islas o del Reino Unido) indicaría a dichas empresas que deberían pagar a nuestro país un canon del 3%, a fin de poder a los servicios del territorio continental argentino y para evitar ser objeto de sanciones ante tribunales, o quedar bloqueadas para poder operar en nuestro país.

Sin embargo, la inexistencia de compromiso legal –tanto de las autoridades de Malvinas, como del Gobierno Británico- no comprometen en absoluto su posición respecto del ejercicio de soberanía.

Al contrario, pareciera que nuestro país acepta el ejercicio último de jurisdicción isleña, que consiste en disponer de sus recursos naturales no renovables contra un pago optativo por empresas de un canon por acceso a servicios en el continente. No será fácil alegar, por la parte británica, que este pago no implica en modo alguno vinculo de nuestro país con las aguas objeto de la licitación, tanto porque no habría instrumento legal que así lo indique, cuanto porque las empresas se limitan a comprar un servicio (acceso al continente).

El 3 de Octubre de 1995, los kelpers licitaron bloques marítimos al norte y al sur de las islas (en total 144.000 km<sup>2</sup>). El interés de las petroleras fue grande: se presentaron 40 firmas.

#### III.15.4- Aspectos políticos: La acción diplomática de los "kelpers" en los foros internacionales.

El gobierno de Menem hizo varias proposiciones que podían constituir una solución a la disputa por la soberanía sobre las Malvinas, pero que fueron rechazadas por el gobierno británico. Las mismas fueron: a) convertir a las Malvinas en un estado libre asociado de la Argentina, como lo era Puerto Rico para los Estados Unidos (24 de julio de 1992); b) someter a un arbitraje internacional la soberanía en las Malvinas (4 de enero de 1993), y c) indemnizar a los isleños a cambio de que reconocieran la soberanía argentina (12 de julio de 1994).

##### III.15.4.1.- La apelación en la ONU a los términos de la Resolución 1514 respecto al derecho a la autodeterminación. Análisis y crítica.

Previamente al análisis de la actuación en esta materia cabe recalcar que en 1990 se tomaron en diferentes ámbitos, dos medidas tomadas por la gestión Menem, que deben recordarse : el llamado "portazo" a No Alineados, con la posterior renuncia al Grupo y el retiro de la Asamblea General de las Naciones Unidas del reclamo que venía realizándose con éxito desde 1965, instando a las partes a discutir acerca de la soberanía.

A pesar de ello , no fue retirado el reclamo iniciado por la Administración Alfonsín en 1985, al Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, repitiéndose la preeminencia del principio de integridad territorial

por sobre el de la libre autodeterminación de los pueblos 133, en la Resolución de 1996 de ese Comité se obtuvo el apoyo específico, aún sin ser miembros de Chile y Brasil (fue la segunda manifestación política del Mercosur) y, en la 27ª Cumbre Iberoamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA) se formula una declaración reconociendo los derechos soberanos de la Argentina sobre las islas y se insta a las partes a cumplir con las Resoluciones de las Naciones Unidas.<sup>134</sup>

El Foreign Office se limitaba a esgrimir el Principio de la "libre autodeterminación de los pueblos" 135 por el cual, dado que los habitantes de las islas siempre han manifestado su voluntad de pertenecer a la Corona Británica, pretendían aplicar a este caso.

La población es de aproximadamente 2700 habitantes que se renueva en proporción periódica con un éxodo constante lo que significa que se trata de una población predominantemente temporaria, que no puede ser utilizada por Gran Bretaña para aplicar el principio de libre determinación.

Este principio de libre determinación que está reconocido en el inciso 2 artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

Debe ser considerado en estos casos excepcionales de acuerdo a las circunstancias que lo condicionan en su ejercicio.

El principio de libre determinación no está bien aplicado en situaciones en las que parte de un territorio de un Estado independiente, como lo es las Malvinas respecto de Argentina haya sido separado, contra la voluntad de sus habitantes, en virtud de un acto de fuerza sin que ningún acuerdo internacional posterior convalidara esta situación de hecho y que por el contrario, el Estado agraviado ha protestado permanentemente por esta situación.

Aún así, ante este principio fundamental de la Carta ampliamente aceptado, la Comunidad Internacional falló a favor de la solución entre las partes, reconociendo el argumento argentino de que se trata de una situación de origen colonial que debe ser analizada en su justo contexto histórico-jurídico, 136 razón por la cual, la aceptación de la autodeterminación implicaría la "violación del principio de Uti Possidetis Juris, que significa reivindicar para el territorio argentino aquellos territorios que pertenecieron a la Corona Española y que formaban parte del territorio argentino cuando se produjo la usurpación de 1833" 137 y la consecuente "quiebra territorial de la Argentina."<sup>138</sup>

El esfuerzo diplomático argentino en la ONU se mantuvo en el marco del Comité de Descolonización donde todos los años se promovió la adopción de una resolución. En 1993, por primera vez, la resolución sobre la cuestión Malvinas que exhortaba a las partes a iniciar negociaciones fue aprobada por consenso. También en la Asamblea General de la OEA se aprobó anualmente una resolución que refirmaba el interés hemisférico permanente en el tema y el apoyo de los países del Caribe angloparlante.

El comité de descolonización de la ONU , en fecha 12 de julio de 1994, aprobó una resolución en la cual se menciona expresamente que se pide negociaciones para "poner fin a la especial y particular situación colonial de las Islas Malvinas"<sup>139</sup> .

De conformidad con las resoluciones de la ONU que instaban a las partes a tener en cuenta los intereses de la población de las islas, el gobierno de Menem puso en práctica lo que se denominó la "estrategia de seducción" (ya mencionada) de los isleños, manteniendo contactos personales con los habitantes de las islas.

---

133 Incluso apoyada por un ex miembro del Commonwealth como es Papúa Nueva Guinea, por un conflicto similar al argentino con respecto a las islas Bougainville (ver diario Clarín, 23-07-96).

134 Diario La Nación, 05-06-97.

135 Carta de las Naciones Unidas Cap. I, Propósitos y Principios, Art. 1, inc. 2 y Cap. IX, Cooperación Internacional, Económica y Social, Art. 55.

136 Para un mayor detalle de la evolución de las posiciones argentina y británica desde este enfoque puede consultarse la obra del Emb. Bonifacio del Carril "La Cuestión de las Malvinas. El Futuro de las Malvinas", Emecé.

137 Afirmación del entonces Ministro de Defensa Oscar Camilión al referirse a la posibilidad de la reforma de la Constitución de las Malvinas. La constitución vigente desde 1985, había originado en ese mismo año, la primera presentación del caso de las Malvinas ante el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas.

138 Diputado Marcelo Stubrin, (Diario Clarín, 23-7-96) al referirse al resultado de la resolución del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas del 22-7-96, que instaba nuevamente a las partes a iniciar las negociaciones tendientes a resolver la disputa acerca de la soberanía.

139 Diario La Nueva Provincia miércoles 13 de julio de 1994, pagina 4.-

Aun cuando las partes en la disputa territorial eran la Argentina y el Reino Unido, esos contactos tenían el objetivo de facilitar un conocimiento de la problemática isleña y tratar de demostrar la posición argentina de respeto por el modo de vida y cultura de los malvinenses. No obstante, ello no logró cambiar la aversión de los isleños hacia la Argentina, que se vio incentivada por el rango constitucional dado al reclamo argentino por la Constitución sancionada en 1994.

Recordamos en tal sentido que el debate sobre el reclamo sobre las islas se trasladó hasta la Convención General Constituyente de 1994, en la cual la tesis del Canciller fue claramente expuesta, por la cual se permitiera que tuvieran un status jurídico especial diferente al de provincia o territorio Nacional 140, llegándose en definitiva a la cláusula transitoria primera que en su texto expresa:

“La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”.

Asimismo cabe destacar en esta materia el discurso del canciller Guido Di Tella<sup>141</sup> ante el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas el 22 de julio de 1998, quien señaló en torno al principio de autodeterminación de los Kelpers:

“El espíritu de la resolución 1514 (XV), adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, que sanciona el principio de la libre determinación de los pueblos, se tergiversa, si se pretende interpretarlo de forma tal, de otorgar la libre determinación a los propios súbditos de la potencia colonial, a expensas de la comunidad política que sí ha sufrido la acción colonial.

Brindar a dicha población, cuyos individuos son ciudadanos británicos con derecho a radicarse en el Reino Unido, el derecho a la libre determinación significa aceptar que se erijan en árbitros de una controversia territorial de la cual su país es parte.

Este principio debe ser interpretado a la luz del principio de integridad territorial, también sancionado en la propia resolución 1514 (XV) mencionada, en efecto, frente a un problema de soberanía, el principio de libre determinación cede ante el principio de integridad territorial.

Quiero citar palabras recientes de Rosalyn Higgins, jurista británica, actualmente juez de la Corte Internacional de Justicia y como tal uno de los juristas más eminentes del Reino Unido. En su libro "Problems and process" en el capítulo séptimo acerca del principio de la libre determinación dice y cito: "desde la perspectiva del Reino Unido, la libre determinación juega un rol importante. Se trata de un territorio dependiente a cuyo pueblo se ha otorgado la oportunidad de decidir acerca del mantenimiento o no de su status quo. Desde el punto de vista británico los deseos de los habitantes. Del territorio deben ser oídos. Pero desde el punto de vista argentino resulta irrelevante."

Continúa la Dra Higgins, "debe decirse, que el sujeto territorial viene en primer lugar, hasta tanto no sea determinado a quien pertenece la soberanía no es posible esclarecer si los habitantes tienen o no derecho a la libre determinación." Fin de cita.

En igual sentido, el profesor Antonio Cassese en su obra "Self-determination of peoples. A legal reappraisal", expresa con toda claridad que, y cito: "los habitantes... De las Malvinas/Falkland... Son esencialmente de origen colonial (esto es, británicos)", fin de cita.

---

140 Diario Clarín, viernes 8 de julio de 1994, página 6.

141 [http://www.mrecic.gov.ar/portal/cancilleria/discursos/di\\_tella/d980722.html](http://www.mrecic.gov.ar/portal/cancilleria/discursos/di_tella/d980722.html)

Cabe recordar que la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre el Sahara Occidental, afirmó que y cito: "la validez del principio de libre determinación..., no se ve afectada por el hecho de que en ciertos casos la asamblea general ha dejado de lado el requerimiento de consultar a los habitantes de un territorio determinado". En efecto, señala la Corte, y cito: "estos ejemplos estaban basados... En la consideración de que cierta población no constituía un "pueblo" con derecho a su libre determinación o en la convicción de que una consulta era totalmente innecesaria en vista de circunstancias especiales." fin de cita.

El distinguido jurista uruguayo Dr. Jiménez de Arechaga, (ex-miembro y presidente de la corte), en su obra "El derecho internacional contemporáneo", expresamente señala que, por estas razones, el caso Malvinas constituye, precisamente, uno de estos casos de excepción al principio de libre determinación donde, y cito: "la Asamblea General ha requerido a los estados interesados que negocien la cuestión de soberanía y la transferencia del territorio, y se ha negado a aceptar los efectos de un referendun o consulta a los actuales habitantes...", fin de cita.

Queda claro que admitir en la cuestión Malvinas el principio de libre determinación, implica la quiebra territorial de la República Argentina.”

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido que el hecho de haber expulsado a sus habitantes originales y practicando “la limpieza étnica” no da derecho a las autoridades británicas a aplicar en los mismos el principio de autodeterminación de los pueblos pues esto ocasionaría el desmembramiento de nuestro territorio nacional.

III.15.4.2.-La estrategia de incorporar el archipiélago malvinense como "estado libre asociado" al Reino Unido. Análisis y crítica. Estrategia diplomática argentina. Posibilidades y limitaciones.

Como ya hemos señalado entre las varias proposiciones que el gobierno de Menem hizo que apuntaban a solucionar la disputa por la soberanía sobre las Malvinas, pero que fueron rechazadas por el gobierno británico fue la de convertir a las Malvinas en un estado libre asociado de la Argentina, como lo era Puerto Rico para los Estados Unidos (24 de julio de 1992). Puerto Rico, colonia estadounidense en el Caribe, tiene un status legal de estado libre asociado, por el que tiene autonomía interna y un representante en el congreso de los Estados Unidos (con voz pero sin voto). Los portorriqueños no pueden votar al presidente de los EEUU pero si integrar sus fuerzas armadas. Las relaciones exteriores son conducidas por los EEUU.

Durante las conversaciones con Gran Bretaña, los kelpers en 1993 presentaron un documento con trece condiciones para comenzar a negociar con la Argentina:

- 1) dictar sus propias leyes.
- 2) tribunales propios .
- 3) derecho a la propiedad.
- 4) decidir a quienes se les permite llegar a las islas.
- 5) decidir que fuerzas militares pueden estacionarse.
- 6) dar autorización para volar a las islas.
- 7) elegir bandera.
- 8) cobrar impuestos.
- 9) planificar la educación.
- 10) resolver sobre gasto público.
- 11) elegir a quien reverenciar.
- 12) tener el control sobre los propios recursos.
- 13) decidir si se convierten en un país totalmente independiente<sup>142</sup>.

Tiempo después el guante fue recogido por Londres en 1997, al iniciar, los estudio a los fines de elevar el status jurídico de sus 13 colonias. Esto obviamente podría haber sido un paso más hacia la autonomía de las Malvinas.

El Gobierno argentino<sup>143</sup> siguió con preocupación la posibilidad de que las Malvinas sean incluidas en una revisión general del status de sus colonias que está haciendo Gran Bretaña, ello significaría la transformación de sus colonias, que actualmente se denominan "territorios dependientes", en "territorios de ultramar".

El estudio de esa alternativa fue adelantado por el gobierno británico a la Cancillería en forma reservada y

---

<sup>142</sup>Página/12 27 y 29/7/93.-

<sup>143</sup> Clarín, 6 de noviembre de 1997. <http://www.ser2000.org.ar/protect/Archivo/d000e0bb.htm>

luego comentado en las Malvinas por el director del Atlántico Sur y Antártida del Foreign Office John Withe, durante una visita a las islas.

Aunque los británicos afirmaron que ese cambio de status "no incluirá" a Malvinas y Gibraltar (el peñón por el cual Gran Bretaña tiene una disputa con España), la diplomacia argentina sigue con atención ese estudio cuyos resultados se darían a conocer tiempo después durante una conferencia de los 13 "territorios dependientes" que actualmente le quedan a Londres, luego de la devolución de Hong Kong a la República Popular China. Los otros territorios dependientes son, por ejemplo, la isla Santa Elena y las islas Bermudas.

Otra de las medidas que incluirá el proceso de revisión anunciado por el canciller Robin Cook, en agosto de 1997, sería otorgar ciudadanía británica -que los kelpers ya tienen - a los habitantes de los otros territorios dependientes, ahora que Hong Kong con sus millones de habitantes pasó a manos chinas.

El término "territorio de ultramar" es usado por Francia para las colonias que aún mantiene bajo su control. Para la legislación francesa, un territorio de ultramar tiene prácticamente las mismas atribuciones que una provincia. Hasta ahora no existe esa denominación en la legislación británica, por lo que debería ser agregada y consensuada con los pobladores de esas colonias.

Gibraltar -la otra colonia que tiene un status parecido a Malvinas- pidió al Parlamento británico que se le dé la misma jerarquía que tiene la isla de Man, que se encuentra entre Gran Bretaña e Irlanda. La isla de Man, por ejemplo, tiene mayor autonomía y no depende del Foreign Office (Cancillería), sino del Ministerio del Interior británico.

Al respecto, el vicecanciller Andrés Cisneros dijo: "Más allá del cambio de denominación que (eventualmente) haga el Reino Unido -que no sería el primero en la historia- el carácter colonial de las Malvinas no depende de lo que haga o deje de hacer Londres porque esa es una caracterización que hizo las Naciones Unidas". Si sólo se trata de un cambio de denominación y no de status jurídico, a la Cancillería no le preocuparía porque "estaríamos -dijo Cisneros- ante el mismo perro pero con distinto collar".

Este análisis es otro intento por consolidar el statu quo de las Malvinas luego de que ha fracasado reiteradamente el intento de los kelpers de conseguir que el Comité de Descolonización de la ONU reconozca su pretendido derecho a la autodeterminación. La autodeterminación sería el primer paso para declarar a las Malvinas como un estado libre asociado de Gran Bretaña, ahora que tienen un ingreso anual de 30 millones de dólares por la venta de licencias de pesca y proyectan ganar mucho más con las regalías que obtendrán si se encuentra petróleo en las aguas de las Malvinas.

#### III.15.4.3.- La explotación económica y las eventuales soluciones independentistas.

La Cancillería argentina consideraba a mediados de 1993 que ese año se había producido un afianzamiento en las relaciones económicas con el Reino Unido, que venían creciendo desde 1990, particularmente a partir del plan de privatizaciones y la ley de convertibilidad. El mercado de Londres había reaccionado positivamente a las oportunidades que se le abrían en la Argentina. Desde la colocación de capitales en inversiones en cartera o títulos negociables, a la participación en consorcios de privatizaciones y la compra de compañías argentinas, la participación británica en la economía argentina había aumentado en importancia, así como también lo había hecho el comercio bilateral.

#### III.15.5.- Nuevos Conflictos y acuerdos en materia de pesca y petróleo en 1996.-

A mediados de febrero de 1996 reaparecía el desacuerdo respecto de la pesca en el Atlántico Sur, al conocerse el día 23 la determinación del gobierno de las Malvinas de cobrar una licencia de pesca en las aguas de las islas Georgias a partir del comienzo de la nueva temporada pesquera el 1° de marzo. Ese día el pesquero argentino Antarctic III fue interceptado por un buque británico en aguas de las Georgias, debiendo pagar un canon de 110.000 dólares para poder continuar con su labor. El día 4 la Argentina presentó una protesta ante el gobierno británico "por la pretensión del Reino Unido de hacer valer legislación unilateral arrogándose jurisdicción en materia pesquera en una zona de 200 millas alrededor de las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur", según el comunicado de la Cancillería argentina. El canciller Di Tella afirmó que el incidente afectaba la posibilidad de que se realizara la visita del presidente Menem al Reino Unido. Asimismo quedaban suspendidas las conversaciones por un acuerdo pesquero de largo plazo.

Algunos funcionarios de la Cancillería atribuían el cambio de actitud británica a una decisión del Foreign Office de endurecer su postura en medio de las negociaciones con la Argentina por el tema de la pesca. Por su parte, el gobierno británico negó que el incidente hubiera tenido lugar. No obstante, el día 6 Di Tella admitía que la crisis con el Reino Unido se había vuelto “gravísima” y anunciaba una vehemente acción diplomática de la Argentina ante los foros internacionales. Con todo, Menem instó a mantener una actitud de equilibrio ante la pretensión británica y aseguró que el gobierno no entraría en actitudes de corte bélico. Al día siguiente, luego de informar a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, Di Tella señaló que se había hecho la protesta ante el Reino Unido, la Convención para los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Camelar) y la ONU, y se estaba informando al Grupo de Río y a los países vecinos. Sostuvo también que la pretensión de Londres de ejercer jurisdicción en la zona era contraria al Tratado Antártico. La tensión comenzó a reducirse el día 11, cuando Di Tella informó que las autoridades británicas habían devuelto el canon cobrado al buque Antarctic III.<sup>144</sup>

El día 14 Di Tella se presentó ante la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, trascendiendo que el canciller había reclamado el apoyo de todos los bloques legislativos para las gestiones que realizaría en los próximos días en Nueva York. Allí se reuniría con el secretario general de la ONU, Boutros-Ghali, y funcionarios del Consejo de Seguridad, de la OEA y del gobierno norteamericano. Por último, el día 20 el Senado trataría un proyecto del senador Eduardo Menem sobre la pesca en el Atlántico Sur. El hermano del presidente declaró que el Senado no podía permanecer impasible ante la actitud británica, que era una verdadera afrenta a los legítimos derechos soberanos de la Argentina.<sup>145</sup>

En septiembre de 1996 los cancilleres Di Tella y Malcom Rifkind se reunieron en Buenos Aires, pero no lograron encontrar una solución al problema. Rifkind insistía en un acuerdo de pesca a largo plazo en las aguas de las Malvinas, que era el deseo de los isleños. Al explicar los motivos del desacuerdo Di Tella dijo que el tema de la pesca era indivisible y si no había acuerdo para las Georgias tampoco habría acuerdo para las Malvinas. No podía haber un tratamiento diferencial para las Malvinas, como querían los británicos. No obstante, Di Tella no cerró todas las puertas. Explicó que en la reunión de los países miembros del Camelar en octubre siguiente, se discutiría si la pesca en las Georgias debía ser controlada por ese organismo, como preferiría la Argentina, o directamente por los británicos.<sup>146</sup>

En noviembre de 1996 los isleños decidieron excluir al consorcio YPF-British Gas de la exploración petrolera de las áreas ubicadas al norte de las islas, aceptando en cambio la participación de otras 13 empresas, con el argumento de que había sido una decisión económica y no un acto de discriminación política contra la Argentina. El radicalismo reclamó al canciller Di Tella que explicara al Congreso el fracaso del intento de que YPF-British Gas participara de la exploración petrolera de las aguas de las Malvinas. El radicalismo apoyaba la sanción de la llamada ley Eduardo Menem, que establecía sanciones para las empresas que buscaran petróleo en las aguas de las Malvinas sin la autorización explícita de la Argentina. Esta posición revelaba un endurecimiento del principal partido opositor en el Congreso frente a la política oficial respecto de las Malvinas. Sin embargo, antes del rechazo isleño la Cancillería, por consejo del Foreign Office, había advertido a la cúpula de YPF sobre la necesidad de mejorar la oferta para evitar que fuera rechazada. El presidente de YPF negó la información, pero ésta fue ratificada por fuentes del gobierno.<sup>147</sup>

El 12 de noviembre de 1996 los cancilleres Di Tella y Rifkind tuvieron en Londres su cuarto encuentro del año y acordaron reunir el 9 y 10 de diciembre en Londres a la Comisión Conjunta de Hidrocarburos para avanzar en la convocatoria a licitación para la exploración petrolera en el Área de Cooperación Especial para fines de 1997. Mientras tanto, ambos gobiernos entregarían permisos de carácter gratuito a las empresas que quisieran realizar la tareas de prospección sísmica, lo cual no incluía hacer perforaciones. A fin de progresar en las negociaciones, el gobierno de Menem había solicitado al Congreso la modificación del proyecto de ley Eduardo Menem, y la sanción de otro proyecto que reducía las regalías argentinas al 3%. En cuanto a la pesca en Georgias, se acordó reunir a la Comisión de Pesca para el 26 y 27 de noviembre en Buenos Aires, a fin de

---

144 Néstor Restivo, “Los kelpers quieren cobrar la pesca”, Clarín, 23 de febrero de 1996, p. 8; “Enérgica protesta argentina a Londres por la pesca en las Georgias”, La Nación, 5 de marzo de 1996; “Londres afirma que el incidente no existió”, La Nación, 6 de marzo de 1996; “Di Tella: se agravó la crisis pesquera”, La Nación, 7 de marzo de 1996; “Hay 18 naves argentinas en la zona de riesgo”, La Nación, 8 de marzo de 1996; Ovidio Bellando, “Georgias: Una realidad con dos versiones”, La Nación, 13 de marzo de 1996; Clarín, 5 y 11 de marzo de 1996.

145 La Nación, 12, 13, 16 y 17 de marzo de 1996; Clarín 12, 16 y 18 de marzo de 1996; y Pagina/12, 14 de marzo de 1996

146 “No hubo acuerdo por la pesca en el Atlántico Sur”, Clarín, 26 de septiembre de 1996.

147 “Londres avisó dos veces que la oferta de YPF era insuficiente”, Clarín, 30 de octubre de 1996, y “Piden que Di Tella dé explicaciones”, Clarín, 2 de noviembre de 1996

tratar de llegar a un acuerdo sobre la decisión británica de cobrar licencias de pesca a los buques que operaran en esas aguas.148

Demostrando que la crisis argentino-británica por el tema de la pesca no había afectado otros ámbitos de la relación bilateral, a fines de noviembre de 1996 llegó a la Argentina el ministro de Comercio británico, Tony Nelson, en una gira que abarcó también Brasil. Nelson no ocultó su interés en hacer negocios, especialmente respecto de Yacretá, Atucha II y las privatizaciones de los aeropuertos. Acompañaron a Nelson los directores para América Latina de algunas de las mayores empresas de generación eléctrica y de la industria aeroespacial, además de los banqueros del Lloyds Bank y del grupo anglofrancés Paribas, interesados en el financiamiento de proyectos. El ministro señaló que Londres podía ser una fuente de capitales.149

### III.15.6.- La Política Exterior británica desde 1997.

En mayo de 1997 asumió el gobierno laborista de Tony Blair, luego de dieciocho años de gobierno conservador. El 23 de julio el canciller Di Tella se reunió por primera vez con el nuevo canciller británico Robin Cook. Di Tella dijo a la prensa: “No esperábamos nada y no conseguimos más de lo que esperábamos”. Para el canciller argentino fue la ocasión de contrastar la realidad con las expectativas generadas en Buenos Aires por la llegada de la administración de Blair. Di Tella se encontró en una situación delicada en virtud de unas declaraciones aparentemente distorsionadas del ministro de Defensa Jorge Domínguez, según las cuales el gobierno argentino desataba que habría avances en la cuestión de soberanía en caso de ganar el laborismo. Dichas declaraciones fueron publicadas en Londres en plena campaña electoral, y llevaron a Blair a emitir un comunicado negando todo y advirtiendo que jamás se había encontrado con Di Tella. Cook, que sí había tenido dos reuniones con el canciller argentino durante sus largos años en la oposición, no emitió palabra.150

Según sus comentarios a la prensa, Di Tella había dicho a Cook que se consideraba al Reino Unido como una gran potencia pero que, al mismo tiempo, la Argentina se encontraba en el puesto 17¼ de contribuyentes a la ONU y que esto, si bien no la colocaba en el G7, sí le permitía estar en un G17 o hasta en un G15. Además, las relaciones comerciales eran excelentes, al punto que se había pasado la marca de los 1.000 millones de dólares de intercambio. El canciller argentino también mencionó que había hablado del embargo militar pero no había obtenido respuesta. Respecto del veto británico a que la Argentina fuera sede del Tratado Antártico, Di Tella dijo que Cook le preguntó por qué creía que Londres tenía que transigir en ese punto. Di Tella sostuvo también que la no concreción de la invitación al presidente Menem para visitar el Reino Unido se debía a que en el Foreign Office vinculaban eso con el acuerdo sobre pesca. El canciller argentino había señalado que era un error, porque las relaciones bilaterales eran más importantes que ese tema en particular, pero no había sido escuchado. Sobre esa cuestión, Cook dijo que tanto él como los isleños le darían la bienvenida a un acuerdo. En cuanto a la soberanía de las Malvinas, Cook no hizo más que confirmar lo que Di Tella ya sabía: no habría cambio sustancial sin el visto bueno de los malvinenses. Di Tella expresó que su gobierno estaba al tanto de esa situación y la tenía en cuenta, pero quería que Cook supiera también que se consideraba el tema como algo de facto ya que legalmente la ONU conminaba a la Argentina y Gran Bretaña a negociar.

### III.15.7.- La invitación oficial británica efectuada al gobierno argentino en 1998. Análisis.

Sin embargo, a pesar de la persistencia de los problemas bilaterales, a principios de noviembre de 1997 en otro encuentro entre Di Tella y Cook, éste cursó formalmente una invitación al presidente Menem para visitar el Reino Unido a fines de 1998. De esta forma, el gobierno británico concretaba la invitación de palabra realizada dos años antes por el entonces primer ministro Major en forma personal al jefe del estado argentino.151

El diario La Nación consideró que el auspicioso desenlace del largo y complejo trámite, iniciado en 1990, debía ser acreditado como un éxito a la diplomacia argentina. Era la continuación del fecundo proceso de

148 “Malvinas: Avance petrolero”, Clarín, 15 de noviembre de 1996.

149 “Quejas de los ingleses por los aranceles a la importación”, Clarín, 27 de noviembre de 1996.

150 Graciela Iglesias, “Di Tella se reunió por primera vez con el canciller laborista”, La Nación, 24 de julio de 1997.

151 “Menem irá a Londres el año próximo”, La Nación, 5 de noviembre de 1997.

renovación de las prácticas y de las instituciones argentinas, que en el terreno de las relaciones internacionales había llevado a la normalización y el fortalecimiento de los vínculos con el resto del mundo y a la superación de pleitos y aprensiones ya extemporáneos. No obstante, se anticipaba que el principal tema de disenso -la cuestión de las islas Malvinas- permanecería al margen de los temas a tratar, y los asuntos económicos pendientes que tenían como ámbito el Atlántico Sur -la pesca y la eventual explotación de hidrocarburos- seguirían en discusión bajo las mismas reglas.

A mediados de 1998 la Cancillería argentina consideraba que las relaciones con el Reino Unido revestían alta prioridad, tanto por el conflicto militar de 1982 como por el objetivo permanente de la política exterior de recuperar las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, que era una política de estado. Se señalaba también que pese al fin del statu quo de la segunda posguerra mundial con la caída del muro de Berlín en 1989 y la posterior disolución de la Unión Soviética en 1991, el Reino Unido había continuado siendo uno de los principales aliados de los Estados Unidos en la OTAN y un socio y referente de primera importancia en materia de política exterior para la Unión Europea. Su city era además el primer mercado financiero de Europa y prácticamente del mundo, a la par de Wall Street. Por esas razones, había sido prioritario para el gobierno de Menem proceder a reanudar y normalizar las relaciones diplomáticas con el Reino Unido, en virtud del objetivo de primer orden fijado por el gobierno de modernizar la Argentina y de incorporarla gradualmente al “primer mundo”, en los umbrales del siglo XXI y en un marco de creciente globalización. Se consideraba que ello se venía realizando exitosamente. El viaje de Menem previsto para fines de octubre de ese año se inscribía dentro del proceso de normalización de las relaciones, que culminaría con la reanudación de las conversaciones sobre el futuro de las Islas Malvinas y dependencias, como lo solicitaba la ONU.

Cabe destacar asimismo la Resolución A/AC 109/2122 del Comité de Descolonización, de 6 de julio de 1998, \*hace presente, una vez más, que “el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con ideal de paz universal de las NU”; \*lamenta “que, no obstante el tiempo transcurrido, desde la aprobación de la Res. 2065 (XX) de la AG de NU, esa prolongada controversia no haya sido resuelta”; \*se declara “consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre la soberanía relacionada con la cuestión de las Islas”; \*expresa su “preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no hayan conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas”; \*destaca “la importancia de que el Secretario General de NU continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la AG en sus resoluciones sobre la cuestión”; \*reafirma la “necesidad de que las Partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas”; \*decide mantener bajo examen la cuestión de las Malvinas de conformidad a las directrices que ha dado o pueda dar la AG al respecto.

Tal como lo señaláramos en la nota 65, la AG de NU mantiene el tema en Agenda aplazando sucesivamente su examen a la espera de que las negociaciones entre Argentina y Gran Bretaña den sus frutos, e incluyendo la cuestión en los Programas Provisorios de sus próximos períodos.

### III.15.8.- El viaje de Menem

Finalmente el presidente Menem realizó su buscado viaje al Reino Unido entre el 28 de octubre y el 1º de noviembre de 1998. Era la primera visita de un presidente argentino tras el conflicto bélico de 1982. Menem tuvo un encuentro con empresarios británicos, asistió a una ceremonia con ex combatientes en la catedral de St. Paul y fue recibido por la reina Isabel II en el Palacio de Buckingham. En Canning House, un ámbito de académicos y empresarios británicos relacionados con América Latina, el presidente dijo que, sin olvidar el pasado, su mirada estaba puesta en el futuro. Expresó que la Argentina siempre estaría dispuesta a cumplir con la resolución del Comité de Descolonización de la ONU, que instaba a las partes a negociar una solución pacífica en el conflicto por las Malvinas. Midió sus palabras: no le pidió ni le exigió al Reino Unido que acatara el mandato de la ONU; sólo dijo que la Argentina quería abrir un diálogo. Por último, sostuvo que 1982 fue un momento traumático en la historia bilateral, porque “valerosos jóvenes de ambos países murieron

en un conflicto que hoy lamentamos profundamente”.<sup>152</sup>

Menem y el primer ministro Blair abordaron el tema de las Malvinas durante las dos horas que compartieron en el despacho del último. El vocero de Blair señaló que cada uno había planteado su posición. Menem expresó que había traído un mensaje de reconciliación, con el objetivo de “limpiar el camino” para profundizar las relaciones bilaterales. El primer ministro destacó el gesto del presidente argentino de depositar una ofrenda floral a los caídos británicos en la guerra de 1982. No obstante, Menem expresó que sería hipócrita si no hablaba de un tema sensible, el de las Malvinas, porque la Argentina quería que se respetara la resolución 2065 de la ONU. Blair respondió que, si bien se sustentaban posiciones distintas en el tema de Malvinas, lo importante era que eso no impidiera hacer cosas juntos. De acuerdo con el vocero del primer ministro, cada uno plantó su bandera y no hubo ninguna discusión más allá de eso, porque estaba claro que ésa no era una visita para discutir el tema de la soberanía. En el comunicado conjunto emitido al cabo del encuentro ambos gobiernos ratificaban sus posiciones: “Cada gobierno refirma expresamente su conocida posición en relación con la soberanía de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y espacios marítimos circundantes. Ambos gobiernos refirman también su apoyo a las Naciones Unidas y el compromiso de resolver sus diferencias exclusivamente por medios pacíficos”.<sup>153</sup>

Menem planteó también a Blair el asunto del embargo de armas, señalando que, si la Argentina era un país amante de la paz, no podía estar en la misma categoría que Irak e Irán (para las reglas que regían las exportaciones británicas de armas). Blair respondió que se iba a reconsiderar el tema bajo una mirada positiva porque, aunque se tuvieran en cuenta los intereses de seguridad británicos, se sabía que la Argentina no era lo mismo que Irán e Irak. Menem tocó luego el tema de la oposición a que la Argentina fuera sede del Tratado Antártico, obteniendo asimismo la promesa de que se revisaría la posición del Reino Unido. El comunicado conjunto señalaba que ambos gobiernos mantendrían un diálogo constructivo al respecto, pero el canciller británico Cook fijó como condición la desmilitarización de las bases argentinas en la Antártida. Al efecto, el gobierno argentino crearía una comisión, bajo la órbita de la Presidencia, a fin de manejar el Plan Antártico fuera del ámbito del Ministerio de Defensa. Los británicos se comprometieron a evaluar la propuesta que Di Tella había hecho hacía más de cuatro años para que la Argentina financiara la remoción de las minas instaladas en las Malvinas durante la guerra.

A su vez, Blair también presentó algunos reclamos. El primer ministro dejó en claro que el Reino Unido no estaba conforme con la legislación de pesca ni con la de petróleo, en alusión a los proyectos con media sanción del Senado que exigían una participación menor de la Argentina continental en los beneficios que el gobierno de las Malvinas obtenía con ambas actividades. Menem respondió que todavía faltaba la sanción y promulgación del Ejecutivo, que tenía el poder de veto, dando una señal de que estaba dispuesto, sobre todo en el tema de la pesca, a negociar. Menem le dejó a Blair una invitación para visitar la Argentina, como lo había hecho también con la Reina. Como conclusión, un miembro de la delegación británica dijo a La Nación que Blair había asumido un riesgo al brindarle a Menem un escenario para que planteara la cuestión de las Malvinas y prometerle que revisaría la posición inglesa en temas menores, aunque disputados.

El encuentro con el primer ministro Blair dejó al presidente Menem tan conforme que incluso consideró que había logrado avances en el conflicto por la soberanía de las islas Malvinas. “Ahora se abre la posibilidad del diálogo”, dijo Menem. Cuando se le preguntó si había percibido algún cambio en la posición del Reino Unido, Menem sostuvo que el comunicado conjunto daba la pauta de que algún avance había habido sobre el tema.

En una nota firmada por Robin Cook y publicada en La Nación cuando todavía Menem se encontraba en el Reino Unido, el canciller británico afirmaba que la visita del presidente Menem había despertado el interés de los medios como casi nunca antes había sucedido, tanto en su país como en la Argentina. En el Reino Unido la imagen de la Argentina había mejorado significativamente. El pueblo británico sabía ahora que la Argentina tenía una democracia floreciente con una economía estable y en crecimiento. Cook esperaba que la cobertura de los medios en la Argentina reflejara la “sincera y cálida bienvenida” que tanto el presidente Menem como su hija Zulemita habían recibido en Londres. No obstante, sostenía que aún existían diferencias, por todos conocidas.<sup>154</sup>

Cook señalaba también que tanto el presidente Menem como el primer ministro Blair habían expresado

---

<sup>152</sup> María O'Donnell, “Gesto de Menem a los malvinenses”, La Nación, 29 de octubre de 1998.

<sup>153</sup> María O'Donnell, “Menem cree que se abre el diálogo por Malvinas”, La Nación, 30 de octubre de 1998.

<sup>154</sup> Robin Cook, “El final de un capítulo y el principio de otro”, La Nación, 31 de octubre de 1998.

claramente sus posiciones respecto del Atlántico Sur, y que habían existido conversaciones directas sobre las leyes de petróleo y de pesca que se encontraban en esos momentos en el Congreso argentino. Pero en su opinión, existían entre ambos países muchas más razones que los unían que las que los separaban. El año último el comercio bilateral había ascendido a 1000 millones de dólares, de prácticamente nada diez años atrás. Los británicos bebían más vino argentino que ningún otro lugar del mundo. El comercio se desarrollaba en ambos sentidos, y el mes siguiente una importante misión encabezada por el ministro de Comercio e Industria buscaría aumentar aún más la cooperación comercial. El Reino Unido apoyaba a la Argentina con grandes inversiones, siendo el mayor inversor europeo en la Argentina. También destacaba el trabajo conjunto que los soldados británicos y argentinos desarrollaban en las fuerzas de mantenimiento de la paz de la ONU en Chipre.

A su vez, Menem hizo una defensa de su viaje al Reino Unido en una nota en La Nación, respondiendo las críticas del radicalismo y el Frepaso, nucleados en la Alianza, cuyos miembros se habían negado a acompañarlo. La diputada por el Frepaso, Graciela Castagnola de Fernández Meijide había objetado que Menem no hubiera planteado el tema de la soberanía en Londres y que el viaje hubiera generado un “gasto absolutamente inútil”. Menem le respondía que el reconocimiento del canciller del Reino Unido, más los convenios firmados, la mención de las Naciones Unidas en el marco del reclamo argentino por las Malvinas y la definitiva clausura de antiguos enconos por la guerra habían sido en realidad una “formidable inversión para el futuro internacional de la Argentina”. A su vez, ante los comentarios del ex presidente Raúl Alfonsín, en el sentido de que el viaje significaba un “retroceso soberano”, y su pedido de “una verdadera política de estado dirigida a recuperar el ejercicio de la soberanía argentina en las Malvinas”, Menem preguntaba qué creía el ex presidente que se había estado haciendo en Londres. Por su parte, el ex canciller Caputo había criticado una frase atribuida al presidente argentino por una agencia noticiosa sobre el respeto argentino al “deseo” de los isleños sobre su futuro. Menem negaba haberla dicho, pero señalaba que si se quería volver a las Malvinas, era necesario dialogar con el Reino Unido y tener a la vez una buena amistad con los habitantes de las islas. En opinión del presidente argentino, la Alianza opositora había cometido su “más grave error político” al no haber participado de la histórica misión a Londres. Su “miopía política” les había impedido comprender el verdadero sentido del viaje, confundiendo los intereses permanentes de la Nación con las cuestiones de estado y los asuntos partidarios domésticos. Definitivamente, no sabían construir política en grande.<sup>155</sup>

### III.15.9.- El levantamiento del embargo de armas en diciembre de 1998.

El gobierno británico decidió el levantamiento del embargo de armas en diciembre de 1998, poco después de la visita realizada por el presidente Menem al Reino Unido. El vicecanciller Tony Lloyd dio a conocer la noticia por la vía parlamentaria. Señaló que las licencias serían sólo otorgadas para exportaciones, las cuales tendrían que ofrecer la certeza de que no pondrían en riesgo la seguridad de los territorios de ultramar en el Atlántico Sur o de las fuerzas operando allí. Todas las solicitudes de licencias para la Argentina serían analizadas caso por caso, cotejándolas con los criterios de exportación británicos y con los del Código Europeo de Conducta para la Exportación de Armamentos. Lloyd sostuvo que se trataba de una lógica modernización del control de exportaciones y que reflejaba el cambio en las circunstancias desde que el embargo había sido puesto en vigor. Además dejó en claro que no había habido cambio alguno en la resolución del gobierno británico de proteger sus territorios en el Atlántico Sur y que se mantenía comprometido a defenderlos, así como la autodeterminación de su pueblo. El Foreign Office hizo notar que en un seminario en Lancaster House, el presidente argentino había prometido no usar la fuerza contra las Malvinas, ante lo cual el primer ministro Blair dijo a Menem que revería el embargo bajo una luz positiva. Aun así, el Foreign Office indicó que su gobierno había otorgado esas excepciones por fuertes razones políticas, tales como ayudar a la Argentina a realizar trabajos por mandato de la ONU.<sup>156</sup>

### III.15.10.- La visita del príncipe Carlos a la Argentina en 1999. Carácter de la misma. Análisis y resultados. Visita del Príncipe Carlos a las Islas Malvinas.

La visita del príncipe Carlos de Inglaterra a Argentina generó polémica<sup>157</sup>. El discurso que ofreció el pasado martes, en el que pidió al Gobierno argentino que respetara los intereses de los habitantes de las islas Malvinas recibió ayer una contundente respuesta del vicepresidente argentino de la administración Menem,

<sup>155</sup> Carlos Menem, “En este nuevo capítulo debemos trabajar todos”, La Nación, 5 de noviembre de 1998.

<sup>156</sup> Graciela Iglesias, “Londres levantó de hecho el embargo de armas”, La Nación, 18 de diciembre de 1998.

<sup>157</sup> Clarin, 11 de marzo de 1999.-

Carlos Ruckauf, afirmó que el príncipe Carlos «tuvo una actitud intolerable. Los isleños no pueden tener derecho a la autodeterminación, que es lo que dejó entrever el príncipe».

En su discurso, el heredero de la corona británica urgió a Argentina a que «pueda vivir en la amistad con otro pueblo de otra democracia moderna, aunque más pequeña, un pueblo igual de apasionado en su decisión de proteger sus tradiciones», en alusión a las Malvinas.

«Gran Bretaña es una potencia que no ha cambiado su política de usurpación, sino que cambia sus modos. La única respuesta que los argentinos vamos a sentir como un desagravio es el día que nos devuelvan el territorio que nos han usurpado», respondió el vicepresidente Carlos Ruckauf.

III.15.11.- Acuerdo argentino-británico sobre Comunicaciones con las Islas y libre ingreso de ciudadanos, con pasaporte argentino, al archipiélago. Análisis y consecuencias.

La tensión entre Chile y el Reino Unido por la detención de Pinochet llevó a que la empresa LAN Chile suspendiera sus vuelos a las islas Malvinas, dejando a las mismas en un virtual aislamiento. Esta situación colaboró para que se produjera un cambio de situación favorable a la Argentina. Así, las negociaciones interparlamentarias argentino-británicas culminaron con la firma por los cancilleres Di Tella y Cook, el 14 de julio de 1999 en Londres, de una Declaración Conjunta sobre las Islas Malvinas, por la cual se reanudaban los vuelos entre la Argentina continental y las islas, y se permitiría la visita de argentinos a las mismas presentando su pasaporte. El tema de la soberanía quedaba preservado de las negociaciones bajo la fórmula del paraguas. El convenio incluía además un compromiso para incrementar la cooperación bilateral sobre la conservación de los recursos pesqueros y el control de la pesca ilegal en el Atlántico Sur. Asimismo, los dos gobiernos continuarían trabajando conjuntamente para evaluar la factibilidad y el costo de la remoción de las minas terrestres aún presentes en las islas Malvinas.

El acuerdo fue firmado por dos consejeros malvinenses, no como parte formal sino en calidad de testigos. Contó también con el apoyo de la oposición de la Argentina, cuyos legisladores habían participado de las gestiones. En el acto de la firma, el canciller Cook expresó que el acuerdo diluía la tensión entre las islas y la Argentina, y el canciller Di Tella señaló que no había perdedores y ganadores, todos eran ganadores. Un periodista dijo a Cook que muchos creían que ése era el comienzo del fin de la soberanía británica sobre las islas. El canciller británico respondió que nada en el acuerdo comprometía la soberanía, y Di Tella recordó que todo estaba firmado bajo la fórmula del paraguas. Cook señaló además que el acuerdo contaba con el apoyo de muchos isleños. Al referirse a unos incidentes de protesta en las Malvinas, Cook sostuvo que la intimidación no era aceptable. Di Tella afirmó más tarde que el éxito se debía a los legisladores argentinos.<sup>158</sup>

No obstante, los isleños intentaron obstaculizar el cumplimiento de lo pactado, advirtiendo que, si no se lograba antes del 9 de octubre un acuerdo bilateral de largo plazo por la pesca, se suspenderían los vuelos reanudados a las islas. A fin de dar solución al problema, el vicescanciller Cisneros y el director para las Américas del Foreign Office, Peter Westmacott, mantuvieron una reunión en Madrid los días 2 y 3 de septiembre de 1999. Al término de la misma, ambos funcionarios asumieron, en nombre de sus gobiernos, la promesa de instrumentar siete medidas unilaterales para combatir a los buques sin licencias pesqueras, las cuales serían aplicables en la zona en que cada país tenía jurisdicción. Se acordó además que tanto la Argentina como el Reino Unido insistirían ante los demás países para que adhirieran a un eventual tratado de preservación de especies. El acuerdo fue firmado bajo la fórmula del paraguas. De esta manera, se logró mantener en pie el entendimiento bilateral suscripto en Londres, que permitía a los argentinos volver a viajar a las islas. Las promesas mutuas tenían similar status jurídico que el de los demás documentos emitidos al finalizar las reuniones habituales de la comisión de pesca, que se realizaban semestralmente desde 1990.<sup>159</sup>

El 16 de octubre se reanudaron los vuelos comerciales a las islas Malvinas con escala en el territorio continental argentino por primera vez desde la guerra de 1982. El vuelo 993 de la compañía LanChile hizo escala en Río Gallegos, donde abordó la nave un contingente de 20 familiares de caídos durante la guerra. Era

---

<sup>158</sup> María Avignolo, "A 17 años de la guerra, los argentinos podrán viajar a Malvinas", Clarín, 15 de julio de 1999; "Di Tella cree que es el mejor acuerdo posible", Clarín, 15 de julio de 1999; "Broche de oro o candado", Clarín, 15 de julio de 1999. A partir del 16 de octubre un avión de LAN Chile –que retomaría los vuelos directos desde Punta Arenas a las islas Malvinas- podría hacer escala en Río Gallegos. Habría cuatro vuelos mensuales desde Chile, y uno de ellos debía bajar en la capital de Santa Cruz, tanto a la ida como a la vuelta.

<sup>159</sup> Andrea Centeno, "Avances por la pesca en el Sur", La Nación, 3 de septiembre de 1999, e idem, "Malvinas: Acuerdo y algo más", La Nación, 4 de septiembre de 1999.

la primera vez que los allegados a los soldados muertos iban a permanecer una semana en las islas.<sup>160</sup>

Por otro lado, las relaciones comerciales entre la Argentina y el Reino Unido tuvieron una sensible mejoría durante la década de 1990. Las exportaciones argentinas al Reino Unido pasaron de 186 millones de dólares en 1990 a 265 millones en 1999, con un pico de 355 millones en 1996. Las importaciones argentinas desde el Reino Unido oscilaron de 42 millones de dólares en 1990 a 543 millones en 1999, con un máximo de 802 millones de dólares en 1997. El saldo de la balanza comercial pasó a ser deficitario para la Argentina a partir de 1992, con un pico fuerte de -541 millones de dólares en 1998. El Convenio para la Promoción y Protección de Inversiones, firmado en diciembre de 1990, comenzó a regir en febrero de 1993. A partir de entonces, la IED británica comenzó a aumentar, alcanzando la Argentina el cuarto lugar en América Latina en 1996. La misma se concentró en manufacturas, bebidas, alimentos y tabacos.<sup>161</sup>

III.16.- Incorporación en un anexo de la Constitución Europea a las Islas Malvinas como “territorio de ultramar” de la Unión, así como a los archipiélagos de las Islas Sándwich de Sur y Georgias del Sur, y el denominado “Territorio Antártico Británico”.

Con la inclusión de territorios pertenecientes a nuestra Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas Malvinas con el carácter de “territorios de ultramar” de la Unión, la Constitución Europea retrocede en el tratamiento que la Organización Mundial a dado al conflicto de las Islas Malvinas en las últimas décadas, incluso la terminología usada nos recuerda a la vieja tradición colonialista que la sociedad internacional cree definitivamente superada. La misma se encuentra en Constitución del bloque de la Unión Europea, y figura dentro del anexo II del título IV de la parte III del Tratado Constitucional.

El Artículo IV-440 dice textualmente

#### Ámbito de aplicación territorial

1. El presente Tratado se aplica al Reino de Bélgica, a la República Checa, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República de Estonia, a la República Helénica, al Reino de España, a la República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, a la República de Chipre, a la República de Letonia, a la República de Lituania, al Gran Ducado de Luxemburgo, a la República de Hungría, a la República de Malta, al Reino de los Países Bajos, a la República de Austria, a la República de Polonia, a la República Portuguesa, a la República de Eslovenia, a la República Eslovaca, a la República de Finlandia, al Reino de Suecia y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
2. El presente Tratado se aplica a Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, las Azores, Madeira y las Islas Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III-424.
3. Los países y territorios de ultramar cuya lista figura en el Anexo II están sometidos al régimen especial de asociación definido en el Título IV de la Parte III. El presente Tratado no se aplica a los países y territorios de ultramar que mantengan relaciones particulares con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que no figuren en la citada lista.
4. El presente Tratado se aplica a los territorios europeos cuyas relaciones exteriores asuma un Estado miembro.
5. El presente Tratado se aplica a las Islas Åland con las excepciones que figuraban inicialmente en el Tratado mencionado en la letra d) del apartado 2 del artículo IV-437 y que se recogen en el Protocolo sobre los Tratados y las Actas de adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; de la República Helénica; del Reino de España y de la República Portuguesa, y de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia.
6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 a 5:
  - a) el presente Tratado no se aplica a las Islas Feroe;

<sup>160</sup> “Malvinas: Hoy, el primer vuelo desde Río Gallegos”, La Nación, 16 de octubre de 1999.

<sup>161</sup> “Inversión directa europea en América Latina: tendencias y aporte al desarrollo”, Informe de IRELA, en Revista de Derecho del Mercosur, Año 3, Nº 3, junio de 1999, p. 192

b) el presente Tratado se aplica a Akrotiri y Dhekelia, zonas de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Chipre, tan sólo en la medida necesaria para garantizar la aplicación del régimen establecido inicialmente en el Protocolo relativo a las zonas de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Chipre, anexo al Acta de adhesión que forma parte integrante del Tratado mencionado en la letra e) del apartado 2 del artículo IV-437, y que se recoge en el Título III de la Parte II del Protocolo sobre el Tratado y el Acta de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca; c) el presente Tratado se aplica a las Islas del Canal y a la Isla de Man tan sólo en la medida necesaria para garantizar la aplicación del régimen establecido inicialmente para dichas islas en el Tratado mencionado en la letra a) del apartado 2 del artículo IV-437, y que se recoge en la Sección 3 del Título II del Protocolo sobre los Tratados y las Actas de adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; de la República Helénica; del Reino de España y de la República Portuguesa, y de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia.

7. El Consejo Europeo, por iniciativa del Estado miembro de que se trate, podrá adoptar una decisión europea que modifique el estatuto respecto de la Unión de alguno de los países o territorios daneses, franceses o neerlandeses a que se refieren los apartados 2 y 3. El Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad, previa consulta a la Comisión.

Protocolos y Anexos

Los Protocolos y Anexos del presente Tratado forman parte integrante del mismo.

Por su parte, en el Anexo Nro. II se lee:

## ANEXO II

### PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR

#### A LOS QUE SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES

#### DEL TÍTULO IV DE LA PARTE III DE LA CONSTITUCIÓN

Groenlandia,

Nueva Caledonia y sus dependencias,

Polinesia francesa,

tierras australes y antárticas francesas,

islas Wallis y Futuna,

Mayotte,

San Pedro y Miquelón,

Aruba,

Antillas neerlandesas:

Bonaire,

Curaçao,

Saba,

San Eustaquio,

San Martín,

Anguila,

islas Caimán,

islas Malvinas (Falkland),

Georgia del Sur e islas Sandwich del Sur,

Montserrat,

Pitcairn,

Santa Elena y sus dependencias,

territorio antártico británico,

territorios británicos del Océano Índico,

islas Turcas y Caicos,

islas Vírgenes británicas,

Bermudas.

Indudablemente los territorios en disputa de soberanía, tal como lo entienden las dos Resoluciones de Naciones Unidas sobre descolonización, y específicamente, sobre usurpación territorial, han quedado de hecho incorporados a la Unión Europea como parte de las posesiones coloniales del Reino Unido. A esto se agrega la porción antártica en disputa con Argentina

Lamentablemente el ejecutivo argentino recién efectuó un primer reclamo el 20 de abril de 2005 ante la presidencia del Consejo de la Unión Europea y ante la presidencia de la Comisión Europea, cuando los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados partes de la Unión firmaron la Constitución el 29 de octubre de 2004, en Roma. Sin embargo, entre las fechas mencionadas el presidente de la Nación, Néstor Kirchner, sostuvo reuniones con el canciller alemán, Gerhard Schroeder, el 14 de abril de 2005, y con el presidente de Francia, Jacques Chirac, en enero del presente año, asimismo ni en las extendidas negociaciones entre Unión Europea - Mercosur llevadas adelante hasta octubre pasado, ni en la visita del jefe de Gabinete, Alberto Fernández, a España el 15 de diciembre de 2004, ni en las innumerables oportunidades en que el señor ministro estuvo en Europa, ni en la visita oficial del presidente del gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero, a la Argentina el 25 de enero de 2005, el tema no formó parte de la agenda.

El 4 de mayo de 2005, el Senado aprobó un pedido de informes a la Cancillería para que brinde detalles acerca de qué medidas o acciones se tomaron para rechazar y reclamar por la inclusión de las Malvinas como territorio de ultramar en la Constitución Europea.

III.17.- La posición actual de la administración Kirchner. El endurecimiento evidente de la posición argentina y una ofensiva de los habitantes de las islas por lograr su autodeterminación.

El gobierno de Kirchner desde su inicio marcó diferencias con los de sus antecesores respecto de Malvinas y la distancia es más evidente si se lo compara con la política de "seducción" hacia los kelpers encarada por Carlos Menem<sup>162</sup>.

Sólo en 2005, la Argentina presentó 15 notas de protesta al Reino Unido por decisiones vinculadas con las Islas Malvinas y las demandas, acciones y señales desde el Palacio San Martín se multiplicaron y diversificaron en 2006.

Durante el año 2006, la Argentina logró documentos de adhesión de las naciones participantes en las cumbres del Mercosur, Sudamericana e Iberoamericana y de la reunión de la Organización de Estados Americanos (OEA) para que Gran Bretaña acepte reanudar las negociaciones por la soberanía.

También protestó ante la Unión Europea por un paquete de ayuda económica asignado a las autoridades de las Islas a través del Fondo Europeo para el Desarrollo -en los hechos reconoce a esos territorios como británicos-, luego de haber cuestionado la inclusión del archipiélago en el mapa del bloque.

La tercera reunión realizada en el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, el 15 de junio de 2005, durante la gestión de Kirchner, estuvo signada por un fuerte enfrentamiento verbal entre el canciller argentino, Rafael Bielsa y dos representantes del Consejo Legislativo de las islas Malvinas que calificaron al gobierno argentino de prepotente y lo compararon con el gobierno de Galtieri.

¿Cuáles son los motivos por los cuales el diálogo en el Comité de Descolonización sea cada vez más áspero?

Para las dos partes se trata de la realización de actos unilaterales encarados por la otra parte.

En su intervención, el canciller argentino Rafael Bielsa, denunció una serie de actos unilaterales adoptados por Gran Bretaña que no ayudan a favorecer un clima de negociación o cooperación entre ambas naciones, específicamente en torno a las actividades de prospección sísmica de hidrocarburos, la adjudicación de licencias para la exploración y explotación de minerales, la venta de licencias de pesca en la zona disputada, acciones de policía de pesca en el Atlántico Sur, la renuencia británica a avanzar en las medidas de confianza en el ámbito militar, la continuada presencia de la base militar en las Islas Malvinas con capacidad operativa más allá del área disputada.

Además mencionó la inclusión del archipiélago en el texto del tratado constitucional de la Unión Europea, los

---

<sup>162</sup> Nota "Malvinas, otra vez en foco", publicada en el Diario "El Día" domingo 07.01.2007, <http://www.eldia.com.ar/edis/20070107/septimodia6.htm>

intentos del Reino Unido de tratar de afirmar presencia internacional de las Islas Malvinas como entidad separada de nuestro país, de otorgar al pretendido gobierno isleño un status que no tiene, así como intentar extender convenciones internacionales al área disputada.

Para los isleños este enfrentamiento tiene su origen en la prohibición argentina de no autorizar vuelos charter desde Punta Arenas a las islas Malvinas prohibición que se inició en noviembre de 2003.

En esta reunión, John Birmingham, miembro del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas señaló que la actitud del gobierno argentino hacia las islas Malvinas y los malvinenses hace que cada vez más países y gente vean al actual gobierno argentino como una administración prepotente, que no parece entender las realidades del siglo XXI.

Agregó que la prohibición de los vuelos charter decidida por la argentina es un intento de dañar nuestra industria de turismo. Birmingham aconsejó al gobierno argentino que siga los pasos del gobierno español, que recientemente decidió incluir a los habitantes de Gibraltar en las negociaciones entre España y Gran Bretaña.

Con relación a Gibraltar el canciller Bielsa explicó que esto es imposible no sólo porque la relación entre Gran Bretaña y España están en el seno de la Unión Europea y Gibraltar es un territorio dentro de la Unión Europea sino, además porque la relación entre Argentina y Gran Bretaña no pasa por su mejor momento.

El otro representante del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas que se hizo presente en el Comité Especial de Descolonización fue Stephen Luxton quién manifestó que si bien el gobierno argentino es democrático, no creo que la esencia de las posturas hacia mi país haya cambiado significativamente desde la dictadura militar de 1982, salvo en que la agresión militar no parece estar en la agenda. Con posterioridad Luxton, explicó que su comparación con el gobierno militar apuntaba a que si Argentina fuera realmente democrática, reconocería nuestros derechos a determinar nuestro futuro. Luxton manifestó también que la realidad es que Argentina ha impuesto efectivamente sanciones económicas unilaterales contra el pueblo de las islas, y yo pienso que todos los países de las Naciones Unidas deberían estar indignados.

La calificación del gobierno argentino como prepotente y de compararlo con la dictadura de Galtieri de 1982 por parte de los representantes del Consejo Legislativo de las islas Malvinas, hizo reaccionar al canciller Argentino quien expresó que "son dos faltas de respeto que no voy a dejar pasar por alto". Golpeando con su mano sobre la mesa, muy enojado, interrumpió el discurso que había preparado e, improvisando, recordó que durante las dictaduras militares habían muerto miles de argentinos y señaló asimismo que "hablar de prepotencia no es un buen ejemplo de la tolerancia que los kelpers tanto le reclaman al gobierno argentino".

Luego de estos altercados se consideró la resolución presentada por Chile que fue aprobada por consenso y aclamación, en la cual se solicita a los gobiernos de Argentina y el Reino Unido encontrar una solución pacífica a la controversia de soberanía de las islas Malvinas. La resolución recibió el respaldo de Brasil como Secretaría pro tempore del Grupo de Río, de Paraguay que actuaba en la presidencia del MERCOSUR, además de Uruguay, Perú, Ecuador, Guatemala y Cuba. El canciller Argentino se retiró del recinto sin saludar a los representantes del Consejo Legislativo de las islas Malvinas.

El mismo presidente Kirchner al referirse al tema en su discurso ante la Asamblea de la ONU el 20 de setiembre del año pasado le dedico el siguiente parrafo: "No podemos dejar de manifestar que el Gobierno británico sigue haciendo caso omiso de las resoluciones de esta Asamblea. No obstante, debemos reafirmar una vez más la permanente disposición de nuestro país a un diálogo constructivo con el Reino Unido y exhortar a ese país a dar pronto cumplimiento al pedido de la comunidad internacional de reanudar las negociaciones...".

Además, el canciller Jorge Taiana ordenó a todos sus embajadores remitir copia de una carta en la que se recuerda el reclamo sostenido del país sobre el archipiélago.

Uno de los puntos de mayor fricción actualmente tiene que ver con las licencias pesqueras otorgadas en los espacios marítimos circundantes a las islas por plazos de hasta 25 años.

En respuesta, el Senado aprobó por unanimidad un proyecto que obligará a las empresas pesqueras a optar por trabajar en jurisdicción argentina o de las Islas Malvinas, convirtiendo los permisos de pesca de ambas zonas en excluyentes uno del otro.

En su último discurso ante el Comité Especial de Descolonización de la ONU, el canciller Taiana desgano las razones por las cuales el Gobierno de sostiene que el principio de "integridad territorial", en el caso de Malvinas, prevalece sobre la pretendida aplicaci3n del principio de autodeterminaci3n de los kelpers.

Para la Argentina la libre determinaci3n no resulta aplicable a esta cuesti3n, debido a que se trata de una poblaci3n brit3nica transplantada con el 3nimo de establecer una colonia. Se trata de un territorio colonial y no de un pueblo colonizado.

Paralelamente, en los 3ltimos meses comenz3 a discutirse en las islas su eventual independencia de Gran Bretaña. El primero en mencionar esa posibilidad fue Richard Davies, un gal3s que fue elegido este año miembro del Consejo Legislativo de las islas.

"No hay raz3n por la cual un pa3s (sic) de este tamaño no pueda ser independiente", sostuvo Davies en una entrevista reciente con el diario La Tercera de Chile.

La iniciativa buscaría establecer un gobierno propio pero delegando las cuestiones en materia de defensa y relaciones exteriores en el Reino Unido. Esta es una f3rmula que ya se aplica en algunos mini Estados.

El senador radical Rodolfo Terraño advirti3 que el Reino Unido "ha venido trabajando el Reino Unido porque clausuraría las posibilidades de discusi3n con la Argentina".

En la sesi3n del 25 de julio pasado del parlamento brit3nico, el legislador laborista Ian Austin se pregunt3 si el aniversario n3mero 25 de la guerra de 1982 "no es una oportunidad para recordarles a los argentinos la importancia del principio de autodeterminaci3n".

#### IV.- Enfoque Jurídico de la cuestión sobre Malvinas.

##### IV.1.- El concepto de soberanía aplicado a las islas.-

El planteo general del conflicto sobre las Islas Malvinas presenta dos momentos claramente diferenciales: por una parte estamos frente a un problema tradicionalmente conocido como de soberanía y por la otra, frente a un planteo novedoso de descolonización dentro del cual subyace aquel primitivo conflicto.

Para el Derecho Internacional tanto clásico como contemporáneo lo que se discute en un conflicto de soberanía es la legitimidad de la relación jurídica que vincula a cada Estado parte en la controversia respecto de un territorio determinado.

El concepto de soberanía latente en todo conflicto territorial está directamente asociado con el de la titularidad para el ejercicio del dominio eminente sobre un territorio.

El concepto de soberanía comprende a) un aspecto interno que se manifiesta en el ejercicio del poder supremo o imperium en forma exclusiva, y b) un aspecto externo que se evidencia en el ejercicio de ese poder exclusive en forma excluyente de todo otro poder o imperium.

El Derecho Internacional distingue dentro del concepto de soberanía, entre el derecho a la disposición de un territorio por parte de un Estado en forma exclusiva y excluyente, y el ejercicio de ese derecho a través de la administración y control de competencias soberanas sobre el territorio. El ejercicio de competencias soberanas de un Estado sobre un territorio no necesariamente implica que ese Estado tiene la titularidad o el derecho a la soberanía sobre el territorio. Asimismo quien tiene la soberanía o titularidad puede bien no ejercer en los hechos las competencias soberanas derivadas de su derecho o titularidad. Por otra parte, el ejercicio de esas competencias presupone que el Estado que las asegura es el que tiene responsabilidad internacional sobre el territorio, independientemente de que sea o no el titular de la soberanía. Es decir que un Estado puede ser el titular de una soberanía territorial sin posibilidad de ejercerla o bien puede ejercer competencias soberanas sin ser el titular del dominio eminente. Estas situaciones en las que se produce un desdoblamiento entre el derecho y su ejercicio se ejemplifican a través de casos de arrendamientos de territorios, lease back, servidumbres condicionadas o bien de ocupaciones ilícitas. Tanto en casos en que la titularidad está dissociada del ejercicio de competencias como consecuencia de un acto ilícito o de un acto ilícito, quien en definitiva controla el territorio es el responsable internacional por el ejercicio de dichas competencias.

Toda controversia entre Estados referente a soberanía territorial exige una definición final en cuanto a quien tiene un mejor derecho al pleno goce de las competencias propias que hacen al ejercicio del dominio eminente de un Estado sobre un territorio.

##### IV.1.1.- Normas aplicables y los modos válidos de adquisición de territorios.

Las reglas de juego aplicables a los conflictos de soberanía entre estados no son otras que las previstas por el Derecho Internacional como los modos válidos de adquisición de territorios.

La práctica estadual, avalada por una concordante y sólida jurisprudencia internacional, hace referencia, entre otros modos válidos a: a) la ocupación inmemorial como ocupación efectiva, pública, pacífica y continua sobre territorios sin dueño (res nullius); b) la prescripción, como institución que partiendo de una ocupación efectiva, inicialmente ilícita, es finalmente saneada en el tiempo a través del fiel cumplimiento de ciertos requisitos preestablecidos; c) dentro de los modos derivados, la Sucesión de Estados, que se define como el traspaso de la titularidad en el dominio eminente y que involucra en principio el traspaso de la responsabilidad internacional sobre el territorio objeto de la sucesión.

La sucesión de Estados como modo de adquisición de territorios se distingue así de la sucesión de Estados entendida como una mera sustitución de un Estado por otro en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio. Esta última es la definición que delimita el ámbito de aplicación de la Convención de Viena sobre Sucesión de Estados en materia de tratados del año 1978.

Estos y otros modos válidos de adquisición de territorios son considerados como las causas o fundamentos de titularidad territorial. El Derecho Internacional reconoce así una diversidad de modos válidos que provocan,

en consecuencia, un sistema multitular y no unititular. Esto quiere decir que en un conflicto de soberanía no habría que definir quien tiene el título sino quien tiene un mejor título.

El siguiente problema que se plantea se relaciona a la reubicación o jerarquización de esos modos de adquisición con el fin de detectar, en un conflicto determinado, quien tiene un mejor título.

Al respecto existen dos instituciones reconocidas y aplicadas en la práctica internacional que fundamentan un criterio objetivo y racional: ellas son la intertemporalidad del derecho y la fecha crítica. La intertemporalidad del derecho es la aplicación del derecho vigente al momento de producirse situaciones que implican el nacimiento, modificación o extinción de derechos y obligaciones. Integra el concepto de intertemporalidad, la adaptación o adecuación del derecho ya adquirido a la evolución del Derecho general. En este caso se recurre a la intertemporalidad a los efectos de verificar, a posteriori de su adquisición, el mantenimiento o subsistencia de un derecho determinado.

#### IV.2.- El debate sobre la existencia de una controversia

Si la controversia es la situación que se produce cuando hay dos o más opiniones contrapuestas sobre un mismo asunto, se puede discutir ad infinitum sobre las mismas opiniones, dejando la controversia abierta, o tratar de resolverla. Para ello es necesario que ambas partes concuerden en esa decisión.

Por su parte, fecha crítica es la determinación en el tiempo del surgimiento de un conflicto entre Estados.

Esta institución se utiliza, asimismo, con el fin de ubicar históricamente un hecho o situación que cristaliza o consolida derechos u obligaciones. En este último supuesto habrá tantas fechas críticas como hechos alegados por las partes necesiten analizarse a la luz del derecho contemporáneo a su realización. El efecto inmediato de la determinación de una fecha crítica, en uno y otro supuesto, es el definir un momento a partir del cual las acciones u omisiones de un Estado en conflicto no pueden “mejorar” sus derechos oponibles al otro Estado existentes al momento de la fijación de aquella fecha. Los actos u omisiones imputables a un Estado no pueden “mejorar” pero si “deteriorar” sus derechos oponibles frente a otro Estado a partir de una fecha crítica preestablecida.

En la comunidad internacional, por contraste con lo que sucede en el orden interno, hay escasas vías para solucionar controversias cuando una de las partes se niega a hacerlo.

Otra posibilidad, que es la que adoptó Gran Bretaña en la controversia por las Islas Malvinas, es negar que tal controversia existe. Con ese punto de partida, negar la existencia de una controversia por no tener dudas sobre sus títulos, no es posible avanzar en las etapas subsiguientes para resolverla, a saber, establecer el núcleo de la controversia y estar dispuesto a negociar sobre ella para llegar a una solución.

Una solución implica acuerdo en los términos del arreglo. Una solución debe ser aceptable para ambas partes, puesto que de lo contrario sólo sería una reformulación del conflicto.

En la cuestión Malvinas, los sucesos que llevaron a la controversia son evidencia de ella. Sin embargo, ha sido una postura reiterada del Reino Unido el cuestionar la existencia de una controversia, lo cual ha impedido avanzar hacia las otras condiciones necesarias para procurar la solución. Si no existe un reconocimiento de la existencia de una controversia, la controversia se mantiene inveteradamente irresuelta, ya que es lógicamente inválido procurar solucionar un problema que no existe. Esta afirmación, sin embargo, está desmentida por la realidad histórica, por las resoluciones de los organismos internacionales, por los escenarios políticos y económicos y, específicamente, por el derecho que sustenta la reivindicación argentina.

La primera condición, por lo tanto, no depende de las partes involucradas sino de los hechos y del derecho. Y se encuentra cumplida, existe una controversia sobre las Islas Malvinas, y la cuestión Malvinas abarca asimismo la controversia sobre las Islas Georgias y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Como táctica ha sido sumamente útil la negación de la controversia, porque ha insumido una más que centenaria actividad políticodiplomática- académica de la Argentina dedicada a mantener la vigencia de la controversia y a que fuese reconocida tanto por terceros Estados como por organizaciones internacionales.<sup>163</sup>

---

163 La controversia es “un desacuerdo sobre un tema de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de argumentos jurídicos o de intereses entre dos personas”

Para que exista la controversia no sólo es necesario que existan dos posiciones opuestas, sino que una parte sostenga una postura y que la otra la rechace. Es necesario además, para poder llegar a una solución, reconocer el núcleo de la controversia. Finalmente, se debe tener voluntad de solucionarla por todas las partes interesadas e involucradas.

La controversia sobre las Islas Malvinas se originó en la ocupación ilegítima por parte de Gran Bretaña, es decir un hecho de fuerza –que la Argentina pudo haber respondido con la reocupación, como fue propuesto por uno de los notables consultados por el ministro Maza a comienzos de 1833–, rechazado por la Argentina.

La disputa posterior se deslizó sobre argumentos para fundamentar su acción por parte de Gran Bretaña y en reclamos diplomáticos por parte de Argentina. El acto que dio comienzo a la controversia por Malvinas fue político, pero no se ha producido la adquisición del territorio por parte de Gran Bretaña, porque ello requiere el elemento jurídico. No lo ha permitido el derecho. Ninguna de las condiciones se han cumplido para ello. Nunca fueron abandonadas en los hechos y nunca se abandonó el reclamo en el derecho. En efecto, si bien no fueron ocupadas desde su descubrimiento y permanecieron deshabitadas en algunos períodos por razones coyunturales, nunca fueron terra nullius, es decir, territorio “sin dueño”.

#### IV.3.- Postura Argentina

Argentina no ha cesado de buscar la recuperación de su integridad territorial y la devolución a su soberanía de las Islas Malvinas, área que le fuera despojada por la fuerza en 1833 por Inglaterra. Su reclamación la ha fundado en derechos histórico-jurídicos como, por ej, el descubrimiento, la ocupación, el uti possidetis juris de 1810, el estoppel, como también, en argumentos geográfico-jurídicos tales como la unidad geográfica y la contigüidad<sup>164</sup>.

Gran Bretaña ha cambiado a lo largo del tiempo sus argumentos para apoyar la legitimidad de su ocupación de las Islas Malvinas<sup>165</sup>, recayendo finalmente en la ocupación como único título, mientras que la Argentina, desde su primera protesta formal ante el gobierno británico, el 22 de enero de 1833 (nota dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores D. Manuel Vicente de Maza al Encargado de Negocios de Gran Bretaña D. Philip G. Gore), expuso su derecho de soberanía y el ejercicio de actos de gobierno en las Islas, que fueron violados en situación de paz entre ambos países, y rechazó cualquier pretensión que Gran Bretaña pudiese alegar sobre las Islas.

La coherencia mantenida es realmente destacable y le otorga gran solidez a la posición argentina. No ha producido, aún, la solución de la disputa. Pero no se podría aspirar a una solución satisfactoria si ese presupuesto no existiese. La controversia tiene su razón necesaria y suficiente en la soberanía.

#### IV.4.-El principio de autodeterminación, su inaplicabilidad.

En el año 1919 se institucionaliza a través del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones un sistema de mandatos sobre los territorios coloniales dependientes de las Potencias vencidas en la Primera Guerra Mundial. La creación e implementación del régimen de los mandatos se apartó del derecho clásico aplicable a la terminación de conflictos armados, al reemplazar un mero reparto de territorios de las potencias vencidas, por un sistema que garantizaría el bienestar y el desarrollo de las poblaciones afectadas. Esas poblaciones, una vez alcanzado un grado de desarrollo que las capacite para conducirse por sí solas, legitimarían la existencia de un nuevo Estado. El sistema tutelar que emprendería la Sociedad de las Naciones fue definido como una misión sagrada de civilización.

Una nueva filosofía política y social que maduró en la aplicación del sistema de mandatos, inspiró, al finalizar

---

(Caso de las Concesiones Mavrommatis en Palestina, Grecia c. Gran Bretaña (Jurisdicción), 30.VIII.1924, Rec. CPJI Série A, p.11).

164 Esta teoría de base geográfico-geológica, que no puede ser considerada como norma de Derecho internacional, sostiene el derecho a incorporar a la tierra firme zonas insulares en razón de su proximidad geográfica. En el diferendo entre El Salvador/Honduras (sentencia del 13 de setiembre de 1990, p. 101), la Sala de la CIJ, al referirse a las Islas Menguera y Menguerita, tomó en consideración su proximidad con la Costa de Nicaragua. (No obstante, debe tenerse presente que Farallones (nicaragüense) está más alejada del continente y, a pesar de ello, su dominio no fue discutido). Kohen, M.G.- Possession Contestée et Souveraineté Territoriale, Edit. PUF, Paris, 1997.p. 242 y ss.

165 Del Castillo de Laborde Lilian, “Aspectos jurídicos de la cuestión malvinas”, en Islas Malvinas y Argentina 2006, Seminario organizado por el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, el 22 de junio de 2006 publicado por la Academia Nacional De Ciencias De Buenos Aires pag 35.

la Segunda Guerra Mundial, el establecimiento dentro del esquema de la Organización de las Naciones Unidas, de un Sistema de Fideicomisos para territorios dependientes. La inclusión de un territorio como territorio fideicometido dependió salvo para el caso de los territorios coloniales de las potencias vencidas en la Segunda Guerra Mundial- de acuerdos de voluntades entre los Estados interesados y la ONU.

Anteriormente, en 1933, los Estados americanos durante la XII Conferencia Internacional Americana de Montevideo, consagraron una doctrina fundamental de derecho americano al establecer:

"Los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de su conducta la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realizan por la fuerza, ya sea que esta consista en el uso de armas, en representaciones diplomáticas conminatorias o en cualquier otro medio de coacción efectiva. El territorio de los estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas de fuerza impuestas por otros Estados, indirecta ni indirectamente, ni por motivo alguno , ni aun de manera temporal".

Abonados en esta conducta, Argentina suscribe en 1945 la Carta de la Naciones Unidas, no sólo como un mecanismo para mantener la paz y la seguridad internacional sino también como un sistema para encontrar solución justa a los problemas internacionales, especialmente los que derivan de la existencia del sistema colonial. Como era de prever en 1945, las grandes potencias colonialistas no estaban aún dispuestas, mucho menos preparadas, para efectuar la liquidación de sus respectivos imperios. Así la Conferencia de San Francisco de 1945 elaboró una serie de pautas referidas a la situación de aquellos territorios no autónomos que no serían incluidos en el sistema de fideicomisos. Esas pautas se estructuraron en las normas contenidas en el Capítulo XI de la Carta de la ONU bajo el título de Declaración sobre Territorios no Autónomos. En observancia del artículo 73 e) del Capítulo XI de la Carta, Gran Bretaña incluyó en 1946 a las Islas Malvinas dentro de los Territorios no autónomos a los efectos de transmitir a título informativo, datos sobre las condiciones económicas, sociales y educativas en el territorio. Cabe recordar, que fue el Reino Unido el que impuso el carácter de declaración al Capítulo XI, pretendiendo así desafectar su carácter vinculatorio para los Estados Parte de la Organización. Ya en la conferencia de San Francisco la delegación argentina formuló expresa reserva de los derechos de nuestro país sobre las Islas Malvinas.

A partir de la vigencia de la Carta de las Naciones Unidas, se produce un gran cambio en los términos de referencia de la disputa. El organismo internacional decidió desarrollar una enérgica acción para eliminar el colonialismo del mundo de la posguerra. Tal actitud respondía a la corriente liberal, una de las tendencias permanentes de la conducta exterior estadounidense, enraizada en las doctrinas que sustentó en la posguerra de 1918 Woodrow Wilson. Roosevelt la encabezó y proclamó con fuerza.

El artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas, establece que aquellos países miembros que tengan la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado la plenitud de un gobierno propio, deben reconocer los intereses de los habitantes por encima de todo. A su vez en el inciso E obliga a aquellos países a transmitir regularmente al Secretario General toda información estadística y de cualquier otra naturaleza que influya en las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables.

La carta de las Naciones Unidas establece que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos de ella. Conforme con esta disposición, era evidente que en el caso de las Malvinas, la descolonización sólo podía cumplirse teniendo en cuenta el reclamo que argentina siempre había hecho.

Para que pueda ponerse en práctica, la autodeterminación debe cumplir por lo menos dos condiciones: 1) Debe invocarse por un pueblo; y, 2) No debe afectar la integridad territorial de un Estado.

El derecho de autodeterminación en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas se reconoce como primera condición a los "pueblos", concepto que no se aplica a toda comunidad, sino a la que tenga una identidad reconocida y se encuentre además sometida por quienes ocupan el territorio. Allí surge su problema en lo que a su aplicación consiste, fundamentalmente, en determinar quiénes son los sujetos de este derecho.

El alcance de este concepto fue interpretado en diferentes circunstancias, y entre ellas puede citarse la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre los Efectos legales de la construcción de un muro en

territorio palestino ocupado, 2004, que declara que el “pueblo palestino” tiene derecho a la autodeterminación:

“118. As regards the principle of the right of peoples to self-determination, the Court observes that the existence of a ‘Palestinian people’ is no longer in issue. Such existence has moreover been recognized by Israel in the exchange of letters of 9 September

1993 between Mr. Yasser Arafat, President of the Palestine Liberation Organization (PLO) and Mr. Yitzhak Rabin, Israeli Prime Minister. In that correspondence, the President of the PLO recognized ‘the right of the State of Israel to exist in peace and security’ and made various other commitments. In reply, the Israeli Prime Minister informed him that, in the light of those commitments, ‘the Government of Israel has decided to recognize the PLO as the representative of the Palestinian people’. The Israeli-Palestinian Interim Agreement on the West Bank and the Gaza Strip of 28 September 1995 also refers a number of times to the Palestinian people and its ‘legitimate rights’ (Preamble, paras. 4, 7, 8; Article II, para. 2; Article III, paras. 1 and 3; Article XXII, para.

2). The Court considers that those rights include the right to self-determination, as the General Assembly has moreover recognized on a number of occasions (see, for example, resolution 58/163 of 22 December 2003)”.

En sentido propio, se entiende generalmente por pueblo a un grupo étnico dotado de características diferenciales objetivas que le dan personalidad y también de conciencia de esa personalidad diferencial. Se utilizan en este caso los términos nacionalidad, pueblo y etnia, que admiten muchas definiciones, pero, de todos modos, se diferencian claramente de población que, en derecho internacional, se define como el conjunto de personas que están sometidas a la jurisdicción personal del Estado.

No corresponde para el caso de las Malvinas hablar de libre determinación ya que la población de las Islas no constituye ni nación, ni pueblo ni grupo étnico diferenciado del de la metrópoli. Bien ha hecho la AG de NU en usar cuidadosa y continuamente la palabra “población” para referirse a los habitantes del Archipiélago y en rechazar reiteradamente la propuesta británica de incluir en resoluciones relativas a Malvinas referencia a la libre determinación de los pueblos.

Más allá de si se hace prevalecer el criterio objetivo o subjetivo<sup>166</sup>, en el caso de Malvinas, por tratarse de un territorio ocupado, no puede pensarse en la aplicación del principio de libre determinación. Este derecho sólo corresponde a un grupo étnico sobre territorio de su pertenencia y no sobre espacios ocupados ilícitamente. Carecería de sentido preguntarle al usurpador si desea quedarse con lo arrebatado<sup>167</sup>.

Los británicos ocupantes de Malvinas no pueden decidir sobre el destino de lo que no les pertenece, en este caso, el territorio del archipiélago. Sí, les cabría, en caso de reinstauración plena del ejercicio de la soberanía por parte de Argentina y su constitución en minoría, decidir sobre su propio destino personal, ejerciendo el derecho de opción en cuestiones tales como nacionalidad, religión, bienes, condiciones de emigración....Debemos tener presente la diferencia entre derecho de opción y derecho de libre determinación.

Al respecto, debemos recordar que Ruiz Cerutti, en la sesión del 22 de noviembre de 1988 ante la AG de NU ha expresado que Argentina “está dispuesta a proveer adecuadamente en relación a los intereses de los actuales habitantes, a través de un estatuto especial de salvaguardia y garantías” y reconoció la necesidad de adoptar medidas para “asegurar el mantenimiento del “modus vivendi” de los isleños, su bienestar, tradiciones e identidad cultural, a más de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos individuales”.

G. Di Tella, en la Sesión 1492 del Comité Especial de Descolonización, de 6 de julio de 1998, ha reforzado la manifestación de voluntad argentina al señalar que “el respeto al modo de vida de los isleños forma parte de la Constitución argentina”. Estas expresiones permiten asegurar los intereses de los habitantes de Malvinas respetando su derecho de opción.

---

166 Para la escuela alemana, tanto los pueblos como las naciones se asientan en elementos objetivos tales como la raza, la lengua, el territorio, la religión rechazando el valor de la voluntad de los individuos como base suficiente para la construcción de identidad separada. La escuela francesa, de concepción subjetiva, pone el acento en el devenir histórico, en la comunidad de tradiciones y costumbres y, sobre todo, en los elementos de orden ideal, espiritual, como la conciencia común de conformar una unidad. La corriente ecléctica entiende que, tanto los elementos objetivos como los subjetivos, son imprescindibles para la perdurabilidad de la identidad de un pueblo.

167 Por ello hablar de la posibilidad de tomar en cuenta los deseos de los habitantes de Malvinas constituye un abuso de derecho.

En 1946 Gran Bretaña comenzó a brindar información sobre las Islas Malvinas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73, la República Argentina hizo conocer a las Naciones Unidas, como ya lo había hecho en el pasado, su reserva de soberanía sobre el territorio. Anualmente la Argentina, a través de las Asambleas Generales recordó sus derechos sobre las Islas dejando constancia de que la información que proporcionaba el Reino Unido con relación a las Islas Malvinas en nada afectaban la soberanía argentina sobre dicho territorio y de que la ocupación que detenta el Reino Unido es en virtud de un acto de fuerza, jamás aceptado por el gobierno argentino.

A partir de 1955 las Naciones Unidas tomaron renovado vigor con el ingreso de nuevos miembros, particularmente con el ingreso de aquellos que Estados que surgían de los procesos de descolonización, impuesto a las potencias por el nuevo panorama político del mundo. De esa manera surgió un enfoque distinto a la reivindicación argentina sobre las islas.

En 1965, teniendo en cuenta los Informes del Comité Especial, la Asamblea General de la ONU aprueba la Resolución 2065 (XX) relativa a la cuestión de las Islas Malvinas, como ya señalamos “toma nota de la existencia de la disputa acerca de la soberanía” sobre las islas, y establece que las Islas Malvinas no pueden ser descolonizadas por la “autodeterminación”. O sea, no es válido en las Malvinas el pronunciamiento de la población importada a ese territorio por los británicos, luego de que sus tropas la usurparan en 1833 por la fuerza y dispersaran a la población argentina. Por consiguiente, se reconoce que las Islas Malvinas constituyen un “caso especial” y que para su descolonización deben ser atendidos no los “deseos” sino los “intereses” de sus habitantes. Igualmente, invita esa Resolución a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a proseguir “sin demoras” las negociaciones dispuestas por el Comité encargado de la situación de territorios colonizados.

En la Cuestión Malvinas, la Asamblea General de las Naciones Unidas recogió esta doctrina - de aplicación del principio de integridad territorial al hacer referencia a los intereses y NO a los deseos de la población de las Islas – no solo en su resolución 2065 (XX) de 1965, sino que fue ratificada posteriormente por otras resoluciones en 1973 (3160, XXVIII) 1976 (31/49), 1982 (37/9), 1983 (38/12), 1984 (39/6), 1985 (40/21), 1986 (41/40), 1987 (42/19) y 1988 (43/25).

Podemos apreciar claramente que la población británica de las Malvinas no tiene ninguno de los rasgos diferenciales que permitan considerarla una nacionalidad o una etnia, es decir, un pueblo diferenciado. No tienen idioma propio, cultura distintiva ni hábitos psicológicos reflejados en una comunidad singular. No son un pueblo originario de las islas, colonizado por el invasor británico. Por el contrario, son ellos mismos agentes de colonización.

Las Naciones Unidas, en otros casos, han rechazado el valor de la expresión de voluntad de una población, efectuada a modo de ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos, invocando la necesidad de preservar la integridad territorial. Tal el caso de Mayotte (francesa) y la insistencia de la Asamblea General de Naciones Unidas en negar valor a la consulta popular en Mayotte, alegando la necesidad de reintegro de la Isla a las Comoras. Otro caso similar lo constituyen las Islas bajo administración francesa Juan de Novoa, Basas de India, Gloriosas y Europa en relación a Madagascar<sup>168</sup>.

En síntesis, no existe ninguna nacionalidad, etnia ni pueblo que pueda denominarse kelper o falklander; no existe ningún idioma ni ninguna cultura propia de los habitantes de Malvinas. Existen británicos pobladores de las Malvinas, que siempre manifestaron su voluntad de seguir siendo británicos.

La segunda condición para que un pueblo pueda tener derecho a la autodeterminación, y es la de no afectar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país, ya que todo intento de hacerlo sería incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (Resolución 1514 (XV), 6.). Con respecto a la integridad territorial de la Argentina, una solución que fuera contraria al reconocimiento de sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes la afectaría gravemente.

---

168 V. Drnas De Clément, Z.- “El Derecho de Libre Determinación de los Pueblos: Colonialismo Formal, Neocolonialismo, Colonialismo Interno”, en Anuario Argentino de Derecho Internacional, Vol. III, 1987-1989, Córdoba, 1989.

## V.- Malvinas y el derecho internacional humanitario.-

### V.1.- Introducción.-

Al término del conflicto bélico por la recuperación de nuestra Soberanía en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, los ex combatientes intentaron informar al resto de la sociedad acerca de los hechos vividos en los combates; la campaña de desmalvinización lo impidió. A su vez, los familiares de los caídos trataron de buscar información sobre la muerte de sus seres queridos en las respectivas Fuerzas Armadas, sin encontrar, la mayoría de las veces, respuestas ciertas. Solamente accedieron a información veraz a través de quienes cumplieran el servicio de las armas junto a sus seres queridos, es decir, los excombatientes.

La mayoría de los medios de comunicación social se convertían en instrumentos -consciente o inconscientemente- de la desmalvinización, muchas veces tergiversando lo ocurrido, otras veces ocultando la verdad, las más de las veces mintiendo, lisa y llanamente.

En los primeros años de la postguerra tanto la dirigencia política como militar participó activamente de esta campaña de desmalvinización, impidiendo el reconocimiento de los veteranos de guerra y de aquellos que brindaron un ser querido a la Patria, así como ocultando la realidad sobre la guerra. En este marco, no es de extrañar que las primeras denuncias sobre crímenes de guerra a las que se le dieron trascendencia pública provinieran de ex soldados paracaidistas británicos, tal el caso del libro "Excursión al Infierno", de Vincent Bramley, traducido al castellano en el año 1992.

Ingresando ya en la particularidad del tema, es dable realizar una precisión conceptual. En derecho internacional, hay que distinguir el derecho de recurrir a la fuerza, es decir, zanjar un litigio con las armas y el derecho aplicable cuando las hostilidades existen realmente. La finalidad de este último es limitar el uso de la violencia y proteger a las víctimas de esas situaciones. El derecho de "hacer la guerra" o *ius ad bellum* figura principalmente en la Carta de las Naciones Unidas. El derecho aplicable "en la guerra" o *ius in bello* está estipulado en el derecho internacional humanitario. Esta última será la perspectiva que abordaremos.

Se entiende por Derecho Internacional Humanitario o Derecho Humanitario, se dice que: "Es el conjunto de las reglas de derecho internacional tendentes a la protección, en caso de conflicto armado, de las personas afectadas por los males que causa ese conflicto y, por extensión, de los bienes que no tienen directa relación con las operaciones militares"<sup>169</sup>.

Según lo establece el Informe Junod, el caso Malvinas es uno por lo siguiente:

"Se trata de un conflicto armado internacional de tipo clásico, limitado en el espacio y en el tiempo. Los enfrentamientos tuvieron lugar entre las fuerzas armadas regulares, y no hubo sino tres víctimas entre la población civil. Desde 1949, es el primer caso en que se aplica, a gran escala, el II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Los acontecimientos del Atlántico Sur evidenciaron, así, las deficiencias y las adaptaciones necesarias a las técnicas modernas de señalamiento de los transportes sanitarios (buques hospitales, helicópteros sanitarios) y de comunicaciones. Las dos Partes, es decir, el Reino Unido y Argentina, invocaron los Convenios de Ginebra, a la letra, y sobre puntos precisos, y demostraron gran preocupación por evitar sufrimientos inútiles.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ( en adelante CICR) se vio inducido a desplegar sus actividades humanitarias de protección, de conformidad con el mandato de intermediario neutral que se le confiere en los Convenios, con el pleno asenso de las Partes."

Argentina y Gran Bretaña ratificaron los Convenios de Ginebra<sup>170</sup>. Argentina y el Reino Unido ratificaron los

---

169 Concepto dado por Stanislaw E. Nahlik.

170 Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña ( I Convenio). Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (II Convenio). Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra (III Convenio). Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra (IV Convenio).

Convenios de Ginebra el 15 de septiembre de 1956 y el 23 de septiembre de 1957 respectivamente. El respeto al derecho de Ginebra lejos estuvo de ser total ya que algunas normas se vieron violadas a lo largo de esta guerra, como por ejemplo no se castigó a los responsables del hundimiento del General Belgrano, o por el asesinato al suboficial primero Félix Oscar Artuso (temas que en particular abordaremos a siguientes capítulos).

Por lo tanto ambos países al enfrentarse en un conflicto armado como el de Malvinas debieron tener en cuenta lo que establecen los Convenios y así lo hicieron.

En el mismo informe ya citado se dice: “No es suficiente que los Estados ratifiquen los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales; es necesario que haya real voluntad política de aplicarlos [...]”

Orientado hacia la protección de la persona humana, en el derecho humanitario no se tienen en cuenta los motivos de un conflicto armado.

Decidimos realizar una nueva precisión técnica, dada la particular naturaleza del conflicto<sup>171</sup>, desde el punto de vista del Reino Unido, uno de sus territorios fue ocupado por un ejército extranjero, mientras que Argentina considera que las Islas son parte integrante de su territorio nacional. En el IV Convenio, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, figuran algunas normas generales de protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades (Título II), normas por lo que atañe a la protección de personas civiles en los territorios ocupados, así como normas relativas al internamiento de las personas civiles. Aunque el Título II fue aceptado por las Partes que dieron su aquiescencia para que se designase una zona neutralizada dentro y alrededor de la catedral de Port Stanley-Puerto Argentino, la naturaleza del litigio acerca de la soberanía sobre las Islas pone en tela de juicio la aplicabilidad formal del IV Convenio en su conjunto. Sin embargo, un desacuerdo por lo que respecta a la aplicabilidad formal no deberla prejuzgar las condiciones de vida de la población civil.

V.2.- El ámbito de aplicación de los Convenios de Ginebra y la noción de conflicto armado.

Cabe iniciar la exposición señalando el art.2 de los cuatro Convenios que expresa: “... aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por alguna de ellas.”<sup>172</sup>

Por consiguiente, está previsto que los Convenios se apliquen incluso si no ha sido reconocido el estado de guerra; basta que haya un conflicto armado.

¿Por qué?

En primer lugar, el derecho humanitario fue concebido para hacer frente a situaciones de urgencia. La protección y la asistencia en favor de las víctimas no pueden depender de consideraciones políticas. En segundo lugar, hoy ya no hay prácticamente, guerras declaradas. En la Carta de las Naciones Unidas, se estipula que sólo se puede recurrir a la fuerza en caso de legítima defensa. Generalmente, la legítima defensa es impugnada por las Partes adversas.

En cambio, la expresión “conflicto armado” califica una situación en que hay de facto hostilidades armadas.

La noción de guerra tiene connotaciones jurídicas, mientras que el conflicto armado es una noción de hecho; por ello, es preferible utilizar, en materia de derecho humanitario, la expresión genérica de “conflicto armado”.

“El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio de una Alta Parte contratante, aunque la ocupación no encuentre resistencia militar.”<sup>173</sup>

Resulta que, cuando el litigio concierne precisamente a la soberanía de un territorio, las más de las veces, una

---

171 La protección de las víctimas del conflicto armado de las Islas Falkland-Malvinas (1982).htm

172 Artículo 2 común a los cuatro Convenios, párr. 1.

173 Artículo 2 común a los cuatro Convenios, párr. 2.

de las Partes impugna la ocupación, lo que puede entrañar un rechazo del reconocimiento de la aplicabilidad formal del derecho. No obstante, es necesario tener presente, en toda circunstancia, la finalidad humanitaria de los Convenios. El caso de ocupación se prevé para garantizar a la población civil condiciones de vida decentes, sea cual fuere la situación, es decir, aunque se encuentre bajo control de fuerzas armadas extranjeras. El espíritu del Convenio se funda solamente en criterios humanitarios.

Una de las consecuencias de los acontecimientos militares entre los dos países fue la ruptura de relaciones diplomáticas entre Argentina y el Reino Unido. Siguió un período de negociaciones, ni entonces ni después, las Partes reconocieron el estado de guerra. Tal reconocimiento hubiese sido, sin duda, una etapa que no se quiso cubrir; hubiese podido tener, en efecto, consecuencias jurídicas y humanitarias propicias para agravar los problemas entre los dos países, tales como el internamiento de personas civiles británicas en Argentina y de personas civiles argentinas en el Reino Unido.

Sin prejuzgar la opinión que cada una de las Partes pueda tener en cuanto al momento preciso de la entrada en vigor de los Convenios, podemos destacar, simplemente, que, en la segunda mitad del mes de abril, cuando el peligro de enfrentamientos armados amenazó gravemente, el CICR, de conformidad con el derecho de iniciativa que se le reconoce en los Convenios, ofreció, en nota verbal, sus servicios a ambas Partes para recordarles sus obligaciones convencionales, ofrecimiento que fue aceptado por las dos Partes.

Los Convenios mencionados incluso prevén algunas normas aplicables en tiempo de paz. Podemos citar algunos ejemplos:

- la instrucción de las fuerzas armadas y la difusión entre la población Civil en general <sup>174</sup>;
- la promulgación y la aplicación de una ley relativa al uso del emblema de la Cruz Roja para impedir los abusos <sup>175</sup>;
- o, también la ubicación de zonas y localidades sanitarias con objeto de proteger, en caso de conflicto, a las personas más vulnerables de la población civil <sup>176</sup>.

Este último tipo de medidas puede figurar en los programas generales de protección civil.

Es por ello que se protegió a la población civil, esto se vio reflejado cuando el ejército argentino piso suelo malvinense y trato en todo momento de no alterar la calma de población.

### V.3.- Las nociones de Estado Protector y neutralidad según los convenios y su aplicación.

Cuando hay ruptura de relaciones diplomáticas, los súbditos de los países en cuestión que están establecidos en el territorio de la Parte adversa, quedan sin protección diplomática de la respectiva embajada. En tal caso, es costumbre solicitar a un tercer país que se encargue de salvaguardar los intereses diplomáticos, comerciales y financieros, es decir, desempeñar, provisionalmente, el interrumpido cometido de la misión diplomática, garantizando la protección jurídica de esas personas y de sus bienes.

Con esa finalidad, confirieron mandato, respectivamente, el Reino Unido a Suiza y Argentina a Brasil.

Esta institución, nacida de la costumbre, se denomina "Potencia protectora". Se integró en el derecho internacional positivo en dos formas: por un lado, la Potencia protectora, como se describe más arriba, se instituyó en el Convenio de Viena relativo a las relaciones diplomáticas de 1961 <sup>177</sup>; y por otro lado, en los Convenios de Ginebra, también se prevé un mandato específico de Potencia protectora <sup>178</sup>.

Se trata de la designación, por las Partes, de uno o varios países los cuales pueden desempeñar el cometido de mediador, proponer sus buenos oficios y colaborar en la aplicación de las normas de protección ejerciendo así un cierto control de su aplicación. Es necesario destacar que la designación de una Potencia protectora no impide la acción del CICR, de conformidad con lo expresamente previsto en los Convenios. <sup>179</sup>

174 Véanse los artículos 47/II, 48/II, 127/III y 144/IV

175 Véanse, por ejemplo, los artículos 44, 53 y 54/I Convenio

176 Véase el artículo 14 del IV Convenio y artículo 23 del I convenio con sus anexos técnicos.

177 En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si una misión es llamada definitiva o temporalmente ... c) "el Estado acreditante puede confiar la protección de sus intereses y los de sus súbditos a un Estado tercero aceptable para el Estado acreditario" (Artículo 45 del convenio de Viena).

178 "El presente Convenio será aplicado con el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes contendientes."

179 Artículos 9/9/9/10 de los Convenios.

En los acontecimientos del Atlántico Sur, las Partes no designaron formalmente a Potencias protectoras en el sentido de los Convenios de Ginebra. En tal caso, en los Convenios se prevé que un organismo como el CICR asume la labor humanitaria atribuida a las Potencias protectoras<sup>180</sup>.

Esta labor corresponde también a las tareas tradicionales del CICR, es decir, desplegar actividades que contribuyan a prestar, en favor de las personas protegidas, la asistencia y los cuidados que requieran las circunstancias. Esta explicación es muy teórica porque, en la práctica, es muy poco frecuente que se designe a una Potencia protectora en el sentido de los Convenios de Ginebra y, habitualmente, es el CICR el que asume la labor humanitaria, lo que es, por lo demás, conforme con el propio mandato. Por consiguiente, el conflicto de las Falkland-Malvinas no es una excepción al respecto. Sin embargo, hay que destacar que Suiza y Brasil, sin ser Potencias protectoras en el sentido de los Convenios, contribuyeron a que éstos se aplicaran, sirviendo de canal de comunicación y de intermediario (por ejemplo, notificación de los buques hospitales, repatriación de un prisionero argentino, vía Brasil).

Uruguay desempeñó también un cometido en la aplicación de los Convenios como país neutral, limítrofe de Argentina y situado a unos cuatro días y medio de distancia, en barco, del archipiélago.

En este caso particular, sobre una base más bien pragmática, el Gobierno uruguayo permitió que se repatriara, en avión, desde Montevideo, a militares británicos heridos, que los medicamentos destinados a los buques hospitales británicos transitaran por su territorio bajo la supervisión de delegados del CICR y que se liberara y se entregara, también en Montevideo, a los representantes de las autoridades de origen prisioneros argentinos.

#### V.4.- Los enfermos, los heridos y los náufragos.

Es la razón de ser de los Convenios I y II, el respeto y la protección debidos al soldado herido, enfermo o náufrago, que son, desde su origen, la esencia del derecho internacional humanitario.

En los textos jurídicos y en el lenguaje de especialistas, siempre se hace referencia a las nociones de respeto y de protección y nos podemos preguntar por qué. La explicación es muy sencilla. La primera obligación es respetar al herido, al enfermo o al náufrago, es decir, no atacarlo; salvaguardar al adversario fuera de combate. La segunda obligación es tomar medidas concretas para protegerlo: buscar, socorrer, asistir, sin distinción de nacionalidad.

El II Convenio, relativo a la protección debida a los heridos, a los enfermos y a los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, es una adaptación del I Convenio de Ginebra a las hostilidades en el mar. El conflicto de las Islas Falkland-Malvinas es el primer caso de aplicación de este Convenio, tras su aprobación en 1949.

Según los usos y costumbres de la navegación, el salvamento de náufragos es, de todas maneras, una obligación jurídica y moral que prevalece, en toda circunstancia, en tiempo de paz o de conflicto armado.

Cuatro buques hospitales británicos S/S "UGANDA", HMS "HERALD", HMS "HECLA", HMS "HYDRA" y dos argentinos A.R.A. "BAHÍA PARAÍSO" y el A.R.A. "ALMIRANTE IRÍZAR," actuaron durante el conflicto, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título III del Convenio. Sin embargo resulta, al menos, sugestivo que el buque Camberra, un crucero de línea requisado por la Armada británica y que servía como transporte de tropas y equipos, no haya sido pintado de gris en la isla Ascensión participando activamente en el conflicto con su color blanco original cual si fuera un buque hospital.

#### V.5.- Los prisioneros de guerra.

El III Convenio, al igual que los otros tres, se aplica desde el comienzo de una situación de conflicto armado; se conserva la expresión "prisionero de guerra" por ser de índole consuetudinaria. En otras palabras, puede haber "prisioneros de guerra"... sin que haya guerra, pero no sin que haya conflicto armado.

La noción de prisionero de guerra no deja de ser una noción jurídica. Salvo raras excepciones, que no se tienen en cuenta para ilustrar el presente caso, un prisionero de guerra es un miembro de las fuerzas armadas

---

<sup>180</sup> En caso de que no se designe a una Potencia protectora, es obligatorio aceptar el ofrecimiento de servicios de un organismo humanitario como el CICR (artículos 10/10/10/11 de los Convenios).

regulares que cae en poder de la Parte adversa en un conflicto armado entre Estados.<sup>181</sup>

La importancia de la noción de “prisionero de guerra” radica en el hecho de que no puede ser juzgado o condenado por haber tomado las armas. No es este el caso de las situaciones de conflicto armado interno en las que, si son capturados, los miembros de la oposición armada se benefician de garantías de trato humano y judiciales, pero pueden ser condenados sólo por haber tomado las armas. Jurídicamente, no tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra.

Los Estados que detienen a prisioneros de guerra deben asumir la correspondiente responsabilidad. Tienen obligación de garantizarles condiciones de vida decentes, de transmitir al país de origen de los prisioneros las listas con los nombres de éstos y las informaciones que puedan tranquilizar a los respectivos familiares.

Entre los prisioneros de guerra se encontraban personas civiles, son internados civiles en el sentido del IV Convenio relativo a la protección de la población civil. Basta destacar que puede llegar a ser importante el estatuto de prisionero de guerra o de internado civil, sobre todo en casos de decisiones judiciales o administrativas, pero son análogas las condiciones de trato. Los Estados tienen las mismas obligaciones para con las personas civiles internadas que para con los prisioneros de guerra, y deben también garantizar condiciones de vida decentes, según las circunstancias.<sup>182</sup>

En relación a los prisioneros, muertos o heridos en incidentes el artículo 121 del III Convenio prevé que:

“Toda muerte o herida grave de un prisionero de guerra causadas o que haya sospecha de haber sido Causadas por un centinela, por otro prisionero o por cualquier otra persona, así como todo fallecimiento cuya causa se ignore, serán inmediatamente objeto de una investigación oficial de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros.”

“Sobre este asunto se dará inmediata comunicación a la Potencia protectora. Se recogerán declaraciones de testigos, especialmente las de los prisioneros de guerra; una memoria en que éstas figuren será remitida a dicha Potencia.”

“Si la investigación probase la culpabilidad de una o varias personas, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros tomará toda clase de medidas para incoar causa judicial al responsable o a los responsables.”

Tras los dos incidentes, en los que resultaron muertos 5 prisioneros de guerra argentinos durante su cautiverio y un tercer incidente en el que resultó herido un prisionero de guerra argentino, las autoridades británicas efectuaron investigaciones y redactaron informes que remitieron, por mediación del CICR, al Gobierno argentino, de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 del III Convenio antes mencionado.

A pesar de ello, en la Argentina se creó una Comisión Investigadora de Crímenes de Guerra, impulsada por, la Comisión de Familiares de Caídos y la Federación de Veteranos de Guerra, que se constituyó en el Ministerio de Defensa con funcionarios de esa cartera; la única representante por parte de la Comisión de Familiares y la Federación fue la Sra. Julia Solanas Pacheco, sin la cual no se habrían activado las investigaciones.

La Comisión Investigadora pese a las reticencias del entonces Ministro de Defensa, Dr. Oscar Camillión, recabó más de treinta testimonios, produciendo un informe final que fue elevado al Auditor General de las Fuerzas Armadas, en ese entonces el Brigadier Eugenio Miari, quien a su vez produjo un Dictamen, donde constató presuntas violaciones a la Convención de Ginebra:

- El intento de homicidio del ex-Cabo 1° Carrizo del Regimiento 7;
- El homicidio del Suboficial de la Armada Artuso a bordo del Submarino A.R.A. “Santa Fe”;
- Y el levantamiento compulsivo de minas por parte de prisioneros de guerra argentinos en Darwin, donde falleció un soldado y fueron heridos otros tres (consta en el Informe Oficial del Ejército Argentino, 2 Tomos, Edic. 1983).

En el mismo sentido, los familiares de los Héroes del Crucero “ARA Gral. Belgrano” denunciaron el hundimiento de ese buque como un crimen de guerra. El Auditor General desestimó la denuncia y en su dictamen se refiere al hundimiento como un hecho de guerra no ilícito “salvo que dicho hundimiento se

<sup>181</sup> Deben incluirse los auxiliares civiles de las fuerzas armadas, como el personal sanitario o religioso (véase el artículo 4 del III Convenio)

<sup>182</sup> Artículo 27 del IV Convenio.

hubiera producido para fines no militares” (entiéndase para fines políticos).

Precisamente, tanto la Comisión de Familiares como la Federación de Veteranos de Guerra basan su denuncia como crimen de guerra, en el hecho que el Crucero A.R.A. “Gral., Belgrano” fue hundido por razones exclusivamente políticas y no militares.

#### V.6.- El hundimiento del Crucero A.R.A.. “Gral. Belgrano”

El día 2 de mayo de 1982, luego de intensas negociaciones, donde faltaba la respuesta inglesa a la propuesta de paz efectuada por el Perú, Thatcher y su gabinete deciden hundir al Crucero A.R.A. Gral. Belgrano, buque argentino que no entrañaba peligro militar para la flota, ya que estaba a más de 300 millas de la misma, regresando al continente y fuera de la zona de exclusión. La contraofensiva naval argentina había dado marcha atrás, toda vez que se consideraba inviable la misma ante el desnivel de fuerzas entre ambas armadas y la inminencia de resultados pacíficos del conflicto.

Si consideramos que la peligrosidad de un buque se mide por su poder de fuego, el verdadero objetivo británico debería haber sido el portaaviones “25 de Mayo”, ya que su alcance es tan largo como la autonomía de vuelo de sus aviones de combate, y no el Crucero “ARA Gral. Belgrano”, que poseía un alcance de escasos 20 Km.

El comandante del Submarino Inglés “HMS. Conqueror” hace repetir tres veces la orden de disparar sus torpedos, ya que hasta ese momento las órdenes no habían sido esas.

“La orden de Londres de hundir el Belgrano – dicen los ingleses – fue la decisión más controvertida de la guerra. En la Cámara de los Comunes, John Nott no tuvo dificultad en justificarla luego con estas palabras: Este grupo de superficie fuertemente armado – se refería al crucero y a los destructores argentinos – estaba cerca de la zona de exclusión total e iba cerrándose sobre nuestra Fuerza de Tareas, la que se encontraba a unas horas de distancia. Sabíamos que el crucero tenía una substancial capacidad de fuego, previsto de quince cañones, de seis pulgadas, con un alcance de 13 millas y misiles antiaéreos Seacat. Junto con los destructores que lo escoltaban, que creemos estaban equipados con misiles antibuque Exocet con un alcance de más de 20 millas, la amenaza a la Fuerza de Tareas era tal, que el comandante de dicha Fuerza podía desestimarla solamente corriendo un gran riesgo<sup>183</sup>”.

Ante los periodistas, Nott expuso luego: “Nuestra primera obligación era la de proteger a nuestros hombres; el General Belgrano significaba una amenaza a nuestros hombres y por eso el ataque fue correcto<sup>184</sup>”.

En el hundimiento del “ARA Gral. Belgrano” perecen 323 argentinos, casi la mitad de la totalidad de las bajas argentinas en todo el conflicto (649), constituyendo un crimen de guerra por no haberse cometido por razones militares, como ya señalamos, sino estrictamente políticas, fuera de la zona de exclusión unilateralmente declarada por Gran Bretaña.

Realizando un análisis jurídico de hecho mencionados, al hundimiento del Crucero A.R.A. “Gral. Belgrano”, se aplican las normas contenidas en el Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados en el Mar. Las primeras normas estuvieron contenidas en el Manual de Oxford sobre las Leyes de la Guerra Naval que rigen las Relaciones entre Beligerantes del año 1913, que se fueron modernizando hasta la redacción del Manual de San Remo sobre Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados en el Mar, redactado bajo los auspicios del Instituto Internacional de Derecho Humanitario.

A continuación, citamos los párrafos fundamentales del Manual de San Remo, que nos permitirán entender por qué el hundimiento del Crucero A.R.A. “Gral. Belgrano” constituye un crimen de guerra.

## Sección II

Los conflictos armados y el derecho de legítima defensa

... 4. Los principios de necesidad y proporcionalidad se aplican por igual a todos los conflictos armados en el mar y requieren que la conducción de las hostilidades por parte de un Estado no exceda el grado y clase de fuerza, no prohibida de alguna manera por el derecho de los conflictos armados, que resulte necesaria a los

183 Sunday Times, The Falklands War. Glasgow Sphere Books Ltd. 1982

184 New York Times, 4 de mayo de 1982

efectos de repeler un ataque armado en su contra y restaurar su seguridad.

5. La justificación de las acciones militares de un Estado contra otro Estado dependerá de la intensidad y escala del ataque armado del que el enemigo sea responsable y de la gravedad de la amenaza que dicho ataque conlleve.

6. Las normas establecidas en el documento y otros del derecho internacional humanitario se aplicarán c) de igual manera a todas las partes intervinientes en el conflicto. Esta aplicación igualitaria no se verá afectada por la responsabilidad internacional en que una de las partes del conflicto incurra por haber abierto las hostilidades.

Comentario: será materia de análisis para el lector si Gran Bretaña guardó respeto por los principios de necesidad y proporcionalidad cuando dispuso el envío de su flota rumbo al Atlántico Sur. De todas formas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas condenó el uso de la fuerza por parte de la República Argentina, y autorizó la adopción de una expedición primitiva por parte del Reino Unido.

Esto, sin embargo, no exime a Gran Bretaña de sujetarse a las normas del Derecho Internacional Humanitario, como lo afirma el punto 6 del Manual.

#### Sección IV

##### Zonas de la guerra naval

10 ...las fuerzas navales pueden conducir acciones hostiles en la superficie, por debajo o sobre:

(a) el mar territorial y las aguas interiores del territorio continental la zona económica exclusiva y la plataforma continental y toda vez que sea de aplicación las aguas archipelágicas de los Estados beligerantes;

(b) la alta mar; y

(c) la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Estados neutrales sujeto a lo establecido en los párrafos 34 y 35.

Comentario: según el punto anterior, y otros que a continuación reproducimos, tanto Argentina como Gran Bretaña podían atacar a un buque u otro componente militar enemigo, en todo el territorio adversario, sin impedírsele el establecimiento previo de una zona de exclusión, como unilateralmente lo estableció Gran Bretaña 200 millas alrededor de las Islas Malvinas. Sin embargo, más adelante nos adentremos a una objeción, relacionada con la prohibición de actos de perfidia.

#### Sección V

##### Definiciones

...(g) buque de guerra será todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que porte las marcas distintivas de su carácter y nacionalidad bajo el comando de un oficial debidamente designado por el gobierno de dicho Estado en servicio activo o situación equivalente y tripulado por una dotación sujeta a la disciplina de las fuerzas armadas regulares;

También:

#### Sección IV

##### Otros buques y aeronaves del enemigo

...Buques de guerra y aeronaves militares del enemigo.

65. A menos que estén exentos de ataque en virtud de lo dispuesto en los párrafos 47 y 53 los buques de guerra y aeronaves militares del enemigo y las embarcaciones y aeronaves militares del enemigo constituyen objetivos militares en el contexto del párrafo 40.

Comentario: las dos secciones anteriores, dejan claro que el Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano" podía ser atacado con licitud. Hasta el momento, no encontramos contenidos en las normas internacionales para declarar su hundimiento como crimen de guerra.

#### Reglas básicas de discriminación de blancos

##### Sección I

##### Reglas básicas

38. En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado.

40. Con referencia a los bienes, los objetivos militares se limitan a los objetos que por su naturaleza ubicación, finalidad o utilización contribuyen efectivamente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización, ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

Comentario: por su naturaleza, como hemos visto, el Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano" era un objetivo militar

atacable; no así por su ubicación, finalidad o utilización, ya que el buque argentino se encontraba ubicado a 91 millas del continente, de regreso a su base, con la única finalidad de alejarse de la flota británica luego de que fuera abortada la estrategia naval argentina de envolver a la flota enemiga, cuando ésta se replegara en alta mar luego del ataque de la Fuerza Aérea Argentina del 1° de mayo.

Con un poder de fuego de 20 km. -el alcance de su artillería- no entrañaba ningún peligro militar para la flota británica; el verdadero blanco naval apetecible por parte de las fuerzas inglesas lo constituía el Portaaviones A.R.A. "25 de Mayo", dado que su poder de fuego era mucho mayor que el del Crucero, medido por el alcance de sus aviones. El Portaaviones, al momento del hundimiento, se encontraba en puerto.

Continúa el Manual de San Remo:

42. Además de las prohibiciones específicas que obligan a las partes en conflicto, se prohíbe emplear métodos y medios de guerra que:

- (a) por su naturaleza causen males superfluos o sufrimientos innecesarios, o
- (b) posean efectos indiscriminados, en el sentido que:
  - (i) no se dirigen, o no puedan dirigirse, contra objetivos militares precisos; o
  - (ii) sus efectos no puedan limitarse como exige el derecho internacional reflejado en este documento.

Comentario: la orden de hundir al Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano", emanada directamente de la ex-primer ministra británica, Margaret Thatcher, supuso la utilización de métodos y medios que causaron males superfluos y sufrimientos innecesarios a su tripulación; no se dio aviso previo al lanzamiento de los torpedos, ni ultimátum, no se consideró que el buque no entrañaba peligro militar, el Submarino H.M.S "Conqueror" abandonó la zona sin intentar el rescate de los naufragos, ni avisar a los buques argentinos que podían asistirlos, ni a organismos humanitarios como la Cruz Roja Internacional. Solo se alejó de la zona a toda máquina.

Cabe recordar los sucesivos reclamos británicos, cuando en ocasión de la Primera y Segunda Guerra Mundial, los submarinos alemanes violaran estas obligaciones que no se encontraban ratificadas en ningún tratado internacional sino de la "Costumbre Internacional", creadas obviamente por los herederos del "Almirante Nelson".

Si bien era un buque militar, el Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano", por su ubicación, finalidad, poder de fuego, inferioridad respecto al submarino nuclear que lo persiguió durante más de treinta horas, no puede ser considerado en el momento de su hundimiento como objetivo militar preciso. Mucho menos podía preverse la limitación de sus efectos, que fueron terribles en pérdidas humanas, y que aún podrían haber sido mayores, si no fuera por la pericia de sus tripulantes.

Prosigue el manual:

43. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes, amenazar con ello al adversario o conducir las hostilidades en función de tal decisión.

Comentario: desconocemos si la orden emanada incluía expresamente el no dejar supervivientes, pero la metodología descrita deja, al menos, lugar a dudas, lo que se desprende de la actitud anteriormente descrita, como del disparo del segundo torpedo.

El Manual de San Remo es aún más específico:

## Sección II

### Precauciones en el ataque

46. Con relación al lanzamiento de ataques, deberán adoptarse las siguientes precauciones:

- ...(c) asimismo, adoptarán todas las precauciones posibles en cuanto a la elección de métodos y medios a efectos de evitar o minimizar la producción de bajas o daños colaterales, y
- (d) ningún ataque deberá lanzarse cuando se presuma que habrá de causar bajas o daños colaterales excesivos o en relación con ventaja militar concreta y directa que de él cabe esperar un ataque deberá interrumpirse o suspenderse tan pronto como sea manifiesto que las bajas o daños colaterales que de él deriven resultarán excesivos.

Comentario: la claridad del Manual y los hechos mismos nos eximen de redundar al respecto. Pasamos a analizar otra situación, que al margen de las derivaciones jurídicas, ha quedado claro en la conciencia universal: la perfidia en el ataque y en el consecuente hundimiento.

## Sección II

### Métodos de guerra

## Bloqueo

93. La imposición de un bloqueo deberá declararse y notificarse a todos los beligerantes y Estados neutrales.

94. La respectiva declaración deberá especificar el momento exacto en que se inicie el bloqueo, su duración ubicación extensión y el plazo dentro del cual los buques de Estados neutrales deberán abandonar la línea costera bloqueada ...

...101. La cesación, levantamiento temporario, restablecimiento ampliación u otra alteración de un bloqueo debe declararse y notificarse según lo dispuesto en los párrafos 93 y 94.

Comentario: la zona de exclusión militar declarada unilateralmente por el Reino Unido de Gran Bretaña funcionó como un bloqueo notificado a la república Argentina cuando se iniciaron las hostilidades. En base a él, la conducción política y militar argentina delimitó el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM). Dicho bloqueo estaba vigente cuando se ordena el ataque al Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano", buque que había ingresado a la zona de exclusión, pero que al momento de su hundimiento estaba fuera de ella.

Gran Bretaña no notificó cambios a la República Argentina, ni a los países neutrales, ni a las Naciones Unidas, que modificaran el bloqueo original. El ex ministro de defensa británico, Sr. Pym, aconsejó a su jefa notificar a la República Argentina sobre la modificación de la zona de exclusión o bloqueo militar, antes de proceder a atacar al "Belgrano", lo que nunca se produjo.

Esta circunstancia se conecta con el siguiente párrafo del Manual:

## Sección III

### Tácticas de engaño, estratagemas y perfidia

...111. Queda prohibida la perfidia. Los actos que apelando la buena fe de un adversario con intención de traicionarla den a entender a éste que tiene derecho a protección o que está obligado a concederla de conformidad con las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados, con el propósito de defraudar dicha confianza, constituyen perfidia.

Comentario: hubo perfidia en el hundimiento del Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano", independientemente de si la conducción militar argentina creyó o no en el "fair play" (juego limpio), con el que los ingleses caracterizan su conducta.

### V.6.1.-Razones políticas del hundimiento.

El Parlamentario británico Tam Dalyell, junto a numerosos colegas de la Cámara de los Comunes (similar a nuestra Cámara de Diputados) en la interpelación a Thatcher (Se transcribe textualmente la acusación concreta formulada por ese sector de representantes británicos): "El cargo es que, en conjunto con el Secretario de Defensa y el Presidente del Partido Conservador en ausencia del Secretario de Relaciones Exteriores, el Primer Ministro de S.M., fría y deliberadamente dio la orden de hundir al Belgrano, sabiendo que una paz honorable estaba próxima y con el propósito -muy bien justificado- de que los torpedos del Conqueror hundirían el plan de paz".

La interpelación parlamentaria se produjo, profundizando las sospechas del acto criminal.

Numerosos libros editaron los ingleses: "El Derecho a Saber", de Clive Pointig, ex-funcionario del Ministerio de Defensa inglés, sometido a juicio por parte de su gobierno, al revelar secretos militares sobre el hundimiento, donde también se lo caracteriza como un acto criminal; "El torpedo de Mrs. Thatcher - El hundimiento del Belgrano" de Tam Dalyell; "La guerra innecesaria", de Diana Gould y el Belgrano Action Group, conjunto de ciudadanos británicos que se conectaron con la Comisión de Familiares de Caídos en Malvinas y la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina, remitiéndoles copias de sus trabajos de investigación y ofreciendo su apoyo para dilucidar los hechos desde la propia Gran Bretaña.

La documentación remitida cobra singular importancia, ya que contiene la transcripción de las interpelaciones parlamentarias al gabinete inglés.

Otra fuente documental importante, es la aportada por el Senador Provincial por la Provincia de Corrientes, Dr. José E. García Encisso, del Partido Liberal correntino, quien fuera funcionario de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación durante la Presidencia del Gral. Galtieri. Se trata de la transcripción de las actas labradas por orden del Gral. Iglesias (Secretario General de la Presidencia) acerca de las conversaciones sostenidas por el ex-canciller Costa Méndez con el Gral. Haig, las de éste último con el Gral. Galtieri, la de éste con el ex Presidente peruano Arq. Fernando Belaúnde Terry, etc., donde se prueba que la propuesta de

paz efectuada por el mandatario peruano, de administración compartida de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur por parte de varias naciones y el compromiso de las potencias beligerantes de discutir la transferencia de la Soberanía, había sido aceptada por el gobierno argentino y los Estados Unidos, Alemania, Italia, Canadá, etc., faltando la respuesta del gobierno británico.

Esa respuesta, comprometida para el 2 de mayo, 19:00 hs. (hora argentina), llegó anticipadamente: a las 15:55 hs. dos torpedos del Submarino H.M.S. "Conqueror" impactaron al crucero A.R.A. "Gral. Belgrano", hundiendo junto a él, la propuesta de paz.

Por último, es importante destacar que un ciudadano argentino, Sr. Alejandro Montiel, (ver texto en Anexo) radicó una denuncia por homicidio calificado, crimen contra la Paz y crimen de guerra, contra Margaret Thatcher, en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

#### V.7.- Crímenes contra soldados argentinos en Malvinas

##### V.7.1.- Fusilamiento de combatientes argentinos en la batalla por el Monte Longdon.

El caso del ex subteniente Durán y los soldados, Vallejos y Pinatti, se inicia por la violación a los Convenios de Ginebra trata sobre el hecho de que soldados argentinos fueron obligados a realizar tareas peligrosas como el traslado de municiones y el levantamiento compulsivo de minas. En este incidente perdió la vida un argentino y otros tres resultaron heridos. La violación al Convenio de Ginebra en el caso del ex cabo se enmarca perfectamente en los siguientes artículos ya que una vez despojado de su armamento Carrizo fue acribillado por sus captores:

El Convenio de Ginebra señala que "los prisioneros de guerra deben ser tratados en toda circunstancia con humanidad estando prohibido por considerarse infracción grave, cualquier acto u omisión ilícita que acarree la muerte o ponga en peligro grave la salud de los mismos (art. 13), los que además tienen derecho a ser respetados en su persona y en su dignidad" (art. 14).

El caso del ex cabo de ejército refiere a lo publicado por el paracaidista británico Vincent Brambley en su libro "Excursión al Infierno" en el que relata como soldados de la Corona fusilaron a combatientes argentinos en la batalla por el Monte Longdon.

Dicha investigación es consecuencia de una presentación realizada por la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina en el año 1996 ante la Procuración General de Justicia de la Nación, que fuera derivada al Juzgado Federal N° 1, a cargo del Juez Ballesteros.

Los militares británicos mas comprometidos son: Kent Lukowiak, un cabo de la marina británica que confesó haber fusilado a un soldado argentino después de la rendición en la batalla de Monte Longdon. Gary Sturge y Vincent Brambley, ambos admitieron haber presenciado la ejecución de soldados que ya se había rendido y se encontraban desarmados.

La causa judicial como dijimos fue investigada inicialmente por el juez Jorge Ballesteros, pero tras un breve período se declaró incompetente por tratarse de hechos ocurridos fuera de la jurisdicción de la Capital Federal. Esto motivó que el expediente fuera remitido a Tierra del Fuego, (las Islas Malvinas, constitucionalmente forman parte de esta provincia). Allí también los jueces se declararon incompetentes hasta que la Cámara Federal, con fecha 2 de diciembre de 1998, resolvió: "...cabe el juzgamiento de las posibles violaciones de sus autores en ambos Estados (la Argentina o Gran Bretaña), siguiendo las reglas comúnmente aceptadas en el derecho internacional.

La potestad jurisdiccional prioritaria corresponde a nuestros jueces federales por razón del lugar en que ocurrieron los hechos, nacionalidad de las víctimas y naturaleza del delito". Además, la Cámara tomó en cuenta que esos crímenes no fueron juzgados en Gran Bretaña por lo que ordenó a la jueza de Río Grande, Lilian Herraet de Andino, que investigue los crímenes cometidos por las tropas británicas durante la Guerra de Malvinas.

En el mes de mayo de 1999, declararon ante la jueza Lilian Herraet de Andino, el ex subteniente Leonardo Durán, el cabo de ejército José Oscar Carrizo y los soldados Raúl Américo Vallejos y Ricardo José Pinatti, testigos y víctimas de estos crímenes cuya causa judicial impulsa la Federación de Veteranos de Guerra de la

República Argentina.

V.7.2.- El homicidio del Suboficial de la Armada Artuso a bordo del Submarino A.R.A. “Santa Fe”.

El gobierno argentino tuvo conocimiento a través de un infame inglés enviado por la embajada de Brasil, de la muerte del suboficial primero Félix Oscar Artuso.

Una nota del diario británico Daily Express, reproducida en la prensa argentina pocos días más tarde<sup>185</sup>, atribuyó el episodio a la tentativa de Artuso, “humillado por la rendición”, de “sabotear un submarino británico”. Según ese comentario, el marino argentino había sido sorprendido dentro de la nave enemiga – aunque no se explicaba cómo pudo llegar allí – y muerto en el interior.

Se anunció que en Londres se había ordenado informar a Buenos Aires por el medio expresado – el gobierno de Brasilia – y formar una comisión investigadora para determinar lo ocurrido y las responsabilidades emergentes de acuerdo con la Convención de Ginebra. En tanto el suboficial, fue sepultado con honores militares por los británicos.

Meses más tarde se conocieron las conclusiones de la citada comisión, a través de noticias precedentes de Londres. Ocurrió que los británicos obligaron a la tripulación del averiado Santa Fe a trasladar la nave desde su punto de ataque hasta los muelles de Grytviken. Durante la maniobra, eran vigilados por infantes de marina que tenían orden de disparar si sospechaban que los hombres del submarino tenían intención de dañar la nave.

“Cuando el submarino abandonaba el muelle, un teniente naval británico ordenó al capitán argentino que pusiera más agua en los tanques de lastre. El mensaje fue transmitido en español a Artuso, que estaba cerca de los controles de tanques de aire. Cuando Artuso se movió para accionar los controles, el infante de marina disparó, el centinela inglés creyó que el cautivo intentaba sabotear la nave<sup>186</sup>”.

Según la misma fuente, “la investigación concluyó que el infante de marina no tenía la culpa pues había recibido instrucciones de proteger el submarino contra un sabotaje”. Se recomendó no someterlo a corte marcial, considerando el trágico episodio como “un accidente desafortunado”.

V.8.- La jurisprudencia de nuestra Corte Suprema relacionada con el conflicto bélico.

V.8.1.-El Caso Coronel.

Oscar Antonio Coronel y otros, extripulantes del Crucero General Belgrano y derecho-habientes de tripulantes muertos el 1 de mayo de 1982, promovieron demanda contra el Estado Nacional, los tres Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas que en 1982 decidieron la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a fin de obtener una reparación integral por los daños sufridos como consecuencia del hundimiento del citado buque de guerra de la Armada Argentina .

Entre sus argumentos señalaron:

“... que se trata de una acción reparatoria de Derecho Público, distinta de la prevista en el art. 4037 del Código Civil, pues se funda en la violación de normas de carácter constitucional y de derecho internacional consuetudinario y convencional. en la violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su arts 4, inc. 1 que prescribe que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente; en el art. 5, inc. 1) en cuanto estatuye que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y en el art. 63, inc. 1) que prevé una indemnización reparatoria.

Con respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sostuvieron que, conforme a la ley Nro. 24.488 los Estados extranjeros no pueden invocar la inmunidad de jurisdicción cuando fueren demandados por daños y perjuicios derivados de delitos o cuasidelitos cometidos en el territorio nacional y que, por

---

185 Clarín, 29 de abril de 1982

186 La Nación, 2 de Julio de 1982

aplicación del veto parcial del Poder Ejecutivo Nacional al art. 3 de la ley, se afirmó la jurisdicción nacional cuando un Estado extranjero es demandado mediante la invocación de una violación al derecho internacional y de los derechos humanos.”

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal ordenó correr traslado de la demanda al Estado Nacional y, con respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, dispuso que, en forma previa a darle curso, se libre oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que, por su intermedio, se requiera al representante diplomático del Estado extranjero, su conformidad para ser sometido a juicio (conf. art. 24, inc. 1), párrafo segundo, del Decreto-Ley 1285/58), por entender que no se daba ninguno de los supuestos de excepción previstos en la ley Nro 24.488.

Llegan los demandantes a la corte luego de plantear ante la Cámara de la Apelaciones por vía del recurso extraordinario puntualizando fundamentalmente la aún cuando no existiera la norma del art. 2, inc. e) de la ley Nro. 24.488, el a-quo igual debió revocar la resolución del juez de grado, pues el veto del Poder Ejecutivo Nacional al art. 3 de la ley significó, sin más, la desaparición de la inmunidad de jurisdicción del Estado extranjero cuando es demandado, como en el caso, por la violación de derechos humanos.

El dictamen del por aquel entonces Procurador Becerra que hizo suyo la Corte como decisión señaló:

“... la inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros se funda en dos principios: uno, según la máxima *par in parem non habet jurisdictionem*, que se consolidó a lo largo del siglo XIX a través de decisiones de tribunales internos, pero que durante este siglo ha tenido variantes en cuanto a su ámbito de aplicación. En un comienzo se suponía que los Estados actuaban en el terreno político y las actividades económicas se confiaban a los particulares. Por lo tanto, las demandas contra Estados ante los tribunales de otros Estados versaban sobre supuestos en los que el demandado había actuado como soberano. El otro principio sobre el cual se fundó la inmunidad es la no intervención en los asuntos internos de otros Estados... Parece claro, entonces, que sigue plenamente vigente el principio de la inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros (art. 1 de la ley 24.488), aunque restringida sólo a los actos *iure imperii*, mientras que sus excepciones se encuentran expresamente previstas en el art. 2 de la norma... el veto del Poder Ejecutivo Nacional al texto del art. 3, significó privar de inmunidad a los Estados extranjeros cuando se los demanda por la violación de derechos humanos. La respuesta, en mi opinión, debe ser negativa en mérito a las razones expuestas precedentemente y, porque el veto implica, en el caso, reafirmar, con toda su plenitud, el art. 1 de la ley que, tal como se señaló supra, constituye el principio general en la materia.”

Todo esto nos conduce a señalar que será imposible demandar al Reino Unido por acciones dañosas que tuvieran su origen en el conflicto Bélico, por el solo hecho de no violar el principio de inmunidad de los estados en materia de actos de imperio. Veamos lo peligroso que sería esto, si este principio se mantuviera, y fuera universal (*Verbisgracia*: que podrían hacer los ciudadanos polacos masacrados en Katyn).

#### V.8.2.- El caso Davidoff.

D. Constantino Davidoff inicio un reclamo de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por personal dependiente de Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (estado demandado) originados en los hechos que luego dieron motivo al conflicto por la recuperación de nuestras Islas Malvinas contra personas y bienes de la empresa, que significó el despojo de las instalaciones que la empresa poseía en esas islas y la imposibilidad de continuar sus actividades comerciales que allí realizaban. Merece destacarse que si bien los coactores formularon también su demanda contra el Estado Nacional, más tarde desistieron de ello.

La empresa de Davidoff había sido contratada por la firma Christian Salvensen Ltd. de Edimburgo, a fin de desmontar, desguazar y transportar los materiales de tres factorías balleneras, de propiedad de la firma escocesa, emplazadas en las Georgias del Sud.

La señora Jueza titular del Juzgado N° 5 del Contencioso Administrativo Federal, la rechazó, señalando entre sus argumentos jurídicos:

- el art. 2º de la ley 24.448 respecto a la inmunidad de los estados extranjeros
- la declaración conjunta de Madrid el 19/10/89 que en lo vinculado a estas cuestiones reclamatorias, se estableció el compromiso de no efectuar reclamaciones contra el otro, ni contra los ciudadanos del otro en relación con las pérdidas o daños ocasionados por las hostilidades y por cualquier otra acción en y alrededor de las Islas Malvinas, Georgias del Sud y Sandwich del Sur con anterioridad a 1989

Al darse traslado en los autos "Davidoff" a la demandada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la representación diplomática de S.M. británica no dio respuesta al oficio, lo que dio motivo a la reiteración correspondiente. Ello determinó la declaración de la rebeldía de la demandada.

La notificación del oficio de la declaración de rebeldía, hecha también a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue respondida por la nota del 13/9/99 de la embajada de aquélla -en lo que aquí interesa- en los siguientes términos (la versión no es oficial):

"Las demandas se refieren a actos ejecutados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte *jure imperii* en 1982. Como es de conocimiento del Ministerio, conforme al derecho internacional, un Estado no puede ser demandado por tales actos. En consecuencia, la Embajada tiene el honor de remitirle [al Ministro de Relaciones Exteriores] nuevamente ambos emplazamientos y oficio judicial adjuntos a las mencionadas Notas del Ministerio, y solicita que el Ministerio notifique de ello y de las razones que lo motivan a quien corresponda."

Habiendo acuerdo por parte del Fiscal en que la jurisdicción correspondía a los tribunales argentino, la Cámara señaló en el 1er voto del Dr. Pedro José Jorge Coviello, que la demanda debe ser rechazada por resultar —abiertamente— improponible.

Los argumentos que utilizados fueron los siguientes:

"... La construcción que se pretende necesita partir de la idea de lo que el hecho bélico es, un supuesto claro de inmunidad soberana de los estados, en los términos de la ley 24.488... Tampoco tiene incidencia —por otro lado— la invocación de que se trataron de hechos ocurridos en suelo que el Reino Unido pretende como propios, no porque esto sea así, puesto que no importa aquí el territorio —sin duda argentino—, sino la naturaleza —insisto— de la conducta atribuida a la demandada... se trataron de actos *iure imperii*. Y de ello no cabe duda. No fueron actos que puedan a simple vista caracterizarse como *iure gestionis*, sino que, antes bien, para llevarlos a cabo el Reino Unido tuvo que actuar con todo el peso de su poder soberano, ello es *iure imperii* (no se discute si tuvo o no razón; encuadro sólo la conducta). Un acto bélico dispuesto por una nación no puede concebirse de otro modo, por más censurable que fuere. Como se ha descrito (en una idea extensible al conflicto bélico del Atlántico Sur) la guerra "constituye una lucha armada entre estados", e "implica una lucha de fuerzas públicas y, en consecuencia, aparece como una relación de estado con estado" (Rousseau, Charles: Derecho internacional público, trad. esp., 3ª ed., Barcelona, 1966, p. 541). Por lo tanto, su condena a resarcir sólo puede aplicarse por vía internacional, a través de tribunales internacionales, como la experiencia lo demuestra, pero no por vía de demandabilidad interna."

De todo esto podemos colegir, que para realizar un reclamo, debemos luego de agotar la instancia interna, que es lo que ha ocurrido en los casos, sobre todo en el primero ya que se ha llegado a un recurso extraordinario, debemos intentar una acción ante un Tribunal internacional, y que por sobre todo tanto Argentina como el Reino Unido haya adherido en su competencia.

En el sentido mencionado, nos atrevemos a señalar el contenido del Decreto 849/95 que realizó un veto parcial de la ley N° 24.488, que expresamente en sus considerandos expresa:

"Que el artículo 3º del Proyecto de Ley citado en el Visto establece que si se presentaren demandas ante los tribunales argentinos contra un Estado extranjero Invocando una violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el

tribunal interviniente se limitará a Indicar al actor el órgano de protección Internacional en el ámbito regional o universal ante el que podrá formular su reclamo, si correspondiere.

Que tal norma es contraria a lo dispuesto por el artículo 46, Inciso 1, apartado a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Ley N° 23.054, e Incorporada con rango constitucional a nuestra Ley Fundamental por el artículo 75 Inciso 22), que para la admisión por parte de la comisión de una petición o comunicación exige que previamente se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción Interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo del cual la Republica Argentina es Estado parte, reiteradamente ha sostenido que es preciso antes de acudir a un organismo o tribunal Internacional, utilizar los recursos disponibles en el derecho interno que sean de tal naturaleza a suministrar un medio eficaz y suficiente de reparar la queja que constituye el objeto de la acción internacional, que según resulta de la letra y del espíritu del proyecto de ley sancionado se distingue entre actos de imperio de los Estados y actos de gestión administrativa, constituyendo las violaciones a los derechos humanos, por lo general, actos de imperio.

Que asimismo tienen rango constitucional la CONVENCION SOBRE LA PREVENCIÓN Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO y la CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, delitos que pueden dar lugar a responsabilidad civil, por lo que parece impropio denegar el acceso a la justicia para demandar respecto de tales supuestos.”.

## VI.- La guerra y sus efectos sobre la economía.

### VI.1.- Enfoque teórico.

Los procesos económicos son en gran medida determinantes de los conflictos bélicos.

La propia guerra es una actividad económica . Requiere grandes inversiones, mucha fuerza de trabajo, industrias de vanguardia, financiación a largo plazo... La guerra no se improvisa, sino que necesita una planificación que implica gestión económica especializada y recursos materiales tan gigantescos como firme sea la voluntad de victoria. Como decía Napoleón, la guerra es “dinero, dinero y dinero”.

La guerra es inflacionaria porque implica el fortalecimiento de industrias de demanda asegurada que tienen capacidad para subir los precios de sus productos. Al mismo tiempo, genera un aumento coyuntural de la actividad económica pero, al estar ligada a sectores de menor efecto multiplicador, realmente improductivos y con menos capacidad de creación de riqueza efectiva, a la postre deprime la vida económica. Lo que tiene que ver, a su vez, con la destrucción que siempre conlleva y con la derivación de las inversiones hacia los activos más seguros pero improductivos.

La guerra tiene costes explícitos que están vinculados a la destrucción, a la obtención del armamento y de todo lo que es necesario para llevarla a cabo y también derivados de las nuevas condiciones productivas que genera.

Pero además lleva consigo coste implícitos que los economistas llamamos costes de oportunidad y que son los que equivalen a la renuncia a conseguir otros objetivos alternativos.

Tradicionalmente, cuando se hablaba de las relaciones entre la guerra y la economía se trataba de computar estos diferentes costes y compararlos, si es que los hubiera, con sus beneficios. Pero actualmente la naturaleza de la guerra ha cambiado y, por tanto, también cambian las relaciones entre ella y la economía.

En primer lugar, la guerra de nuestros días no afecta sólo o principalmente a los aparatos militares sino que se desencadena y es sufrida por la sociedad civil, por las personas normales y corrientes y por las infraestructuras que no están directamente vinculadas a objetivos militares. Eso significa que sus costes se multiplican cuantitativa y cualitativamente, aumentando de manera extraordinaria el efecto económicamente destructor a medio y largo plazo. Además, la guerra actual tiene las características de red de casi todos los fenómenos contemporáneos. También la guerra se globaliza y sus daños y efectos de todo tipo se extienden en mayor medida, de manera transversal y sin circunscribirse a espacios y dimensiones sociales localizados.

Los conflictos armados, declarados o no, constituyen hoy la principal anotación de la agenda internacional creando un permanente clima de inseguridad e incertidumbre, de agresión, de destrucción y de muerte que afecta de una forma nueva y mucho más dañina a las relaciones económicas.

Las relaciones económicas internacionales tienen una dimensión relacionada con la guerra, son los países más pobres del planeta los que financian a los más ricos, trasladando hacia estos últimos, como devolución de la deuda, en fugas de capital o expatriación de beneficios, un flujo anual de recursos mucho mayor que el que reciben no sólo en forma de ayuda.

Es por ello que en los siguientes acápite, estudiaremos este fenómeno en relación a la Argentina y las diferentes guerras de las que ha participado, poniendo acento por supuesto en la Guerra de Malvinas.

### VI.2.- Las guerras en Argentina y su influencia en la economía.

#### VI.2.1.- La Independencia, el reconocimiento de las Provincias Unidas del Río de La Plata por Gran Bretaña y su costo económico.

Cuando finalizaron las guerras napoleónicas, en 1815, el mercado de Londres, que había financiado los gastos de guerra, se encontró con una capacidad de mandamiento vacante que rápidamente se orientó hacia la periferia.

Los bancos de inversión, interesados en colocar el dinero para cobrar las comisiones por intermediación,

salieron a ofrecer créditos a potenciales acreedores mediante la oferta de bonos de la deuda en el mercado.

Parte de los capitales disponibles provenían de las grandes fortunas, pero una parte estaba formada también por los ahorros de pequeños rentistas y pensionados de guerra, a los cuales los bancos de inversión les vendieron títulos de la deuda pública de países que recién se independizaban y que, en muchos casos, pagaron poco y tarde<sup>187</sup>.

Como señala el historiador canadiense H. S. Ferns<sup>188</sup>: "Desde la Revolución de 1688 un creciente sector de ingleses que poseía ingresos superiores a sus necesidades corrientes había descubierto que era posible prestar dinero al Estado sin perderlo (...). Después de Waterloo, varias operaciones financieras terminadas con felicidad en el continente europeo fomentaron la creencia de que los ingleses podían prestar con seguridad dinero, no sólo a su gobierno, sobre el que la clase acreedora tenía alguna influencia sino también a gobiernos extranjeros, sobre los que no tenía ninguna". Según Ferns es necesario tener en cuenta este cuadro para entender por qué a comienzos del siglo XIX muchos hombres con sentido común "se sintieron de pronto impulsados a invertir considerables sumas en los títulos de un gobierno recién nacido en una remota comunidad, de la cual no conocían casi absolutamente nada de primera mano".

Esta historia se remonta necesariamente a los albores de la Patria. Sus protagonistas, sus causas, su enmascaramiento, así como los instrumentos y modos de operar resultan inexplicables si no volvemos nuestra mirada a aquel 25 de mayo de 1810.

Si avanzamos más allá de las figuritas escolares y el cuadro del Cabildo con la plaza cubierta de paraguas, nos encontramos con que ese día ingresa a nuestro escenario político una burguesía comercial anglo-porteña, que resultará una de las principales protagonistas en esta historia de nuestro endeudamiento externo.

Los antagonismos son tajantes ese día de mayo de 1810. Por un lado, los representantes del absolutismo retrógrado, "los godos" (virrey, oidores, síndico, burocracia colonial, así como un sector de la fuerza armada) y los viejos comerciantes "registreros", usufructuarios del monopolio comercial, con sus esclavos, escudos y abolengos (los Álzaga, Beláustegui, Pinedo, Martínez de Hoz, Ocampo, Sáenz Valiente, Ezcurra, Santa Coloma, Oromí, Lezica y tantos otros). Por otro lado, un heterogéneo frente antiabsolutista, democrático, revolucionario. En éste, coexisten sectores claramente diferenciados: a) la pequeña burguesía jacobina (abogados como Moreno, Castelli, "Pancho" Planes, Belgrano; médicos como Argerich); b) trabajadores y empleados (estatales como Beruti, gráficos como Donado, un cartero como French, todos ellos activistas, como Dupuy, Arzac, Orma, Cardozo y tantos otros); c) sacerdotes populares como Alberti, Grela y Aparicio; d) sectores medios de tendencia moderada (desde propietarios y burócratas hasta militares como Saavedra); y e) una emergente burguesía comercial ligada al puerto de Buenos Aires.

Esta última nace vinculada al contrabando, en estrecha conexión con los intereses británicos que pugnan por ampliar el libre comercio en esta zona. Se trata de comerciantes "de nuevo tipo", en tanto se hallan fuera del sistema registreril que beneficia a "los godos" y por tanto, se sostienen en la ilegalidad o en permisos precarios para ejercer el comercio. A su vez, se compone de dos sectores: el de los comerciantes de origen hispano-criollo, que ambulan por los márgenes de la ley (Riglos, Aguirre, Sarratea, Rivadavia) y el de los comerciantes ingleses radicados temporariamente en Buenos Aires (Parish, Robertson, Miller, Brittain, Dillon, Twaites, Mackinnon, Wilde, Craig, Billinghamurst, entre otros).

En los salones de Ana Lasala de Riglos, Melchora de Sarratea y Mariquita Sánchez de Thompson, los miembros de ambos sectores se encuentran, pactan negocios y arman matrimonios consolidando así un grupo mercantil furiosamente librecambista, que mira hacia el océano y da la espalda al resto de la América indohispánica.

La clave del comportamiento de estos comerciantes, en los acontecimientos de mayo de 1810, reside en que los ingleses han sido autorizados, por el virrey Cisneros, a comerciar con permisos transitorios, que vencen el 18 de diciembre de 1809, que son renovados por cuatro meses (al 18 de abril de 1810) y luego por 30 días más (finiquitan el 18 de mayo), fecha en la cual deben levantar sus bártulos e irse con la música a otra parte.

Por esta razón, si Mayo fue -para Moreno y sus amigos- el revolucionario Plan de Operaciones (apropiación

---

187 Ortiz, Ricardo M., Historia Económica de la Argentina, Plus Ultra, Buenos Aires, 1987.

188 Ferns, H. S., Gran Bretaña y Argentina en el siglo XIX, Ediciones Solar, Buenos Aires, 1979.

de capitales de los mineros altoperuanos, Estado industrial, reivindicación del indio, proteccionismo, democracia política, eliminación de la Inquisición, de títulos de nobleza y de torturas, etc., etc.), en cambio significó, para esa burguesía comercial, solamente comercio libre con Gran Bretaña.

Derrotado el virrey, la dura puja entre los integrantes del frente victorioso culmina -después del relámpago morenista de ocho meses de impulso jacobino y del interregno del conservadurismo saavedrista- con el control de la revolución de Mayo por esa burguesía comercial, en setiembre de 1811, al constituirse el Primer Triunvirato.

De hecho, en 1822 y 1824, el entusiasmo dominó a los financistas británicos. Los hermanos Robertson, unos comerciantes ingleses que se encontraban en Buenos Aires, comenzaron a comprar grandes cantidades de títulos y escribieron a Londres recomendando hacer lo mismo. Poco después los Robertson pudieron vender los títulos con buenas ganancias, éxito que contribuyó a alimentar el interés de los inversores. En 1824 y 1825 la Bolsa de Londres fue inundada por bonos de deuda para el financiamiento de proyectos de inversión en Latinoamérica, los cuales, según Ortiz, prometían "ganancias inverosímiles"<sup>189</sup>.

La fiebre de endeudamiento argentino era parte de un fenómeno latinoamericano: en la década del veinte del siglo XIX América Latina tenía ya una deuda de 26,5 millones de libras esterlinas... es decir que una vez conquistada la independencia política de España ingresó en la dependencia financiera (y comercial) de Inglaterra.

La disponibilidad de crédito dependía, a su vez, de la liquidez disponible en Londres y de las variaciones de la tasa de interés del Banco de Inglaterra: cuando la tasa de interés de Londres bajaba los capitales salían de la metrópoli en busca de mayor rentabilidad, asumiendo riesgos en mercados desconocidos que excitaban la fantasía de los inversores, o en mercados conocidos que tenían una historia de crisis e incumplimientos, pero que ofrecían buena rentabilidad.

El financiamiento de las guerras internas y externas fue una constante a lo largo del siglo XIX. Buena parte del empréstito tomado en 1824 financió el gasto del enfrentamiento bélico con Brasil de 1826-1828. En la década de los sesenta, señala el historiador liberal Ezequiel Gallo, "una parte no despreciable de los empréstitos fue destinada a financiar actividades no productivas, tales como la guerra con el Paraguay (1865-1870)"<sup>190</sup>.

Raúl Scalabrini Ortiz reproduce esta opinión del vizconde de Chateaubriand, ministro de negocios extranjeros de Francia, bajo el reinado de Luis XVIII, de su libro El Congreso de Verona:

“De 1822 a 1826, diez empréstitos han sido hechos en Inglaterra en nombre de las colonias españolas. Estos empréstitos- el uno llevaba al otro- habían sido contratados al 75% (...) Inglaterra desembolsó una suma real de 7 millones de libras, pero las repúblicas españolas han quedado hipotecadas en una deuda de 20.978.000 libras (...) Resulta de estos hechos que en el momento de la emancipación, las colonias españolas se volvieron una especie de colonias inglesas”<sup>191</sup>.

El saqueo y la dominación política aparecen, pues, como objetivos de la deuda externa desde el principio de su historia. Asimismo, la inversión financiera -como ocurrirá un siglo y medio después- obedece al "excedente de ahorros que creó la paz de 1815 en Europa"<sup>192</sup>, es decir, un exceso de liquidez que se coloca en el exterior.

En julio de 1824 el gobierno de Buenos Aires inició la gran carrera del endeudamiento externo tomando un préstamo por un millón de libras esterlinas que, en principio, estaba destinado a financiar obras y políticas públicas. Los prestamistas descontaron los intereses y amortizaciones a pagar por dos años y las comisiones, por lo cual el gobierno recibió sólo 570 mil libras.

El escándalo es tan enorme que algunos arguyen que el empréstito fue una extorsión de los británicos a cambio de reconocer nuestra independencia pues, efectivamente, poco después, el 2 de febrero de 1825,

---

189 Ver Ortiz, Ricardo M., en ob. Cit.

190 Sevares Julio, Historia de la deuda dos siglos de especulación la ed.. Buenos Aires, Capital Intelectual, 2005

191 Scalabrini Ortiz Raúl, Política británica en el Río de la Plata, Buenos Aires, Plus Ultra, 1965, p. 87

192 Zalduendo Eduardo, La deuda externa, Buenos Aires, De Palma, 1988, p. 169.

Woodbine Parish (tío de los muchachos Robertson) y el ubicuo Manuel García firman el "Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Inglaterra y las Provincias Unidas del Río de la Plata." (Según el artículo segundo de este tratado, se establece entre ambos países "una recíproca libertad de comercio", liberándose nuestro territorio a los comerciantes británicos y, asimismo, liberándose el territorio inglés para los inexistentes comerciantes criollos y gozando "los habitantes de ambos países de la franqueza de llegar segura y libremente con sus buques (que ellos tienen y nosotros no) y cargas a todos aquellos parajes, puertos y ríos (...) como así también ocupar casas y almacenes para los fines del tráfico".

Asimismo, por el art. 13 "los subditos de Su Majestad Británica residentes en las Provincias Unidas tendrán el derecho de disponer libremente de sus propiedades, del mismo modo que los comerciantes criollos podrán disponer de las propiedades (que no tienen) en todo el territorio de Gran Bretaña".)

Hay algunas discusiones sobre como se efectuó la remesa de los fondos, y si el pacto suponía la entrega en oro metálico. Lo cierto es que sólo llegaron al Río de la Plata 96.613 libras en oro, y el resto en letras de cambio contra comerciantes ingleses y otros vernáculos que supuestamente debían pagarlas. Los intermediarios de la operación, negociaron los títulos en Londres al 85%, es decir que se quedaron con una ganancia de 120.000 libras.

Para los británicos los préstamos a Latinoamérica no eran sólo un negocio financiero sino una forma de consolidar las redes de influencia de su imperio. En agosto de 1828 Lord Ponsonby, primer ministro británico en las Provincias Unidas del Río de la Plata, escribe al gobernador de Buenos Aires, Manuel Dorrego: "Vuestra Excelencia no puede tener ningún respeto por la doctrina expuesta por algunos torpes teóricos de que 'América debería tener una existencia política separada de la existencia política de Europa'; el comercio y el común interés de los individuos han cerrado lazos entre Europa y América, lazos que ningún gobierno ni tampoco acaso ningún poder que el hombre posea puede ahora disolver. Y mientras esos lazos existan. Europa tendrá el derecho y ciertamente no carecerá de los medios ni de la voluntad para intervenir en la política de América, por lo menos en la medida necesaria para la seguridad de los intereses europeos"<sup>193</sup>.

El financiamiento de las guerras internas y externas fue una constante a lo largo del siglo XIX. Buena parte del empréstito tomado en 1824 financió el gasto del enfrentamiento bélico con Brasil de 1826-1828.

#### VI.2.2.- La guerra con el Paraguay (1865-1870).

En la década de los sesenta, señala el historiador liberal Ezequiel Gallo,<sup>194</sup> "una parte no despreciable de los empréstitos fue destinada a financiar actividades no productivas, tales como la guerra con el Paraguay (1865-1870)".

Después de Caseros (3 de febrero de 1852), los ganaderos y comerciantes de Buenos Aires restituyeron al Banco de Buenos Aires el nombre de Banco Provincia, que Rosas le había quitado, y lo convirtieron en un banco de emisión. Uno de los objetivos del gobierno era que el Banco emitiera para financiar la guerra del Paraguay.

Para dar mayor credibilidad al dinero bancario, en 1864 el gobierno de Bartolomé Mitre (1862-1868) estableció la convertibilidad en oro del papel moneda emitido por el Provincia. El gobierno obtuvo el oro para formar las reservas del Banco vendiendo el Ferrocarril al Oeste y tierras públicas y colocando un empréstito interno.

El banco inauguró otra de las constantes del siglo: la emisión excesiva que beneficiaba al campo y los exportadores. A poco de ser fundado, el Provincia sobrepasó las metas de emisión que le permitían sus reservas en oro provocando una depreciación de los billetes y un aumento del precio del oro. Esta situación favorecía a los exportadores que recibían oro y pagaban en el mercado interno, incluso los impuestos, en billetes.

Hacia 1865, las bases de una Argentina agropecuaria y semicolonial, economía complementaria y dependiente de la economía industrial del Imperio Británico, se encuentran establecidas.

---

193 Ferns, H. S., Gran Bretaña y Argentina en el siglo XIX, Ediciones Solar, Buenos Aires, 1979. FIDE, Coyuntura y Desarrollo, varios números.

194 Gallo, Ezequiel, "La gran expansión económica y la consolidación del régimen conservador liberal. 1875-1890", en Historia Argentina 3, Raidos, Buenos Aires, 1998.

La oligarquía porteña comprende que para imponer ese sistema económico no solo es necesario acallar la reacción de los pueblos interiores, sino también concluir con las masas federales de la Banda Oriental (el Partido Blanco) y con ese insólito ejemplo de desarrollo autocentrado que es el Paraguay de los López. La burguesía comercial montevideana (el Partido Colorado) y el Imperio del Brasil participan de esta idea y por ello se anuda el acuerdo que conduce a la tragedia de la Guerra de la Triple Alianza.

Sin embargo, Mitre carece de recursos para tamaña empresa, por lo que recurrió a un nuevo empréstito externo, y llamo para la tarea a Don Norberto de la Riestra. Asimismo refuerza su equipo con el aporte de Lucas González, su ministro de Hacienda, que bien pronto revelará poseer dotes casi equiparables a las de don Norberto.

Según Fernando A. Bidabehere <sup>195</sup>, autor de una biografía -presumiblemente de encargo- titulada Norberto de la Riestra. Su obra en bien de la Patria, señala que a Norberto de la Riestra:

“Se debe el proyecto de ley dirigido a que la provincia de Buenos Aires entregue su Banco a una compañía particular, durante veinticinco años, con la facultad de emitir billetes metálicos pagaderos a la vista, con curso legal en toda la Nación, es decir, privatizando así la emisión de moneda... la formación de una empresa bancaria: London, Buenos Aires and River Plate Bank Limited, con capital de 500.000 libras, designándose director residente en Buenos Aires...”<sup>196</sup>.

La disposición británica a financiar los arrestos bélicos de las Provincias del Río de la Plata era celebrada por Bartolomé Mitre, uno de los impulsores de la guerra del Paraguay. Solo pudo efectivizarse porque los ingleses también tenían interés en "civilizar" al Paraguay, concluyendo con sus audaces y peligrosos telégrafos, ferrocarriles y hornos siderúrgicos.

Mitre había afirmado en 1861 : "Cuando las Provincias Unidas no encontraban un solo argentino que les prestara un real, el capital inglés envió a una sola de sus provincias (Buenos Aires) la cantidad de cinco millones de libras esterlinas... ¡brindo por el fecundo consorcio del capital inglés y del progreso argentino!" (Arengas, citado en Peña <sup>197</sup>).

Entonces en materia de endeudamiento externo, Mitre se ocupa de que el Congreso sancione una ley por la cual la deuda externa de la provincia de Buenos Aires, derivada del empréstito Baring, pasa a considerarse responsabilidad de la República Argentina <sup>198</sup>.

El consorcio fue beneficioso para el capital inglés. En 1862, cuando el presidente Bartolomé Mitre transfirió la deuda de la provincia de Buenos Aires a la Nación y tomó en Londres un empréstito por 2,5 millones para pagarla, los financistas cobraron una cuarta parte del monto y Buenos Aires sólo recibió 1,9 millones del total.

Acto seguido, el Congreso Nacional autoriza al Poder Ejecutivo, por ley del 27 de mayo de 1865, a contratar un nuevo empréstito externo por 12 millones de pesos fuertes.

De la Riestra viaja a Londres y allí se pone en contacto con Lord David Robertson, "lugarteniente de la Reina Victoria, en Berworchsire", según informa León Pomer en su excelente estudio sobre la Guerra del Paraguay.

El mismo Pomer comenta:

“Se trata de un allegado a la Reina Victoria y sus inversiones deben estar forzosamente guiadas por su actitud (...) Si la participación del gobierno de Mitre no hubiera sido vista con buenos ojos, Mr. Robertson no habría metido sus libras en bonos argentinos. (El Lord suscribe personalmente 50.000 libras.)”<sup>199</sup>.

---

195 Fue integrante de la Academia Argentina de la Historia y Caballero de Gracia Magistral de la Soberana Orden Militar de Malta, además de diplomático, y el libro define su sello mitrista con un prólogo de José Carlos Astolfi.

196 Bidabehere, Norberto, *Norberto de la Riestra. Su obra en bien de la Patria*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1980, ob. cit., p. 75.

197 Peña, Milcíades, *De Mitre a Roca*, Ediciones Fichas, Buenos Aires, 1975.

198 Ley 206, del 3/10/1866, en Vitale, Luis, *Historia de la deuda externa latinoamericana y entretelones del endeudamiento argentino*, Buenos Aires, Sudamericana-Planeta, 1986., p. 224.

199 Pomer León, *La guerra del Paraguay. Estado, política y negocios*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina. 1987, p. 199.

El empréstito se pacta poco tiempo después, con Baring Brothers, por 2.500.000 libras, con 6% de interés y 2,5% de amortización anual, a concretarse en partes, la primera en 1866 y la segunda, en 1868.

Pero, por supuesto, los títulos no se colocan a su valor nominal: la primera parte, 518.000 libras, se coloca al 75% y la restante, 1.982.000 libras, al 72,5%, lo que reduce el importe a recibir a 1.819.100 libras. Pero éste, a su vez, disminuye porque se descuentan los "Gastos de colocación y transmisión" (68.817) y los gastos del comisionado (14.580) que llevan el importe a un neto de 1.735.703 libras, es decir... el 69% del endeudamiento contraído.<sup>200</sup> Con toda razón, Andrés Regalsky sostiene que la operación se ha concertado "en condiciones onerosas"<sup>201</sup>.

Vicente Cutolo<sup>202</sup> señala que "debido a su prestigio personal y a su amistad con el primer ministro Gladstone, De la Riestra obtiene el crédito de Baring, crédito que, como lo hicieron notar los ingleses, se lo concedían a él y no a su país".

Aún así, por tratarse de "salvajes sudamericanos" y existir un gravísimo "riesgo país", la finanza británica se ha quedado con casi la tercera parte de la deuda que contrae la Argentina.

De la Riestra aprovecha, asimismo, su viaje, para otros menesteres: se ocupa "de la compra de Baterías Krupp con fondos del empréstito" y "evita la quiebra del Ferrocarril Central Argentino suscribiendo acciones a nombre de su crédito personal"<sup>203</sup>.

En 1869, cuando regresa al país y da cuenta de las diversas gestiones realizadas en Londres.

Mientras De la Riestra recibe los homenajes del Imperio Británico, las fuerzas militares de la Triple Alianza - con el empréstito logrado merced a su diligencia y buenos contactos- arrasaron al pueblo paraguayo, destruyendo el único modelo de crecimiento económico autárquico y soberano que se ha levantado, por entonces, en América Latina.

En sus escritos económicos dice Alberdi:

"Los ingleses que pasan por ser inteligentes en la colocación de sus capitales, no hallaron mejor que prestarles a los gobiernos del Plata, para servir a las empresas de civilización por las cuales fueron despoblados y arrasados el Paraguay y Entre Ríos, los dos iniciadores de los cambios europeístas. Ahora mismo ese empréstito, de los más altamente cotizados en Londres, es el que se transformó en las ruinas y cementerios que pueblan el antes animado y floreciente Paraguay" (citado en Peña<sup>204</sup>).

Más aun, después de arrasar Paraguay, los aliados hicieron que el país vencido contrajera el primer empréstito de su historia, endeudándose con Londres en un millón de libras esterlinas.

En 1876 Victorino de la Plaza calculaba que hasta 1875 las guerras externas e internas habían costado 52 millones de pesos fuertes, suma cercana a toda la deuda pública. De ese total, algo más de 22 millones de pesos fuertes correspondían a las guerras interiores<sup>205</sup>.

En 1880 el gasto de guerra era la cuarta parte del gasto público.

VI.2.3.- La economía Argentina y las guerras mundiales.

VI.2.3.a.- La Primera Guerra Mundial, su inicio y la aparición de Yrigoyen.

Poco antes de declararse la Guerra Mundial, diversas voces vuelven a poner al desnudo el verdadero rostro del país, por debajo de los ornamentos dorados y las luces de colores con que la oligarquía ha festejado el Centenario, subyacen la cuestión nacional y la cuestión social.

---

200 Cuccorese, Horacio Juan, *Historia económica financiera argentina (1862-1930)*, Buenos Aires, El Ateneo, 1966., p. 21

201 Regalsky Andrés, *Las inversiones extranjeras en la Argentina (1860-1914)*, Buenos Aires, CEAL, 1986, p. 39.

202 Cutolo, V. O., 1968-1985 – Nuevo diccionario biográfico argentino, 7 tomos, 5053p, y *Manual de Historia Económica*; Bs.As., 1980., en ob.cit 1er. t tomo VI, p. 149.

203 V Cutolo, ob. cit., tomo VI, p. 149.

204 Peña, Milcíades, ob. Cit..

205 Cortés Conde, Roberto, *Dinero, Deuda y Crisis. Evolución fiscal y monetaria de la Argentina*, Editorial Sudamericana/Instituto Torcuato Di Tella, Buenos Aires, 1989.

El país semicolonial -"granero del mundo" para la conveniencia extranjera- no solo ofrece un panorama social de flagrante injusticia y un panorama político de burla a la voluntad popular sino que muestra, asimismo, una economía altamente vulnerable.

Cuccorese recuerda que Estanislao Zeballos<sup>206</sup> sostuvo que la independencia del país debía ser total y que no se era libre si las finanzas dependían del extranjero y reproduce estos conceptos:

"...En materia de protección a los capitales extranjeros, el país ha ido hasta la abdicación de su soberanía y de su dignidad, de su soberanía porque hemos puesto el atributo supremo de emitir moneda en manos de extranjeros desconocidos que no viven siquiera aquí, que viven en Europa y de nuestra dignidad, porque no nos defendemos de las explotaciones del capital extranjero, que han llegado a constituir monopolios, de manera que pocas manos manipulan parte de la riqueza argentina, imponiendo la ley voraz de los precios a los grandes y a los pequeños, al trigo y al pan."

Por su parte, Jorge A. Ramos reproduce la opinión del profesor Pierre de Maroussem, en vísperas de la Guerra:

"Si Quesnay, el jefe los fisiócratas, hubiese podido apartar el velo del porvenir, habría ciertamente mostrado a sus discípulos la realización más completa de sus doctrinas en la actual República Argentina. Pero la admiración de Quesnay hubiera sido contrabalanceada por un desengaño bastante vivo. Esta economía nacional, compuesta de estancieros superiores, es incompleta, si cabe decirlo. Ella se asienta, sin duda, sobre la más admirable base. Su coronamiento monetario es de los más sólidos: la relación de oro a la circulación fiduciaria es superior a la del Banco de Inglaterra. Pero, en el intervalo, ¡qué abismo abierto! Las lanas, las pieles, el trigo, la carne, el maíz, el lino, abandonan los estuarios y los puertos en cargamentos formidables. Los carbones, las máquinas, los artículos más diversos, aun los de alimentación, vuelven transformados, dejando al extranjero los más evidentes beneficios. Bien más, este comercio de va y viene está en manos de extranjeros: ingleses, franceses, alemanes, yanquis, italianos, españoles. Estamos en presencia de una provincia económica, de un fragmento de economías más fuertes (...) Esto no es la Nación independiente."<sup>207</sup>

Este sojuzgamiento que sufre la Argentina por entonces aparece simbolizado en Victorino de la Plaza -el vicepresidente que suplanta a Roque Sáenz Peña a su muerte, en 1914- y cuya fisonomía indígena contrasta con su estrecha vinculación con el mundo de las finanzas extranjeras, un político -como se ha señalado- que "hablaba inglés con tonada salteña" y del cual Manuel Gálvez, en sus memorias, afirma: "Aunque tenga el rostro de un colla viejo, es espiritualmente un inglés"<sup>208</sup>.

Estalla, por entonces, la guerra mundial provocando fuertes cambios en la Argentina. La conflagración -con las grandes potencias volcando su aparato industrial al armamentismo y por tanto, cesando o disminuyendo sus ventas a los países coloniales y semicoloniales- crea una oportunidad para el desarrollo industrial de la Argentina.

Un empresario, el ingeniero Salvador San Martín, se refiere a ese fenómeno en estos términos:

"Yo tenía muy pocos años cuando estalló la Primera Guerra Mundial pero, aún así, conservo recuerdos muy claros (...) Se trataba de sustituir los fideos y quesos italianos, el aceite de oliva español, el calzado y los casimires ingleses y fabricar algunas fundiciones de acero y repuestos para los ferrocarriles y la escasa maquinaria existente en el país, porque la guerra había interrumpido sus suministros. Así se produjo la primera improvisación industrial y el pueblo fue

206 E. Zeballos, citado en H. Cuccorese, ob. cit., p. 97.

207 Ramos, Jorge A., *Revolución y contrarrevolución en Argentina*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1965, pag. 157.

208 Gálvez Manuel, *Memorias*, 4 tomos, Buenos Aires, Hachette, 1965.

surtido de esos artículos por una industria incipiente que había nacido de un hecho externo, insólito para la tranquilidad colonial de un país que exportaba trigo, granos, carnes, cueros, lanas y otros productos del agro e importaba hasta ladrillos para construir las casas y adoquines para empedrar las calles (...) Con la guerra del 14, el mundo del comercio libre se había desplomado súbitamente y cada país debía arreglarse como podía...<sup>209</sup>”

Desarrollo industrial propio equivale, para la Argentina, a disminución de la dependencia externa, fenómeno que también ocurre con respecto a la deuda. A su vez, estos períodos de luchas interimperialistas, facilitan la llegada al poder a los movimientos nacionales en los países dominados. Estos fenómenos nuevos se verifican a partir de 1916.

Hipólito Yrigoyen asume como presidente el 12 de octubre de 1916, con él, la clase media inmigratoria del litoral y los sectores populares del interior, de raíz federal, da comienzo a una nueva época en nuestra historia.

En esos años, la condición semicolonial del país -granja productora de carnes y cereales baratos para el Imperio Británico- debió ser comprendida y subvertida por el movimiento nacional llegado al poder.

Pero el radicalismo sólo democratizó dentro de los marcos de la dependencia, debido a su límite ideológico -el nacionalismo agrario- pues él mismo era hijo de la estructura dependiente y su propio líder, un mediano productor agropecuario.

La relación de complementaridad de nuestra economía en la división internacional se encuentra a la vista: exportación de enormes riquezas en alimentos pagadas a precios en permanente deterioro, condena al estancamiento de gran parte del país que no integra el sistema semicolonial, deuda externa en crecimiento.

Esto es denunciado incluso por John Maynard Keynes, quien, en 1919 señala:

“Antes de mediados del siglo XIX, ninguna nación debía, a otra, pagos en especie, salvo tributos exigidos bajo presión de la fuerza y a veces por el príncipe ausente, en razón del lazo feudal. Es cierto que la necesidad en que se vio el capitalismo de hallar en los últimos cincuenta años mercados en el nuevo mundo llevó a ciertos países, como la Argentina, aunque en escala aún modesta, a deber una suma anual a naciones como Inglaterra.”

Después de intentar relativizar el peso del tributo, Keynes agrega:

“Dicha carga representa un activo verdadero y se enlaza con todo el sistema de la propiedad en general... No creemos que ninguno de los tributos en cuestión se sigan pagando más allá de unos pocos años. No concuerdan ni con la naturaleza humana, ni con el espíritu del siglo.”<sup>210</sup>

Sin embargo, más allá de las limitaciones, debido a la circunstancia de nutrirse de sectores populares, el radicalismo significa un viento nuevo que oxigena a la política argentina y esa renovación se manifiesta también en un cambio apreciable de la política financiera.

Cuccorese relata que a partir de la guerra, el pago por nuestras ventas se recibía a menudo como depósito de oro sellado en las legaciones argentinas en Europa y los embajadores depositaban los importes en algún banco cercano a la embajada. Así se operó normalmente durante cierto tiempo, pero cuando Argentina quiso repatriar efectivamente el oro de Nueva York, el gobierno norteamericano sostuvo que ello constituía un acto inamistoso, por lo cual De la Plaza optó por no efectuar retiro alguno. Pero, señala Cuccorese, "en 1918, Yrigoyen hizo trasladar oro de Londres a Madrid y acreditar esas sumas en Nueva York, y luego envió un barco de guerra argentino que retiró el dinero: catorce millones de pesos oro"<sup>211</sup>.

Asimismo, la política yrigoyenista adquiere perfiles propios, distintos a los de los viejos conservadores,

---

209 Salvador San Martín, en Clarín, suplemento Económico, 5/11/1978.

210 John M. Keynes, Consecuencias económicas de la paz, capítulo VII.

211 H. Cuccorese, ob. cit., p. 98.

también en materia de deuda externa. Si bien puede argüirse que fue favorecido por los efectos de la guerra mundial, Yrigoyen no contrató nuevos empréstitos y si hubo proyectos en ese sentido, sus objetivos eran comercializar la cosecha por parte del Estado y constituir una flota de mar propia que independizara a nuestro comercio exterior, pero, en ambos casos, fueron rechazados por el Senado con mayoría conservadora.

A su vez, Yrigoyen se opone decididamente y frustra un proyecto legislativo, en 1921, dirigido a abrir la Caja de Conversión y decretar la libre exportación de oro, definiéndose por la inconvención, para evitar un fuerte drenaje de metal. Más importante aún resulta la política dirigida a disminuir el endeudamiento externo. W. Beveraggi Allende analiza de este modo la balanza de pagos para el período 1915-20.

Movimiento comercial	
Exportaciones	4.515.000.000 \$ oro
Importaciones	2.915.000.000\$ oro
BALANZA COMERCIAL FAVORABLE	1.600.000.000\$ oro

#### Movimientos de fondos

##### Egresos

Intereses y dividendos de la deuda	-890.000.000 \$ oro
Remesas de inmigrantes	-150.000.000 \$ oro
Gastos turistas	-75.000.000\$ oro

Ajuste	31.000.000\$ oro
	-1.084.000.000\$ oro

SUPERÁVIT BALANZA DE PAGOS	516.000.000 \$ oro
----------------------------	--------------------

Según Beveraggi Allende, este resultado positivo permite repatriar 248 millones de pesos oro (21.565.217 libras, a 11,50 cada libra). Y asimismo, aumentar reservas por 220.00.000 de pesos oro.<sup>212</sup>

En su biografía de Hipólito Yrigoyen, Félix Luna da otra cifra, aunque relativamente aproximada: "A través de su período de gobierno, Yrigoyen redujo en 225 millones de pesos oro la deuda externa"<sup>213</sup>.

Vítale, por su parte, afirma:

“La Argentina emergió de la primera posguerra mundial con tal cantidad de divisas que concedió créditos a Francia e Inglaterra por valor de 200 millones de pesos para que continuaran adquiriendo la cuota tradicional de carnes y cereales. De 1917 a 1922, el servicio de la deuda se mantuvo prácticamente constante, aun cuando otros servicios se incrementaron considerablemente. El balance neto favorable que la Argentina estaba acumulando a su favor, que promediaba alrededor de los 100 millones de pesos oro al año, fue utilizado en parte para saldar la deuda externa (58%) y en parte, para importar oro.”<sup>214</sup>

En cinco años, a un saldo a favor promedio de cien millones, resultan 500 millones, de los cuales el 58%, es decir 290 millones de pesos oro se habrían destinado a repatriar deuda y el resto a aumentar reservas.

El gobierno de Yrigoyen sigue una estrategia que se manifiesta un propósito de sanear nuestra situación financiera facilitada, en parte, por los efectos provocados por la guerra mundial.

El proceso de industrialización, gestado naturalmente durante la guerra al calor de un proteccionismo de hecho, tiempo después ante la ausencia de las medidas proteccionistas necesarias, genera que las industrias se desmoronen en el período 1922-24.

212 Beveraggi Allende, Walter, El servicio del capital extranjero y el control de cambios, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 1954, p. 112.

213 Luna Félix, Yrigoyen, Buenos Aires, Raigal, 1954, p. 312, citado por Galleano en ob. Cit pag. 121.-

214 L. Vitale, ob. cit., p. 247, tomado de Di Telia, Guido y Manuel Zymelman, Los ciclos económicos argentinos, Buenos Aires, Paidós, 1973.

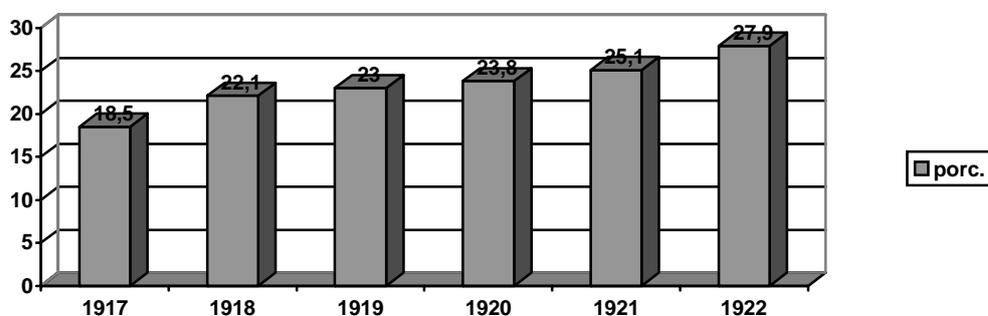
En su Historia económica financiera argentina, Cuccorrese<sup>215</sup> se preocupa por resaltar, más allá de esta limitación agrarista de aquel momento, los intentos dirigidos a recuperar la autonomía del país: a) Proyectos de Banco Agrícola, desarrollo de Marina Mercante propia y Banco de la República, frustrados en el Senado por la mayoría conservadora; b) Desarrollo de ferrocarriles estatales en el interior; c) Aplicación de derechos a la exportación; d) Defensa de la Caja de Conversión, negándose a su reapertura, así como prohibición de salida de oro; e) Impulso a la explotación petrolífera con la creación de YPF; f) Política de colonización agraria, mediante subdivisión de tierras, colonización en pequeñas propiedades.<sup>43</sup> También debe recordarse el recupero de seis millones de hectáreas de tierras públicas entregadas ilegalmente por gobiernos anteriores.

En el mismo sentido señala Olmos Gaona<sup>216</sup>:

“Durante su presidencia se cortan abruptamente los fines a que se destinaban los créditos, y si bien no puede hablarse de un cambio económico realmente significativo en este tema, la idea del endeudamiento pasa a ser otra, y el Presidente se propone pedir dinero, para destinarlo a la explotación de las reservas de petróleo de Comodoro Rivadavia, la creación de una marina mercante y la constitución de un Banco Agrario; es decir crear riqueza, y no dedicar el dinero a aventuras especulativas, o a nuevas refinanciaciones destinadas a enriquecer a los capitalistas extranjeros que operaban en el país. Pero el Senado de la Nación, en manos de los opositores bloqueó sistemáticamente todos los proyectos presidenciales y nada se pudo hacer. Pero a pesar de todo se pretendió llevar adelante una política distinta, donde se pondría el acento en el capital nacional. Su gobierno fue una excepción a esa vieja concepción política del sometimiento, y de allí surge una gran empresa, un verdadero emblema del poder de decisión de la República: Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que sólo tuvo como aporte del gobierno la suma de 8.000.000 de pesos, habiéndose financiado exclusivamente con el petróleo que extraía. El General Enrique Mosconi que se hace cargo de la Dirección de la empresa, lleva a cabo una admirable y eficiente administración y sienta las bases de lo que va a ser una de las petroleras más importantes, y simultáneamente empieza una lucha con dos colosos de la explotación de hidrocarburos: la Royal Dutch de capitales ingleses y holandeses, y la Standard Oil de propiedad de Rockefeller.”

Di Telia y Zymelman<sup>217</sup>, al analizar el ciclo, aportan algunos datos interesantes que permiten explicar la gestión del primer gobierno de Hipólito Yrigoyen e incluso su regreso con enorme alud de votos en 1928, no obstante las represiones importantes producidas durante su primer gobierno:

- a) Desde fines de 1917, fuerte recuperación, con muy buenas cosechas, altos precios agropecuarios y fuertes excedentes en la balanza comercial;
- b) el flujo de capital extranjero no se restableció;
- c) el volumen físico de la producción industrial, según CEPAL, tuvo esta evolución, tomando base 100 para 1950:

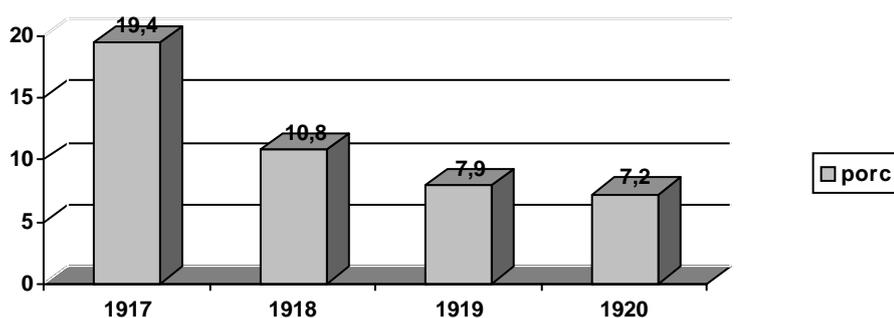


215 H. Cuccorrese, ob. cit., pp. 99 y 107.

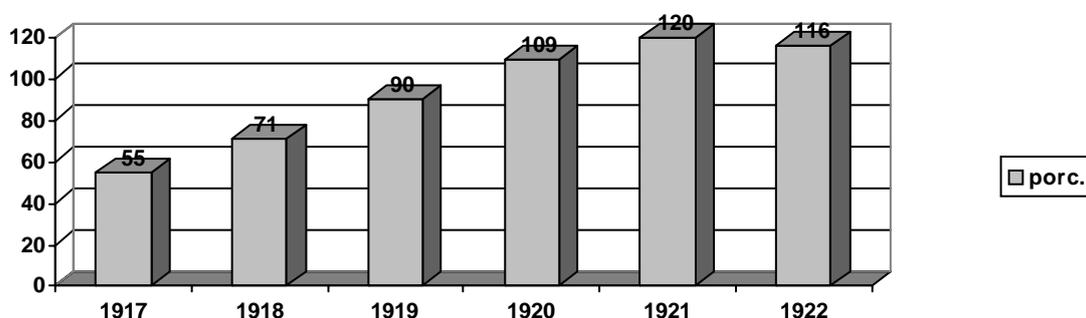
216 Olmos Gaona Alejandro, Seminario sobre aspectos históricos de la Deuda Externa argentina, 18/05/01, pag. 13.

217 G. Di Telia y M. Zymelman, ob. cit., p. 175.

d) importante disminución del desempleo



e) y mejoramiento del salario real, según esta serie , tomando 100 para 1910:



Además, la deuda externa disminuyó el grado de su presencia sobre nuestro país. Dado que existen diversas estimaciones sobre el valor de esa disminución, se opta por un valor intermedio, que se corresponde con la información de V. L. Phelps en su libro *La situación económica externa de la Argentina*, editado en Pensylvania en 1937 y cuya tabla de Balanza de Pagos es empleada por Di Telia y Zymelman en su libro sobre *Los ciclos económicos...-: 233 millones de pesos oro, que -al cambio de 1 libra -\$ 11,50- da un valor de 20.260.000 libras.*

Por tanto, partiendo de una deuda inicial de 121.240.000 libras y no habiéndose concertado nuevos empréstitos durante esa gestión presidencial, puede considerarse que la deuda externa, en 1922, alcanza a un valor cercano a 101 millones de libras. En el mismo sentido otros autores señalan <sup>218</sup>, que durante el gobierno de Yrigoyen, va a comenzar a acentuarse la baja de los montos de la deuda hasta llegar al fin de su presidencia a la suma de 535.734.657.

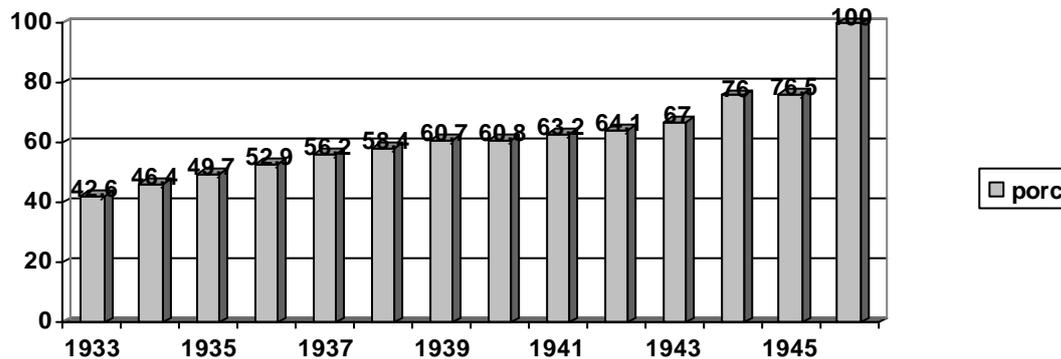
VI.2.3.b.- El periodo entre guerras, Perón su llegada al poder y los cambios económicos.

Luego del crack de Wall Street, da principio un fenómeno social que marcará los tiempos por venir. Se trata de la transformación de pequeños talleres en industrias sustitutivas de importaciones, al calor de la crisis económica mundial -cuyos efectos perduran la mayor parte de la década-, fenómeno que se verá robustecido luego por el proteccionismo natural que opera con el estallido de la Segunda Guerra. Comienza así a desarrollarse una industria nacional -especialmente, en el rubro textil, metalúrgico liviano, electrodomésticos (distinta de la agroindustria de los años ochenta)-, que genera una fuerte migración interna de desocupados y sub-ocupados desde las provincias pobres hacia estas nuevas fuentes de empleo. Significativamente, este fenómeno se inicia en 1935 .

El hundimiento del viejo régimen agropecuario -duramente quebrantado por la crisis económica mundial- permite que pequeños talleres, asfixiados hasta 1935 por la importación, se conviertan en pequeñas y medianas industrias. Este fenómeno se advierte claramente en la evolución de estos índices, tomados con base

218 Olmos Gaona ob. Cit., pag. 13.

100 para 1950, según CEPAL, en su informe de junio de 1958:



Los dueños de estas nuevas empresas industriales son, en general, inmigrantes o hijos de inmigrantes. Basta con revisar sus apellidos (no eran sociedades anónimas, sino empresas personales o pequeñas sociedades) para iluminar correctamente el escenario: Quareta (Volcán), Di Telia (Siam), Miranda (Talleres Metalúrgico Miranda), Campomar (textil), Pagani (Arcor), Salomón (La Bernalesa), Baldi (Galileo), Levin (Textil Oeste), Rocca-tagliata (Medias Himalaya), Salzman (Medias París), Fortabat (Loma Negra), Bachkellian (Gatic), Salvo (Eslabón de Lujo), Saccol (heladeras), Rocca (Techint), Pescarmona (IMPESA), Vainer (Oro Azul), Heynequen (calefones), Pratti (Algodonera Argentina), Madanes (FATE), Vázquez Gamboa (Suixtil), Makovsky (Jugal), Mainero (maquinaria agrícola), Callegari (material ferroviario), Cao Saravia (Emepa), Minetti (cemento), Lagomarsino (textil), Merlini (metalúrgico), Vasalli (cosechadoras), Podolsky (dentífrico), Roggio (construcciones), Protto (metalúrgico), Maroglio (aceite), Talamoni (Flamex).

En la memoria popular queda, asimismo, una importante cantidad de marcas -asociadas a los años cuarentaque tampoco pertenecen a familias oligárquicas, tales como Yelmo, Winco, Orbis, Garef, Catita, Carú, Atma, Domec, Norpen, Sudamtex, Longvie, Noblex, Selsa, Plavinil, Fiplas-to y tantas otras.

En esos años la FORJA denuncia no solo los acuerdos petroleros de 1937, con los cuales el gobierno de Justo coloca el broche de oro a su gestión en detrimento de YPF y a favor de Shell y Esso, sino también al candidato probritánico que se acerca ahora al poder.

Con respecto al comercio exterior, la sustitución de importaciones genera balanzas comerciales favorables, según lo prueban los datos que aporta Beveraggi Allende.

Para 1936, exportaciones: 1.900 millones de pesos, importaciones: 1.183 millones de pesos, superávit: 717 millones de pesos. Salidas por servicios de la deuda, dividendos y otros alcanzan a 600 millones.

De modo tal que la balanza de pagos resulta también favorable: 117 millones de pesos.

Para 1937, las exportaciones dan un salto, en razón de una excelente cosecha, alcanzando a 2.529 millones de pesos. Las importaciones son 1.557 millones, por lo cual la balanza comercial es favorable por 972 millones de pesos. Las salidas por servicios de la deuda, dividendos y otros alcanzan a 655 millones de pesos, generando un nuevo saldo favorable de 317 millones de pesos.

Estos saldos, más reservas acumuladas, permiten la repatriación de deuda externa por 594 millones de pesos (71 millones en 1935, 34 millones en 1936 y 489 millones en 1937), que resultan -a una cotización de alrededor de \$ 19 cada libra- un monto aproximado a 31.200.000 libras esterlinas<sup>219</sup>.

En esta repatriación participa Raúl Prebisch quien recuerda el hecho de este modo<sup>220</sup>:

219 W. Beveraggi Allende, ob. cit., p. 177.

220 Raúl Prebisch, en Clarín, 26 de agosto de 1984.

“... Aquella fue una reconversión hecha con bastante éxito... (en pequeñas operaciones de 1934,35 y 36), el Banco Central fue encargado por el ministerio de Hacienda de hacer una operación muy confidencial: ir comprando títulos argentinos que estaban entonces en Londres a bajo precio (...) Nunca trascendieron estas operaciones. Fue un monto apreciable. El país aprovechó su crédito para hacer esa reconversión. Y con esas medidas, achicó gastos fiscales y logró mayor independencia financiera...”

Sin embargo, el mismo Prebisch aclara:

“... Pero recuerdo que en un momento dado empeoraron las condiciones en el mercado financiero de Nueva York y el doctor Roberto Ortiz, que entonces era ministro de Hacienda, no estuvo de acuerdo en que se hicieran nuevas operaciones a esas tasas.”

Arturo Jauretche<sup>221</sup> se refiere en estos términos a esa repatriación:

“...Corría el año 1937. Después de sobrellevar difíciles momentos en los años anteriores, la balanza de pagos cerraba con un considerable superávit que fortificaba sanamente nuestra tenencia de divisas (...) Entonces, se practica la repatriación, que consistió en la cancelación de las deudas en dólares.<sup>65</sup> Agrega que: “...tratadistas extranjeros que han estudiado objetivamente la política económica que se inicia en el año 1930 y concluye en 1943, afirman que el control de cambios y el propio Banco Central mixto, fueron instrumentos creados con el único fin de asegurar la hegemonía de los intereses británicos a través de los canales del intercambio exterior. Se justifica así la cancelación de la deuda con Estados Unidos, en 1937, aun a riesgo de nuestra estabilidad financiera, toda vez que tiende a evitar que la Argentina pueda utilizar el amplio saldo de dólares que arroja su balance de cambios, en la adquisición de mercadería competitiva de la industria británica.”<sup>222</sup>

Esto explicaría, asimismo, que en determinado momento, el doctor Ortiz, como ministro de Hacienda -hombre notoriamente ligado al capital inglés- decidiera poner fin a las repatriaciones para no rescatar títulos de deuda con los ingleses, debilitando su influencia en la Argentina.

De este modo, las dificultades de la economía mundial, como así también el resquebrajamiento del corset impuesto por el imperialismo a la Argentina -también producto de la crisis y de la guerra inminente- permiten dar el primer paso para achicar deuda externa. Partiendo de 148 millones para 1935, menos la repatriación (31.200.000) y menos las-amortizaciones estimadas (10.700.000), el resultado es un saldo de deuda externa para 1938 aproximado a 106.100.000 libras.

Así concluye el período presidencial del general Agustín R Justo . Como en el caso de Manuel J. García, Norberto de la Riestra, Manuel Quintana y tantos otros, Justo se ha preocupado, desde el alto sitio de la presidencia, de facilitar la acción del capital extranjero en la Argentina. Efectivamente, en una biografía aparecida últimamente, en el intento quizás de demostrar su hombría, el biógrafo revela que de los archivos del General surge una relación íntima entre él y Leonor Hirsch, la hija del principal ejecutivo y gran accionista de la cerealera Bunge y Born. Ello significa que este consorcio, integrante de los "cuatro grandes" que controlan la exportación de cereales (B.B., Dreyfus, The Ridder y La Plata Cereal) encuentra la protección del sistema semicolonial no solo en los despachos ministeriales sino entre la calidez de las sábanas presidenciales. Sin embargo, el biógrafo nos decepciona cuando intenta persuadirnos de que el general Justo velaba asimismo por desarrollar la cultura de su amante, pues para ello la suscribe... a la revista *Selecciones del Reader Digest*.<sup>223</sup>

Faltan ya pocos meses para la finalización del mandato del general Justo, cuando, el 12 de junio de 1937, en un banquete realizado en la Cámara de Comercio Británica, el presidente de dicha institución, William Mac

221 Jauretche Arturo, *El plan Prebisch y el retorno al coloniaje*, Buenos Aires, Peña Lulo, 1974, p. 37.

222 A. Jauretche, ob. cit, pp. 37-38.

223 Fraga, Rosendo, *El general Justo*, Buenos Aires, Emecé, 1993. pags. 371 y 372.

Callum, lanza la candidatura del doctor Roberto Ortiz para la presidencia de la nación:

La Argentina se encuentra en vísperas de elegir a los hombres que han de regir sus destinos en el nuevo período presidencial y el nombre de nuestro huésped de honor, el doctor Roberto Ortiz, ha sido pronunciado repetida y favorablemente con tal motivo.<sup>224</sup>

El candidato agradece con esta definición política claudicante: La Argentina tiene, con vuestra patria, enlaces financieros y obligaciones tan importantes como muchas de las obligaciones que existen entre las metrópolis y diversas partes del Imperio.<sup>225</sup>

Banquete y lanzamiento integran la política británica dirigida a recomponer su predominio sobre la Argentina, en un último esfuerzo por reajustar el modelo semicolonial.

Como antecedente basta acompañar lo señalado por Díaz Araujo<sup>226</sup>, quien sostiene, además, que el ingeniero Herlitzka, alto directivo de la CADE, "declaró haber entregado dinero a tres presidentes de la Argentina: Justo, Alvear y Ortiz".

Estos antecedentes parecen tener relación con el recuerdo de Prebisch en el sentido de que Ortiz, siendo ministro, ordenó que cesasen las repatriaciones de deuda externa. Se observa, por ejemplo, que mientras desempeña su mandato, el Banco Central no vuelve a incurrir en esa práctica y que, en cambio, cuando por razones de enfermedad, abandona el cargo, primero, por licencia (en 1940) y luego definitivamente (renuncia el 24/6/42), su reemplazante -Ramón Castillo- vuelve a la práctica de los rescates.

La circunstancia de que Ortiz, elegido por el fraude, intentase erradicar esa práctica -como ocurre con el desplazamiento de Fresco, en la provincia de Buenos Aires-, como así también la diabetes que lo aqueja y provoca su ceguera, ha permitido, a algunos historiadores, dulcificar su imagen. Sin embargo, no parece correcto ocultar -bajo la figura de un hombre consumido por la enfermedad- su condición de político al servicio del Imperio, desde el más alto sitio de la República.

El 11 de abril de 1939, cuando aún Ortiz ejerce la presidencia, el periódico *The Statist*, de Londres, se refiere, sin ambages, a nuestra relación económica con el resto del mundo económico mundial:

“La Argentina es un gran país, con una población relativamente pequeña. Tiene productos esenciales y espera vender su excedente al extranjero para pagar los intereses de las deudas contraídas en Europa y comprar productos manufacturados, de los cuales tiene necesidad. Es necesario no perder de vista que la actual economía argentina es la consecuencia de una acción deliberada de nuestro país. En el siglo pasado, nuestros banqueros y comerciantes llegaron a la conclusión de que los productos alimenticios que antes obteníamos en su mayor parte en Estados Unidos resultaban anormalmente caros. Se preocuparon, entonces, con un propósito deliberado, de encontrar un país que pudiese suministrarlos los productos a precios relativamente más bajos. En las llanuras del Plata encontraron ese país y se suministraron los capitales necesarios para proveer a la Argentina de los medios de transporte que le permitiesen enviarnos los productos alimenticios que necesitamos. Económicamente, la Argentina es, en gran parte, lo que hemos hecho de ella”<sup>227</sup>.

Desde este enfoque, los Quintana, los Pinedo, los Ortiz y tantos otros constituyen eslabones diversos de una misma opresión.

Sin embargo, la Argentina semicolonial ingresa ya en sus momentos agónicos. La década Infame se acerca a su fin.

Durante los años de la Segunda Guerra Mundial y la época de posguerra las condiciones del mercado

---

224 Citado por Scenna, Miguel Ángel, FORJA, Buenos Aires, La Bastilla, 1972. , p. 278

225 Luna Félix, Ortiz, reportaje a la Argentina opulenta, Buenos Aires, Sudamericana, 1978, p. 41.

226 Díaz Araujo, Enrique, La conspiración del 43, Buenos Aires, La Bastilla, 1971,p. 153.

227 *The Statist*, 11/4/39, citado en Irazusta, Julio, Balance de siglo y medio, Buenos Aires, Teoría, 1966 , p. 162.

internacional favorecieron a Argentina<sup>228</sup>.

Estalla la guerra mundial y profundas transformaciones se van a operar en el planeta, entre otras, la declinación del imperialismo británico que pasará indefectiblemente a segundo plano respecto a Estados Unidos.

Cuando se produce la segunda guerra mundial, Estados Unidos necesitaba que nuestro país abandonara su posición neutral<sup>229</sup>. Políticamente era importante que la Argentina asumiera una conducta frontal de enfrentamiento a las potencias del eje. Ese era el aspecto visible formal, pero la realidad era la instalación de bases militares en el Atlántico y en el Río de la Plata, que conservarían después de la contienda, y les servirían como avanzada militar en esta parte del continente a la que nunca habían tenido acceso.

En junio de 1940, el Embajador de los Estados Unidos, presenta una nota confidencial a la cancillería, preguntando cual sería la actitud del gobierno argentino en el caso de una agresión de Alemania a su país, y si se podía contar con colaboración militar. La respuesta no es demasiado clara, pero se preserva la tradicional política argentina de neutralidad en un conflicto en el que no teníamos parte y tampoco podía afectarnos, y ello no porque hubiera una posición pro nazi, sino porque era una vieja postura diplomática que había tenido su más definido exponente al presidente Yrigoyen.

Para los Estados Unidos la posición argentina es cada vez más intolerable, y a medida que la guerra Europea y la intervención norteamericana se hace más presente, las presiones sobre el gobierno son cada vez mayores.

El avance norteamericano, no sólo es político sino económico, y a través de una especie de pacto tácito con Gran Bretaña, con quienes están aliados en la guerra, se reparten diversas áreas del comercio y de las finanzas, aún cuando estas siguen mayoritariamente en manos europeas.

La balanza comercial y la de pagos de esos años continúan arrojando saldos favorables, especialmente por la disminución de importaciones (en millones de pesos):

	1941	1942	1943
Exportaciones	1.678	1.870	2.304
Importaciones	1.086	1.063	797
saldo bal. comer.	592	807	1.507
Salidas Bal. Pagos (Intereses, etc.)	420	504	419
saldo cta. cte.	172	303	1.088 <sup>230</sup>

Como puede apreciarse, Argentina está alimentando a pueblos y ejércitos abocados a la contienda bélica, con notable alza de sus exportaciones, mientras, a su vez, disminuye notoriamente sus importaciones. La crisis económica mundial, así como la Gran Guerra, han provocado este cambio, que es una faceta de las transformaciones operadas en el país.

Al mismo tiempo, como se ha señalado, al calor del proteccionismo natural crecen industrias y se producen importantísimas migraciones de trabajadores -o más bien desocupados y subocupados- desde las provincias pobres. Empresarios nuevos, en general hijos de inmigrantes, titulares de capitales nacionales e interesados en la ampliación del mercado interno, nuclean en sus fábricas a esos argentinos que vienen de apacentar cabras, vender empanadas en las estaciones ferroviarias o mendigar un puesto en la lista de peones de alguna comuna, ahora convertidos en obreros industriales, manejando tornos y motores, lanzados vertiginosamente desde el mayor primitivismo agrario a la civilización industrial, argentinos sorprendidos de obtener luz con solo apretar un botón. Las importaciones extranjeras van siendo reemplazados por productos nacionales.

228 Sevares Julio, ob. Cit. pag. 40

229 Olmos Gaona Alejandro, ob. Cit. pag. 13.

230 W. Beveraggi Allende, ob. cit., p. 188.

Estas transformaciones generan situaciones cuya interpretación aún provoca polémicas, como por ejemplo, la caracterización de las diferencias entre el presidente Ortiz y su vice, Ramón Castillo, quien lo reemplaza provisoriamente en 1940 y definitivamente a mediados del 42.

En general, los historiadores distinguen a ambos, de la siguiente manera: Ortiz es un hombre honesto, proveniente del radicalismo antipersonalista, que aspira a democratizar nuestras costumbres políticas, con pronunciada simpatía por los "países democráticos" como Inglaterra y Estados Unidos; Castillo, en cambio, es un político conservador, autoritario (partidario de "la unanimidad de uno"), simpatizante del nazismo o poco menos. Castillo quien, mientras practica el fraude, sostiene una altiva política internacional, echa las bases de la flota mercante, crea Fabricaciones Militares y nacionaliza el puerto de Rosario.

Probablemente, rechacen esta interpretación aquellos que analizan la Argentina de esa época desde la óptica de la Guerra mundial y no desde una perspectiva nacional. Así, estiman "progresista" a Ortiz pues, si bien mantiene una posición neutral -en gran medida, de acuerdo con el imperialismo inglés, para mantener su aprovisionamiento de alimentos- es notoria su simpatía hacia los aliados y su posible giro rupturista, mientras Castillo, en la época en que Estados Unidos ya ha entrado en la guerra y presiona a la Argentina hacia el belicismo, mantiene tozudamente el neutralismo, por lo cual es juzgado como admirador de Hitler.

Justo ofrece sus servicios militares al Brasil, para participar en la guerra y marca su momento clave, meses después -el 16/11/1942- cuando Castillo reemplaza, como ministro de Guerra, al general Tognazzi (justista) por el general Pedro R Ramírez, ligado a los nuevos coroneles que están alcanzando predicamento.

Estos cambios en la base del poder político probablemente hayan influido sobre la política relacionada con el endeudamiento externo. La repatriación, obstaculizada mientras gobierna Ortiz -teniendo en cuenta que, en general, los banqueros exigen los intereses pero difícilmente la devolución, salvo cuando peligra la cobranza- se reinicia y acentúa cuando Castillo está en el poder.

Así, mientras no existen repatriaciones en 1938 y 1939, se dan las siguientes entre 1940 y 1943:

1940 .....	32.000.000pesosm/n
1941 .....	21.000.000 pesos m/n
1942.....	135.000.000 pesos m/n
1943 .....	144.000.000pesos m/n

(aunque, respecto a 1943, en un informe más fino debería indicarse si éstas fueron antes de junio o después, en cuyo último caso deberían adjudicarse al gobierno militar)<sup>231</sup>

El total alcanza a 332 millones de pesos m/n, importe que, convertido a \$ 19 cada libra, significa 17.473.684 libras.

Para obtener el nuevo saldo de deuda, debemos partir del valor a 1938: 106.100.000 libras y no existiendo empréstitos entre 1938 y 1943, debe deducirse la repatriación (17.473.684 libras), así como las amortizaciones (que pueden estimarse en 8 millones de libras). El resultado para 1943 es un endeudamiento externo de 80.626.000 libras. En el mismo sentido señala Olmos Gaona, la Deuda Externa no cede, y a pesar de los pagos efectuados al exterior, se mantiene casi a niveles constantes desde 1938 que es 1.003.696.072 pesos hasta el año 1942 donde el monto es de 1.012.735.966 pesos, siempre de acuerdo a las cifras oficiales, que como hemos visto anteriormente a veces no reflejan estrictamente la realidad.

Pero, en este momento, resulta anacrónico mantener el valor de la deuda externa en libras, dada la declinación de los ingleses y la supremacía alcanzada por el imperialismo norteamericano. De ahí que convenga aplicar la conversión, en base a la equivalencia 1 libra = 4,03 dólares, de lo cual resulta una deuda externa de 324.922.000 dólares.

Mientras las clases obreras registran enormes niveles de exclusión social, y la pobreza se acentúa con caracteres cada vez más dramáticos, que llevan a un deterioro físico de la población, que se encuentra subalimentada; la corrupción política y administrativa, las especulaciones fraudulentas de la clase política, y

---

231 W. Beveraggi Allende, ob. cit., p. 188.

una falta de rumbo definido a cuanto a tener un verdadero proyecto nacional, el ejército conspira para acabar con ese estado de cosas. Además de enfrentar las prácticas corruptas de los dirigentes, tiene en su propio seno la comprobación del estado miserable del pueblo, al ver los problemas físicos que presentan las clases que se incorporan año tras año.

Se produce la revolución del 4 de junio e 1943, donde empieza a sobresalir la figura de Perón a través de su actuación en la Secretaría de Trabajo y Previsión, donde se ocupa de atender los reclamos de los más carenciados. Luego asume la Presidencia de la República, y traza un nuevo proyecto económico mediante el cual se impulsarán grandes transformaciones: La nacionalización del Banco Central, de los ferrocarriles, de las empresas de gas y teléfonos, son instrumentos de una nueva política que va a poner en manos del país el manejo de los resortes fundamentales de su economía. Todo este proceso, producirá escozor en los Estados Unidos, que ya han sustituido a Inglaterra en la influencia continental.

La Argentina no se adhiere al Fondo Monetario Internacional, creado en Breton Woods en 1944, y se aparta de cualquier organismos multilateral de crédito para observar una política independiente. La desclasificación de importantes documentos de los archivos norteamericanos, ha demostrado sin lugar a dudas, como se bloqueó económicamente a la Argentina desde 1945 hasta 1952 por lo menos utilizándose todos los recursos disponibles para tal propósito.

En esos dos años (1944-1945), las exportaciones mantienen altos valores frente a las importaciones debilitadas por el conflicto bélico, lo cual permite consolidar reservas y concretar nuevos rescates de deuda:

	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES	REPATRACIONES
1944	m\$ <sup>n</sup> 2.682.000.000	m\$ <sup>n</sup> 1.036.000.000	m\$ <sup>n</sup> 203.000.000
1945	m\$ <sup>n</sup> 2.892.000.000	m\$ <sup>n</sup> 1.174.000.000	m\$ <sup>n</sup> 8.000.000
			m\$ <sup>n</sup> 211.000.000 <sup>232</sup>

Este importe, convertido en dólares, siguiendo equivalencias de Olarra Jiménez, resulta 49.881.796 dólares.<sup>233</sup>

Por tanto, puede estimarse que entre 1943 y 1945, la deuda externa se redujo desde 324.922.000 -a través de repatriaciones por 49.881.796 y amortizaciones estimadas por 10.500.000- a 264.540.000 dólares.

Esta política de rescate de la deuda externa se integra a la política de defensa de la industria expresada en la creación del Banco de Crédito Industrial, como así también en las primeras nacionalizaciones (Compañía primitiva de Gas, estatización de elevadores de granos, intervención a la empresa de subterráneos Chadopyff).

Triunfante el peronismo en las elecciones del 24 de febrero de 1946, Perón asume el 4 de junio. En el interregno entre ambas fechas, se crea el IAPI (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio) para controlar el comercio exterior, se nacionaliza el Banco Central y se implanta el régimen de nacionalización de los depósitos bancarios, al tiempo que se prepara el primer plan quinquenal.

Un Frente Nacional de Liberación, de composición policlasista, bajo la dirección bonapartista de Perón, rompe uno a uno los eslabones que sometían nuestra economía al ya declinante Imperio Británico: nacionalización de ferrocarriles y puertos, creación del Instituto Nacional de Reaseguros (INDER), desarrollo de flota mercante, nacionalización del servicio telefónico, control del comercio exterior, del crédito y los cambios, tarifas protectoras para la industria, diversificación de cultivos, usinas hidroeléctricas, etc.

En 1946 la deuda de Estado Unidos e Inglaterra con la Argentina era de 2.000 y 3.500 millones de dolares respectivamente. Esa suma a valores de hoy exceden los 50.000 millones. Ambos países se negaron a pagar no sólo los créditos sino los intereses respectivos. A través de trabajosas negociaciones se consiguió que nuestro país pudiera comprar en Estados Unidos, haciendo uso de las libras bloqueadas en Gran Bretaña. Aprovechando tal situación, se produjeron importantes importaciones en esa nueva política de reactivación.

Cuando se pretendió hacer uso de las libras, Gran Bretaña decretó la inconvertibilidad de su moneda, y entonces la Argentina se convirtió en deudor de Estado Unidos, al no poder hacer uso del dinero bloqueado.

232"«Cifras estadísticas", Buenos Aires, Instituto de Economía Bancada, Facultad de Económicas, 1959, pp. 39 y 41.

233 Olarra Jiménez Rafael, Evolución monetaria argentina, Buenos Aires, EUDEBA, 1968.

Perón celebró nuevos arreglos, poniendo a disposición el gobierno norteamericano parte de las divisas existentes y se pudieron cancelar las obligaciones.

Pero hay más sobre la habilidad de nuestros prestamistas: como en la década del treinta, los pagos por las importaciones, eran depositados en una cuenta que nuestro país tenía en el Banco de Inglaterra, y se convertían en oro cuando nuestro país necesitaba hacer uso de ellos, esas libras que quedaban en Gran Bretaña eran nominalmente nuestras. Ello dio lugar a la emisión de unos bonos de congelación para evitar la emisión de moneda. Dichos bonos que emitía el gobierno devengaban un interés que la Argentina debía pagar.

Debido a ello Miguel Miranda, Ministro de Hacienda durante la primera presidencia de Perón dijo en una reunión del Consejo Económico y Social: "Sobre el dinero bloqueado el país no cobraba un sólo centavo de interés, pero para disimular su emisión se emitían bonos de congelación y se pagaba interés. Yo he sacado como consecuencia que los ingleses con gran habilidad, nos cobraban interés por el dinero que nos debían".

El país aumentó sus acreencias en Londres por alimentos entregados durante el conflicto y, una vez concluido éste, las exportaciones aumentaron. Como es famoso, el Banco Central rebosaba de oro y Juan Domingo Perón aprovechó la coyuntura para pagar la escasa deuda externa existente: en julio de 1946 el gobierno recién asumido anunció un plan para pagar por anticipado la totalidad de la deuda externa, lo cual terminó de cumplirse en 1948. Durante el gobierno peronista, por primera vez en la historia, la Deuda Externa desaparece de los registros porque es cancelada en su totalidad. En 1945 las obligaciones con el exterior importaban la suma de 519.910.262 de pesos, en 1946 baja a 114.196.498, en 1950 es de apenas 41.086.681, y en 1952 es totalmente pagada, no existiendo ninguna obligación hasta la caída del régimen en 1955.

La deuda era reducida: alcanzaba a 265 millones de dólares, un 2 por ciento del PBI. La cancelación se realizó en varias operaciones, utilizando reservas y divisas del superávit comercial. "En términos financieros -opina Luis E. Ceriotto<sup>234</sup> en un artículo publicado en la revista *Todo es Historia* (agosto de 2004)-todo indica que la Argentina no hizo un buen negocio. La ganancia estuvo del lado de los bonistas ingleses, suizos y estadounidenses que en los años '30 habían aceptado cobrar a plazos de hasta 30 años bonos que generaban una tasa de interés baja (entre 2 por ciento y 4 por ciento). A mitad de camino, se encontraron con que podían disponer libremente de esos fondos". La cancelación implicó girar en un corto período los intereses que hubieran vencido en 25 años.

Entre 1946, 1947 y 1948 se concretan pagos al exterior por 264.300.000 dólares, en concepto de repatriación de deuda externa, según el detalle fijado por el cuadro que sigue<sup>235</sup>.

Con estas repatriaciones, la deuda queda cancelada totalmente. (En nuestras cifras, cabría un ajuste de 260.000 dólares, originado en una estimación en menos del rubro amortizaciones, diferencia que resulta despreciable en relación a los valores utilizados y que proviene, como se ha prevenido desde el principio de esta historia, de las cifras aproximativas a que se ha debido recurrir.)

(las cifras en millones de dólares)

1946		
Empréstito Conversión 4%, 1937/2/72	60,3	
Títulos externos, reajuste dólares 4%, Provincia de Mendoza.	2,4	
Títulos externos, 4%, Provincia de Santa Fe	5,9	
Letras de Tesorería, Provincia de Santa Fe	1	
Letras de Tesorería, 2%, 1935/48	4,1	

234 Ceriotto, Luis E., "El día que la Argentina pagó su deuda", en *Todo es Historia*, N° 445, Agosto de 2004.

235 Galasso Norberto, ob. cit, pag. 172.

Conversión 4%, 1937/4/72	30,3	
Extemo 4,5%, 1938/48	10,4	
Conversión 4,5%, 1936/71	20,3	
Empréstito en francos suizos 4%, 1933.	11,1	
		145,8
1947		
Empréstitos de la Buenos Aires Emitidos en libras esterlinas.	53,5	
Empréstitos de la Buenos Aires Emitidos en dólares.	49,4	
Empréstitos de la Buenos Aires, emitidos en francos suizos.	5,9	
Crédito Público Municipalidad de Santa Fe, ley 2101.	0,1	
		108,9
1948		
Conversión 3,5%, 1936, en libras	7,5	
Provincia de Buenos Aires, "Camino Avellaneda"	2,1	
		9,6
		264,3 <sup>236</sup>

Según algunos autores, a fin del año 1948, subsistía una deuda de 12 millones de dólares, pero, aún cuando así fuese, no modificaría sustancialmente la importancia de este momento particular de la historia de nuestra deuda externa, convertida, de gran protagonista, en ausente o prácticamente inexistente. Quizás algún día, si se encuentra la documentación necesaria, pueda trabajarse con cifras más rigurosas, pero más allá de estas diferencias -que habitualmente los economistas y contadores resuelven con la palabra "ajuste", "diferencias de cambio" u otras- lo fundamental es establecer que un largo ciclo de endeudamiento concluye, en 1948, con este saldo cero.

Ese saldo cero no solo permite reafirmar la soberanía, sino que adquiere enorme importancia porque libera al país de continuar abonando pesados servicios financieros.

Ciertamente, el camino recorrido desde 1945 por el Frente de Liberación Nacional resulta insólito y audaz en esta historia del endeudamiento argentino al capital extranjero. La deuda externa desaparece y los servicios de la deuda, por tanto, aparecen como "cero" en los años 1948, 49 y 50.

En su Historia de la deuda externa latinoamericana y entretelones del endeudamiento argentino, el ensayista chileno Luis Vitale -si bien manifiesta algunas críticas al destino dado a las divisas en la posguerra- reconoce que "una de las medidas más importantes del primer gobierno de Perón fue la cancelación casi total de la deuda externa..." Y agrega: "La importancia de esta medida no ha sido debidamente apreciada por quienes anteponen ideología a análisis científico de la realidad."<sup>237</sup>

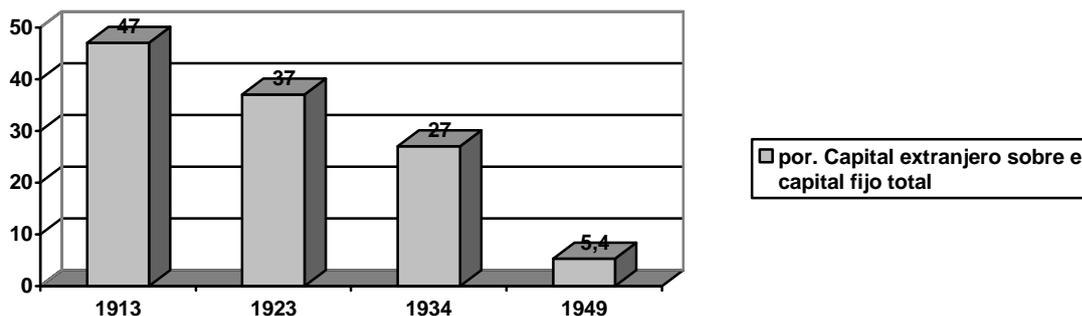
Esa negativa al "análisis científico de la realidad" se expresa, durante muchos años, en la argumentación de que cualquier otro gobierno hubiera procedido de igual manera debido a las importantes reservas acumuladas

236 Memoria del Banco Central, año 1946, 1947 y 1948, citado en Cafiero Antonio, Cinco años después..., edición del autor, Buenos Aires, 1971, p. 60.

237 L. Vitale, ob. cit., p. 274

durante la guerra, sin comprender que esta política respecto a la deuda se halla integrada a un proyecto nacional en desarrollo.

Por eso, es preciso recordar otros aspectos de ese proyecto, dirigidos también a disminuir los drenajes de divisas para favorecer el crecimiento de las fuerzas productivas desde una perspectiva autónoma. Así, por ejemplo, las utilidades provenientes de inversiones extranjeras privadas -que oscilaban entre 250 y 350 millones de dólares en años anteriores- descienden a 40 millones para 1948, 43 millones para 1949 y 14 millones de dólares para 1950. Asimismo, varias empresas de servicios públicos son recuperadas, pasando de manos del capital extranjero a poder del Estado y se otorga fuerte impulso a aquellas desprotegidas o ignoradas por el modelo agroexportador (Flota mercante, Gas del Estado, Aerolíneas). El porcentaje de capital extranjero sobre el capital fijo total, que en 1913 alcanzaba al 47%, en 1923 al 37% y en 1934 al 27%, alcanza, en 1949, al 5,4%.<sup>238 31</sup>



Desde su cargo en la CEPAL, el propio Raúl Prebisch elogia la política de rescate de la deuda y nacionalización de los ferrocarriles:

“...Estas importaciones y muchas otras en que se manifiesta la demanda insatisfecha de los años de guerra no son óbice para acometer la repatriación de la deuda externa, con el designio de eliminar otro de los elementos de vulnerabilidad que la crisis económica del año treinta había patentizado en la economía argentina (...) al mismo tiempo que las libras bloqueadas en gran cuantía permiten, además, realizar la vieja aspiración nacional de lograr el sistema ferroviario.”<sup>239</sup>

Refiriéndose a estas transformaciones, Abraham Guillen señala: Desde 1823 -en que colocó su primer empréstito en Londres- Argentina fue una colonia financiera de la City hasta que en 1947 rescató la deuda exterior, casi toda ella en manos de banqueros británicos (...) De 1940 a 1947, el gobierno argentino destinó un monto de \$ 1.485.000.000 a recuperar la casi totalidad de nuestra deuda externa en dólares, libras y francos suizos. El país vivió, entonces, un período de verdadera prosperidad y -por primera vez en su historia económica- se convirtió, de nación deudora, en país exportador de capitales. Así, de 1946 a 1950, abrió créditos exteriores o prestó capitales por valor de 210 millones de dólares, a España, Italia, Bélgica y Finlandia.<sup>240</sup>

Arturo Jauretche acostumbraba a recordar que Manuel Ortiz Pereyra -su antecedente en "las zoncetas argentinas", a las cuales llamaba "aforismos sin sentido"- reflexionaba de este modo: "Dicen que en la Argentina llueve riqueza, pero la mayoría de los argentinos estamos secos. Lo que ocurre es que el país está cubierto por un enorme techo con canaletas que se llevan la lluvia de riqueza a Londres o a Nueva York y por eso no nos mojamos." Y Jauretche agregaba: "El peronismo no logró arrancar ese techo totalmente, pero le hizo un agujero muy grande y entonces nos empezamos a mojar, según lo demuestran las estadísticas de distribución del ingreso."<sup>241</sup>

238 CEPAL, El desarrollo económico de la Argentina, Méjico, 1959, p. 28.

239 Informe económico de la CEPAL, 1949, reproducido en Liceaga José, Apreciaciones sobre el Plan Prebisch, Buenos Aires, 1956, p. 18.

240 Guillen Abraham, La conspiración de la oligarquía. Radiografía del Plan Prebisch, Buenos Aires, Guitem, 1956, pp. 100 y 101.

241 Jauretche A., Conferencia de enero de 1961 en Plaza Italia, testimonio del autor.

Estas estadísticas -50% al trabajo y 50% al capital, o en algunos años, 52% al trabajo y 48% al capital (o 56,7% para el trabajo y 43,3% para el capital, si se toman en cuenta los aportes previsionales)- resultan contundentes hoy (2002), cuando el sector trabajo participa con menos del 20% del ingreso nacional.

Con respecto al grado de autonomía alcanzado, Alfredo E. y Eric Calcagno informan:

“...Es bueno recordar un hecho que muchos economistas de salón han olvidado. En el caso de la Argentina, en el decenio 1945-54, no hubo entradas de capital a largo plazo y en el privado fue ínfima (solo 78 millones de dólares, a precios de 1950, en los 10 años). Más aún: en todo el decenio, el sector público remesó al exterior intereses y utilidades por 25 millones de dólares (en la práctica, nada). El capital extranjero, que en 1912 totalizaba el 48% del capital fijo total, se redujo... al 5% entre 1949 y 1955. Resulta entonces que "la fiesta populista" -a la que todos podían entrar- que algunos presentan ahora como la madre de todas las calamidades, solo utilizó el ahorro nacional y desendeudó al país.”<sup>242</sup>

Abraham Guillen, por su parte, sostiene: "Con esta política de independencia económica se logró, efectivamente la soberanía política, aunque transitoriamente."<sup>243</sup>

Este "transitoriamente" resulta -asimismo- una verdad incontrovertible -como se verá- pero debe notarse que está expresado desde el mismo campo antiimperialista, lamentando las dificultades que sufre el proceso liberador desde 1950, circunstancia que conviene aclarar pues, desde una supuesta izquierda, se ha llegado a decir -con la ironía de sabihondos alejados de la lucha concreta- que ese rescate de la deuda externa duró apenas cuatro meses pues inmediatamente se reprodujo el endeudamiento.

Antes de abordar estas dificultades, conviene señalar que acorde con esta política liberadora, Argentina se negó a ingresar al régimen del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, instituido en 1944. Pocas veces se destaca la importancia que tiene esta no incorporación, por lo cual conviene reproducir algunos párrafos del libro *Cambios internacionales*, de Marcelo Cañellas:

Una autorizada opinión sobre esta cuestión es la que ha dado el doctor Gómez Morales:".. La teoría que fundamentó la creación del Fondo Monetario y del Banco Internacional responde más a las conveniencias de los grandes países industriales y en menor escala a la de los países que son tradicionales abastecedores de alimentos y materias primas". Al referirse concretamente al convenio de Bretton Woods, Gómez Morales expresa que la Argentina "siempre consideró que ese tipo de acuerdo va, muchas veces, en detrimento del ejercicio de derechos soberanos por parte de las naciones económicamente más débiles" .<sup>244</sup>

A su vez, Cañellas comenta: La aceptación del convenio y la fijación de una paridad para el peso en sus relaciones internacionales, habría quitado a la Argentina la posibilidad de manejar los tipos de cambio para el abastecimiento de bienes de capital y artículos esenciales y para apoyar sus exportaciones, Y lo que es aún más importante: habría impedido al gobierno la fijación de tipos de cambio selectivos, así como el control del comercio exterior y los aranceles protectores a la industria, que permitieron utilizar gran parte de la renta agraria diferencial para impulsar el crecimiento económico y aumentar el consumo popular, es decir, habría liquidado, en su base, el proyecto nacional desplegado entre 1945 y 1955.

Esta posición de no ingreso al FMI fue, en aquel momento, sustentada también por Raúl Prebisch, desde la revista *El Trimestre Económico*:

“¿Vamos a enajenar, al fin de cuentas, por un plato de lentejas, nuestra soberanía monetaria, nuestra facultad de mover los tipos de cambio de acuerdo con nuestra

---

242 Calcagno Alfredo y Eric, *La deuda externa al alcance de todos*, Buenos Aires, Catálogos, 1999, p. 38.

243 A. Guillen, ob. cit., p. 100.

244 Cañellas Marcelo, *Cambios internacionales*, Buenos Aires, Macchi, 1954, p. 120.

apreciación de las condiciones internas y externas del país?.”<sup>245</sup>

Precisamente, esa facultad de aplicar tipos de cambio selectivos, a través de los cuales el Estado se apropia de buena parte de aquella renta agraria diferencial -que la oligarquía, en otros tiempos, dilapidaba- trasladándola ahora al Banco de Crédito Industrial, permite sustentar el desarrollo y también, mejorar el ingreso de los trabajadores. A su vez, al concentrar la exportación a través del IAPI y en base a duras negociaciones comerciales con Gran Bretaña -ya libre la Argentina de la subordinación respecto a la deuda, los ferrocarriles, el seguro y el transporte marítimo- se recupera también parte de esa renta que el imperialismo gozaba merced a los bajos precios. "Ni un solo penique más para Perón", proclamará indignada la prensa británica en medio de esas tratativas que por primera vez se dan de igual a igual.<sup>246</sup>

Así es como genera el ascenso económico de los trabajadores, en los primeros años del gobierno peronista, en tanto crecen las fuerzas productivas en un marco de relaciones capitalistas y sin embargo, los trabajadores alcanzan a participar en más del 50% del ingreso nacional, nivel jamás alcanzado anteriormente, crece asimismo la empresa privada industrial pero, sin embargo, el mercado no funciona según las reglas clásicas, pues no solo se aplican precios máximos, se otorgan subsidios, se congelan alquileres y arrendamientos, sino que una ancha franja de la economía se halla estatizada (empresas de servicios públicos, YPF, Fabricaciones Militares y cuarenta empresas del grupo DINIE, así como el reaseguro, los depósitos bancarios y el comercio exterior).

Perón consiguió desarrollar a Argentina emitiendo el dinero necesario de manera correcta<sup>247</sup>, es decir al mismo ritmo en que aumentaba la producción, elevando a Argentina, en un par de años, al rango de potencia económica mundial.

Mientras los europeos (particularmente los ingleses) pasaban hambre, por falta de dinero, los argentinos almacenaban enormes cantidades de carne, muy sabrosa, y trigo, muy ansiado por Europa.

Europa no podía comprar alimentos a Argentina porque no podía pagar porque no tenía divisa. A los países llegaban muy pocos dólares, y por lo tanto no pudieron emitir moneda local (como alemanes o japoneses, nuevos Estados de la Unión) pero los países europeos sortearon la dificultad, aunque ya en los años 50, con dinero imaginario, exento de la obligación del respaldo (que vigilaba por el FMI) lo cual no sucedió en el Tercer Mundo, por no contar con una banca nacional propia de tal nombre.

La noche del 6 de julio de 1947 (a los dos años de terminada la guerra) Perón ofreció créditos a Europa.

Los créditos argentinos ofrecidos por Perón incorporaban una novedad en el mecanismo de pagos internacionales, pues por primera vez en la Historia el país vendedor no exigía oro en pago de sus exportaciones, sino la propia moneda. De este modo Europa habría tenido que conseguir pesos argentinos para pagar su deuda a Argentina, vendiendo mercancías a Argentina, lo que aparentemente es un trueque, pero que es algo más que eso, pues por ejemplo Francia, para obtener pesos argentinos, habría cobrado sus exportaciones a Alemania en pesos argentinos, y lo mismo todos los países deudores de Argentina, con lo cual el peso argentino se habría convertido en la moneda de pagos internacionales.

Tras la oferta de Argentina, EE.UU y el FMI, encargaron al general Marshall un Plan para ayudar a Europa (contrarrestar la oferta argentina) y dicho general sugirió que los EEUU (el Gobierno) regalase dólares a Europa (que dicho Gobierno pediría en calidad de préstamos a la Reserva Federal y a los bancos del Círculo Financiero Internacional).

La discriminación que sufre la Argentina al instrumentarse el Plan Marshall resulta un duro golpe pues, a pesar de que los compromisos previos le aseguraban la colocación de una parte importante de su producción agropecuaria, Estados Unidos sólo le otorga un porcentaje reducidísimo: apenas el 2,77 del total correspondiente a América Latina. A esto se agrega la gran sequía de 1949-50: la exportación, que en 1947 había alcanzado a m\$N 6.451.000.000 y en 1948, a m\$N 6.446.000.000, cae en 1949 a m\$N 4.063.000.000.

De este modo, la balanza comercial favorable: m\$N 1.088 millones para 1947 y m\$N 144 millones para 1948,

245 Prebisch Raúl, en El Trimestre Económico, Vol. XI, N° 2, pp. 201 y 202.

246 Puiggross Rodolfo, Libre empresa o nacionalización en la industria de la carne, Buenos Aires, Argumentos, 1957, p. 214, cable reproducido en La Prensa, 31/3/1949.

247 El Tratado Secreto de Maastricht, Los Nuevos Protocolos para el Tercer Milenio Editado por ECOPAX, pag. 94.

se esfuma y ahora el resultado es negativo: -629 millones en 1949.<sup>248</sup>

A esto se suman los efectos de la inconvertibilidad de la libra esterlina, sancionada por Gran Bretaña, con absoluto olvido de todos sus compromisos, que provoca aquel conocido artículo de Perón, bajo el seudónimo "Descartes", titulado "Así paga el diablo".<sup>249</sup>

El gobierno planificaba pagar las importaciones de Estados Unidos, con las libras acumuladas en Gran Bretaña durante la guerra -solo parcialmente usadas para la compra de los ferrocarriles- pero ante la declaración de inconvertibilidad se encuentra en gravísima situación pues no puede afrontar los compromisos contraídos con el país del Norte. A consecuencia de esta situación, en mayo de 1950, la misión Cereijo refinancia deudas comerciales con el Eximpor Bank por 125 millones de dólares. Perón se niega obstinadamente a considerar que se trata de un empréstito, sino que lo juzga un plan de pagos para cubrir deudas comerciales, mientras los opositores se complacen en recordarle que él ha sostenido que se cortaría un brazo antes de firmar un préstamo y se burlan llamándolo Venus de Milo.

La economía argentina mejora en 1950 pues las exportaciones aumentan a m\$N 5.838 millones y en 1951 a m\$N 7.321 millones, pero en este último año se produce una nueva sequía que provoca otra fuerte baja: en 1952, la exportación alcanza apenas a m\$N 3.547 millones, provocando una balanza comercial desfavorable de 2.437 millones.<sup>250</sup>

Las dificultades que habían conducido en 1949 al desplazamiento de Miranda, llevan ahora al Plan económico de 1952, de austeridad y reorientación agropecuaria, al tiempo que se desacelera la inflación y el crecimiento industrial. Sin embargo, las balanzas comerciales de 1953 y 1954 tornan a ser favorables: 330 millones de dólares en 1953 y 47,6 millones de dólares en 1954<sup>251</sup>, lo cual permite evitar endeudamiento e incluso reducir el saldo con el Eximpor Bank.

Entre 1952 y 1953 cuando la renta agraria diferencial -que bombeaba el crecimiento y la redistribución de ingresos- se achica notablemente como consecuencia de la baja de los precios agropecuarios en el mercado mundial, la recuperación de la economía europea y el acoso constante del imperialismo norteamericano que no desea "malos ejemplos" en América Latina.

Pero, en 1955, al producirse el derrocamiento del gobierno peronista y cuando los hombres de la llamada "revolución libertadora" solicitan un informe a Raúl Prebisch, éste da estos valores (en dólares) en materia de deuda externa, que generalmente son repetidos por la mayor parte de los economistas:

Uso de créditos en convenios bilaterales.....	233.000.000
Importaciones de pago diferido.....	409.000.000
Deuda pendiente con el Eximpor Bank .....	57.000.000
Varios.....	58.000.000
TOTAL.....	757.000.000

Estas cifras, sin embargo, han sido impugnadas. Jauretche sostiene que "el uso de créditos en convenios bilaterales es saldo fluctuante, no exigible, que se va compensando con nuevas ventas" y por tanto no puede tomarse como deuda externa. Asimismo, afirma que también es cuestionable tomar las "importaciones de pago diferido" que constituyen un "endeudamiento comercial coyuntural"<sup>252</sup>.

Abraham Guillen, sostiene, a su vez, que la denuncia de los convenios bilaterales, para entrar al multilateralismo, concretada por el gobierno de Aramburu, "significa convertir una deuda comercial, en deuda externa"<sup>253</sup>, y más adelante insiste: "¿por qué creamos una deuda externa inexistente desde el punto de vista jurídico?", apuntando a que los saldos deudores de los convenios bilaterales no eran exigibles, sino que fluctuaban y se compensaban periódicamente con nuevas operaciones. Cafiero, a su vez, impugna las cifras de Prebisch juzgando que las correctas son notoriamente inferiores.

248 "Estados y cifras estadísticas", Instituto de Economía Bancaria, Facultad de Ciencias Económicas, 1959, p. 39.

249 Juan Domingo Perón, recopilación de artículos publicados bajo el seudónimo de "Descartes", en Política y estrategia, Buenos Aires, 1953, p. 187.

250 "Estados y estadísticas", ob. cit.

251 Antonio Cafiero, ob. cit., p. 39.

252 A. Jauretche, ob. cit., El Plan Prebisch y el retorno..., ob. cit., p. 25.

253 A. Guillen, ob. cit., p. 97.

De las polémicas producidas respecto a esta cuestión, puede concluirse que la única deuda cierta es la que el gobierno mantiene con el Eximport Bank, cuyo monto asciende, en 1955, a 57 millones de dólares, de los cuales "47 millones corresponden a la negociación realizada por Cereijo en 1950 y 10 millones a un préstamo recibido por SOMISA, para la planta siderúrgica de San Nicolás"<sup>254</sup>.

A pesar de estas rectificaciones, resulta habitual en informes y estadísticas la aparición de una deuda externa, a fines de 1955, que oscila entre 600 y 750 millones de dólares. En un cuadro publicado por la revista *Militancia* figura una deuda externa de 600 millones para 1955, con una llamada que aclara "El IBRD (Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo = Banco Mundial) establece una deuda de 147 millones de dólares, mientras el gobierno peronista, antes del golpe de setiembre de 1955, reconocía solo 99,4 millones)"<sup>255</sup>.

Asimismo, un informe de Julio Notta, del 15 de marzo de 1960, señala que al liquidarse los convenios bilaterales "esta resolución 'creó' automáticamente una deuda externa de 500 millones de dólares... Todo el débito correspondiente al uso de un crédito a pagar en los años subsiguientes se transformó en una deuda exigible de inmediato"<sup>256</sup> <sup>50</sup>. Ambas opiniones refuerzan la idea de que, en setiembre de 1955, la deuda externa se reducía al saldo que restaba pagarle al Eximport Bank.

Respecto a la experiencia de ese período 1946-55, Jauretche sostiene que fue el único intento de política económica nacional registrado en nuestra historia. Esa política alcanzó, en sus primeros años, resultados importantes que hoy son incuestionables -redistribución del ingreso, industrialización, nacionalización de empresas- entre los cuales figura el rescate de la deuda externa.

En la segunda época (1952-55) varios factores, como se ha dicho, se conjugaron obligando a una reorientación.

Perón se expresó, en esa última época, en la adopción simultánea de medidas moderadas y avanzadas: entre las primeras, desaceleración del crecimiento con viraje hacia el agro, no modificación de relaciones de propiedad, negociación con empresas norteamericanas en materia de petróleo, Ley de Radicaciones extranjeras (aunque fija un límite de 8% para girar utilidades); entre las segundas: búsqueda del camino latinoamericano en la unión con Chile y Brasil, desplazamiento del nacionalismo clerical, intento de desburocratización.

Ernesto "Che" Guevara escribe, el 24/9/55,

“Te confieso con toda sinceridad que la caída de Perón me amargó profundamente, no por él, por lo que significa para toda América, pues mal que te pese y a pesar de la claudicación forzosa de los últimos tiempos, Argentina era el paladín de todos los que pensamos que el enemigo está en el Norte. Para mí, que viví las amargas horas de Guatemala (en junio de 1954), aquello (el golpe del 16/9/55) fue un calco a distancia.”<sup>257</sup>

Los militares argentinos derrocaron a Perón, al que acusaron de incurrir en un excesivo Gasto Público, pues Perón almacenaba los productos del país (en almacenes del Gobierno) que adquiría con billetes que se imprimían al efecto, que el Banco Central de Argentina entregaba al Gobierno en calidad de préstamo, (acumulado solo una Deuda Pública nominal que, como se sabe, no es necesario pagar).

Como se evidenció más tarde, los militares actuaron obedeciendo órdenes, emanadas de sectores representantes del poder financiero internacional, seguidamente recordamos la afiliación argentina al FMI.

En el nuevo mundo financiero de la post guerra, la esterlina consiguió mantener la paridad (considerada como respaldada por dólares) pero sólo hasta las en circulación en ese momento, que de este modo se podían canjear "libremente" a dólares, a cambio los ingleses se comprometieron a olvidar que la esterlina había sido moneda de pagos internacionales, de modo que si deseaban divisa debían exportar, para lo que no estaban

---

254 La Razón, 21/10/59.

255 En revista *Militancia*, setiembre de 1973.

256 Notta Julio, "El monto actual de la deuda externa", Primer Congreso en defensa de la economía argentina, p. 4.

257 Carta del "Che" a su madre, del 24/9/55, publicada en Guevara Lynch Ernesto, Aquí va un soldado de América, Buenos Aires, Sudamericana-Planeta, 1988.

preparados. Un par de siglos antes los "ingleses" habían prohibido a los EEUU utilizar el dólar en sus compras al exterior.

En las décadas subsiguientes el endeudamiento externo de Argentina y de los países periféricos en general fue bajo por la escasez de financiamiento internacional.

#### VI.2.4.- La guerra de Malvinas.

El 24 de marzo de 1976, el golpe , "le dio el poder"<sup>258</sup> a la Junta Militar, asumiendo la presidencia Jorge Rafael Videla y colocando en el Ministerio de Economía a José Alfredo Martínez de Hoz.

Figura de prestigio en los ambientes empresarios tras-nacionales, abogado, hijo de una familia de la oligarquía, ejecutivo en varias empresas privadas, terco, de contextura aparentemente frágil, estrechamente vinculado a la Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa, liberal a ultranza, Martínez de Hoz dio vuelta la media de la concepción económica, basado en políticas de ajuste de una magnitud desconocida hasta ese momento.

El nuevo ministro llevó adelante una opción libremercadista en un contexto internacional donde sobraban los préstamos.

A Martínez de Hoz lo siguió Lorenzo Sigaut, un académico que tuvo que "abrir el paquete que contenía la bomba cambiaría". Un día declaró al periodismo: "No se puede continuar con el programa. No tendríamos ni rastros de las economías regionales, ni del agro pampeano ni qué decir de las industrias manufactureras. Seríamos un país yermo, usufructuado por quien quisiera, excepto por los argentinos".

La deuda externa creció de 8.500 millones de dólares en 1979 a 19.500 millones de dólares en 1980. Durante 1981 llegaría a los 32.000 millones de dólares. En definitiva, entre 1975 (el Rodrigazo) y 1981 la deuda externa de Argentina se multiplicó cuatro veces y media. Cuando se fueron los militares la deuda externa sumaba 44.000 millones de dólares.

El cepo cambiario se abrió dejando paso a una devaluación que comenzó siendo del 30 por ciento; luego le siguió otra similar de un 30 por ciento más. Sigaut dividió su Ministerio en cinco, fue constantemente acosado por los sectores liberales y vivió en una eterna inestabilidad, producto de las luchas de máximo poder político. Debía luchar contra la desconfianza generalizada.<sup>259</sup>

El problema de la "confianza" comenzaría a tenerse en cuenta como un elemento clave en la economía criolla. Los mercados financieros concentrados, el mercado interno oligopolizado y un Estado cacheteado, sin fuerzas, vaciado constantemente, obligaba a los líderes políticos a asegurar "confianza" y condiciones "atractivas" a una burguesía nativa cada vez más desconfiada.

Viola perdió fuerzas y sustento en el aparato militar. En su puesto fue ubicado el general Leopoldo Fortunato Galtieri, de porte soberbio, formado en West Point, que designó a un hombre de confianza en un Ministerio que se volvía decisivo: Roberto Alemann, ex embajador argentino en Washington, ligado a la banca europea y a la suiza en particular. Su acción se concentró en "desregular, desestatizar, desintervenir".

El gobierno había perdido apoyo en todos los sectores y ya no podía valerse de otro Mundial de Fútbol, como el de 1978, que le sirviera de "vía de escape". En esta línea Galtieri y el Estado Mayor decidieron "recuperar" las Islas Malvinas el 2 de abril de 1982 con el pretexto de que las negociaciones pacíficas con Gran Bretaña habían fracasado dos meses antes<sup>260</sup>.

El gobierno argentino, que estaba a la deriva, de pronto enfió hacia los mares del sur, creyendo que contaba

---

258 Muchnik Daniel, Los últimos 40 años : Argentina a la deriva 1\*. ed. Buenos Aires: Capital Intelectual, 2004.

259 En una declaración, frente a todos los medios de comunicación, Sigaut había querido tranquilizar la furia del volcán financiero con una promesa segura cuando la devaluación ya estaba prácticamente decidida. Prometió: "El que apuesta al dólar, pierde". Eso se transformó en una leyenda.

260 Roberto Alemann no fue informado sobre la inminente invasión de las Malvinas por el consabido "secreto militar". El jefe del Palacio de Hacienda se encontraba el día D en una reunión del Banco Interamericano de Desarrollo, en el extranjero, cuando fue anoticiado. Ese desconocimiento le costó caro a muchas empresas transnacionales. Es posible que Alemann hubiera podido poner en marcha mecanismos de salvaguarda de los depósitos bancarios de argentinos en Gran Bretaña, bloqueados al iniciarse la invasión.

con el respaldo de militares norteamericanos para esa audaz y caprichosa acción. Esta decisión sin criterio que costó la vida de miles de jóvenes argentinos (la mayoría proveniente de las provincias) partió de hipótesis erróneas.

La Casa Rosada insistía en que Ronald Reagan, vinculado históricamente a la Inglaterra de Margaret Thatcher, no abandonaría a su suerte a sus "amigos" argentinos. Ocupadas las islas, en el centro de una tensión internacional, Argentina quedó sola en el intento. Estados Unidos ha sido, es y será aliado de Inglaterra, en todo concepto.

Pero cualquiera fuese el razonamiento -el de oportunismo demagógico, el de desesperación o el de ignorancia de las reglas de juego internacionales y de los intereses de las grandes potencias-gran parte de la sociedad argentina le dio el visto bueno al mesianismo del gobierno en el camino de la guerra.

La Plaza de Mayo congregó a febriles manifestantes que vivaron la ocupación. Se recolectaron joyas en la televisión para disponer de más fondos. Una semana antes miles de obreros habían exigido en el mismo sitio aumentos salariales y habían sido severamente reprimidos por las fuerzas de seguridad. Pero esta vez, Galtieri salió al histórico balcón, patrimonio del peronismo, y fue ovacionado por la multitud repetidas veces.

A lo largo de los acontecimientos el poder militar dispuso de un aparato de acción psicológica, de una campaña publicitaria que justificaba las acciones bélicas y el trabajo diario de periodistas de prensa escrita, radio y televisión que elogiaban la ocupación.

En medio del conflicto, Alemann fue reemplazado por José María Dagnino Pastore, ex ministro del onganato y figura respetada en el establishment; se lo eligió más por su tecnicismo que por sus habilidades políticas o sus contactos internacionales. Su segundo fue Adolfo Sturzenegger, angelocista devenido en cavallista en los noventa. En el Banco Central ocupó la presidencia Domingo Cavallo, economista cordobés, ex asesor del general Tomás Liendo, quien de inmediato se manejó con independencia y puenteando a Dagnino Pastore. Cavallo se negaba a recibir órdenes<sup>261</sup> o sugerencias del Ministro de Economía . Actuaba por su cuenta y exasperaba a sus colegas. El momento era particularmente angustioso. La invasión costó cara al país porque quedó totalmente marginado del mundo financiero mundial y muy mal calificado.

La deuda pública y privada del país llegaba al 150 por ciento del Producto Bruto Interno. Las reservas en divisas no alcanzaban para responder a los vencimientos de la deuda externa. Era un adelanto de lo que se venía en todo el nuevo continente, cuyas clases dirigentes tomaron créditos delirantes en los setenta. El 20 de agosto de 1982 México anunciaría la suspensión de los pagos de su deuda externa desencadenando un terremoto internacional que se conocería como "La bomba de la deuda".

El cuadro internacional presentaba rasgos dramáticos. Una segunda oleada de aumentos en el precio del petróleo en 1979-1980 llevó a Ronald Reagan y Margaret Thatcher a luchar contra la inflación; no contra la recesión que era el motor del estancamiento. Desde el Hemisferio Norte se aumentaron las tasas de interés y eso repercutió en los países deudores. Las naciones periféricas, con déficit de arrastre desde hacía años, suscribieron a todos los créditos posibles a cualquier tasa de interés. Ese proceso se llamó "reciclaje de petrodólares".

La deuda externa global de América Latina y el Caribe en 1978 arañaba los 155 mil millones de dólares. Cuatro años después, en 1982, trepaba a 331.470 millones.

Fue de este modo que los países del Tercer Mundo y de Europa Oriental llegaron a comprometerse con deudas externas por 626 mil millones de dólares, más de tres veces el total de seis años atrás. Quince países (entre ellos Argentina) procuraron negociar vencimientos por más de 90 mil millones de dólares tomados a la banca comercial. Argentina era un eslabón importantísimo de la cadena de moratoria. Después de 1982, de las Malvinas y de la moratoria mexicana los bancos gritaron socorro y pidieron desesperados que interviniera el Fondo Monetario. Los acreedores fomaron entonces un "club" (steering committee) y el FMI se propuso negociar caso por caso.

---

261 Santoro Daniel, El hacedor, Planeta, Buenos Aires, 1994, p.124 y ss. El autor detalla que Cavallo fue presentado al presidente Reynaldo Bignone, reemplazante de un desprestigiado Galtieri, por el general Cristino Nicolaidis, que estaba a cargo de la Comandancia en Jefe del Ejército. Nicolaidis fue acusado más tarde de ser el responsable del fusilamiento de presos políticos en el Chaco, en lo que se conoció como "La Masacre de Margarita Belén". Nicolaidis ya era conocido por una famosa declaración: "El marxismo ha estado atacando a la humanidad desde 500 años antes de Cristo".

Los empresarios argentinos, ahogados financieramente en medio de la recesión y sin respaldo bancario - muchos de ellos dependientes de los negocios con el Estado- solicitaron ayuda con urgencia. Cavallo los escuchó y los protegió. Dispuso la transformación de la deuda privada de corto plazo en largo plazo, con seguro de cambio. El Estado, en definitiva, se hizo cargo de los pasivos del sector privado<sup>262</sup>.

La derrota militar vino junto con la humillación internacional, el definitivo fracaso económico y el constante petitorio de la clase política, agrupada en la Multipartidaria. El desprestigio y la disconformidad de la sociedad llevaron al traspaso del poder a los civiles. Poco antes de las elecciones que llevaron a Raúl Alfonsín a la presidencia Juan Alemann predijo: "El próximo gobierno estará tan inhibido para actuar que, virtualmente, estará condenado al fracaso". Alemann creía que el peronismo sería el ganador de la lucha electoral. Pero su augurio, sin tener en cuenta el escenario político, al tiempo, se cumplió al pie de la letra.

#### VI.2.4.1.- La economía en Malvinas en la post guerra.

La guerra terminó siendo beneficiosa para los residentes de la isla<sup>263</sup>, quienes en su mayoría son personas de ascendencia inglesa o escocesa y son conocidos, a veces, como "kelpers" o "algueros", debido al tipo de alga que se encuentra allí.

"El Conflicto", como lo llaman en las Islas, obligó a Gran Bretaña a reexaminar su relación con el lugar y dio origen, por ejemplo, a la plena ciudadanía británica para los isleños. No obstante, los mayores cambios han sido de naturaleza económica, el resultado de la decisión de Gran Bretaña de permitirle al gobierno de las Malvinas declarar una zona económica de 320 kilómetros, la cual les da a los isleños jurisdicción sobre las aguas a su alrededor, que, si bien gélidas, son ricas en peces.

Tras la guerra, la política de Londres dio un giro radical. El Gobierno de Thatcher<sup>264</sup> dedicó como primera medida 30 millones de dólares para obras de reconstrucción y otros 60 millones en ayuda al desarrollo. Y en 1985 añadió una disposición que cambiaría el futuro de las Malvinas: el Gobierno local fue autorizado a explotar los derechos de pesca en sus aguas, aunque estas fueran reclamadas por Argentina. A ello hay que añadir que todos los gastos de Defensa, incluyendo la construcción de un importante aeropuerto junto a una base militar en el centro de las islas, corrían -y corren- a cargo de Reino Unido. "Hasta ese momento las Falkland no veían un penique por lo que se pescaba", apunta Jenny Cockwell, una neozelandesa editora del *Penguin News*, el periódico local. "En los primeros doce meses los ingresos de las islas pasaron de ocho a 54 millones de dólares", señala John Fowler. Y siguieron subiendo. En la actualidad son de más de 140 millones de dólares para una población total que no llega a las 3.000 personas. La mayor parte de las empresas que pescan en las Malvinas son españolas.

Gracias a estos ingresos y en apenas dos décadas la transformación de las Malvinas ha sido total, en lo material y en lo social. Los niños ya no se marchan a los once años para seguir estudiando, sino que lo hacen, al Reino Unido, a los dieciséis. Desde ahí hasta que acaban la carrera todos los gastos -viajes, manutención, alojamiento, matrícula y algún dinero para otros gastos- son sufragados por el Gobierno local. En la actualidad más de 30 jóvenes estudian con este sistema. Se ha llevado adelante una reforma agraria de manera que la tierra ya no pertenece a una veintena de familias. Se ha construido un hospital avanzado y una red de carreteras y los caballos han sido sustituidos por los cuatro por cuatro de fabricación inglesa o japonesa.

Los habitantes de la isla habían pugnado por una iniciativa de este tipo mucho tiempo antes de la guerra, pero Gran Bretaña siempre se había negado por temor a provocar a la Argentina. "La guerra fue un catalizador del cambio, pero fue la zona pesquera lo que realmente le dio el impulso inicial a todo", destaca Andrea Clausen, una de las integrantes del consejo legislativo que supervisa cuestiones relacionadas con la pesca. "A base de sacrificio y sufrimiento, hemos sido capaces de erigir nuestra economía y sociedad, así como ponernos al nivel del resto del mundo". Hoy, las actividades pesqueras generan aproximadamente 88 millones de dólares al año, en tanto las licencias e impuestos de pesca suministran más de dos tercios de los ingresos anuales del gobierno, que ascienden a 66 millones de dólares. Debido a esto, las Islas Malvinas registran algunos de los

---

262Con los años Cavallo no se responsabilizó. Y acusó a Julio González del Solar, su sucesor, de ser el autor de la licuación de los pasivos. Eso es lo que consta en el libro *La economía que yo hice*, vol. II, p. 141 y ss. de Juan Carlos de Pablo. Si Cavallo fue o no fue el responsable es un debate que aún está vigente. Si acaso no lo fue, es corresponsable porque creó las condiciones que hicieron posible la licuación.

263La economía de las Malvinas, tras 25 años diario *Tiempo Fuego* 10/04/07

264La guerra que trajo la prosperidad a las Malvinas, *Diario El País*, Lunes, 16/4/2007.

mayores ingresos por persona en todo el mundo, con aproximadamente 50.000 dólares al año, así como reservas bancarias por 360 millones de dólares.

Hoy, las 2.955 personas que viven allí enfrentan un desafío muy diferente: un influjo de forasteros, atraídos por la prosperidad que ha resultado a partir de cambios que los británicos introdujeron en este territorio al otro lado del mar, tras su victoria de 1982.

Empleos como los de esquilador de ovejas y enfermera actualmente son desempeñados por chilenos, en tanto personas de raza mixta de la isla de Santa Helena, que yace aproximadamente 4.000 kilómetros al noreste, trabajan como meseros y dependientes en tiendas. Justo frente a la costa, embarcaciones coreanas, taiwanesas, rusas y españolas, con tripulaciones indonesias, filipinas y bangladesíes extraen toneladas de calamar, el que ha reemplazado a la lana y el cordero como la principal exportación del territorio. “Sencillamente no somos suficientes como para llevar a cabo todo el trabajo que se necesita”, dice Mike Summers, uno de los integrantes del consejo legislativo de las Islas Malvinas. Una de las consecuencias de la riqueza y mayor contacto con el mundo exterior es que, actualmente, existe una creciente necesidad de “equilibrar las inevitables tensiones que se encuentran entre nativos y recién llegados en cualquier isla pequeña”, destacó. “Hubo una época en la cual todos nosotros éramos pequeños agricultores rurales”, agregó Summers. “Ahora no lo somos. Somos algo más, aún isleños de las Malvinas, pero necesitamos precisar qué significa eso”. Antes de la guerra, las islas eran poco más que una gigantesca granja ovejera, dominada a lo largo de más de un siglo por la Compañía de las Islas Malvinas.

Sólo por si la Argentina se sintiera tentada a atacar de nuevo, Gran Bretaña mantiene una considerable presencia militar. Su costo asciende a 150 millones de dólares anuales, o aproximadamente una cuarta parte del uno por ciento del presupuesto de la defensa británica. Incluye, más o menos, a 2.000 soldados, marineros y aviadores, más el armamento: desde aviones de combate Tornado hasta cañones y naves patrulla de la naval

## VII.- Conclusión Final

Estas últimas líneas nos llevan a intentar realizar una serie de conclusiones, que intenten puntualizar nuestra óptica sobre esta la cuestión Malvinas.

La respuesta a este interrogante, goza de una importante dosis de complejidad, por dos motivaciones esenciales, la primera por la extensión de este cuestión en el tiempo que supone una sumatoria amplísima de argumentos jurídicos y políticos a desarrollar y contrastar, y el segundo, nuestra posición, como argentinos, razón por lo cual, nos encontramos sin dudas ante una visión parcial del fenómeno.

Sin perjuicio de ello, creemos acertado, señalar algunas posiciones que ya incluso hemos tomado durante el desarrollo del presente libro, al fin de concretizar, tal vez aún mas, nuestra visión.

Sucesivamente hemos podido desvirtuar al menos en principio, los argumentos que invoca Gran Bretaña para retener las Malvinas. Podemos señalar que no hay tal prioridad en el descubrimiento, pues las islas figuran mucho antes en varios mapas españoles, aun cuando no sea posible, por ahora, establecer con precisión, quién fue su descubridor.

Asimismo en cuanto a la ocupación actual del archipiélago, la misma es el resultado de un acto de fuerza y bajo este punto de vista recordamos que Vicente G. Quesada expresó oportunamente: "La ocupación subsiste, pero la fuerza no da títulos".

Por otra parte, el descubrimiento y la ocupación podrían invocarse para establecer la soberanía de un país, sólo en el caso de tratarse de "res nullius", que no es el presente.

En efecto, las Malvinas son geográficamente argentinas. Obsérvese sobre un mapa, cuál es su posición. En el centro de la Isla Soledad se cortan el paralelo 51° 33' de latitud S que viene de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, y el meridiano 58° 21' long. W, que pasa por Buenos Aires. Ese encuadre pareciera, por lo demás, estar indicando que el archipiélago está históricamente vinculado a la capital argentina y geográfica y geológicamente a la Patagonia.

Cabe destacar que los títulos que goza la argentina sobre las islas, se desprenden además de la continuidad Jurídico-política, con nuestra madre patria, el reino español, a quien efectivamente le corresponden las islas por los diferentes tratado internacionales existentes.

Asimismo la mayoría de las organizaciones internaciones han expresado reiteradamente, sus deseos que este diferendo sea solucionado por algunas de las formas jurídicas de resolución de controversias, en el mismo sentido consideramos que es necesario la utilización de estos procedimientos, pero asimismo que se llegue en algún momento a su solución y no que la misma se difiera "in eternum".

Además, el principio de la libre determinación no debe ser utilizado para transformar una ocupación ilegítima, en una soberanía plena, bajo el manto de protección que le darían a esta soberanía las naciones Unidas. Por otra parte la aplicación indiscriminada del suscitado principio a territorios tan escasamente poblados pondría el destino del territorio en manos de Gran Bretaña quien se ha instalado allí por la fuerza, en violación de las más elementales normas del derecho internacional.

Creemos que el conflicto bélico de 1982, ha tenido por consecuencias lamentablemente el intento de profundizar la derrota de las armas con la derrota espiritual y cultural.

Sin embargo, Malvinas sigue siendo un sentimiento muy profundo en nuestro pueblo. Quizás uno de los pocos que nos hagan sentir unidos como pueblo y como Nación. Por ello, vale la pena recoger sus lecciones más importantes:

- Nuestros aliados y amigos los debemos buscar en la mayor parte de las naciones latinoamericanas, como Perú, Venezuela, Panamá, etc., y los países denominados del "tercer mundo".
- Los Estados Unidos jamás serán aliados y amigos verdaderos de la Argentina. Lo único que puede unirnos son intereses transitorios, en general económicos y en beneficio de los EE.UU.
- Todo país es grande cuando pone el enemigo "afuera" de sus fronteras, como lo hicieron los propios EE.UU. , Gran Bretaña, Francia, Alemania, Japón, u otros que hoy se proponen como modelos a imitar.
- Malvinas es símbolo de identidad nacional, de búsqueda de raíces culturales. Ese es hoy el principal sentido

en reivindicar nuestra soberanía en las Islas.

- La recuperación de la democracia argentina le debe más a la sangre derramada en Malvinas que a los partidos políticos.

- El pueblo debe ser factor principal en cualquier objetivo nacional que se proponga, ya que la falta de canales de participación durante el conflicto es otra de las causas de la derrota.

- Un pueblo que olvida su historia y a sus héroes está condenado al fracaso, a desaparecer como tal y ,por que no, a la infamia.

## Apéndice documental Nro. I

### La Resolución 1514 (XV) de la ONU.

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Conscientes de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional,

Creyendo que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

Y a dicho efecto

Declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.
2. Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.
4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, debe cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.
5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.
6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial

## Apéndice documental Nro. II

Alegato del Delegado Argentino José María Ruda (Consejero legal del Ministerio de Relaciones Exteriores del día 9 de septiembre de 1964 en el seno del Subcomité III del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales" abreviado: Comité Especial de los 24 .<sup>265</sup>

“Venimos al seno de esta Subcomisión para reafirmar, una vez más, los derechos irrenunciables e imprescriptibles de la República Argentina a las Islas Malvinas...

Nuestro propósito es persuadir a la comunidad internacional de que las mencionadas Islas son parte integrante del territorio argentino y que el deber jurídico y moral de Gran Bretaña es devolverlas a su verdadero dueño, afirmándose así el principio de la soberanía y de la integridad territorial de los Estados, base de las relaciones internacionales pacíficas...

La República Argentina era ...un país recién independizado, carente de los medios materiales de las grandes potencias de la época...

por lo tanto Gran Bretaña ... se abusó en aquella oportunidad de un país que se encontraba en vías de organización, luchando como hoy lo hacen los nuevos países africanos y asiáticos para su progreso político y económico.

Nos defendimos basados en nuestra dignidad y en el derecho, pero sin fuerza para oponernos. Nuestros amigos, las naciones de América Latina, también en formación, sólo nos podían dar su apoyo moral, porque compartían nuestra debilidad material. No existía tampoco un foro internacional donde presentar nuestros reclamos y el Concierto Europeo dividía el mundo y sus esferas de influencia, de acuerdo a sus propios intereses. No era la era de la justicia, sino la era en que las grandes potencias usaban la fuerza y Gran Bretaña actuó en la Malvinas de acuerdo a las modalidades de la época ...”

En relación a la autodeterminación y de la integridad territorial, el representante Ruda definió la posición argentina reiterando:

“... Las Islas Malvinas se encuentran en situación particular diferente del caso colonial clásico. De hecho y de derecho pertenecían a la República Argentina en 1833 y estaban gobernadas por autoridades argentinas y ocupadas por pobladores argentinos. Estas autoridades y pobladores fueron desalojados por la violencia, no permitiéndose su permanencia en el territorio. Por el contrario, fueron suplantados, durante estos 131 años de usurpación, por una administración colonial y una población de origen británico... .”

A propósito de la población de las Islas, Ruda sostuvo que la misma era predominantemente temporaria y que se renovaba "en significativa proporción periódicamente".

Sobre el principio de libre determinación sostuvo:

“...Consideramos que [este] sería mal aplicado en situaciones en que parte del territorio de un Estado independiente ha sido separado -contra la voluntad de sus habitantes- en virtud de un acto de fuerza por un tercer Estado, como en el caso de las Malvinas, sin que exista ningún acuerdo internacional posterior que convalide esta situación de hecho y cuando, por el contrario, el Estado agraviado ha protestado permanentemente por esta situación...”

Para Ruda, además de las razones históricas y jurídicas (Carta de la ONU y Resoluciones de la Asamblea General), existían motivos geográficos:

“El futuro de estas Islas, separadas de la República Argentina, está fuera de toda lógica y realidad. Geográficamente, se encuentran cerca de nuestras costas patagónicas, gozan de su mismo clima y tienen una economía similar a nuestro sur. Se encuentran enclavadas en plena plataforma continental, que por el Derecho Internacional, después de las Convenciones de Ginebra de 1958, pertenece al Estado costero de pleno derecho .”

<sup>265</sup> Para ver el texto completo de la declaración de Ruda ver CARI I, 197-217 (Doc. A/AC.109/106).

### Apéndice documental Nro. III

Resolución 2065 (XX) de la ONU.

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands)... y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

Considerando que su Resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas,

1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

2. Pide a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigesimoprimer período de sesiones sobre el resultado de las negociaciones

Denuncia presentada por el Dr. Montiel.

#### FORMULA DENUNCIA DE HOMICIDIO CALIFICADO

Señor Juez: Alejandro Jorge Pedro Montiel, argentino, mayor de edad, casado, L.E 7.672.977, domiciliado en Pacheco de Melo 1872 9º Piso, Departamento "A" , y constituyendo domicilio legal en Perú 130, de esta Capital Federal, por mi derecho, respetuosamente me presento a V.S. y digo: Que sin perjuicio de la querrela criminal que iniciaré oportunamente, vengo por el presente escrito a formular denuncia de homicidio calificado (art. 80, inc. 2º de nuestro Código Penal) contra MARGARET THATCHER, residente actualmente en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y cuyo domicilio real y demás datos identificatorios deberán ser solicitados a Interpol u organismo afin, como desde ya lo pido a V.S. Formulo esta denuncia contra la persona indicada sin perjuicio de la que también formularé a la brevedad contra los ejecutores materiales y demás implicados en el delito de homicidio mencionado (el capitán del submarino británico H.M.S. "Conqueror" y funcionarios del Ministerio de Defensa y Almirantazgo inglés al dos de Mayo de 1982) .- Todo ello con el fundamento de los siguientes hechos y derecho.

HECHOS: El día dos de Mayo de 1982 la señora Margaret Thatcher, que desempeñaba el cargo de Primer Ministro (Jefe de Gobierno) del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ordenó al Ministro de Defensa, Sr. John Nott que a su vez transmitiera al Almirantazgo inglés la orden dirigida al comandante de submarino nuclear británico H.M.S. "Conqueror", Capitán de Fragata Christopher Wreford - Brown, de torpedear y hundir al crucero A.R.A. "General Belgrano", que en ese momento se encontraba navegando frente a las costas argentinas de Tierra del Fuego y dirigiéndose al litoral de nuestro país; la orden fue dada con plena conciencia de que con ello se produciría la muerte de un número indeterminado de tripulantes del crucero, no solamente como consecuencia de la explosión que se produciría (y produjo) sino igualmente porque se ahogarían al hundirse el navío o perecerían de frío por la baja temperatura imperante en la región, puesto que el hundimiento habría de hacerse sin previo aviso y sin salvar a la tripulación.

En cumplimiento de esa orden, emanada por el Comando Estratégico de Submarinos sito en Northwood (próximo a Londres), a las 15:57 horas de ese dos de Mayo de 1982, el comandante del submarino H.M.S. "Conqueror" , a una distancia de aproximadamente 1.400 yardas, hizo disparar dos torpedos MK - 8, con una carga explosiva de 365 Kg.-TórpeX cada uno de ellos, contra el crucero A.R.A "General Belgrano" que al recibir de lleno los dos impactos, a las 16:01, de inmediato comenzó a hundirse hasta desaparecer totalmente de la superficie aproximadamente a las 16:34 horas del mismo día. El hundimiento se hizo, de acuerdo a las órdenes recibidas, sin aviso previo, cuando el crucero navegaba sin propósito alguno de dirigirse a las Malvinas, rumbo, como se ha dicho, al litoral de nuestro país, y alejándose rápidamente del lugar el submarino en inmersión, sin intentar siquiera salvar o prestar auxilio a ningún integrante de la tripulación.

El crucero A.R.A "General Belgrano" se encontraba en el momento del hecho en la latitud aproximada de 55 grados 24 minutos Sur y longitud aproximada de 61 grados 32 minutos Oeste de Greenwich o sea a 91 millas de las costas argentinas de la Isla de los Estados y fuera de la zona de 200 millas alrededor de las Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, o sea de la llamada zona de exclusión en la que el Reino Unido había declarado prohibida la entrada de buques argentinos al iniciarse el conflicto del Atlántico Sur en Abril de 1982.

Como consecuencia de este hecho se produjo la muerte de 323 tripulantes del crucero, unos como consecuencia de las explosiones producidas por los torpedos al introducirse en el casco del A.R.A. "General Belgrano" chocando con depósitos de explosivos, otros por asfixia al expandirse gases contenidos en tubos almacenados en la bodega, otros al ahogarse en el hundimiento por no poder acceder a los botes salvavidas y otros por congelamiento en el interior de esos botes debido a las muy bajas temperaturas reinantes en la región.

Ello constituye un delito tanto desde el orden jurídico nacional (el Código Penal Argentino y las leyes complementarias) como desde el orden jurídico internacional y V.S. es competente para entender en este caso, siendo de aplicación el tratado de extradición entre la Argentina y la Gran Bretaña. Presentaré mi exposición con el siguiente esquema:

- a) Delito conforme a la ley penal argentina.
- b) Crimen conforme al Derecho Internacional.
- c) Competencia de los Tribunales Argentinos y de V.S. en particular.
- d) Inaplicabilidad del acuerdo argentino-británico del 19 de Octubre de 1989.
- e) Aplicación del Tratado de extradición entre la Argentina y Gran Bretaña de 1889.
- f) Vigencia de la acción penal.

a) Delito conforme a la ley penal argentina.

El hecho mencionado constituye el delito de homicidio calificado que establece el art. 80, inc. 2º de nuestro Código Penal por haber sido cometido con alevosía y por un medio causante de grandes estragos; la alevosía resulta de la circunstancia de haberlo ordenado por la autora desde su residencia en Londres, o sea sin peligro alguno para quien lo ordenó y el medio empleado (el torpedeamiento) fue algo causante de grandes estragos que aquí se han relatado.

Es este un caso de los que pueden calificarse como delitos a distancia, o sea cometidos desde un lugar distinto del que tendrían sus efectos (como por ejemplo, la falsificación de moneda, reprimida por nuestro Código Penal en su art. 282) ; el delito denunciado, ordenado desde Londres, tuvo sus efectos en lugar sometido a la jurisdicción argentina, puesto que se produjo en aguas situadas frente a las costas atlánticas de nuestro país, aproximadamente a 91 millas de distancia de nuestra Isla de los Estados, o sea en espacio correspondiente a la jurisdicción argentina señalada por el Decreto-Ley Nacional Nº 17.094 del 29 de Diciembre de 1966 (ratificado por la reforma del inc. 1º del art. 2.340 del Código Civil según Ley Nº 17.711) que extiende esa jurisdicción a las 200 millas de las costas (aclarada también por la ley Nº 23.968 del 14 de Agosto de 1991) sobre líneas de base del mar territorial, lo que la Gran Bretaña, como se indicará en seguida, no puede discutir.

El hecho relatado es también delito como participación criminal para nuestro Código Penal, que castiga con la misma pena establecida para el delito de homicidio calificado (en este caso con reclusión o prisión perpetua) a los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse como también a los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo (art. 45) .

Bien es verdad que la imputada ejercía en el momento del hecho el cargo de Jefe de Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

¿Está exenta, por tal causa, de la jurisdicción de los tribunales Argentinos?

Hay que contestar que esta exención no figura en nuestro Código Penal ni en sus leyes complementarias; no figura en los casos que no son punibles del art. 34 de dicho Código.

¿Está exenta por las normas del Derecho Internacional?

Ello ha de responderse más adelante, en otra parte del presente escrito, pero aquí cabe señalar lo siguiente.

El art. 21 de la ley Nº 48 sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales nacionales del 14 de septiembre de 1863, dispone que los Tribunales federales deberán aplicar la Constitución como ley Suprema, las leyes del Congreso, los tratados con las potencias extranjeras, las leyes de las provincias, las leyes que hayan estado antes en vigencia en la Nación, y los principios del derecho de gentes en el orden de prelación establecido (no ha modificado esta regla la ley posterior Nº 13.998 del 11 de Octubre de 1950 ni la ley Nº 24.488 del 31 de Mayo de 1995) .

Esto significa que los Tribunales deben aplicar las reglas de las leyes y de los tratados (advirtase que los tratados se transforman en leyes desde el momento en que son aprobados por el congreso y promulgados por el ejecutivo, sin cuyo requisito carecen de valor jurídico, tanto nacional como internacional) . Y las deben aplicar por encima de los principios del derecho de gentes, es decir de la costumbre internacional, según resulta del orden de prelación de la ley Nº 48, principios de los que podría resultar (en realidad no lo resulta) la inmunidad de jurisdicción de los Jefes de Estado y Gobierno.

El art. 31 (no reformado) de la Constitución Nacional aparenta dar primacía a las leyes sobre los tratados ( lo que en realidad no resulta así, como ya se ha dicho, puesto que los tratados se transforman en leyes y por consiguiente adquieren igual valor) pero el nuevo art. 75, inc. 22 de la reforma constitucional de 1994 otorga a los tratados jerarquía superior a las leyes (debe entenderse a las leyes que no son tratados). Sin embargo nada dice con relación a los principios del derecho de gentes (vulgarmente del Derecho Internacional) o sea con relación a las normas de la costumbre internacional, de las que podría resultar una exención de jurisdicción en favor de un Jefe de Gobierno (ya veremos que NO en el presente caso).

POR ELLO es que conforme al art. 21 de la ley Nº 48 los jueces deben aplicar la ley penal argentina, que no exime de jurisdicción a los Jefes de Gobierno, por encima de las normas del derecho de gentes, en el supuesto caso en que los eximiera.

Agregaré que lo expuesto no tiene ninguna relación con lo preceptuado en el art. 221 de nuestro Código Penal que reprime al que violare las inmunidades del Jefe de Estado o del representante de una potencia extranjera, lo que no es nuestro caso porque dicho artículo se refiere a los Jefes de Estado y representantes extranjeros (especialmente agentes diplomáticos) que se encontraren en el territorio argentino y se hallaren en funciones, lo que no ocurre con la señora Thatcher. (Sería aplicable solamente en el caso en que la señora Thatcher siguiera siendo Jefe de Gobierno y se hallare en territorio argentino, situación que no ocurre; como lo recuerda Ruiz Moreno - "El derecho internacional público ante la Corte Suprema", Eudeba, p. 124.- La Corte en el caso "Zamora (t. 184, p. 120)" , consideró que el artículo 221 del Código Penal sólo tiene aplicación en caso de que el Jefe de estado se encuentre en el país o en tránsito por el mismo") .

b) El caso desde la óptica del derecho internacional.-

Es verdad que conforme al Derecho Internacional los Jefes de Estado y de Gobierno se encuentran sometidos exclusivamente a la jurisdicción de su país. Pero es solamente cuando se encuentran en ejercicio de su cargo; desde el momento en que lo pierden esa inmunidad desaparece. Por ello es que, como lo recuerda Oppenheim en la Octava edición inglesa a cargo de Lauterpacht de la obra "International Law, a treatise", "los Tribunales franceses admitieron en 1870 y 1872, las acciones civiles interpuestas por deudas contra la Reina Isabel de España que a la sazón vivía destronada en París", (p.338 de la edición española de la Editorial Bosch)

Lo mismo ocurre con los agentes diplomáticos, cuyos privilegios e inmunidades cesan normalmente en el momento en que salen del país en que estaban acreditados o que expire el plazo razonable que les haya sido concedido para salir (art. 39, inc. 2 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961); si el diplomático regresara posteriormente no podría pretender inmunidades.

Por otra parte hay que advertir que estas inmunidades no se aplican en nuestro caso y ya no puede invocarse la vieja regla de que lo actuado por los funcionarios públicos en nombre del estado hacía responsable solamente al estado y no al funcionario; la norma del Derecho Internacional contemporáneo es que el funcionario responde personalmente por los actos reñidos con ese derecho, aparte de la responsabilidad económica que pudiera caberle a su estado. Ello se explica especialmente con relación a los crímenes de carácter internacional.

Ya en el siglo pasado inmediato los gobiernos aliados contra Napoleón lo habían confinado, como castigo, primeramente en la isla de Elba y luego en la de Santa Elena. Y en el siglo corriente el art. 227 del tratado de paz de Versalles del 28 de Junio de 1919 declaró al ex Emperador de Alemania, Guillermo II, personalmente responsable de "ofensa suprema a la moral internacional y a la sagrada autoridad de los tratados" y se pidió su extradición, para castigarlo, a Holanda en donde se había refugiado, a lo que el gobierno holandés se negó. Pero se constituyó un Tribunal en Liebknecht en 1919 para juzgar los crímenes de guerra cometidos por militares alemanes, el que en su fallo del 14 de Mayo de aquel año condenó a dos años de cárcel al húsar Runge por agresión infligida a los prisioneros y al Teniente Vogël por negligencia en la guardia (este último pudo escaparse y se refugió en Holanda) . En el proceso a los criminales de la guerra mundial de 1939/45 la sentencia del Tribunal Militar Internacional de Nürnberg del 1º de Octubre de 1946 expresó: "La protección que el Derecho Internacional asegura a los representantes del Estado no ha de aplicarse a los actos criminales. Los autores de estos actos no pueden invocar su carácter oficial para sustraerse al procedimiento normal y eludir el castigo".

Conforme al acuerdo celebrado en Londres el 8 de Agosto de 1945 por las grandes potencias vencedoras en la guerra mundial (EE.UU., Gran Bretaña, Francia, China y la U.R.S.S.) para el castigo de los criminales de guerra se le dio al tribunal encargado de juzgarlos , que habría de establecerse en Nürnberg, competencia en tres clases de delitos: crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

El delito cometido por la señora Thatcher, que aquí se ha denunciado, cabe en las dos primeras clases de estos crímenes, o sea en las de crímenes contra la paz y de crímenes de guerra. Podría considerarse también como un crimen contra la humanidad.

1) Crimen contra la paz.- Lo comete aquel que por sus hechos produce un quebrantamiento de la paz, lo que puede llevar a la iniciación de una guerra. Ello ha ocurrido en nuestro caso. Es publicamente conocido que al 2 de Mayo en la zona de conflicto sólo había habido algunos hechos de hostilidad (un ataque aeronaval británico a Puerto Argentino el día anterior y la reacción antiaérea de nuestros militares, pero no existía prácticamente una guerra) . En esos momentos estaba por aceptarse por ambas partes interesadas en el conflicto, es decir, la Argentina y la Gran Bretaña, la propuesta de mediación que se presentaba, luego de un cambio de opiniones, por el presidente del Perú, el arquitecto Fernando Belaúnde Terry; conforme a ese proyecto, que ya había sido aceptado por la Argentina (véase el libro del que era entonces canciller argentino, Doctor Nicanor Costa Méndez, titulado "Malvinas: esta es la historia", cap. 29 pag. 250) las fuerzas militares de ambos países se retirarían de las Malvinas y allí se instalaría el control de varios países aceptados por la Argentina y la Gran Bretaña. Ello estaba en pleno conocimiento de la Primer Ministro y Jefe de Gobierno del Reino Unido, que en principio había dado su aprobación a la propuesta. Y fue en esos momentos, cuando el A.R.A. "General Belgrano" se alejaba de la zona de conflicto dirigiéndose al litoral argentino, cuando dicho crucero no ofrecía ningún peligro para la flota inglesa estacionada en los alrededores de Las Malvinas, que la señora Thatcher ordenó su hundimiento... Que el crucero A.R.A. "General Belgrano" no constituía ningún peligro para la fuerza naval inglesa lo señalan bien los periodistas británicos Paul Eddy, Magnus Linklater y Peter Gillman en su libro titulado "The Falkland War", escrito con la colaboración del equipo Insight de The Sunday Times de Londres, publicado en 1982 por Times Newspaper Ltd. de Londres y reproducido en 1983 por Hyspamérica Ediciones Argentinas S.A. con el título de "Una cara de la moneda. La guerra las de Malvinas". En pag. 243 de este libro, refiriéndose al A.R.A. "General Belgrano" se dice: "Cuando el HMS "Conqueror" se topó con él por primera vez, estaba claro que no suponía ningún peligro inmediato para el submarino ni para el resto del contingente naval, ya que consultaron a Northwood, y ellos a su vez al gabinete

de guerra de la Sra. Thatcher, las medidas que debían tomar. Fue el gabinete de guerra el que emitió la orden de atacar".

Y bien es sabido que ese gabinete estaba presidido por la Sra. Thatcher.

Lo sorprendente de esa orden innecesaria en aquella lucha ha sido comentado públicamente por los historiadores del conflicto; los historiadores señalan que el Capitán Wreford Brown, comandante del HMS "Conqueror", no podía creer que se le diera esa orden y se la hizo repetir tres veces hasta que comprendió que se le mandaba hundir al A.R.A. "General Belgrano". Los mencionados periodistas ingleses, en su libro que acaba de citarse, añaden: "El "Conqueror" se pudo haber limitado a dañarle. Iba armado con torpedos Tigerfish Mark 24 que se pueden hacer explotar cerca del blanco, en lugar de dar en él, reduciendo así los daños". (Pag. 243) . Pero se encontró obligado a hundirlo, como se le ordenó. Y produjo la muerte de 323 de sus tripulantes. Con ello se volvió inaplicable la mediación peruana, con ello se quebró la paz y se produjo la reacción de los militares argentinos, produciéndose entonces la continuidad de las hostilidades; se inició una batalla que algunos consideraron una guerra. La responsable de ello ha sido, sin duda alguna, la señora Margaret Thatcher. Destaco también, como prueba irrefutable de la responsabilidad de la imputada, que el comandante del H.M.S. "Conqueror", no respondía a órdenes del Comandante de la Fuerza de Tareas en el Atlántico Sur, Mayor General Jeremy Moore, como sí lo hacía toda la Flota, sino directamente a las del Comando Estratégico de Submarinos con asiento en Northwood, como se ha señalado más arriba.

Su proceder ha sido semejante al del Primer Ministro japonés Hideki Tojo, que desde Tokio ordenó el ataque aéreo a la base y población norteamericana de Pearl Harbor el 7 de Diciembre de 1941, y a quien el Tribunal Internacional de Tokio lo consideró responsable de aquel hecho y condenó a la horca en su sentencia del 12 de Noviembre de 1948, siendo cumplida esta sentencia el 22 de Noviembre de 1948. "Este es un crimen contra la paz", ha dicho en Octubre de 1996 el Primer Ministro británico (miembro del partido político de la señora Thatcher) para referirse al ataque del Ejército Republicano Irlandés (IRA) a un cuartel del Ejército británico en Irlanda del Norte existiendo una tregua y que causó incendios y destrucción de propiedades. El caso es semejante aunque de mucha menor gravedad que el del hundimiento del A.R.A. "General Belgrano" y demuestra que en la opinión pública británica se considera a estos hechos como crimen contra la paz. Si el hundimiento del A.R.A. "General Belgrano" no se considerara un crimen en la opinión británica, tampoco esta opinión podría considerar un crimen sino un hecho legítimo el mencionado ataque del Ejército Republicano Irlandés.

Y con el hundimiento del A.R.A. "General Belgrano" se anuló la posibilidad de mantener la paz, que estaba asegurada con la propuesta del presidente del Perú, que ya había sido aceptada por nuestro gobierno y se dió lugar al enfrentamiento bélico que habría de producir tanto daño a los dos países. Por eso la señora Thatcher es responsable también de la muerte de muchos británicos.

Porque cualquier mediana inteligencia podía conjeturar que con el alevoso hundimiento del A.R.A. "General Belgrano" y la cruel matanza de sus tripulantes se habría de producir una reacción de las fuerzas armadas argentinas (casi siempre una acción produce una reacción) la que ocasionaría el hundimiento e incendio de buques y aeronaves inglesas y la muerte de muchos de sus tripulantes. Fueron 255 muertos y 777 heridos según informó oficialmente el gobierno británico (se sabe que en realidad fueron muchos más) correspondientes a los integrantes de la Task Force; fallecieron también, por los bombardeos ingleses, tres habitantes de la población de Puerto Argentino; muerte, mutilaciones, quemaduras horribles y heridas que pudieron haberse evitado.....Y pérdida de muchos buques, aviones y helicópteros británicos y la avería de muchos de ellos (no nos olvidemos de la destrucción del H.M.S. "Sheffield", del H.M.S. "Coventry", H.M.S. "Ardent", H.M.S. "Antelope", H.M.S. "Sir Galahad", H.M.S. "Sir Tristram" entre otros y la avería de aproximadamente 32 buques) . De todo ello es responsable la Señora Thatcher. Es algo que algún día los habitantes del Reino Unido habrán de recriminar - si no lo han hecho ya - a la ex Primer Ministro Thatcher.

Este ha sido un crimen contra la paz, repito, porque con la propuesta peruana nuestras fuerzas armadas se iban a retirar del archipiélago, cumpliendo la resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 3 de Abril de 1982, con lo que habría quedado subsanado aquello que pudo haber afectado el honor o la dignidad británicas. Mas con este hundimiento se habría de iniciar una lucha absurda entre dos pueblos que habían estado intensamente relacionados por lazos económicos, familiares y culturales; no nos olvidemos que el estudio del idioma inglés es obligatorio en nuestros colegios de enseñanza media; no nos olvidemos de las muchas familias de origen británico de la sociedad argentina, muchos de cuyos integrantes combatieron en nuestras filas en aquella lucha absurda; recordemos la gran afinidad existente entre algunas de nuestras instituciones políticas y las británicas, de las que hemos tomado sus elementos democráticos al adoptarlos en gran parte de la Constitución de los Estados Unidos, que ha sido inspiradora de nuestra Constitución Nacional. Por eso es que resulta incalculable el daño que a la relación entre nuestros pueblos produjo la conducción política de la Primer Ministro Margaret Thatcher.

La imputada no podrá alegar que ordenó proceder de esa manera por aplicación del derecho de legítima defensa que consagra el art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas, porque dicho supuesto derecho sólo puede

ejercerse - según señala la Carta - "HASTA TANTO QUE EL CONSEJO DE SEGURIDAD HAYA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES". Y esas medidas ya habían sido tomadas por el Consejo de Seguridad en su resolución N° 503 del 3 de Abril de 1982, instando el retiro de las tropas argentinas: esas tropas iban a retirarse con la aceptación de la propuesta del presidente del Perú que se ha comentado.

La antijuricidad de esta conducta, y por consiguiente el hecho delictual, se enlaza también con lo dispuesto en el art. 1° del Pacto de París del 27 de Agosto de 1928, llamado también Pacto Briand - Kellog por el nombre de sus principales suscriptores, los cancilleres de Francia y EE.UU., por el que los celebrantes "renuncian a la guerra como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas" y que fuera aprobado por el Reino Unido; el hundimiento del A.R.A. "General Belgrano" fue una violación de aquella regla, transformada luego en norma general del Derecho Internacional y recogida luego por la Carta de las Naciones Unidas en el art. 2, inc. 3 ("Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz, la seguridad internacionales ni la justicia".) y en el Cap. VI, "Arreglo pacífico de controversias", cuyo art. 33 dispone que "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución....mediante.....medios pacíficos de su elección" ( inc. 1° ), debiendo tenerse en cuenta que conforme al inc. 2 de este artículo el Consejo de Seguridad, mediante la resolución 503 del 3 de Abril de 1982, había instado a la Argentina y Gran Bretaña a que arreglaran la controversia por dichos medios.

Por eso en la obra de Sorënsen se afirma: "Puede decirse que el artículo 2° (4) es ahora una norma universalmente obligatoria....El principio contenido en ese artículo se ha convertido en una norma consuetudinaria del Derecho Internacional." (Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, p. 685) .

2°) Crimen de guerra.- El hecho relatado, por su sevicia, es una violación de las llamadas leyes y usos de la guerra, impuestas desde hace más de cien años por el derecho resultante de la costumbre internacional y que lo incluye en la categoría de los crímenes de guerra. Es bien sabido que de acuerdo al derecho que se aplica en los conflictos armados el objetivo del beligerante es poner al enemigo fuera de combate pero no matarlo por el sólo hecho de ser enemigo cuando éste no constituye peligro alguno para el beligerante. Cuando fue hundido el A.R.A. "General Belgrano" este no constituía ningún peligro para la flota inglesa, lo reitero, puesto que se estaba alejando rápidamente de los alrededores de la zona de conflicto: torpedearlo y hundirlo importaba matar a muchos de sus tripulantes que en el lugar del hundimiento no tenían ninguna posibilidad de salvarse. Por eso el hundimiento de nuestro crucero ha sido un verdadero crimen de guerra, de la categoría de los que se señalaron en el acuerdo de Londres del 8 de Agosto de 1945, ya mencionado, para la actuación del Tribunal Internacional de Nürberg, aprobado por la Gran Bretaña.

Esto se relaciona también con el empleo de submarinos en la guerra. Con relación al hundimiento de buques mercantes las normas del Derecho Internacional imponen al comandante del submarino la obligación de dar aviso previo y de salvar a la tripulación, de ello sólo pueden ser eximidos si los mercantes navegan en convoy, es decir escoltados por buques de guerra. Por esta causa, por no haber respetado esta norma, se acusó en el proceso ante el Tribunal Internacional de Nürberg en 1945 a los Gran Almirantes Erich Raeder y Karl Doënitz y si el Tribunal, en su sentencia del 1° de Octubre de 1946, no los condenó por estos hechos fue tan sólo en razón de que los submarinos británicos y norteamericanos habían procedido de la misma manera (p.46-48 de la sentencia) . Resulta evidente que cuando nuestro crucero comenzó a hundirse después de haber sido torpedeado ya no constituía ningún peligro o amenaza para el submarino británico H.M.S. "Conqueror", de modo que su comandante pudo haber salvado a algunos integrantes de la tripulación, aunque no pudiera salvar a todos por falta de espacio en el submarino; no obstante que nuestro buque era de guerra y no mercante, el proceder del comandante del submarino, cumpliendo órdenes de Londres, al alejarse dejando a los náufragos expuestos a la muerte, es un verdadero crimen de guerra.

La crueldad y perfidia con que se produjo el hundimiento innecesario del A.R.A. "General Belgrano" y el suplicio de sus tripulantes han sido relatados en la citada obra "The Falkland War" de los ya nombrados periodistas británicos y en ella se dice: "A las 4 p.m. del día 2 de mayo el primer torpedo, que se disparó sin ningún tipo de aviso a menos de tres millas de distancia, dió al A.R.A. "General Belgrano" en la proa de babor, matando a 9 o 10 hombres que se encontraban allí . El segundo dió en la popa y mató o atrapó por lo menos a 250 hombres: la mayoría de las víctimas estaban en la cantina del barco o en los dormitorios" (p. 243) , (En realidad fue el primer torpedo el que dió en la popa y el segundo torpedo el dió en la proa, según lo relata el que fuera comandante del A.R.A. "General Belgrano", Capitán de Navío D. Héctor Bonzo en su libro 1093 Tripulantes) . Se añade: "Algunos sufrían tremendas quemaduras producidas por las explosiones, pues ninguno iba equipado con caretas o guantes antifogonazos" (p.244) . Se dice que luego de arrojarse las balsas al agua "hubo momentos de ansiedad en los que el A.R.A. "General Belgrano" daba tumbos con peligro de arrollar las balsas que no podían alejarse, porque la mayoría de los hombres estaban cubiertos de grasa y las

manos se les resbalaban al remar.....Las balsas estaban a unas 100 yardas del barco cuando éste empezó a hundirse de popa. Los que aún tenían un soplo de fuerza entonaron el himno nacional" (p. 244) .

Esta versión británica señala que se tiraron al agua 70 botes o balsas auto - inflables con capacidad para 20 hombres cada una, pero algunas se habían pinchado con trozos de metralla de modo que se amontonaron hasta 30 hombres en cada balsa. Y se agrega: "Al atardecer, a eso de las 6:30 p.m., se levantó un viento del noroeste y las olas aumentaron volcando una balsa cuyos ocupantes desaparecieron....(p.244).

Esta versión dice también (p.245) : "Había en la balsa un hombre con quemaduras muy graves que sólo encontraba alivio a su agonía poniéndose en cuclillas. Durante 30 horas - el tiempo que tardó en llegar el auxilio - ni una palabra salió de sus labios. Fue el primero que subieron a bordo cuando llegó el barco de rescate argentino; murió al cabo de media hora....."

El hundimiento del "General Belgrano" es semejante al hundimiento del "Lusitania", el transatlántico inglés que el 7 de mayo de 1915 fue torpedeado sin previo aviso por el submarino alemán U - 20 frente a las costas de Irlanda cuando finalizaba el viaje a Gran Bretaña que había emprendido desde el puerto de Nueva York y que produjo la muerte de 1.198 pasajeros y tripulantes. Se debe recordar que la indignación que sobrevino con este torpedeamiento y naufragio, en el perecieron muchos ingleses y estadounidenses, fue una de las causas que llevaron al gobierno norteamericano a declarar posteriormente la guerra a Alemania y a entrar en la misma en favor de Gran Bretaña y sus aliados. Ahora habría que preguntar como fue posible que un Jefe de Gobierno inglés, en nuestro caso la Primer Ministro Margaret Thatcher, llevara a la Armada británica a realizar un hecho igual a la aberrante actitud del submarino alemán que había sido repudiada por la población inglesa. Porque si un hecho tal era indignante al realizarlo el U - 20 no podía dejar de serlo al realizarlo el "Conqueror"; todos los hombres justos lo deben de reconocer.

3) Crimen contra la humanidad.- El hecho relatado constituye también un crimen contra la humanidad conforme al acuerdo de Londres del 8 de Agosto de 1945, que hoy ha asumido el carácter de norma de derecho internacional general. Este acuerdo incluye entre estos crímenes al asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, actos inhumanos contra poblaciones, ya cometidos con anterioridad o durante la guerra. El denunciado es un caso de asesinato múltiple como crimen contra la humanidad. Debe tenerse presente que al momento del hundimiento de nuestro crucero no existía propiamente una guerra sino un conflicto con algunas hostilidades y que la guerra, si no quiere decirse la batalla, comenzó realmente a partir de aquel hundimiento; existen, por lo tanto, argumentos para sostener que el asesinato se produjo con anterioridad a la guerra.

Y si bien es verdad que en el proceso de Nürnberg, como en el de Tokio, pudo objetarse la legalidad o jurisdicción de la aplicación de las penas que se impusieron, (por la vigencia del principio *nullum crimen sine lege*) , hoy ya no podría alegarse porque esas normas han sido instituidas desde hace bastante tiempo, al menos desde 1945, y constituyen el estado de la práctica internacional. Han sido consagradas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1947 al pedirle a la Comisión de Derecho Internacional que formulara los principios de Derecho Internacional reconocidos por el fallo del Tribunal de Nürnberg y que preparara un proyecto de Código de los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (Resolución 177 (II) del 21 de Noviembre de 1947), proyecto que le fue presentado por dicha Comisión en 1954.

Por otra parte hay que tener presente que la costumbre internacional ha consagrado estos hechos como crímenes y se ha limitado a consagrarlos pero que la costumbre no fija las penas para dichos crímenes, lo que deja librado a la ley nacional, es decir a la ley interna del estado que capture y juzgue al delincuente. Y dicho estado lo castigará con la pena establecida en su ley para el hecho que sea también un crimen de carácter internacional; así, el asesinato como crimen de guerra o contra la humanidad se castigará con la pena que la ley interna haya dispuesto para el homicidio calificado. Es como con respecto al delito de piratería cometido en alta mar, que es castigado por el estado que captura al pirata con la pena establecida en su ley penal para la piratería.

c).- Competencia de los tribunales argentinos.- El art. 1º de nuestro Código Penal dispone: "Este código se aplicará: 1º Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción". Esta jurisdicción se extiende, en nuestro derecho, hasta las 200 millas de distancia de las costas argentinas según resulta del decreto ley Nº 17.094 del 29 de Diciembre de 1966 que preceptúa: "La soberanía de la Nación Argentina se extiende al mar adyacente a su territorio hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde la línea de las más baja mareas, salvo en los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en que se medirán desde la línea que une los cabos que forman su boca". Es esta una regla que la Gran Bretaña no puede desconocer puesto que la adoptó en su ley de límites de pesquerías (Fishery Limits Act) del 22 de Diciembre de 1976 en la que se dispone: "1º.- (1) Subject to the following provisions of this section, British fishery limits extend to 200 miles from the baselines from which the breadth of the territorial sea adjacent to the United Kingdom, the Channel Islands and the Isle of Man is measured". Y posteriormente la convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 1982, al establecer la zona económica exclusiva adyacente al mar territorial dispone: "La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide

la anchura del mar territorial" (art. 57) .

Por ello, por encima de la controversia acerca de si esta zona de mar tiene carácter de aguas territoriales, estas normas le han otorgado a la Argentina jurisdicción sobre las aguas donde se produjo el ataque y hundimiento de nuestro crucero, situadas aproximadamente a 91 millas de las costas de la Isla de los Estados.

Si el Reino Unido se permite ejercer jurisdicción, (la está imponiendo en las infracciones a sus normas de pesca) , en asuntos que afectan exclusivamente a sus intereses económicos, con mayor razón no podría negarla en ese mismo ámbito y extensión en los asuntos que atañen a la defensa nacional como lo es el ataque y destrucción de un buque de guerra, que es nuestro caso.

Y repito, si bien desde la óptica del Derecho Internacional se puede discutir o negar que el espacio marítimo situado a 91 millas de la costa sea territorio estatal, ello no se puede negar desde la óptica del derecho argentino puesto que el decreto ley N° 17.094 dispone que "La soberanía de la Nación Argentina se extiende al mar adyacente a su territorio" hasta la distancia de 200 millas de sus costas. Y el término soberanía denota un poder estatal pleno, lo que importa otorgarle a ese espacio el carácter de mar territorial. Y aunque así no fuera desde la óptica del Derecho Internacional desde la que puede sostenerse que el mar territorial se extiende hasta las 12 millas de la costa o desde las líneas de base de ese mar, nuestros jueces no pueden desconocer la norma legal del decreto ley 17.094, que extiende dicho mar hasta las 200 millas de la costa; los jueces no tienen atribuciones legislativas, ellos no pueden desconocer la ley sino que deben aplicarla, aunque les desagrade; si así no procedieran podrían incurrir en el delito de prevaricato (Código Penal, art. 269) .

Pero por otro lado hay que insistir en que desde la óptica del Derecho Internacional general, si en este espacio no se le reconoce al ribereño un poder estatal pleno (soberanía) se le reconoce en cambio un poder estatal limitado (jurisdicción) ; según los intérpretes más destacados del Derecho Internacional, en la denominada zona contigua (de la cual la llamada zona económica exclusiva es una extensión y modalidad) los ribereños tienen un derecho de jurisdicción para reprimir las infracciones a sus derechos de defensa y seguridad (aparte de las atinentes al régimen de la pesca)

Ello otorga también jurisdicción a los tribunales argentinos para reprimir este delito. Y puesto que no se ha convenido la instalación de un tribunal internacional para el juzgamiento de esta clase de crímenes (como se hiciera al fin de la guerra mundial de 1939/45) , su juzgamiento queda librado a los Tribunales del estado en cuya jurisdicción ocurrió el delito. Habría que agregar que durante y al fin de dicha guerra mundial la práctica de Gran Bretaña, Francia y los EE.UU. ha consistido en atribuir a sus Tribunales, tanto militares como civiles, jurisdicción en esta clase de crímenes de guerra aunque hubieran ocurrido fuera de su ámbito jurisdiccional. (Véase, entre otros, el caso del submarino alemán U-852, que ametralló a los tripulantes del mercante griego Peleus en el Atlántico Sur el 13 de Marzo de 1944 y cuyo comandante y oficiales fueron juzgados y condenados a muerte por un Tribunal Británico militar en Hamburgo el 20 de Octubre de 1945; también el fallo del Tribunal Supremo de los EE.UU. del 4 de Febrero de 1946 en el proceso contra el General japonés Yamashita) .

Hay que tener presente que en el caso del "Lotus", entre Francia y Turquía, la Corte Permanente de Justicia Internacional en su fallo del 7 de septiembre de 1927 admitió, con el voto de calidad de su presidente, el jurisconsulto Max Huber, la competencia de los tribunales turcos para juzgar y sancionar a un oficial francés de dicho buque de nacionalidad francesa por un abordaje, seguido de hundimiento y muertes de tripulantes del carbonero turco "Bozkourt", ocurrido en el alta mar del Mar Egeo, fuera de las aguas territoriales turcas, por ser las víctimas súbditos de Turquía.

Y en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 5 de Marzo de 1926 en el caso "Wilhem Wolthusen" (t. 145, p. 402) en la aplicación del tratado de extradición entre la Argentina y los Estados Unidos, tratado casi idéntico al que tenemos con la Gran Bretaña, declaró que "en consonancia con los principios del derecho público y el derecho internacional, "territorio" no significa solamente el espacio comprendido dentro de los límites de un Estado, sino también todos los demás lugares sujetos a la soberanía y a la jurisdicción de ese mismo Estado.

Y así no sería posible desconocer que en la cláusula del tratado en cuestión el vocablo "territorio" abarca y comprende, a los efectos de la extradición, los delitos cometidos en alta mar en buques de guerra o mercantes de bandera argentina....."

Competencia de V.S.- El presente es un caso de jurisdicción federal en razón de la materia, por tratarse de un asunto en que la Nación es parte al referirse a un buque de guerra de su pertenencia y ser una causa de jurisdicción marítima, según lo dispone el art. 116 de la Constitución reformada en 1994 y que corresponde al artículo 100 de la Constitución de 1853/60; en razón de las personas, por afectar a personas humanas dependientes del Estado Nacional; y en razón del lugar, por haber ocurrido el hecho fuera del ámbito provincial.

El art. 102 del texto de la Constitución 1853/60 (que se repite en el art. 118 de la reforma de 1994) dispuso que cuando el delito "se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el Derecho de Gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio". Conforme a ello el Congreso dictó

la ley N° 48 sobre jurisdicción y competencia de los tribunales federales, cuyo art. 3°, inc. 1° dispone que "Los crímenes cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales o por piratas extranjeros, serán juzgados por el Juez de Sección del primer puerto argentino al que arribase el buque".

Ahora bien: en este caso no se produjo la arribada del buque a puerto porque se hundió en el mar. Por ello es que corresponde que el caso sea juzgado por el juez de la sede del Comando de la Armada, o sea del Estado Mayor General Naval, del cuál dependía el buque siniestrado y en donde se realizó el sumario administrativo principal con relación al hundimiento, es decir por el juez con competencia de esta Capital Federal en donde también tiene su sede el Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionado igualmente con este asunto por tratarse de un caso vinculado a la política exterior de la Nación.

Por ello es que acudo a V.S.

d).- Inaplicabilidad del acuerdo argentino británico del 19 de Octubre de 1989.-

Bien es verdad que el gobierno argentino celebró con el Reino Unido el acuerdo, que se puede calificar de tratado de paz, del 19 de Octubre de 1989, por el cual "Los dos gobiernos tomaron nota de que todas las hostilidades entre ellos habían cesado" (punto 3, párrafo cuarto) . Y en ese mismo párrafo se agrega seguidamente: "Ambos gobiernos se comprometen a no efectuar reclamaciones contra el otro, ni contra los ciudadanos del otro, en relación con las pérdidas o daños ocasionados por las hostilidades y por cualquier otra acción en y alrededor de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con anterioridad a 1989". Pero esta regla del acuerdo no resulta aplicable al presente caso. Y ello por la razón de que el acuerdo se refiere a los daños ocasionados por las hostilidades y por cualquier otra acción en y alrededor de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. ¿Hasta donde llega lo que se entiende por alrededor de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur? Aunque esta redacción pueda parecer imprecisa hay que tener en cuenta que en nuestro idioma, como en cualquier otro, alrededor es algo que rodea alguna cosa y por lo tanto trae la idea de algo que está cerca, con más o menos aproximación.

Esta expresión se forma con los vocablos "al" y "derredor" y para el Diccionario Enciclopédico Salvat Universal significa o "denota la situación de personas o cosas que circundan a otras" y también "cerca, sobre poco más o menos" (Tomo 2, p. 77) O si se prefiere la incontrovertible definición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Espasa Calpe, Vigésima edición, pag. 114, donde amén de expresar textualmente lo más arriba citado, dice en su segunda acepción "contorno de un lugar". Si la expresión "alrededor" denota la idea de algo que está cerca, ello no puede decirse con relación al sitio en que fue torpedeado y hundido el A.R.A. "General Belgrano", sitio que se encuentra a los 55° , 24' Sur y 61° , 32' Oeste, es decir a más de 200 millas de distancia de cualquiera de esos tres archipiélagos. A lo más no puede exceder la distancia fijada por el Reino Unido como zona de hostilidades, es decir como límite de esa zona, llamada por los ingleses "zona de exclusión", en la que se había avisado que no se permitiría el ingreso de ningún buque argentino: esa zona fue fijada en 200 millas desde el centro geográfico de las Malvinas por el gobierno inglés al comienzo del conflicto en el mes de Abril de 1982. Y resulta claro que nuestro crucero, en el momento en que fue hundido, se encontraba fuera de aquella zona, es decir a más de 200 millas de distancia de la zona nombrada. Esta interpretación se desprende del proceder y de las pautas fijadas por el Reino Unido, que por dicha razón no puede desconocer.

Por otro lado hay que recordar que el acuerdo de 1989 es un tratado, y además un tratado de paz y que por consiguiente, para tener vigencia y ser aplicable, debe ser aprobado por el Congreso Nacional ya que le corresponde, como lo dispone el art. 75, inc. 22, "Aprobar o desechar tratados..." e inc. 25 "Autorizar al Poder Ejecutivo para...hacer la paz" (art. 67, inc. 19 y 21 del texto de 1853/60) . Hasta el día de hoy el Congreso Nacional no ha autorizado al Ejecutivo para hacer la paz con el Reino Unido ni ha aprobado el acuerdo concluido en tal sentido el 19 de Octubre de 1989, exigencia impuesta no tan sólo por el derecho argentino sino también por el Derecho Internacional. Por tal causa la regla del acuerdo de 1989 comentada no tiene vigencia y es inaplicable por derecho.

e).- Aplicación del convenio de extradición de 1889.- A fin de substanciar el proceso penal V.S. debe requerir la extradición de la imputada. Para ello es aplicable al caso el tratado de extradición entre la Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte celebrado en Buenos Aires el 22 de Mayo de 1889, aprobado por ley argentina N° 3.043 del 6 de Diciembre de 1893 y canjeado en Buenos Aires el 15 de Diciembre de este último año, fecha de su vigencia. El art. 2° de este tratado enumera los crímenes por los cuales se concederá la extradición y entre los mismos señala el "homicidio" (inc. 2°) y ".....otros crímenes o delitos cometidos en el mar sobre las personas o sobre las cosas, y que, según las leyes respectivas de las dos Altas Partes Contratantes sean delitos de extradición y tengan más de un año de pena" (inc. 22) .

El delito es de carácter común y no político, por el cual procede la extradición (art. 6° del tratado) . Bien es verdad que el art. 3° del tratado dispone que "Cada una de las dos Altas Partes Contratantes se reserva el derecho de negar o conceder la entrega de sus propios súbditos o ciudadanos". Esta regla no debe sorprender porque ella aparece en varios tratados de extradición del siglo pasado y en los celebrados con anterioridad a la guerra mundial de 1939/45. Pero a partir de dicha guerra esta regla ha sido abandonada con relación a los

crímenes de guerra y contra la humanidad y los Tribunales encargados de su juzgamiento (ya fueran nacionales como internacionales, tanto militares como civiles) exigieron su entrega a Alemania, Austria, Hungría, Holanda, Noruega, Rumania, Bulgaria y otros países, sin oposición por parte de éstos. Puede afirmarse que esta regla convencional que no obliga a extraditar a los súbditos o ciudadanos de un estado ha sido derogada o dejada sin efecto, con relación a los crímenes de guerra y contra la humanidad, por una costumbre internacional opuesta; no nos olvidemos que la costumbre internacional general, tal como la define el art. 38, inc. 1, c del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (es decir como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho) , puede dejar sin efecto un tratado anterior (véase en tal sentido la sentencia arbitral en el asunto Yuille, Shrotridge and Company (1861) , RA. II, p. 101; véase también Rousseau, Derecho Internacional Público, editorial Ariel, p. 61; y Reuter, Derecho Internacional Público, editorial Bosch, p. 35 y 77 , entre otros autores)

Ni se puede alegar, para no ser extraditado, el carácter de Jefe de Estado o de Gobierno porque dicha excepción no es aplicable en los casos de crímenes de guerra o contra la humanidad; así lo ha dispuesto la Convención de las Naciones Unidas sobre el Genocidio del 9 de Diciembre de 1948 en su art. IV, la que ha dispuesto también que el genocidio y otros actos enumerados en la Convención no serán considerados como delitos políticos y que los Contratantes se comprometen en tal caso a conceder la extradición (art. VII); así lo ha dispuesto también la Convención de las Naciones Unidas sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y contra la humanidad, de 1968.

Es mi opinión que la aceptación de la extradición de la imputada sería lucido para el gobierno inglés, sería una prueba de respeto al derecho ante la comunidad internacional y reiteraría su comportamiento al exigir el castigo de los criminales de guerra al fin de la contienda mundial de 1939/45 y exigir el castigo no por el hecho de haber sido derrotados sino por constituir un imperativo de la justicia; si ha habido un crimen de guerra o contra la humanidad debe castigarse a su autor, ya sea este un vencido o un vencedor; por igual o menor gravedad del delito fueron condenados muchos jefes alemanes y japoneses luego de la guerra mundial.....

También sería importante para la imputada puesto que de no concederse la extradición se expondría a un proceso en rebeldía en el que posiblemente no se aportarían las pruebas necesarias para su defensa, cosa que, en cambio, podría hacer si compareciera ante nuestro Tribunal, ya sea en forma forzada o voluntaria.

El gobierno inglés deberá elegir entre adoptar una actitud de respeto por el derecho, aun en menoscabo de su orgullo, o aparecer negando todos los principios jurídicos y de estricta justicia que proclamó para el castigo de los criminales de guerra alemanes y japoneses luego de la última guerra mundial.

Y hay que tener en cuenta que en un país integrante de la Unión Europea, concretamente Francia, se ha procesado y condenado a un funcionario argentino (el capitán de fragata de la Armada Argentina, Alfredo Astiz) por un presunto delito cometido en territorio argentino que afectara a dos monjas de nacionalidad francesa. Con mayor razón el Reino Unido, que es miembro de esa Unión Europea, no se puede oponer a que se procese en la Argentina a quien fuera funcionaria británica por un delito cometido en ámbito de jurisdicción argentina en perjuicio del estado y de nacionales argentinos.....Este argumento se refuerza si se tiene en cuenta que la imputada, Señora Thatcher ha dejado de ser, desde hace varios años, funcionaria del gobierno británico y no ejerce ya ninguna función estatal.

f).- Vigencia de la acción penal.- Conforme a lo dispuesto en el Código Penal argentino la acción penal no ha prescripto, sino que permanece en vigencia puesto que correspondiéndole a este delito (homicidio calificado) la pena de reclusión o prisión perpetua (art. 80, inc. 2º) la acción penal se prescribiría a los quince años (art. 62, inc. 1º) y habiendo ocurrido el delito el dos de Mayo de 1982 se prescribiría recién el dos de Mayo de 1997.

Ello conforme a nuestro derecho nacional. Conforme al Derecho Internacional hay que recordar que este último ordenamiento jurídico se limita a señalar los delitos internacionales pero no fija las penas, las que deja libradas a la ley nacional del país que procese y juzgue al delincuente, en este caso a la ley argentina. Así se aplica, entre otros casos, en la piratería de alta mar.

Por otro lado habría que agregar que en el Derecho Internacional de nuestros días existe una tendencia a considerar que esta clase de delitos no prescriben en su acción, la que se considera perpetua a los fines de su castigo. Así lo resolvió en 1968 la Asamblea General de las Naciones Unidas al aprobar la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y contra la humanidad. Que la acción penal en esta clase de delitos no prescribe lo consideró Israel al someter a proceso al funcionario alemán Adolfo Eichman en 1960 y condenarlo a muerte, como igualmente, entre otros casos, ha procedido en el corriente año Italia en el caso Erich Priebke, por la matanza de las Fosas Ardeatinas.

ACLARACION.- Quiero destacar que en la presentación de esta denuncia no me guía ningún sentimiento de odio ni animadversión contra el pueblo británico ni contra sus gobernantes sino la espiritual necesidad de justicia y el imperativo de nuestra conciencia en sufragio de las almas de los marineros muertos en el hundimiento del A.R.A. "General Belgrano" . Es un ideal que V.S. y los demás funcionarios de nuestro

gobierno deben compartir.

Y es parte de un afán universal de justicia que hoy lleva a las Naciones Unidas a procesar y castigar a los criminales de guerra de la ex Yugoslavia.

Por lo expuesto SOLICITO a V.S.:

- a) Se me tenga por presentado, domiciliado y en el carácter de denunciante correspondiente.
- b) Se tenga presentada esta denuncia penal contra Margaret Thatcher y otras personas mencionadas en el presente escrito.
- c) Se libre oficio al Ministerio de Defensa (Estado Mayor General de la Armada) para que se sirva informar acerca del lugar, fecha y hora del hundimiento del A.R.A. "General Belgrano", número de desaparecidos y/o muertos, causas y causantes del hundimiento, condiciones ambientales y demás elementos de juicio que estime convenientes para este proceso .
- d) Se pasen estos autos en vista al Sr. Agente Fiscal.
- e) Se dicte autos de procesamiento a los fines del art. 8º del Tratado de Extradición entre la Argentina y Gran Bretaña de 1889.
- f) Se ordene la captura o detención de los imputados en esta denuncia.
- g) Se solicite a Interpol el domicilio real o residencia de los imputados en el presente escrito.
- h) Por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores se solicite la extradición de las personas aquí imputadas.
- i) Se tenga presente que formulo esta denuncia sin perjuicio de mi derecho a asumir, como argentino, el rol de querellante en el momento que estime conveniente.

POR SER JUSTICIA

Señor Juez:

Alejandro Jorge Pedro Montiel, en los autos caratulados "THATCHER, MARGARET S/HOMICIDIO CALIFICADO", vengo a formular la siguiente aclaración y digo a V.S.

Que al revisar las páginas de mi escrito inicial de denuncia encuentro que, por una inadvertencia del dactilógrafo al pasar en limpio el escrito original, se han producido las omisiones que señalo seguidamente: 1º) En página 5 vuelta de ese escrito inicial, renglón 6, en donde se dice "El delito cometido por la señora Thatcher, que aquí se ha denunciado", se han omitido las palabras que deben colocarse seguidamente y son estas: "podría alegarse que", debiendo continuar como está escrito o sea "cabe en las...", y en el renglón siguiente que dice "dos primeras clases de estos crímenes", se han omitido y deben agregarse seguidamente estas palabras: "con la salvedad que se hace luego", debiendo continuar como está escrito ("o sea en las de crímenes contra la paz..."). En definitiva la frase debió quedar así: "El delito cometido por la señora Thatcher que aquí se ha denunciado podría alegarse que cabe en las dos primeras clases de estos crímenes, con la salvedad que se hace luego o sea en la de crímenes contra la paz y crímenes de guerra.

2º) En página 8 vuelta, renglón 22 donde dice: "2º) Crimen de guerra.- El hecho relatado, por su sevicia, es ", se han omitido las palabras "semejante a" que debían colocarse seguidamente e inmediatamente antes de las palabras "una violación de las", de modo que debe quedar dicho así: "El hecho relatado, por su sevicia, es semejante a una violación de las llamadas leyes y usos de la guerra..."

3º) La misma omisión de las palabras "semejante a", ha ocurrido en la parte final de ese párrafo en página 9, renglón 11 en donde se dice "ha sido un verdadero crimen de guerra" y debe decir "ha sido semejante a un verdadero crimen de guerra..."

4º) Igualmente en la frase final del párrafo siguiente en página 9 vuelta, renglón 10, que concluye diciendo "es un verdadero crimen de guerra" se han omitido las palabras "semejante a", de modo que esa frase debe concluir diciendo "es semejante a un verdadero crimen de guerra".

Esta aclaración tiene importancia a la luz de la tesis sustentada en esta denuncia en la que se sostiene que en el momento del torpedeamiento al A.R.A. "General Belgrano" la guerra todavía no había comenzado.

Solicito que la presente aclaración se tenga por incorporada al escrito inicial de esta denuncia, para su mejor comprensión.

Por ser Justicia...

Apéndice documental Nro. V

## CONVENIO

Ley N° 24.184

Apruébase el Convenio suscripto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para la Promoción y la Protección de Inversiones.

Sancionada: Noviembre 4 de 1992.

Promulgada: Noviembre 24 de 1992.

B.O: 1/12/92.

promulgado por decreto 2160/1992 fecha 24 de noviembre de 1992

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º-Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido en Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y la Protección de Inversiones, suscrito en Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) el 11 de diciembre de 1990, que consta de catorce (14) artículos, cuya copia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-ALBERTO R. PIERRI.-EDUARDO MENEM.-Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo.-Edgardo Piuuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA LA PROMOCION Y LA PROTECCION DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Con el deseo de crear condiciones favorables para un aumento de las inversiones por parte de inversores de un Estado en el territorio del otro Estado;

Reconociendo que la promoción y protección recíproca de tales inversiones mediante acuerdos internacionales contribuirán a estimular la iniciativa económica individual e incrementarán la prosperidad en ambos Estados;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

A LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO:

(a) el término "inversión" designa todo elemento del activo definido según las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio la inversión es realizada y admitida de conformidad con este Convenio y en particular, aunque no exclusivamente, comprende:

(i) bienes muebles e inmuebles así como los derechos reales, tales como hipotecas o derechos de prenda;

(ii) acciones, cuotas sociales, obligaciones comerciales y toda otra forma de participación en las sociedades constituidas en el territorio de una de las Partes Contratantes;

(iii) títulos de crédito directamente relacionados con una inversión específica y todo otro derecho a una prestación contractual que tenga un valor financiero;

(iv) derechos de propiedad intelectual, valor llave, procedimientos técnicos y transferencias de conocimientos tecnológicos;

(v) concesiones comerciales otorgadas por ley o por contrato, incluidas las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

Ninguna modificación de la forma según la cual los activos hayan sido invertidos afectará su calidad de inversión. El término "inversión" comprende todas las inversiones, realizadas antes o después de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, pero las provisiones del presente Convenio no se aplicarán a ninguna controversia relacionada con una inversión que haya surgido, o a un reclamo relacionado con una inversión que haya sido resuelto, antes de su entrada en vigor.

(b) El término "ganancias" significa las sumas producidas por una inversión y en particular, aunque no exclusivamente, incluye beneficios, intereses, incrementos de capital, dividendos, regalías u honorarios.

(c) El término "inversor" significa:

I. en relación con el Reino Unido

(aa) las personas físicas que deriven su condición de nacionales del Reino Unido de las leyes vigentes en el

Reino Unido;

(bb) las compañías, sociedades, firmas y asociaciones, incorporadas o constituidas en virtud de las leyes vigentes en cualquier parte del Reino Unido o en cualquier territorio al que el presente Convenio se extiende conforme a las disposiciones del Artículo 12;

II. en relación con la República Argentina

(aa) toda persona física que sea nacional de la República Argentina, conforme con su legislación en materia de nacionalidad; y

(bb) toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la República Argentina o que tenga su sede en el territorio de la República Argentina.

(d) El término "territorio" significa el territorio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o de la República Argentina así como también el mar territorial y cualquier área marítima situada más allá del mar territorial del Estado correspondiente que haya sido designada o puede ser designada en el futuro en virtud de la legislación nacional de ese Estado conforme al derecho internacional como un área dentro de la cual puede ejercer derechos con respecto al suelo y subsuelo marinos y a los recursos naturales, y cualquier territorio al que el presente Convenio se extienda de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12.

## ARTICULO 2

### PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES

(1) Cada Parte Contratante promoverá y creará condiciones favorables para que inversores de la otra Parte Contratante inviertan capitales dentro de su respectivo territorio y, sujeto a su derecho de ejercer los poderes conferidos por su legislación, admitirá dichos capitales.

(2) Las inversiones de inversores de cada Parte Contratante recibirán en toda ocasión un tratamiento justo y equitativo y gozarán de protección y seguridad constante en el territorio de la otra Parte Contratante. Ninguna Parte Contratante perjudicará de alguna manera con medidas injustificadas o discriminatorias la gestión, mantenimiento, uso, goce o liquidación en su territorio de las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante observará todo compromiso que haya contraído con relación a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante.

## ARTICULO 3

### TRATO NACIONAL Y CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA

(1) Ninguna Parte Contratante someterá en su territorio las inversiones y las ganancias de inversores de la otra Parte Contratante a un trato menos favorable que el otorgado a las inversiones y ganancias de sus propios inversores o a las inversiones y ganancias de inversores de cualquier tercer Estado.

(2) Ninguna Parte Contratante someterá en su territorio a los inversores de la otra Parte Contratante, en cuanto se refiere a la gestión, mantenimiento, uso, goce o liquidación de sus inversiones, a un trato menos favorable que el otorgado a sus propios inversores o a los inversores de cualquier tercer Estado.

## ARTICULO 4

### INDEMNIZACION POR PERDIDAS

Los inversores de una de las Partes Contratantes cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas a causa de guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, rebelión, insurrección o motín o como consecuencia de un acto arbitrario de las autoridades ocurrido en el territorio de la otra Parte Contratante, recibirán de esta última un tratamiento no menos favorable que el otorgado por esta última Parte Contratante a sus propios inversores o a los inversores de cualquier tercer Estado en lo que se refiera a restituciones, indemnizaciones, compensaciones u otros resarcimientos. Los pagos correspondientes serán libremente transferibles.

## ARTICULO 5

### EXPROPIACION

(1) Las inversiones de inversores de una Parte Contratante no podrán, en el territorio de la otra Parte Contratante, ser nacionalizadas, expropiadas o sometidas a medidas que tengan un efecto equivalente a una nacionalización o expropiación (en adelante denominadas "expropiación") salvo por razones de utilidad pública relacionada con necesidades internas de esa Parte Contratante, sobre una base no discriminatoria y a cambio de una compensación pronta, adecuada y efectiva. El monto de dicha compensación corresponderá al valor real que la inversión expropiada tenía en el mercado inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la expropiación inminente se hiciera pública, cualquiera de estas circunstancias fuera anterior; comprenderá intereses de acuerdo con la tasa comercial normal hasta la fecha de su pago; la compensación se efectuará sin demora, será efectivamente realizable y libremente transferible. El inversor afectado tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de la Parte Contratante que efectúe la expropiación, a una pronta revisión de su caso, por parte de una autoridad judicial u otra autoridad independiente de dicha Parte Contratante, y de la evaluación de su inversión conforme a los principios establecidos en este párrafo.

(2) En el caso de que una Parte Contratante expropie los bienes de una sociedad incorporada o constituida de conformidad con las leyes vigentes en cualquier parte de su territorio y en la cual inversores de la otra Parte

Contratante tengan participación, se aplicarán las disposiciones del párrafo (1) de este artículo.

#### ARTICULO 6

##### REPATRIACION DE INVERSIONES Y GANANCIAS

(1) Cada Parte Contratante garantizará a los inversores de la otra Parte Contratante respecto a sus inversiones, la transferencia sin restricciones de sus inversiones y ganancias hacia el país donde aquellos residen.

(2) Las transferencias se efectuarán sin demora en la moneda convertible en la cual el capital fue originariamente invertido o en cualquier otra moneda convertible acordada entre el inversor y la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión y de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta Parte Contratante. Las transferencias se realizarán al tipo de cambio aplicable en la fecha de la transferencia, conforme con las regulaciones cambiarias en vigor, a menos que el inversor acuerde una modalidad distinta.

(3) Cada Parte Contratante tendrá el derecho de ejercer, en caso de dificultades excepcionales de balance de pagos y durante un período limitado, las facultades conferidas por sus normas legales y procedimientos establecidos de limitar la libre transferencia de inversiones y ganancias, en forma equitativa y de buena fe. Dichas limitaciones no excederán un período de dieciocho meses respecto de cada solicitud de transferencia e incluirán la posibilidad de que la remisión sea escalonada dentro de ese período, pero permitiendo la transferencia de, por lo menos, el cincuenta por ciento de capitales y ganancias al final del primer año. En ningún caso dicha limitación podrá ser impuesta al mismo inversor más allá de un lapso de tres años desde el comienzo de la primera limitación. Mientras esté pendiente la transferencia de capitales o de ganancias, el inversor tendrá la oportunidad de invertir aquellos de una manera que preserve su valor real hasta que la transferencia se realice.

(4) No obstante lo previsto en el apartado (3) de este Artículo, cada Parte Contratante garantizará en todo momento a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia sin restricciones de dividendos distribuidos a sus accionistas pagados con los ingresos provenientes de exportaciones de la respectiva sociedad comercial.

#### ARTICULO 7

##### EXCEPCIONES

Las disposiciones del presente Convenio, relativas a la concesión de un trato no menos favorable del que se concede a los inversores de una de las Partes Contratantes o de cualquier tercer Estado, no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a conceder a los inversores de la otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio proveniente de

(a) una unión aduanera existente o futura, un acuerdo de integración económica regional o cualquier acuerdo internacional semejante, al que una u otra de las Partes Contratantes haya adherido o pueda eventualmente adherir; o

(b) los acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional respectivamente concluidos por la República Argentina con Italia el 10 de noviembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988; o

(c) un convenio o acuerdo internacional que esté relacionado en todo o principalmente con tributación o cualquier legislación interna que esté relacionada en todo o principalmente con tributación.

#### ARTICULO 8

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE UN INVERSOR Y EL ESTADO RECEPTOR

(1) Las controversias relativas a una inversión que surjan, dentro de los términos de este Convenio, entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante, que no sean dirimidas amistosamente, serán sometidas a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia a decisión del tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio la inversión se realizó.

(2) Las controversias arriba mencionadas serán sometidas a arbitraje internacional en los siguientes casos:

(a) a solicitud de una de las partes, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

(i) cuando, luego de la expiración de un plazo de dieciocho meses contados a partir del momento en que la controversia fue sometida al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, dicho tribunal no haya emitido una decisión definitiva;

(ii) cuando la decisión definitiva del tribunal mencionado haya sido emitida pero las partes continúen en disputa;

(b) cuando la Parte Contratante y el inversor de la otra Parte Contratante así lo hayan convenido.

(3) En caso de recurso al arbitraje internacional, el inversor y la Parte Contratante involucrados en la controversia pueden acordar someterla;

(a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, teniendo en cuenta, cuando proceda, las disposiciones del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, abierto a la firma en Washington D. C. el 18 de marzo de 1965 (siempre y cuando ambas Partes Contratantes sean partes de dicho Convenio) y de la Facilidad Adicional para la Administración de Procedimientos de Conciliación, Arbitraje e Investigación); o

(b) a un árbitro internacional o tribunal de arbitraje ad hoc a ser designados por acuerdo especial o establecido de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C. N. U. D. M. I.).

Si, después de un período de tres meses a partir de la notificación escrita del reclamo, no se hubiera acordado uno de los procedimientos alternativos antes mencionados, dichas partes deberán someter la controversia a arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional vigente en ese momento. Las partes en la controversia podrán acordar por escrito la modificación de dicho Reglamento.

(4) El tribunal arbitral decidirá la controversia de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, el derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia -incluidas las normas relativas a conflicto de leyes-, los términos de acuerdos especiales concluidos con relación a la inversión y los principios de derecho internacional que resulten aplicables. La decisión arbitral será definitiva y obligatoria para ambas partes.

(5) Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán cuando un inversor de una Parte Contratante sea una persona física que hubiese residido habitualmente en el territorio de la otra parte Contratante por más de dos años antes de la fecha de la inversión inicial y ésta no hubiese sido admitida en dicho territorio desde el extranjero. No obstante, si una controversia surgiere entre tal inversor y la otra Parte Contratante, las Partes Contratantes convienen en consultarse tan pronto como sea posible a fin de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

#### ARTICULO 9

##### CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

(1) Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio deberán solucionarse, en lo posible, por la vía diplomática.

(2) Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiere ser dirimida de esa manera, ésta será sometida, a pedido de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral.

(3) Dicho tribunal arbitral será constituido para cada caso en particular, de la siguiente manera: cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción del pedido de arbitraje. Esos dos miembros elegirán a continuación un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del tribunal. El Presidente será nombrado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.

(4) Si dentro de los plazos previstos en el apartado (3) de este Artículo no se hubieren efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, si no se acordara otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Cuando el Presidente sea nacional de alguna de las Partes Contratantes o cuando por cualquier razón aquél se halle impedido de desempeñar dicha función, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes o si se hallare también impedido de desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de una de las dos Partes Contratantes será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.

(5) El tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será obligatoria para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral; los gastos del Presidente, así como los demás gastos, serán sufragados en principio por partes iguales por las Partes Contratantes. No obstante, el tribunal podrá, en su decisión, disponer que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las dos Partes Contratantes, y este laudo será obligatorio para ambas Partes Contratantes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

#### ARTICULO 10

##### SUBROGACION

(1) Si una de las Parte Contratantes o el organismo designado por ésta realizara un pago por una indemnización otorgada respecto a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última Parte Contratante reconocerá la cesión, por ley o por una transacción jurídica, a la primera Parte Contratante o a su organismo designado, de todos los derechos y acciones de la parte indemnizada, y reconocerá que la primera Parte Contratante o su organismo designado tendrá la facultad de ejercer dichos derechos y hacer valer dichas acciones en virtud de la subrogación, en la misma medida que la parte indemnizada.

(2) La primera Parte Contratante o su organismo designado tendrán derecho, en toda circunstancia, al mismo tratamiento que hubiera correspondido a la parte indemnizada respecto a los derechos y acciones adquiridos por la primera Parte Contratante o su organismo designado en virtud de la cesión y a cualquier pago que la parte indemnizada hubiera debido recibir como resultado de la ejecución de dichos derechos y acciones, de conformidad con el presente Convenio, con respecto a la inversión de que se trate y a las ganancias relacionadas con ésta.

(3) Cualquier pago recibido en moneda no convertible por la primera Parte Contratante o su organismo designado en ejecución de los derechos y acciones adquiridos estará libremente disponible para la primera Parte Contratante a los fines de sufragar los gastos incurridos en el territorio de la otra Parte Contratante.

#### ARTICULO 11

##### APLICACION DE OTRAS NORMAS

Si las disposiciones de la legislación de cualquier Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional ya existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes en adición al presente Convenio o un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante contienen normas, ya sean generales o específicas, que otorgan a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el que se establece en el presente Convenio, aquellas normas prevalecerán sobre el presente Convenio en la medida en que sean más favorables.

#### ARTICULO 12

##### EXTENSION TERRITORIAL

En la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio o en cualquier fecha posterior, se podrá extender las disposiciones del presente Convenio a los territorios de cuyas relaciones internacionales el Gobierno del Reino Unido sea responsable, según se podrá acordar entre las Partes Contratantes mediante intercambio de notas.

#### ARTICULO 13

##### ENTRADA EN VIGOR

Cada Parte Contratante notificará por escrito a la otra del cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos en su territorio para la entrada en vigor del presente Convenio. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última de las dos notificaciones.

#### ARTICULO 14

##### DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio permanecerá en vigencia por un período de diez años. Posteriormente continuará en vigencia hasta la expiración de un período de doce meses contado a partir de la fecha en que una de las dos Partes Contratantes haya notificado a la otra su denuncia por escrito. Sin embargo, las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio, permanecerán sujetas a sus disposiciones por un período de quince años contados a partir de la fecha de la terminación del mismo y sin perjuicio de aplicar posteriormente las reglas de derecho internacional general.

En fe de lo cual los infrascriptos, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Londres, en dos originales, el 11 de diciembre de 1990, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Decreto 2160/92

Bs. As., 24/11/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.184, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-MENEM.-Guido Di Tella.

## Anexo : Comentarios y Testimonios

2 de abril de 1982.

RAUL ALFONSIN: “Este hecho militar tiene el respaldo de todo el país. Es una reivindicación histórica que tiene el asentimiento y la unanimidad de los argentinos”. Crónica 2-4-1982.

CARLOS MENEM: “Las FF.AA. se hicieron eco del clamor popular y siguieron los lineamientos del reclamo: recuperar las Islas e izar el pabellón celeste y blanco. Este es el camino propicio para que el pueblo argentino recupere su total soberanía a través de la institucionalización democrática que establece la Constitución Nacional”. Crónica 2-4 1982

SIMON LAZARA: “Nosotros apoyamos cualquier iniciativa recuperadora del territorio nacional” (Partido Socialista Unificado). Crónica 2-4-82.

OSCAR CAMILION: “es indispensable ahora que el gobierno inglés reconozca la necesidad de la restitución de la soberanía de las Islas sin dilaciones ni pretexto ya demasiados reiterados...” Clarín 2-4-82.

CARLOS AUYERO: “Frente a esto los argentinos galvanizamos nuestro frente interno. Ahora esperamos que se comprenda que así como se defendió la soberanía en el plano territorial se rectifiquen rumbos y se afirme la soberanía política del pueblo y se rescate la independencia económica”. Crónica 2-4-82.

HECTOR POLINO (Confederación Socialista): “Este hecho constituye algo sumamente positivo ya que contempla legítimas aspiraciones del pueblo argentino”. Crónica 2-4-82.

SIMON LAZARA: “Por encima de diferencias políticas y conflictos internos, las acciones en defensa de la soberanía deben contar con el apoyo de todos”. Clarín 3-4-82

EDITORIAL DE CLARIN: “Esa acción (la del 2 de abril) cualesquiera sean las especulaciones que puedan hacerse sobre su gravitación interna, en los aspectos político-sociales llama a la cohesión de los argentinos. Ese claro ejemplo de las decisiones que provocan adhesión y sin susceptibilidades de motivar un apoyo activo. Esta acción de la política exterior reclama unidad nacional... Cada ciudadano debe poner su grano de arena para que no sea preciso retroceder un sólo paso a partir de esa actitud...” 3-4-82.

EDUARDO ANGELOZ: (Presidente de la UCR en Córdoba): “El acontecimiento que conmueve con patriótica emoción a la Nación entera sirve para poner de manifiesto que en los grandes rumbos, en las orientaciones supremas de la Patria, nos conjunciamos todos... Argentina ha recuperado en ejercicio legítimo de sus derechos históricos su soberanía enervada en su realidad hasta ayer...” UCR Córdoba 3-4-82.  
En 1989 durante su campaña presidencial: “La decisión de recuperar Malvinas, por las armas fue la funesta idea de un general borracho...”.

ARTURO H. ILLIA: Izó el pabellón argentino en la Casa de Gobierno de Viedma (Chubut) expresando la decisión de recuperar las Islas que fue “justa e inobjetable... ningún argentino puede retacear la importancia y trascendencia que tiene la actitud asumida por el gobierno nacional”. Clarín 3-4-82.

C.G.T. y “62 Organizaciones”: “Nuestras FF.AA. han ejercido un derecho legítimo al restituir al territorio patrio lo que por derecho legítimo nos pertenece... la C.G.T. acompañará este hecho histórico declarando el 2 de abril como júbilo nacional”. Clarín 3-4-82.

BOLSA DE CEREALES: Expresa su “total adhesión a la gesta militar realizada por el proceso de reorganización nacional en pos del cabal y justo ejercicio del derecho de soberanía... sobre las Islas australes”. Clarín 3-4-82.

BOLSA DE COMERCIO: Testimonia la indeclinable adhesión a la actitud asumida por la FF.AA. y que traduce la inquebrantable voluntad argentina de reivindicar para la soberanía nacional las Islas Malvinas...” Clarín 3-4-82.

MORALES SOLA: “La Argentina ha reconquistado las Malvinas y eso convierte al 2 de abril en un día histórico no solo para el país, sino también para la historia de la decadencia del imperialismo. La reconquista

de las Malvinas... fue el hecho internacional más importante de los últimos años y el consenso de los políticos fue expresamente pedido...” Clarín 4-4-82.

CARLOS CONTIN: En la reunión de jefes políticos con el Ministro del Interior (Saint Jean) el cronista comentó el discurso del jefe del radicalismo de la siguiente manera: “Su encendida exposición emocionó a los civiles y militares presentes”. Clarín 6-4-82.

POLITICOS Y GREMIALISTAS VAN AL EXTERIOR: Dirigentes políticos tradicionalmente opuestos al Gobierno iniciaron una cruzada internacional en apoyo de la reconquista de las Islas Malvinas para esclarecer a la opinión pública sobre la justicia histórica de esa acción.

Luis León partió hacia Lima. - Italo Lúder y Camillón se dirigieron a EE.UU. y España. - Cafiero y Corach lo harán hacia EE.UU. La Razón 13-4-82

MULTIPARTIDARIA: Ratificó su apoyo a las FF.AA. en la recuperación de las Islas Malvinas (Bittel, Contín, Trócoli, Frondizi, Frigerio, Auyero, Alende). La Razón 13-4-82

UNIVESIDAD CATOLICA: remitió un telegrama a la Junta Militar en la cual expone su satisfacción por la restauración del ejercicio de la soberanía argentina sobre Malvinas”. La Razón 13-4-82

ANALISIS CRITICO DE LA CUPULA POLITICA: Firme respaldo a los FF.AA. en la irrenunciable afirmación de la soberanía que significa haber recuperado las Islas Malvinas. Respaldo que se extiende absolutamente al gobierno militar pero en lo específicamente referido a aquella reivindicación histórica sin que ello signifique -ni remotamente- convalidar globalmente el resto de la gestión gubernativa.

Creciente preocupación: agotado el impacto “emocional” existe preocupación por la situación económica y social y que no puede sino agudizarse ante la eventualidad de una “economía de guerra”. Clarín 14-4-82.

Dr. AUYERO: (Sec. Gral. Democracia Cristiana) “La adhesión al rescate de nuestra soberanía territorial no debe confundirse con una redención del gobierno de los graves e inéditos males que para el país significaron las políticas económicas, sociales y culturales del proceso autoritario vigente... el camino de la democracia es el punto insoslayable de partida.

Advierte sobre un clima de exaltación bélica con una valoración inadecuada e irresponsable de la guerra en los medios oficiales de difusión...” Clarín 17-4-82.

ERNESTO SABATO: “Somos muchos los que durante este gobierno hemos denunciado graves violaciones de nuestra Carta Magna ...pero el problema de las Malvinas está por encima de cualquier discrepancia de política interior es algo que todos los argentinos han sentido entrañablemente, su recuperación es un sueño que han soñado todos los hombres y mujeres de nuestra tierra. Por eso debemos rechazar el burdo sofisma enunciado por el Ministro británico de la Defensa: esta no es la lucha de una democracia contra una dictadura militar como ha dicho: es la lucha de un imperio contra un pueblo entero...” La Nación 18-4-82.

ARTURO MATHOV: viajó hacia Bogotá para explicar la posición argentina. Clarín 19- 4- 82.

RAUL ALFONSIN: “La recuperación de las Islas no debe ser considerado sólo como un hecho propio de un gobierno autocrático al que estamos comprometidos a enfrentar hasta lograr la democratización sino que se inserta en históricas reivindicaciones anheladas por generaciones...” Clarín 20-4-82.

OSCAR ALENDE: “Me parece que debía haberse convocado al TIAR hace tiempo. Uno de los responsables de esta demora es el Sr. Haig que no ha venido aquí como un mediador natural, sino que ha estado defendiendo los intereses ingleses del partido conservador y su 1º Ministro...” La Prensa 21-4-82

ARTURO MATHOV: Ante la agresión británica en Georgias: “Frente a la agresión que pretende perpetuar un anacrónico colonialismo, repudiamos la actitud beligerante del invasor, a la vez que exhortamos a que se sigan buscando afanosamente los caminos de la paz con dignidad”. Clarín 26- 4- 82.

COMISION DE DEFENSA DE LA SOBERANIA EN LAS MALVINAS: “...es preciso consolidar la unidad nacional frente a los poderosos enemigos externos para defender eficazmente la Patria... el concepto de soberanía no se circunscribe al ejercicio del poder territorial...” Conrado Storani, Simón Lázara, Víctor García Costa, Fernando Nadra. La Razón 26-4-82

C.G.T: “repudia la agresión armada en las Islas Georgias del Sur (considera imprescindible) la incautación de todas las empresas británicas como respuesta a la cobarde agresión de la flota inglesa”. Clarín 26-4-82

LUIS LEON: Abogó por “juntarnos todos y echar a los ingleses y después juntarnos también todos y poner en marcha nuestro país en todas sus manifestaciones”. Clarín 24-4-82

DR. CONTIN: “El pueblo entero va a responder monolíticamente a la agresión y si regamos con nuestra sangre la reconquista de Malvinas lo haremos de la misma forma para defendernos y esperamos que América y el mundo nos comprendan”. (Ante el ataque inglés en Georgias). Clarín 27- 4- 82

RADICALISMO, CONTIN (MULTIPARTIDARIA): “Somos partidarios de la paz. Fervientes partidarios, pero hasta el límite compatible con el honor y la dignidad nacional. Es el primer pensamiento que manifestamos... cuando afirmamos nuestra adhesión sin condicionamientos a la decisión de rescatar la soberanía de Malvinas...” La Razón 27- 4- 82.

ALFONSIN: calificó la acción inglesa de agresión del norte contra del Sur. Es urgente que intervengan las Naciones Unidas. Crónica 2-5-82

DEUDA EXTERNA: Sorprende el pago de intereses por la deuda.

“Un experto en economía brasileño, comentó hoy en un programa radial que la Argentina está observando un comportamiento de caballeros en torno al pago de la deuda que mantiene con los países europeos y la banca de EE.UU.... Fausto Roche, comentarista de radio “Record” de San Pablo, señaló que si Argentina abandona esa actitud y corta aunque más no sea el pago de los intereses de esa deuda resultará que la guerra en las Malvinas será bancada por los países europeos y los EE.UU. que la sometieron a un Boicot económico... La interrupción del pago de los intereses no representaría ni siquiera una negativa a asumir su deuda global, sino que se trataría de una operación muy común en la banca mundial y que técnicamente se denomina prórroga de los compromisos”. Clarín 9-5- 82.

SABATO: “Yo no apoyo al gobierno, a la Junta, pero apoyo la lucha por las Malvinas... tenemos que resistir el empuje del imperialismo británico porque esa es la única posición honrosa ante la situación”. La Razón 10-5-82

SINDICATO DEL SEGURO: Constituye traición a la Patria la designación de Luis Pablo Chevalier Boutell - representante de empresas de capitales ingleses del seguro- como Presidente del INDER. El Popular 11- 5- 82.

MULTIPARTIDARIA (UCR- MID- JUST. PI.): Ratifican apoyo a las FF.AA. en cuanto a la recuperación de Malvinas. La Razón 13-5-82.

LUCIO GARCIA DEL SOLAR: “El gobierno responde así (de resistirse a abandonar Malvinas) a un mandato moral de su pueblo que superando diferencias políticas y tragándose penurias él lo respalda patrióticamente, ante la incredulidad preconcebida de los observadores extranjeros. La resistencia se justifica también por razones tácticas, pues una vez en posesión de las Islas, la Argentina logró una posición de fuerza para la negociación de la que antes carecía...” La Nación 15-5-82

DR. ALFONSIN: Postula al Dr. Illia presidente de la UCR para liderar el proceso hacia la democracia...(propuesta del Movimiento Renovación y Cambio). Acompañado por un gabinete de Salvación Nacional... Argentina debe transitar de inmediato el camino de la democracia que el pueblo argentino mediante su activa participación puede hacer que el 2 de abril sea la fecha en que se marque el punto final de la decadencia nacional y el país vuelva a ocupar el lugar en el mundo que alguna vez ocupó... Se definió como un ferviente partidario de la paz”. La Razón 15- 5- 82.

Dr. ALEMAN EN NEW YORK: “Ratificó el compromiso de pago de la Argentina con sus acreedores...” Clarín 17- 5- 82.

LA EMBAJADA DE EE.UU. COMO CENTRO POLITICO: La embajada de los EE.UU. rechazó de plano “cualquier conducta indebida atribuida a sus representantes a raíz de la crisis con Gran Bretaña”. Desmiente así las versiones sobre las reuniones desarrolladas por el embajador Shlaudeman con dirigentes políticos, sindicales y empresariales en las cuales habría utilizado expresiones que exceden los propios de su investidura diplomática, al incursionar en temas de política interna...” La Razón 17-5-82

“...el gobierno sospecharía un intento por desestabilizar al presidente Galtieri...” El Popular 17-5-82.

HARRY SCHLAUDEMANN (embajador de EE.UU. en Bs. As.) Se reunió con miembros de la oposición a la junta militar. El vocero del departamento de Estado, Allen Romberg rechazó que hubiese por parte norteamericana un intento de querer desestabilizar al gobierno de Galtieri. Clarín 18-5-82.

FERNANDO DE LA RUA: “lo ganado en el campo de batalla no deberá perderse en los despachos de los teóricos”. Revista Gente 20-5-82

INDISPONIBILIDAD DE LOS BIENES INGLESES: Por la ley 22.591 se declaró la indisponibilidad de todos los bienes existentes en la Argentina o los lugares sometidos a su jurisdicción de propiedad del Reino Unido, de súbditos británicos no residentes permanentemente en la Argentina, de personas de otra nacionalidad residentes en el Reino Unido y de toda empresa o entidad por ellos controlada... La Nación 20-5-82

EL PARTIDO SOCIALISTA DEMOCRATICO: Desea el logro inmediato de una Paz honorable que partiendo del reconocimiento de nuestra soberanía pueda alcanzarse mediante concesiones recíprocas entre las dos naciones beligerantes. Los socialistas advierten que esta guerra absurda que se impone... pone en peligro valores fundamentales de Occidente...Ratifican su apoyo al gobierno argentino... La Razón 20-5-82.

SIMON LAZARA (Titular del Partido Socialista Unificado): “Lo fundamental es el cambio del gobierno, esto es, la restitución de la voluntad popular que en definitiva no podemos olvidar, que estamos luchando también por la plena vigencia de la Constitución Nacional”. Opinión ante la propuesta lanzada por un grupo de afiliados radicales de formar un gobierno de transición hacia la democracia... La Prensa 21-5-82

MARIA CRISTINA GUZMAN: EE.UU. TRATA DE DESESTABILIZAR AL GOBIERNO: “La ex-diputada denuncia en un documento que el Departamento de Estado trata de desestabilizar al gobierno para producir un cambio de autoridades “negociadas” pues a partir del 2 de abril Argentina no es de confiar. Al desestabilizar al gobierno se obligaría a descuidar el frente del teatro de operaciones, obteniendo así las fisuras internas... el Reino Unido y los EE.UU. harán la trampa de la autodeterminación de los isleños y las Malvinas se convertirán en estado independiente como parte integrante de la OEA y del Commonwealth... la CIA por medio de sus personeros, se reúne con dirigentes sectoriales para confundirlos y romper nuestra unidad espiritual”. La Nación 23-5-82

ALSOGARAY: “Los EE.UU. tenían una buena dosis de buena fé y no hay que ser muy severo con el general Haig”. La Nación 23-5-82

PIDEN SE INVESTIGUE UNA DENUNCIA DE LA Sra. GUZMAN: “La opinión quiere conocer los nombres y apellidos de los traidores a la patria, denominados dirigentes sectoriales que menciona la Sra. Guzmán... (Dr. Cichelo) El ex-ministro de gobierno bonaerense Dr. Fernández Gil emplazó a la dirigente federalista M. C. Guzmán a que “dé a conocer los nombres y apellido de los dirigentes que denunció reiteradamente, y que se han reunido con agentes de la CIA con la finalidad de desestabilizar al gobierno de las FF.AA...” La Nación 27-5-82

ALVARO ALSOGARAY: “...debemos insistir en la razón que nos llevó a recuperar por la fuerza las Malvinas. Lo hemos hecho en virtud de que agotamos todos los otros medios para obtener la devolución de las Islas, usurpadas por Gran Bretaña en 1833... de aquí en más hasta la terminación del conflicto, nuestra única actitud debe ser sostener y apoyar irrestrictamente el esfuerzo en que estamos comprometidos. Pienso que la principal dificultad en estas negociaciones estaría en el Secretario de Estado Sr. Haig no tanto por la tesis y su inhabilidad para negociar... insensibilidad política y psicológica de que hacen gala ciertos dirigentes norteamericanos, a la cual no puede haber sido ajeno el Departamento de Estado. Lo lamentable es que los EE.UU. están siendo arrastrados por esa corriente, lo cual los aleja no sólo de nosotros sino de Latinoamérica...” La Nación. 28-5-82

CONTIN: “A mí me acusaron de demasiada solidaridad con el gobierno en esto de Malvinas... es que aquí hay gente que se ha confundido, creyendo que los argentinos íbamos a ser derrotados el primer día de lucha y que el gobierno caía e iban a tener que formar un gobierno no de “Salvación” sino de salvataje. Pero los resultados de la lucha están a la vista y el pálpito de quienes apostaban a la derrota afortunadamente resultó fallido”. Clarín 28-5-82

SE DECRETO LA INDISPONIBILIDAD DE TODOS LOS BIENES BRITANICOS EN LA ARGENTINA: El gobierno constituyó una “comisión nacional de vigilancia” como órgano de aplicar la medida de referencia adoptada en ejercicio de la legítima defensa ante la agresión armada y económica dispuesta y ejecutada por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mediante la Ley 22.591 se declara la indisponibilidad de todos los bienes existentes en el territorio de la República Argentina o en lugares sometidos a su jurisdicción de propiedad del Reino Unido y de toda empresa o entidad por ellos controlada en forma directa o indirecta.... Dicha indisponibilidad no afecta los bienes de los habitantes británicos residentes permanentes en la Argentina....siempre que no incurran en actividades que pongan en peligro la economía nacional... La Razón 28- 5- 82

PROYECTO DE ALFONSIN: “Relevar a Contín y nominar al Dr. Illia”... El Popular 28- 5- 82

TELEGRAMA DE ALFONSIN A CONTIN: Alfonsín acusó al Dr. Contín de haber utilizado el episodio de las Malvinas “para justificar su complacencia política con el régimen” en referencia a las declaraciones de Contín en los que hacía referencia a “quienes apostaban a la derrota” en la guerra de Malvinas y a la inmediata caída de Malvinas.

TELEGRAMA DE ALFONSIN: “...el episodio de las Malvinas, que ha conmovido las fibras de todo argentino bien nacido, no debió sufrir el menoscabo de ser utilizado para justificar su complacencia con el régimen”. El Popular. 29-5-82

MUEREN PRISIONEROS ARGENTINOS. VIOLACION DEL ART. 53 DE LA CONVENCION DE GINEBRA: Prisioneros de guerra argentinos están obligados a localizar y desactivar las minas que fueron enterradas en Malvinas. “Los prisioneros deben anular con sus propias manos las minas colocadas para impedir el avance británico”. Clarín 3- 6- 82.

DOS ENFOQUES EN EL RADICALISMO.

CONTIN: A las FF.AA., vencedoras o con un revés en las Islas Malvinas, los hemos de recibir en triunfo, porque han recuperado el prestigio del país.

ALFONSIN: El gobierno debe irse ya, debe cesar la usurpación del poder, es hora de escuchar la voz del pueblo... es, en fin, la voz de la inmensa mayoría de argentinos que no quieren ser más usados ni manipulados... es la hora de recuperar la racionalidad, la realidad y la moral...” Clarín 15-6-82

BORGES: “No se si los países están en guerra. Lo están los gobiernos. No están en guerra ni con Milton ni con Sherlock Holmes, que días pasados había firmado un llamamiento de intelectuales argentinos e ingleses por la paz... la política y el deporte alienta el nacionalismo que es el peor de los defectos...” La Razón 16-6-

17 de junio renuncia Galtieri

ALFONSIN: “Hace 6 años que venimos pidiendo que este gobierno se vaya... combatimos a este gobierno durante 6 años superando el miedo, la amenaza y el conformismo...” La Razón 17- 6- 82.

ARTURO MATHOV: “Resulta absurdo... que se haya jugado la carta de la guerra y se nos haya embarcados en lo que podría calificarse de “guerra imposible” porque era absolutamente imposible triunfar en una guerra convencional contra las mayores potencias militares del mundo...No hay dudas que por intenso que fuese el deseo y la voluntad de recuperar las Malvinas para la soberanía argentina, este no era el momento, ni la oportunidad más propicia para hacerlo por la vía de la fuerza...” La Razón 21- 6- 82.

PAGOS A LA BANCA BRITANICA: El presidente del BCRA, Julio González del Solar, autorizó los pagos que estaban suspendidos a bancos ingleses... Barclays Bank de Londres, Lloyd Bank, Midland Bank y el National Westminster de Londres. Se liberaron así los fondos que habían sido inmovilizados en virtud del conflicto con Gran Bretaña. Los intereses caídos alcanzan a 440 millones... Clarín 20- 11- 82

CONDENO MONSEÑOR ZASPE LA GUERRA DE MALVINAS: el arzobispo de Santa Fe tuvo duras expresiones para quienes “juraron por Dios, los Evangelios y la Patria y no cumplieron su palabra y para aquellos que improvisaron la Guerra de Malvinas sin considerar su locura ni pensar en las consecuencias”... Clarín 6- 12- 82

AUTORIZAN SUBSIDIOS A EMPRESAS BRITANICAS: “empresarios ingleses de la Patagonia que también son dueños de campos en las Islas Malvinas, percibieron subsidios de compensación lanera no reintegrables. La resolución fue adoptada por la Comisión Nacional de Vigilancia Sobre los Bienes Británicos. Los montos son cuantiosos. Los subsidios son aportes creados por el gobierno que compensan pérdidas por la subvaluación del dólar durante el gobierno de Martínez de Hoz. Este tipo de subsidios no fue derogado al devaluarse el peso argentino. En la Patagonia (especialmente Santa Cruz) existe más de 650.000 hectáreas de propiedad de firmas británicas o de consorcios de origen inglés. Durante el gobierno de Jorge Cerpernic se presentó un proyecto para expropiar dichos establecimientos con miles de cabezas de ganado. La derecha peronista acusó a Cerpernic de socializante. Clarín 21- 12- 82

BORGES: Los militares debieron consultar a un abogado antes de iniciar la guerra de las Malvinas. Deberían haberse asesorado bien. Confundieron el derecho que le asiste a la Argentina respecto de estas islas con el derecho a invadirlas y son dos cosas distintas...” Borges desde París donde recibió de manos del presidente Mitterrand las insignias de comendador de la “Legión de Honor” por su obra literaria... La prensa 16--1-83

ALFONSIN AFIRMO EN MADRID: “Un gobierno democrático puede negociar con Gran Bretaña... La ocupación de las islas había sido un error... Entiendo el escaso deseo británico de entregar sus ciudadanos a una dictadura...(Interrogado sobre su posible apoyo al intento militar de ocuparlas por la fuerza, dijo que “no, eso estuvo mal”). La Prensa 25-1-83

ALFONSIN: DIVERSAS DECLARACIONES: 1) “debo manifestar mi profundo desagrado por las últimas manifestaciones de la Primera Ministro de Gran Bretaña. Nuestro programa como el de todos los argentinos es el de seguir luchando por recuperar nuestras islas Malvinas en todos los foros internacionales. Y vamos a recuperarlas. ¿mi opinión de lo que pasó el año pasado?. Fue una aventura incalificable. Arriesgamos el único pleito internacional que estabamos ganando. Se metió a la gente en el brete patriótico. Yo creo haber sido uno de los políticos que mantuvo la distancias. No quise atarme al presunto carro de gloria, que resultó ser un carro atmosférico”. Roma - La Prensa 1- 2- 1983

“Mientras sea presidente la Argentina no tomará las armas por cuestiones territoriales” (declaraciones realizadas en enero de 1985 en la India)

“No tengo hipótesis de conflicto...”

ALFONSIN: “Pido disculpas por mi incultura al no saber inglés...”

“La guerra de Malvinas comenzó como un carro triunfal y terminó como un carro atmosférico.”

“A ver si nos entendemos. Vamos a poner en riesgo el único pleito internacional que estamos ganando. Lo vamos a poner en riesgo por una locura, por una aventura, por un acto demencial de una camarilla militar que no tiene idea que el mundo está parado, no entienden que resulta absolutamente imposible estar más de 60 días en guerra contra las dos potencias más poderosas de la Tierra! Eso es jugar a los Boy Scouts... esto nos va a dejar enganchado al carro fascista de Galtieri! (Los herederos de “Alfonsín” Leuco y Díaz pág. 239 y sgtes. 1982- 83.)

FEDERICO STORANI: Compartía la posición de Alfonsín afirmando: “Yo comparto la idea de denunciar el aventurerismo de la dictadura al invadir Malvinas”. (op. cit.)

MARCELO STUBRIN: “Paredón, paredón a todos los milicos que vendieron la Nación”. (mismo libro)

ALAIN ROUQUIE: “...quienes no quieren que los militares vuelvan al poder tienen que dedicarse a desmalvinizar la vida argentina. Esto es muy importante: desmalvinizar porque para los militares las Malvinas será siempre la oportunidad de recordar su existencia, su función y un día, de rehabilitarse. Intentarán hacer olvidar la guerra sucia contra la subversión y harán saber que ellos tuvieron una función evidente y manifiesta que es la defensa de la soberanía nacional...” Revista Humor, reportaje de Osvaldo Soriano, Marzo de 1983.

PROPONE LUIS LEON EXPROPIAR LAS PROPIEDADES INGLESAS: “El 2 de abril el gobierno en vez de definirlo como feriado haga un decreto azul y blanco que expropie las propiedades inglesas... Debemos tener el coraje de producir nuestras propias estrategias para recuperar nuestras tierras de las fauces soberbias del colonialismo. No podemos admitir al capital inglés participando de nuestra vida y hasta de nuestras concesiones mientras usurpen nuestra dignidad ¿Qué otro homenaje podemos rendir a nuestros oficiales, suboficiales y muchos soldados muertos en Malvinas?”. La Prensa 14-3-83

ARREGLO CON LA BANCA BRITANICA. MINISTRO DE ECONOMIA JORGE WEHBE: La revista

norteamericana Newsweek, reveló que tras “negociaciones secretas” las autoridades argentinas arribaron a un acuerdo financiero con la banca británica. El punto de discordia era la negativa de las instituciones inglesas a acordar refinanciamientos para la deuda externa argentina o a participar del segundo préstamo puente por 1500 millones de dólares mientras el gobierno no levante las sanciones que impide a las filiales de empresas británicas transferir utilidades, regalías y dividendos y repatriar capitales. La disposición junto con otras luego derogadas, fue dispuesta en medio del conflicto por las Islas Malvinas y al amparo de la ley de inversiones extranjeras. El acuerdo consistiría en que la Argentina salde compromisos pendientes con la banca británica mediante el empleo de colocaciones financieras argentinas localizadas en instituciones del exterior. Clarín 5-4-83

ANTONIO CAFIERO: “La recuperación de las islas es un objetivo nacional que será más factible alcanzar en la medida que Argentina regrese al concierto de las naciones regidas por un orden legal, civilizado, democrático y pluralista...” La Razón 12-4-83

LEVANTAMIENTO A LAS RESTRICCIONES DE LOS BIENES BRITANICOS EN LA ARGENTINA  
La Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL) dispondría el levantamiento de las restricciones impuestas a bienes británicos. La Razón 27-5-83

CAPUTO: “El 2 de abril no hay nada que celebrar”. La Prensa 16-3-84

ANULACION DEL 2 DE ABRIL: La Cámara de Diputados rechazó la cuestión de privilegio planteado por la diputada jujeña M. C. Guzmán quien recusó el decreto 901 por el cual el poder ejecutivo derogó la Ley 22.769; norma legal que había establecido como feriado nacional esa fecha.  
La medida adoptada por el Poder Ejecutivo resulta inconstitucional por cuanto se atribuye facultades que le son propias al poder legislativo ya que una ley no puede ser derogada sino lo es por otra ley. La Prensa 30-3-84

RAUL ALFONSIN: “La ocupación de las Malvinas es una vieja aspiración de los argentinos sin distinción de política que se efectúa a raíz de la permanente negativa de Gran Bretaña de reconocer nuestros derechos. El episodio pone de manifiesto que los argentinos sabemos unirnos para la defensa de las causas grandes y que estamos maduros para ser cada vez más eficaces, para colocar en el lugar que corresponde a la Argentina”. La Prensa- 2-4-84. Adviértase la diferencia de opinión con las declaraciones de 2 años atrás.

ALVARO ALSOGARAY: “Cuando se cuenta con el respaldo de un derecho tan indiscutible y tan universalmente reconocido como lo es el derecho argentino sobre Malvinas, todo acto tendiente a ejercerlo en su plenitud no sólo está justificado, sino que es imperativo.” Idem anterior.

OSCAR CAMILLION: “Es indispensable que ahora la Corona Inglesa reconozca la necesidad impostergable de restituir la soberanía de las Islas sin dilaciones ni pretexto ya demasiado reiterados. Si esta prudente decisión es afortunada, Inglaterra encontrará sin dudas una Argentina dispuesta a negociar con el más alto espíritu lo que es negociable: es decir todo menos la soberanía”. Idem anterior.

MULTIPARTIDARIA: expresa: “su total apoyo y solidaridad con la acción llevada a cabo y reitera su decisión de respaldar todas las medidas concernientes a la consolidación de la soberanía nacional argentina” Idem Anterior.

ALEJANDRO ARMENDARIZ: “Hace dos años cuando la Nación se encontraba con sus derechos pisoteados fue conducida a una descabellada y dolorosa aventura por quienes se movieron por apetitos desmedidos o buscando perpetuarse en el poder...”(Gobernador radical de Bs.As.). Clarín 3-4-84

SENADOR NACIONAL ANTONIO BERTHONGARAY: Afirmó que la Argentina podría aceptar un status de fideicomiso o arriendo sobre las Islas Malvinas... “Si Gran Bretaña reconoce previamente nuestra soberanía sobre el archipiélago...” ( titular de la comisión de defensa del Senado). Clarín 3-2-85

ADOLFO GASS: Manifestó que “nuestro país debe aceptar el arriendo de las Islas Malvinas porque ello implicaría el reconocimiento de nuestra soberanía sobre el archipiélago...” La Nación 5-2-85

CARLOS ESCUDE: “No saber adaptarse a los objetivos de las grandes potencias puede tener consecuencias gravísimas para un país dependiente, más allá de toda consideración de justicia ideal, que es estéril... y puede

redundar en su ruina...” La Argentina Vs. las grandes potencias, dic. 1985.

DANIEL LARRIQUETA: Subsecretario Gral. de la Presidencia de Alfonsín: “El factor territorial está pasando a ser un elemento accesorio en el concepto de soberanía”. Tiempo Argentino 4-12-85

ENRIQUE VERA VILLALOBOS: “Bajo el manto protector de una dictadura militar despistada (en 1944) se puso en práctica una gigantesca campaña educativa y propagandística destinada a crear en la conciencia colectiva la convicción de que Malvinas “han sido y serán argentinas” proposición que no resiste el más módico análisis lógico, histórico... la psicosis colectiva que se apoderó de los argentinos, el triunfalismo mesiánico, el patriotismo de la peor laya y, en fin, todos los comportamientos colectivos patológicos de que hicieron derroche los argentinos en esas inolvidables y abominables jornadas, en los que al estilo de la plebe romana en el Coliseo, aullaban de alegría por la carbonización de soldados ingleses o por el hundimiento de barcos “enemigos”... quizás el único acto heroico en todo el repugnante episodio haya sido la rendición del Gral. Menéndez y la consiguiente salvación de diez mil soldados”. Publicado en el periódico Río Negro, el 1-8-1986. Editado por el Dr. Raijneri- Ministro de Educación del Dr. Alfonsín y cuya dirección interina ejercía el ciudadano inglés James Neilson, columnista de Página 12.).

ALFONSIN: (en gira por EE.UU.): “Nosotros le estamos reconocidos al gobierno de EE.UU. por el acompañamiento que ha proporcionado permanentemente a la Argentina en el tema Malvinas... en todas las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas y el voto reciente en la reunión del Consejo de Cancillerías de la OEA... EE.UU. nos ha acompañado siempre...” Clarín 21-11-86

CAFIERO: “Malvinas es otra demostración de que el pueblo no se equivoca porque puede distinguir la aventura de los dictadores del hecho histórico formidable que constituyó esta gesta”. Crónica 3-4-88

CARLOS MENEM: (en Ushuaia): “Las Islas Malvinas volverán a formar parte del territorio nacional aunque debamos padecer el derramamiento de sangre”

ANGELOZ: “Ni una gota de sangre de los argentinos debe derramarse para la recuperación de las Malvinas” Posteriormente Menem declaró que: “En ningún momento ha planteado la posibilidad de una guerra”. Clarín 15-2-89

JORGE TAIANA: “La guerra de Malvinas. Una locura. Un grupo militar que decidió desafiar a la segunda potencia occidental sin consultar al pueblo. De la noche a la mañana y nos encontramos con un operativo de una magnitud increíble y terminamos en un desastre. Entonces, quienes tuvieron la responsabilidad de esa tremenda decisión también deben afrontar el juicio de los hombres... Los argentinos debemos asumir la derrota como la asumieron los alemanes después de la Guerra del 14 o del 39...” (reportaje de Mona Moncalvillo. Revista Humor Nº 105. Abril 1991).

ERNESTO SABATO: “Cuando un general irresponsable, famoso no por sus hazañas guerreras sino por su consumo alcohólico, decidió de la noche a la mañana invadir las Islas sin planes previos y serios, sin comandos organizados -como se comprobó durante el proceso, por más que se trató de evitar los mayores escándalos- y mandó a miles de chicos que hacían el servicio militar, la mayor parte sin instrucción para una aventura semejante, echó a rodar la tragedia. Eran pobrecitos correntinos, formoseños, misioneros y chaqueños acostumbrados al calor, sin abrigo suficiente para aquellos fríos territorios, en trincheras con barro helado, a muchos grados bajo cero, por lo que tantos sufrieron la amputación de sus pies, sin ni siquiera tener alimentación caliente y adecuada. Tanto era el desorden, la improvisación y la irresponsabilidad de los jefes, que permitían que hasta los chokolines que se enviaban por parte del pueblo no llegaran a los más necesitados...”

Pasó lo que era previsible: las improvisadas fuerzas argentinas con un total desorden de mandos e irresponsabilidades tan graves que merecieron severos dictámenes de los tribunales militares... sufrimos una terrible derrota... Menos mal que los jefes ingleses...-honor a esos hombres- que elogiaron la valentía de conscriptos sin preparación, como también las declaraciones de un ex-comandante de la aviación francesa que habló con profunda admiración de los pilotos argentinos que hicieron hazañas históricas con modestísimos Pucará.

No fueron pocos los que se asombraron que en aquel tiempo aciago yo apoyara a nuestros combatientes en esa guerra loca desencadenada por la peor dictadura que hemos padecido. Lo que hacía y lo volvería a hacer era estar del lado de esos muchachos que dolorosamente trataban de defender y morían por defender unas Islas rocosas, que para muchos realistas de aquí y del extranjero no servían para nada. Cuando en realidad eran y

son un símbolo y ninguna Nación, ningún ser humano, puede vivir y sobre todo morir sino por símbolos sagrados”. Clarín 29- 3- 92 (Con pena y sin Gloria)

FITO PAEZ: “Como tantos otros tenía decidido desertar si me querían mandar a las Islas. Yo no hubiese ido a defender a la Patria y toda esa mierda, en la cual no creo...” Página 12, 2- 4- 92

VERAVILLALOBOS propuso en Abril de 1992 erigir en la Plaza del Congreso, un monumento a Margaret Thatcher por “habernos dado la democracia” Ante esta iniciativa Federico Pinedo (vicepresidente del Partido Demócrata) señaló: “ningún conservador podría digerir esta postura sin ver revueltas sus tripas...”. La Nación 13- 6- 92

CARLOS ESCUDE: (Ex asesor de Guido Di Tella) “Los Kelpers tienen derecho a la autodeterminación y Malvinas deberían ser un Estado Independiente...” Clarín 2- 7- 92

LUCIO GARCIA DEL SOLAR: “Son los instrumentos diplomáticos y no los otros los que deben estar al servicio de la recuperación del archipiélago... la necesidad de solucionar el tema con diplomacia significa por lo pronto tener una enorme paciencia... en 1965 las Naciones Unidas votó la solución pacífica del conflicto como es la moderna práctica internacional, no estamos más en el siglo XIX sino en el XX que con la creación de múltiples instrumentos obligan a resolver los conflictos internacionales pacíficamente. En el 82 el gobierno militar decide que la paciencia se había acabado y resuelve la operación militar. No estamos en el Siglo XIX donde las expediciones imperiales resolvían los temas siempre por la fuerza.. Con la actitud de la Argentina la situación se ha hecho más difícil. En consecuencia, la decisión de resolver el conflicto diplomático por la fuerza perjudicó las posibilidades argentinas de recuperar Malvinas”. En el Seminario de Política Exterior, organizado por la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina, junio de 1997.

## Bibliografía

Arnaud Vicente Guillermo Posibilidades en las Malvinas pre 1982, en Islas Malvinas y Argentina 2006, Seminario organizado por el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, el 22 de junio de 2006 publicado por la Academia Nacional De Ciencias De Buenos Aires.

Beveraggi Allende, Walter, El servicio del capital extranjero y el control de cambios, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 1954.

Bertoni Juan Carlos, "Las relaciones internacionales durante el conflicto de Malvinas" , diario la mañana del 3 de abril de 2007, <http://www.lamanana.com.ar/03-04-07/notaintgrl9.html>

Bidabehere, Norberto, *Norberto de la Riestra. Su obra en bien de la Patria*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1980

Bloomer-Reeve Carlos , desde la capitulación hasta el regreso a argentina continental , en Islas Malvinas y Argentina 2006, *Seminario organizado por el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, el 22 de junio de 2006 publicado por la Academia Nacional De Ciencias De Buenos Aires.*

Bologna Alfredo Bruno "La Incidencia del Conflicto de Malvinas en la Política Exterior Argentina", págs. 231 a 236; en "La Política Exterior Argentina 1994 / 1997", Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario (CERIR), Ed. CERIR, Rosario, 1998.

Bonifacio del Carril "La Cuestión de las Malvinas. El Futuro de las Malvinas", Emecé.

Cafiero Antonio, Cinco años después..., edición del autor, Buenos Aires, 1971

Caillet-Bois, Ricardo R. *Una tierra argentina: Las Islas Malvinas*. Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires (1982).

Calcagno Alfredo y Eric, La deuda externa al alcance de todos, Buenos Aires, Catálogos, 1999

Cañellas Marcelo, Cambios internacionales, Buenos Aires, Macchi, 1954

Cardozo, Kirschbaum Van Der Kooy. "Malvinas, La Trama Secreta" . Buenos Aires: Planeta, 1983.

CARI, Consejo Argentino Para Las Relaciones Internacionales, Serie de Documentos de Trabajo en Internet (DTI), DTI n°: 1 / 1999, "LAS ISLAS MALVINAS Y LA POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA DURANTE LOS '90S: Acerca de su Fundamento Teórico y de la Concepción de una Política de Estado", por el Lic. Sebastián Gil

CEPAL, El desarrollo económico de la Argentina, Méjico, 1959

Ceriotto, Luis E., "El día que la Argentina pagó su deuda", en Todo es Historia, N° 445, Agosto de 2004.

Cortés Conde, Roberto, Dinero, Deuda y Crisis. Evolución fiscal y monetaria de la Argentina, Editorial Sudamericana/Instituto Torcuato Di Tella, Buenos Aires, 1989.

Costa Mendez Nicanor, Malvinas Esta es la historia , Editorial Sudamericana, 1993.

Cuccorese, Horacio Juan, *Historia económica financiera argentina (1862-1930)*, Buenos Aires, El Ateneo, 1966.

Cutolo, V. O., 1968-1985 – Nuevo diccionario biográfico argentino, 7 tomos, 5053p, y *Manual de Historia Económica*; Bs.As., 1980.

De la Guardia, E. - *La Cuestión de las Islas Malvinas en las Naciones Unidas*” en “*Anuario Jurídico Interamericano-1986*”, OEA, Washington, 1987

Del Castillo de Laborde Lilian , “Aspectos jurídicos de la cuestión malvinas” , en Islas Malvinas y Argentina 2006, *Seminario organizado por el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, el 22 de junio de 2006 publicado por la Academia Nacional De Ciencias De Buenos Aires* .

Destefani, Laurio H. Las Malvinas En La Época Hispana (1600- 1811). Buenos Aires: Ediciones Corregidor, 1981.

De Pablo Juan Carlos , La economía que yo hice,

Díaz Araujo, Enrique, La conspiración del 43, Buenos Aires, La Bastilla, 1971.

Di Telia, Guido y Zymelman Manuel, Los ciclos económicos argentinos, Buenos Aires, Paidós, 1973.

“El Tratado Secreto de Maastricht, Los Nuevos Protocolos para el Tercer Milenio” Editado por ECOPAX, en edición del autor.

Ferns, H. S., Gran Bretaña y Argentina en el siglo XIX, Ediciones Solar, Buenos Aires, 1979.

Ferrer Vieyra, E.- *Cronología Legal Anotada sobre la Cuestión Malvinas*, Edit. Lerner, Córdoba, 1985.

Ferrer Vieyra, Enrique (1993), *Segunda Cronología Legal Anotada sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), Edición Ampliada*, Córdoba, i Biffignand.

Fraga, Rosendo, El general Justo, Buenos Aires, Emecé, 1993.

Galasso Norberto , “De la Banca Baring al FMI : historia de la deuda externa Argentina 1824-2001.” 1ª. ed, 1ª reimp. - Buenos Aires : Colihue, 2003

Gallo, Ezequiel, "La gran expansión económica y la consolidación del régimen conservador liberal. 1875-1890", en Historia Argentina 3, Raidos, Buenos Aires, 1998.

Gálvez Manuel, Memorias, 4 tomos, Buenos Aires, Hachette, 1965.

Goebel, Julius. *The Struggle for the Falkland Islands, A Study in Legal and Diplomatic History*. Pag. 433. Yale University Press, New Heaven (1982) (1927)

Guevara Lynch Ernesto, Aquí va un soldado de América, Buenos Aires, Sudamericana-Planeta, 1988.

Guillen Abraham, La conspiración de la oligarquía. Radiografía del Plan Prebisch, Buenos Aires, Gitem, 1956.

Gustafson, Lowell. *The Sovereignty Dispute Over the Falkland (Malvinas) Islands* New York Oxford University Press 1988 .

Instituto de Economía Bancaria, Facultad de Ciencias Económicas, "Estados y cifras estadísticas", 1959.

“Inversión directa europea en América Latina: tendencias y aporte al desarrollo”, Informe de IRELA, en Revista de Derecho del Mercosur, Año 3, N° 3, junio de 1999

Irazusta, Julio, Balance de siglo y medio, Buenos Aires, Teoría, 1966.

Jauretche Arturo, El plan Prebisch y el retorno al coloniaje, Buenos Aires, Peña Lulo, 1974

Jar Couselo Gonzalo Periodistas y guerra: una perspectiva desde el Derecho Internacional Humanitario, de publicación electrónica <http://www.iigov.org/ss/article.drt?edi=180687&art=180695>

Keynes John M., Consecuencias económicas de la paz

- Kohen, M.G.- *Possession Contestée et Souveraineté Territoriale*, Edit. PUF, Paris, 1997.
- Muchnik Daniel, *Los últimos 40 años : Argentina a la deriva*, 1\*. ed. Buenos Aires: Capital Intelectual, 2004
- Manning, William R. (1932), *Diplomatic Correspondence of the United States. Interamerican Affairs. 1831-1860. Argentina, Vol. I*, Washington: Carnegie Endowment for International Peace
- Langer Natalia Johanna*, La Lección que nos dejó Malvinas. Working paper publicación digital del Programa Derecho Internacional, Centro Argentino de Estudios Internacionales [www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar)
- Lanús, Juan Archibaldo. *De Chapultepec Al Beagle. Política Exterior Argentina 1945-1980*. Buenos Aires: Emecé, 1984
- Liceaga José, *Apreciaciones sobre el Plan Prebisch*, Buenos Aires, 1956
- Luna Félix, Ortiz, reportaje a la Argentina opulenta, Buenos Aires, Sudamericana, 1978
- Luna Félix, Yrigoyen, Buenos Aires, Raigal, 1954
- “Los Hechos Políticos del siglo XX”, ed. Hispanoamerica Tomos 6 y 10.
- Notta Julio, "El monto actual de la deuda externa", Primer Congreso en defensa de la economía argentina
- Olarra Jiménez Rafael, *Evolución monetaria argentina*, Buenos Aires, EUDEBA, 1968.
- Olmos Gaona Alejandro, Seminario sobre aspectos históricos de la Deuda Externa argentina, 18/05/01
- Ortiz, Ricardo M., *Historia Económica de la Argentina*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1987.
- Oterriño Manuel “EL CONFLICTO POR LAS ISLAS MALVINAS ” paper inédito
- Peláez Marón, J. M.-“*Les Malouines: une Plaie Faussement Cicatrisée*”, en *Annuaire Francais de Droit Internationa*, París, 1994.
- Peña, Milcíades, *De Mitre a Roca*, Ediciones Fichas, Buenos Aires, 1975.
- Pereyra, Ezequiel Federico, *Las Islas Malvinas. Soberanía Argentina*, Buenos Aires: Ediciones Culturales Argentinas.1968
- Perl, Raphael. *En The Falkland Islands Dispute in International Law and Politics: A Documentary Sourcebook*. London: Oceana Publications.
- Perón Juan Domingo, recopilación de artículos publicados bajo el seudónimo de "Descartes", en *Política y estrategia*, Buenos Aires, 1953.
- Pomer León, *La guerra del Paraguay. Estado, política y negocios*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina. 1987.
- Puiggross Rodolfo, *Libre empresa o nacionalización en la industria de la carne*, Buenos Aires, Argumentos, 1957
- Quellet, Ricardo Luis. *Historia Política De Las Islas Malvinas*. Buenos Aires: Escuela Superior de Guerra Aérea, 1982
- Ramos, Jorge A., *Revolución y contrarrevolución en Argentina*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1965
- Ratto Héctor R, "Bordejeando", publicado en el Boletín del Centro Naval en 1927.
- Regalsky Andrés, *Las inversiones extranjeras en la Argentina (1860-1914)*, Buenos Aires, CEAL, 1986, p. 39.

Recueil des sentences arbitrales (RSA), vol. II

Rodríguez Berrutti, C. H. - *Malvinas, Última Frontera del Colonialismo*, Eudeba, Buenos Aires, 1976.

Rusconi Florencia G. “Ocho razones de la derrota argentina en las Islas Malvinas (y hay otras más.....)” revista Doctrina Tribuno 21, publicación digital en [www.abogadosdecordoba.org.ar/d\\_21t05.htm](http://www.abogadosdecordoba.org.ar/d_21t05.htm)

Russell Roberto, “Las relaciones de Argentina con Europa Occidental”, Documento de trabajo N° 29, Madrid, IRELA, 1991

Russell y Franciso Corigliano en "El Gobierno Menem y las Negociaciones sobre Malvinas" en América Latina Internacional; vol. 6, n° 22 Octubre-Diciembre 1989, FLACSO Argentina.

Santoro Daniel, El hacedor, Planeta, Buenos Aires, 1994.

Scalabrini Ortiz Raúl, Política británica en el Río de la Plata, Buenos Aires, Plus Ultra, 1965

Scenna, Miguel Ángel, FORJA, Buenos Aires, La Bastilla, 1972.

Sevares Julio, Historia de la deuda dos siglos de especulación la ed.. Buenos Aires, Capital Intelectual, 2005

Stubrin Marcelo ,Política exterior en Malvinas Publicado en “Proyecto Energético” Edición N° 42 – Mayo 1997

Thompson Julian, No Picnic, Leo Cooper in association with SECKER And WARBURG, London, 1985, Pag 165.

Tondini Bruno Y Roqué Martín Nicolás , CIADI, Inversiones y el “Factor Confianza” en la República Argentina. working paper CAEI nro. 38, publicación digital del Programa Derecho Internacional, Centro Argentino de Estudios Internacionales [www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar)

“*Tratados y Documentos Internacionales*” Ed Zavalía 8 va edición.

Vítale, Luis, *Historia de la deuda externa latinoamericana y entretelones del endeudamiento argentino*, Buenos Aires, Sudamericana-Planeta, 1986.

Zalduendo Eduardo, La deuda externa, Buenos Aires, De Palma, 1988

V. Drnas De Clément, Z.- “El Derecho de Libre Determinación de los Pueblos: Colonialismo Formal, Neocolonialismo, Colonialismo Interno”, en Anuario Argentino de Derecho Internacional, Vol. III, 1987-1989, Córdoba, 1989.

Revistas

Militancia

Oil & Gas Journal

Periodistas y guerra: una perspectiva desde el Derecho Internacional Humanitario, edición 18, martes 7 de setiembre de 2004.

“Proyecto Energético”

Time

web sites.

[http://www.mrecic.gov.ar/portal/cancilleria/discursos/di\\_tella/d980722.html](http://www.mrecic.gov.ar/portal/cancilleria/discursos/di_tella/d980722.html)

[www.cpel.uba.ar/filargenta/correo/malv0006.htm](http://www.cpel.uba.ar/filargenta/correo/malv0006.htm)

<http://www.cpel.uba.ar/filargenta/correo/malv0021.htm>

<http://www.historiadelpais.com.ar>

<http://www.malvinasonline.com.ar>

[http://www.arbil.org/\(26\)malv.htm](http://www.arbil.org/(26)malv.htm)

<http://www.cema.edu.ar>

<http://www.ser2000.org.ar>

Periódicos.

El Lucero

El Investigador de Montevideo,

La Prensa

Tiempo Argentino

*Clarín*

La Nación

La Nueva Provincia

Página/12

El Día

